TOMO 152 Montevideo, Jueves 5 de Agosto de 1943 Núm. 11056

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se desestima el registro de la marca "T.B.C."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1369|941.

Vista la solicitud de registro de la marca "T.B.C.", formulada por la firma Paradela y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 1;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Márquez Rubio y Cía., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "A.B.C.", número 30.625, de la que es propietaria, la cual distingue artículos de la clase 1;

Resultando: Que ambos conjuntos lucen, además de las letras que constituyen la denominación, algunos elementos gráficos, tales como en la opuesta, una línea recta vertical sobre un ángulo recto, separando las tres letras, y, en la presentada, un recuadro rectangular;

Considerando: Que las letras — en ambos casos de uso comercial — ofrecen distinta ubicación en los respectivos conjuntos, ya que forman un triángulo en la marca "A.B.C." y están colocadas normalmente en la marca cuya inscripción se gestiona;

Considerando: Que los diversos aspectos gráficos de las dos marcas, si bien merecen ser tenidos en cuenta para la apreciación de la similitud o disimilitud de ambos conjuntos, no poseen aisladamente estudiados, propiedades distintivas;

Considerando: Que, en consecuencia, las dos marcas sólo pueden individualizarse por sus denominaciones "A.B.C." y "T.B.C.", circunstancia que hace necesaria la confusión de las mismas, por su notoria semejanza fonética;

Considerando: Que no procedería por lo expuesto, el registro solicitado, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, sino en lo que se relaciona con los artículos no cubiertos por la marca opositora, o sea, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces;

Considerando no obstante, que la interesada omitió evacuar la vista conferida con fecha 1.° de Marzo de 1941, ni pudo ser posteriormente ubicada a los efectos de la reposición de sellados y timbres, a pesar de las prolongadas y activas gestiones realizadas al efecto por la Dirección General de Impuestos Directos, por lo que, dado el largo tiempo transcurrido, debe darse por abandonada la gestión de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940:

Oídas la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "T.B.C." acta número 35.411, formulada por la firma Paradela y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que corresponden y a los pertinentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley de timbres y papel sellado. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Bambú"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 712|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Bambú", acta número 36.486, formulada por el señor M. Burd, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Cotton Hnos. y Cía., alegando que la marca de que se trata luce un emblema similar al de la marca de su propiedad "La Bella Tucumana", número 24.581, que distingue los mismos artículos;

Resultando: Que, en efecto, y si bien las denominaciones son totalmente distintas, los emblemas coinciden en la representación de una mujer, aunque no exactamente igual, apareciendo entre un grupo de cañas, en actitud de abrirse camino;

Considerando: Que no obstante las ligeras diferencias de atavío y otros detalles secundarios que ofrecen las partes gráficas de las marcas en pugna, a la primera impresión los dos conjuntos ofrecen, en sus características generales, notorio parecido. El observador poco atento no se detendrá seguramente en la observación de particularidades accesorias, sin condiciones distintivas, frente a la semejanza fundamental de los conjuntos, constituídos por los mismos elementos primarios;

Considerando: Que la diferencia de las denominaciones no alcanza a evitar ese peligro de confusión, ya que en las dos marcas, es más distintiva la parte emblemática y de conjunto que las propias denominaciones, las cuales sólo designan los dos más importantes elementos gráficos: "La Bella Tucumana" da la idea de la mujer que aparece en la etiqueta y "Bambú" designa las cañas que rodean dicha representación;

Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que corresponde desestimar la presente solicitud de registro, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

[illegible] de la Cámara Nacional de Comercio y de la [illegible] Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud [illegible] registro de la marca denominativa y emblemática [illegible] número 36.486, formulada por el señor M. Burd, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Purisal"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1116|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Purisal", acta número 31605, formulada por Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo, posteriormente transferido en favor de Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Buenos Aires (República Argentina), para distinguir los artículos de la clase 9;
Resultando: que a la presente gestión se opusieron el señor [illegible] Schauricht, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Purilax", número 21971, y La Química Bayer, alegando también confundibilidad con la marca "Spirosal" N.° 22232. Las marcas opuestas distinguen artículos de la clase 9, al igual que la presentada a registro;
Considerando: que la marca "Purisal" que se pretende registrar ofrece evidentes semejanzas con las marcas "Spirosal" y "Purilax" por lo que corresponde hacer lugar a las oposiciones deducidas, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;
Oídos el Ministerio de Salud Pública, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Purisal", acta número 31605, que ha formulado la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Buenos Aires ([illegible] Argentina).
Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fonatol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 675|943.

Vista la solicitud de registro de la marca "Fonatol", acta número 37986, formulada por Laboratorios Suarry S. A., para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;
Resultando: que a la presente gestión se opuso la Química Bayer de Weskott y Cía., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Lonacol" número 29976, que distingue también los artículos de la clase 9;
Considerando: que se trata en el caso, de dos marcas simplemente denominativas por lo que la semejanza fonética que existe entre los términos "Lonacol" y "Fonatol", deben forzosamente provocar peligro de confusión;
Considerando: que a juicio del Poder Ejecutivo las marcas nuevas deben reunir características de tal modo distintivas que hagan imposible todo peligro de confusión con las ya existentes. Se asegura así el valor y el respeto del registro;
Considerando: que procede la oposición interpuesta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940; y
Oídos el Ministerio de Salud Pública, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar el registro de la marca denominativa "Fonatol", acta número 37986, solicitado por Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Secreto de amor"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1266|941.

Vista [illegible] denominativa "Secreto de amor", acta número 33810, formulada por el señor Juan Balerio, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 19;
Resultando: que a la presente gestión se opuso el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Secretos de mujer" número 31251, que distingue los mismos artículos;
Considerando como para decidir la confundibilidad de una marca con otra, debe ante todo apreciarse prima facie la impresión de conjunto que dejen después de una ojeada superficial; lo cual constituye una regla doctrinaria en la materia; a la inversa de lo que sucede en el terreno judicial. Porque el comprador no juzga analíticamente la marca, sino que por su aspecto general y con un golpe de vista rápido juzga en conjunto sus elementos, haciendo fácil la confusión entre los artículos de la misma clase. Quien adquiere artículos de perfumería marca "Secretos de mujer" no es difícil que por equivocación adquiera otro "Secreto de amor", ya que no es dado al consumidor cotejar las marcas y la ley tiene por finalidad el impedir el engaño. Por que es también regla doctrinaria de aplicación en la materia que "las marcas deben examinarse sucesiva y no simultáneamente". (Brener Moreno. Marcas de Fábrica y Comercio, Pág. 236, párrafo 360). El comprador puede comparar una marca con el "recuerdo" que tiene de otra, lo cual es difícil hacer por regla general, en el breve espacio de tiempo de exhibición y entrega de la mercadería;
Considerando: que es también regla doctrinaria digna de tenerse en cuenta, que quien aprecie el parecido debe colocarse en el lugar del comprador presunto y tener en cuenta la naturaleza del producto. No es lo mismo comprar un automóvil o un avión donde las probabilidades de confusión disminuyen por la categoría del producto y la importancia de la adquisición, que obligará al comprador a examinar detenidamente el objeto de su negocio; que comprar jabones o perfumes, y porque lo que la ley tiene en cuenta no es solamente el engaño al público, sino también el perjuicio probable del titular de la marca, del fabricante, víctima también de la confusión por la concesión inconsulta de marcas similares;
Considerando: que es otra regla aplicable en la materia que deben tenerse en cuenta las semejanzas y no las diferencias que existen entre las marcas, por cuanto el parecido en la mayoría de los casos no es obra de la casualidad sino de la premeditación en la competencia desleal. Y en el caso presente "Secreto de amor" y "Secretos de mujer" para perfumería, donde coexisten ya otras marcas como "Mon Secret" hace inferir la conveniencia de que no hayan más "Secretos" para el público consumidor de perfumes;
Por todos estos fundamentos, surgidos de principios generales aplicables en conjunto y separadamente no debe hacerse lugar al registro de la marca solicitada;
Atento a lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;
Oída la Dirección de la Propiedad Industrial y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno; y
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar el registro de la marca denominativa "Secreto de amor", acta número 33810, solicitado por el señor Juan Balerio, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "El Triunfo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 67|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "El Triunfo", acta número 38|356, formulada por el señor Elbio Pereda, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Rurvertoni Hnos., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata, es confundible con la marca "Triunfante", número 24.652, que distingue, entre otros, los mismos artículos;
Considerando: Que, en efecto, entre las marcas en pugna "El Triunfo" y "Triunfante", ambas denominativas, existe una semejanza notoria, tanto desde el punto de vista fonético como ideológico, por lo que procede la oposición interpuesta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "El Triunfo", acta número 38.356, formulada por el señor Elbio Pereda, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se da por abandonada la solicitud de registro de la marca "Gala"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 522|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Gala", acta número 37.225, formulada por Wick y Grunwald, de Montevideo, para distinguir hojas de afeitar, de la clase 17;
Resultando: Que los interesados omitieron evacuar las vistas conferidas con fechas 26 de Mayo, 16 de Julio y 23 de Octubre de 1942, a efecto de que concretaran lo reivindicado en la memoria respectiva;
Considerando: Que en virtud de lo expuesto y atento a lo que dispone el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940, corresponde dar por abandonada la solicitud;
Con la opinión de la Dirección de la Propiedad industrial:
El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Gala", acta número 37.225, formulada por Wick y Grunwald, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se concede el registro de la marca "Wiking"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 60|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Wiking", acta número 38.082, formulada por el señor Mario Raúl Bottaro, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 3 y 9;
Resultando: Que la oficina del ramo dedujo oposición de oficio contra la solicitud de referencia, por existir ya registrada con el número 34.157;
Resultando: Que, en efecto, entre las marcas en pugna "Wiking" y "Wiki", ambas denominativas, existe una evidente semejanza por lo que procede la oposición deducida, en cuanto alcanza al registro de la marca opuesta, es decir, para la clase 9;
Considerando: Que corresponde, en consecuencia, limitar la inscripción solicitada a los artículos incluidos en la clase 3;
Considerando: Que en la presente solicitud se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940 y que no alcanza a la marca de que se trata, con limitación expuesta, las prohibiciones contenidas en los artículos 2.° y 18 de la misma ley;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa "Wiking," acta número 38.082, solicitada por el señor Mario Raúl Bottaro, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 3.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de una forma especial dada a un pan de jabón, por el Frigorífico Swift.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 11 de 1943.—Número 1796|936.

Vista la solicitud de registro de la marca consistente en una forma especial dada a un pan de jabón, acta número 28.371, formulada por el Frigorífico Swift de Montevideo, para distinguir jabones de las clases 10 y 13;
Resultando: Que a la presente gestión se opuso la Compañía Primus del Uruguay S. A., aduciendo que es inconveniente la concesión de registros a formas de jabón, ya que ello limitaría el libre ejercicio de la industria a la par que crearía conflictos y confusiones en la industria del ramo;
Considerando: Que las características de la forma que se desea registrar están constituídas, según se consigna en la memoria descriptiva, por hendiduras practicadas en las caras, una por cada lado y en los ángulos del jabón, que es de formato común rectangular;
Considerando: Que si bien la ley de la materia admite, en general, por su artículo 1.° el uso marcario de cualquier signo con el que se quiera distinguir los productos comerciales o industriales, limita, concomitantemente en su artículo 2.°, la inscripción en el registro de dichos signos, a los que poseen realmente características distintivas y no configuran peligro de perjuicio para el comercio o el consumidor. En el caso, el registro solicitado debe regirse por la disposición del inciso 2.° del artículo citado, que establece que no será considerada como marca "la forma que se dé a los productos o envases, cuando ella implique alguna utilidad o conveniencia para el género de comercio o de industria a que se aplique". Se entiende, pues, que la forma que pretenda registrarse deberá ser particular y distintiva para el producto, de tal forma que llegue a individualizar éste entre sus similares, sin trabar el libre desarrollo de la industria;
Considerando: Que el pan de jabón presentado a inscribir no llena los extremos expuestos con la simple aplicación, dentro del tamaño y la forma rectangular corriente, de simples canaletas a los lados y en los ángulos;
Atento a lo que disponen los incisos 2.° y 6.° del artículo 2.° de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940.
Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la forma especial de pan de jabón, acta número 28.371, formulada por el Frigorífico Swift de Montevideo, para distinguir jabones de las clases 10 y 13.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se modifican rubros presupuestales de la Facultad de Veterinaria.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 22 de 1943.—Número 181|942.

A la Asamblea General:

La Universidad de la República, a remitido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una gestión de la Facultad de Veterinaria, solicitando el aumento de sus rubros "Gastos Generales de Oficina" y "Servicios Diversos".
Motiva esta solicitud, el hecho de que se le ha planteado a la Facultad de referencia, un estado deficitario en sus

rubros, provocado por la actual situación internacional, la que produjo un sensible aumento en el costo de los materiales, aparatos y productos químicos de uso imprescindible en la institución, y por la intensa sequía sufrida en los últimos meses por el país, que elevó en forma considerable también, el precio de los forrajes, granos etc., destinados a la alimentación de los animales de experimentación para la producción de los sueros y vacunas que la misma elabora y al sostenimiento del plantel zootécnico que por la índole de la enseñanza que imparte, se ve obligada esa Facultad a mantener.

No escapará al elevado criterio de esa Asamblea General, la justicia de este petitorio, que tiende a paliar el crecido déficit que tendría que soportar la referida Facultad, si no se le arbitran recursos para atender los servicios más indispensables a su cargo.

Es con tal motivo, que el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se aumentan los rubros "Gastos Generales de Oficina" y "Servicios Diversos" de la Facultad de Veterinaria, en la suma global de cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($ 5.478.00) anuales, esperando que él contará con una favorable acogida.

Con tal motiivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los rubros 2.09 "Gastos Generales de Oficina" y 2.10 "Servicios Diversos" del ítem 17.10 del Presupuesto General de Gastos (Facultad de Veterinaria), en la siguiente forma:

ITEM 17.10

(Facultad de Veterinaria)

Rubro	Especificación	Vigente	Proyectado
2.09	"Gastos Generales de Oficina"	$ 6.000	$ 7.800
2.10	"Servicios Diversos"	" 12.260	" 15.938
		$ 18.260	$ 23.738

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
RICARDO COSIO.

11

Mensaje. Se solicita venia para designar integrantes de los Directorios del Banco de Seguros, de la Ute. y del Consejo de Enseñanza Primaria.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, etc.

Montevideo, Julio 27 de 1943.—Número 1358|943.

Al Senado de la República:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 de la Constitución de la República y a los efectos de obtener las venias respectivas para la integración de los Directorios del Banco de Seguros del Estado, de las Usinas Eléctricas y de los Teléfonos del Estado y del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo se dirige al Senado haciendo las siguientes propuestas:

Para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado, en carácter de Presidente, se proyecta designar al doctor don Carlos María Sorín.

Abogado de prestigio, llevado por una definida vocación al estudio y profundización del Derecho Comercial, ejerció el profesorado en esta disciplina en la actual Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Secretario de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria y miembro más tarde del Consejo Diirectivo de la misma, Director General de Impuestos Internos, Fiscal del Crimen, Representante, Senador, Ministro del Interior, Consejero Nacional por espacio de seis años, Presidente del Directorio de la misma institución para cuya Presidencia hoy se propone, miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y por último Consejero de Estado, el doctor Sorín puso siempre de manifiesto clara inteligencia, ponderación de juicio y austera e inflexible moralidad.

Su dilatada actividad en la gestión de los intereses públicos, anticipa en la Dirección del Banco de Seguros del Estado un eficaz y fecundo desempeño.

Para integrar el Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, el Poder Ejecutivo se propone designar al doctor don Héctor Alvarez Cina, persona de reconocida capacidad de quien debe esperarse lucida actuación.

Abogado, periodista, integrante de la judicatura, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, son notorias su competencia, su integridad de carácter y su honorabilidad.

Para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, como Presidente y Director General de Enseñanza se propone al doctor don José Pedro Segundo, distinguido abogado cuya actuación dentro de los organismos docentes del país es de todos conocida.

Aparte de su gestión directiva en el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que se tradujo por la intensa labor realizada durante los dos períodos en que actuó como Decano del mismo, es desde hace años Catedrático de Literatura por oposición, en los cursos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Dilatada y brillante ha sido su actuación en el organismo para cuya Dirección General se solicita la venia del Senado. Desde 1908 hasta 1914 fué Secretario de la Inspección General de Instrucción Primaria, interviniendo en la ordenación y publicación de trabajos en los "Anales" y la "Memoria" de aquella rama de la enseñanza. En este aspecto fué obra suya la ordenación y composición del volumen. "El Centenario de la Batalla de Las Piedras", así como la reedición oficial de las obras fundamentales de José Pedro Varela, "La Educación y el Pueblo" y "De la legislación escolar".

Integró, además, frecuentemente, tribunales examinadores y de concurso en los Institutos Normales, cooperando activamente en la formación de los elementos que habían de incorporarse al Magisterio Nacional. Durante los años 1915 a 1917 fué Profesor de Literatura en los cursos de ampliación de estudios que en esa época se dictaron en el Instituto Normal de Señoritas.

Ejercitó brillantemente el peroidismo y la crítica, siendo autor además de importantes obras, entre las que se destaca, en el aspecto educacional, la titulada "Por la restauración de la cultura universitaria".

El Poder Ejecutivo tiene la seguridad de que ese Alto Cuerpo ha de pronunciarse favorablemente respecto a la presente gestión tendiente a proveer las vacantes producidas por el alejamiento de distinguidos ciudadanos, llamados algunos de ellos a desempeñar otros cargos públicos.

Reitero al Senado de la República las expresiones de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — JAVIER MENDIVIL. — LUIS MATTIAUDA. — TOMAS BERRETA. — JOSE SERRATO. — RICARDO COSIO. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — ALFREDO R. CAMPOS.

12

Mensaje. Se solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre presupuesto de los Registros Departamentales de Traslaciones de Dominio.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 27 de 1943.—Número 1815|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 del decreto-ley de 12 de Febrero del corriente año, que reorganiza el Registro de la Propiedad Raíz, ha formulado un anteproyecto de presupuesto de los Registros Departamentales de Traslaciones de Dominio, el que sometido a la opinión del Ministerio de Hacienda, fué elevado a la consideración de ese Alto Cuerpo, hallándose actualmente a estudio de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores.

Como por ley de 25 de Junio del año en curso se dispone, que el 1.o de Setiembre próximo entrará en vigencia la reorganización de que se trata deberá, por consiguiente, iniciarse las inscripciones de la propiedad Raíz a breve plazo, para lo cual se hace necesario contar con el personal y material indispensables a fin de proceder en consecuencia.

En tal sentido el Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General solicitando la pronta sanción del proyecto de presupuesto mencionado, por el cual se arbitran los recursos y el personal necesario para la instalación de los nuevos Registros de Traslaciones de Dominio.

No dudando el Poder Ejecutivo que ese Alto Cuerpo prestará preferente atención al proyecto de que se trata, dada la urgencia que el caso reclama, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

13

Resolución. Se fija la fecha para la elección de titulares y suplentes que deban integrar el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 27 de 1943.—Número 3341|941.

Vista la nota venida de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, solicitando del Poder Ejecutivo la determinación de la fecha en que deben realizarse las elecciones de 4 titulares y 8 suplentes, para integrar en representación de sus afiliados, el Directorio de dicha institución, por haber vencido el mandato de los que fueron designados por la Asociación de Escribanos del Uruguay, de acuerdo con la ley respectiva;

Atento a que, a fin de llevar a cabo el acto eleccionario, es necesario establecer un plazo prudencial que facilite los preparativos de su organización y realización;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.062 de 15 de Octubre de 1941,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Señalar el día veintinueve de Setiembre del año en curso, para proceder a la elección de los cuatro titulares y ocho suplentes que deban integrar el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, en sustitución de los designados por la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Publíquese, transcríbase a la Corte Electoral y a la Caja Notarial, a sus efectos, y archívese. — **AMEZAGA.** — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

14

Circular N.º 21 Se recomienda el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, en los certificados para tramitar cartas de ciudadanía.

Montevideo, Julio 24 de 1943.

(Librada a los Tribunales, Juzgados Letrados de la República y de Paz de Montevideo).

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 28 de Junio del año en curso, dictada de conformidad fiscal a requerimiento de la Corte Electoral, llevo a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado recomendar a los magistrados de todo el territorio de la República el más estricto cumplimiento de lo establecido en la Circular N.º 11 de 22 de Marzo de 1941, que dice relación con certificados para tramitar cartas de ciudadanía.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá, asimismo, que se haga saber lo mandado a los fines consiguientes, a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludo a usted atentamente.

Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 16 de Julio de 1943.

Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de $ 899.00 en la instalación de los servicios sanitarios y de agua corriente en el local ocupado por la Cárcel de Mujeres y la reparación de las obras sanitarias de la Cárcel Departamental, atendiéndose dicha erogación con cargo al decreto-ley de 17 de Julio de 1942, artículo 4.o, apartado A, grupo "d".

Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de $ 477.15 en la construcción de un local para asiento de la subcomisaría de la 4.a sección rural "Cañada Grande", quedando facultada a la vez para aceptar de la firma Vizcaíno Hermanos la donación de 25.000 ladrillos a fin de emplearlos en esa obra, atendiéndose dicha cantidad con cargo al decreto-ley de 17 de Julio de 1942, artículo 4.o, apartado A, grupo "d".

Se declara que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación: Guillermo María Altez Bintancur, guardia civil de Montevideo; Luis Ocampo, Sargento de la Jefatura de Montevideo; Cecilio Antúnez Velázquez, guardia civil de Montevideo; Eladio Marcos Rebollo Garaza guardia civil de Montevideo; Santos Alvarez Pinto, faginero de la Jefatura de Montevideo; Juan Antonio Fernández guardia civil de Montevideo; Justo M Aguirre, Sargento de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Montevideo; Cena Albin Viera, guardia civil de Montevideo; Isaac Díaz Acevedo, guardia civil de Montevideo; Isabelino Vaz, coracero de la Guardia Republicana de la Jefatura de Montevideo; y Romualdo Martínez, guardia civil de Durazno.

Se acepta la renuncia presentada por don Julio López Roibal del cargo de agente de 3.a clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Se traslada en comisión a la 14.a sección del Departamento de Canelones al Subcomisario de la 7.a sección don Sirio C. Acosta.

Se traslada al Subcomisario de la 1.a urbana de Paysandú don Manuel Solsona a la 2a urbana y al de ésta don Luis Oviedo a aquélla.

Se declara cesante al Comisario de la 3.a sección rural de Lavalleja don Modesto Fernández y se nombra para ocupar dicho cargo a don Zoilo Inzaurralde.

Se encarga de las funciones de Subjefe de Policía de Florida al señor Inspector de Policías de Lavalleja don Juan de Brun Carabajal, en virtud de haberse concedido licencia al titular don Pedro Chabalgoity para terminar su jubilación.

Se nombra agente de 2.a clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo al agente de 2.a clase extrapresupuesto don Roberto Guerra y para subrogar a éste a don Platón Arredondo García.

Se acepta la renuncia presentada por don Walter J Eguren Teixeira, del cargo de Escribiente de la Policía de Treinta y Tres.

Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir la suma de pesos 999.31 en las obras complementarias de reparación y mejoras a efectuarse en el edificio ocupado por la comisaría de la 2.a sección urbana (Santa Lucía) atendiéndose dicha erogación con cargo al decreto-ley de 17 de Julio de 1942.

Se acepta de la Comisión "Pro Fomento de Malvín" la donación de un terreno de un área de 1.224 mts260 sito en la calle Velsen, a fin de construir en él un edificio para asiento de la comisaría a establecerse en aquella localidad, debiendo la Jefatura de Policía de Montevideo agradecer a los donantes el generoso gesto tenido para con ese Instituto.

Se nombra Comisario de la 6.a sección rural del Departamento de Cerro Largo a don Ramón Exequiel Silveira.

Decreto disponiendo que el Ministerio del Interior, hará imprimir la compilación y publicación anuales de las leyes, reglamentos y decisiones administrativas referentes a la policía, confeccionándose un índice cronológico y otro alfabético cometiéndose al señor Inspector General de Policías don Isaac Vicens Thievent dicho trabajo, debiendo imprimirse 600 ejemplares de tres tomos, abonándose al señor Isaac Vicens Thievent la suma de $ 1.00 por cada tomo, que se cargará al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

Decreto encomendando al señor Vicente Basso Maglio, funcionario de esta Secretaría de Estado, el estudio de los antecedentes relativos al "Plan Beveridge", así como el de toda publicación sobre los problemas de post-guerra, con motivo de su viaje a Inglaterra invitado por el Consejo Británico; asignándosele la cantidad de $ 1 000 00 como única compensación por la misión que se le confía; debiendo imputarse esa cantidad por partes iguales con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" de cada uno de los Ministerios.

Se nombra Escribiente de la 2.a sección rural del Departamento de Treinta y Tres a don Horacio José Ipar.

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7 01, la suma de $ 89 50 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda a D. G. Preza por

reparación de los automóviles "Terraplane" y "Hudson" al servicio de este Ministerio en Junio próximo pasado.

Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 11.00, importe de la cuenta que se adeuda a la empresa de transportes "Juan Zecca" por pasajes de ómnibus expedidos en Junio próximo pasado.

Se autoriza a la Dirección de las Chacras Policiales para adquiriir de la firma M. Guelfi y Cía., dos talones para arados Oliver, destinados a los que se utilizan en la chacra de la 7.a sección rural del Departamento de San José, por la suma total de $ 10.60 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01.

Se autoriza a la Contaduría General, para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942 la suma de $ 894.59 que la Jefatura de Tacuarembó quedó adeudando al cierre de dicho ejercicio, facultándosele a la vez para expedir la liquidación talonaria respectiva.

Se autoriza a la Jefatura de Colonia para excederse durante el actual ejercicio en los duodécimos correspondientes a los rubros "Limpieza y Aseo", "arrendamientos" y "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.05

Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942 la suma de $ 417.78 que la Jefatura de San José quedó adeudando a varias firmas por suministro de nafta y forrajes en el año próximo pasado, quedando facultada para expedir la liquidación talonaria respectiva.

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la Industria Papelera Uruguaya S. A., 10.000 sobres de oficio, impresos y 50.000 hojas de papel de copia por la suma total de pesos 276.00 que se atenderá con el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01.

Se autoriza a la Jefatura de Salto para aumentar en la suma de $ 8.00 mensuales la cantidad que abona a la señora Julia U. de Orihuela por concepto de alquiler del local ocupado por la comisaría de la 9.a sección rural del citado Departamento, atendiéndose esa erogación con el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.17.

Licecias

Se conceden las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad: Rodolfo Bascous Maisonave, Oficial Inspectir de Montevideo, 90 días de prórroga; Demetrio Ferreira, Comisario de Tacuarembó, 30 días de prórroga; Julio P. Rivero, Oficial 1.o de la Jefatura de Colonia, 15 días de prórroga; Francisco Menéndez, 180 días de prórroga a éste guardia civil de Montevideo; Adolfo T. Pereira, Suboficial Inspector de Lavalleja, 90 días de prórroga; Víctor Sivori, Comisario de Montevideo, 180 días de prórroga; Silverio C. Ramos, guardia civil de Lavalleja, 90 días de prórroga; Juan A. Sarino, mensajero de Montevideo, 90 días de prórroga; José Ciriaco González, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga; Guzmán Barla, Subcomisario de Maldonado, 5 días de prórroga; Diego J. Acosta, Escribiente de Soriano, 90 días de prórroga; Catalino Gutiérrez, guardia civil de Soriano, 90 días; y Pablo Sobrera, guardia civil de Florida, 90 días de prórroga.

Liquidaciones

Se expiden las siguientes, con cargo al rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01:

A favor de la U. T. E. por $ 3.13 importe de servicio telefónico de larga distancia prestado a este Ministerio y dependencias, en Mayo próximo pasado y a favor de la U T. E. por $ 138.89, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio, y dependencias en Junio próximo pasado.

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para excederse durante el segundo semestre del actual ejercicio, en los duodécimos correspondientes a los rubros del ítem 7.01.

Se manda acusar recibo al mensaje de la Comisión Permanente por el cual hace saber que ha elegido Presidente al doctor Francisco Forteza.

Mensaje a la Comisión Permanente a que se hace referencia en el extracto anterior.

Se refuerza, por vía de transposición de rubros, y conforme a lo establecido por el artículo 6.o del decreto de 31 de Enero de 1939, el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, Ministerio del Interior, en la suma de pesos 6.000.00 que se tomará de otros rubros del mismo ítem.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relacionado con el suyo por el cual solicitó, a requerimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turo, algunos informes acerca del accidente que sufriera el obrero Fideligno Cabrera, remitiéndosele los informes solicitados producidos por el Ministerio de Salud Pública.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relacionado con la libertad condicional del penado Nolberto o Alberto Ferreira.

Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para reforzar el rubro "Limpieza y Aseo" del ítem 7.11 en la suma de pesos 180.00 que se tomará del rubro "Equipos y Materiales Varios" del mismo ítem.

Se concede licencia por 30 días con goce de sueldo al agente de 3.a clase de la División Investigacioes de la Jefatura de Montevideo, Irineo J. Caldera y 60 días sin goce de sueldo.

Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por la suma de $ 5.160.00 con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01, en concepto de pago de corte y confección de 800 capotes para el personal policial de las Jefaturas de Policía de campaña.

Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para encomendar a la firma Crocker y Co., el desarme general, limpieza, compostura, ajuste y lubricación de tres máquinas de escribir de la Sección Archivo de la misma, por la suma total de $ 21.00 que se atenderá con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos por el señor Ministro de Obras Públicas a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado el día 16 de Julio de 1943.

1—Se aprueba el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Luis Della Mea, para la ejecución por el importe líquido de $ 9.400.00, de los trabajos de reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira (Departamento de Colonia). (Carpeta 7483|938).

2—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección de Arquitectura y los señores Santoro y Gerard, para reparaciones en la torre del edificio central del Correo (Montevideo), por el importe líquido de $ 6.200.00. (Carpeta 763|937).

3—Se aceptan las propuestas presentadas para el suministro de 800.000 kilogramos de leña, con destino al encendido de locomotoras de los Ferrocarriles del Estado, por el importe de pesos 9.160.00. (Carpeta 842|942).

4—Se destina $ 300.00 para atender en el resto del presente ejercicio, los gastos de inspección que se ocasionen al personal de la Dirección de Ferrocarriles. (Carpeta 815|943).

5—Se acepta la renuncia presentada por el señor Ernesto Mangarelli, del cargo de sobrestante de las obras de construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte. (Carpeta 1670|943).

6—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar al diario "El Día", de Montevideo, $ 22.40, importe de sus cuentas relacionadas con el 1.er y 2.a llamados a licitación para la adquisición de un terreno destinado al Liceo "Héctor Miranda". (Carpeta 1693|943).

7—Se prorroga por un término de tres meses, a partir del 20 de Julio corriente, los servicios del sobrestante de las obras de reparaciones de la Casa de Gobierno, señor Alfredo Guimaraens. (Carpeta 1212|936).

8—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para efectuar los cambios de cimentación en el edificio de la escuela rural N.o 5 de Chacras de Trinidad, encomendando su ejecución al señor Quirico Cantoni, con una economía a favor de las obras de $ 385.81. (Carpeta número 1906|939).

9—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía, para las obras de derrocamiento del arroyo Rosario, derrocamiento en el cauce, escollera de defensa para la desembocadura y reparaciones de los muelles de puerto Concordia y Rosario, y se autoriza a la misma a proceder a los llamados a licitación correspondientes. (Carpeta número 1679|943).

10—Se tiene por autorizado el gasto ocasionado con motivo de remolque de una chata de Paysandú a Fray Bentos y se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para abonar en nombre de la Dirección de Hidrografía, $ 55.00 a los sucesores de José M. Rizzo, por el concepto expresado (Carpeta 1417|943).

11—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de J. B. Introzzi y Cía., por $ 630.00, importe de su cuenta por suministros de 18 trajes y gorras a la Dirección de Hidrografía. (Carpeta 1611|943).

12—Se decreta, integrar la Comisión Honoraria con el cometido de formular y proponer al Poder Ejecutivo, el Reglamento Nacional de Tránsito, con los señores Luis Alberto Aldabalde y Julio Jorge Núñez.

13—Idem, que todo el personal que ingrese a prestar servicios en la conservación de puentes, carreteras y otras obras, será designado por el Poder Ejecutivo, estableciéndose la categoría y el jornal a pagarse, así como el plazo que será necesario mantenerlo.

14—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, $ 1.192.49, importe de las Relaciones números 277|43 y 278|43, por destajos y jornales originados con motivo de la ejecución de obras a cargo de la referida Dirección, durante el mes de Abril próximo pasado. (Carpeta 25|943).

15—Idem, ídem, ídem, para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, pesos 6.836.32, importe de las Relaciones de gastos números 284|43 y 281|43, por jornales y destajos producidos con motivo de las obras de construcción de la carretera Sauce-Las Piedras, durante el mes de Abril de 1943. (Carpeta 25|943).

16—Idem, ídem, ídem, para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, pesos 790.71, importe de la Relación número 719|42, por diversos gastos y adquisiciones efectuadas por la referida Dirección, durante los meses de Febrero a Diciembre de 1942. (Carpeta número 81|942).

17—Idem, ídem, ídem, para abonar $ 135.00 importe de la cuenta de los talleres gráficos "Gaceta Comercial" de Carlos Staricco, por la edición de 1.000 ejemplares de un folleto relativo al puente sobre el Río Negro en Paso del puerto. (Carpeta 2304|930).

18—Idem, a la Dirección de Vialidad para certificar al contratista del puente sobre el arroyo Pantanoso en la avenida Carlos María Ramírez, $ 4.492.99, por concepto de aumento de obras. (Carpeta 2633|933).

19—Se tiene por autorizados los gastos correspondientes a viáticos, adquisiciones, etc., así como el cumplimiento de comisiones de servicio, del personal de la Dirección de Vialidad, por un importe total de $ 20.995.31, y se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir al crédito permanente de $ 50.000 en el Tesoro Nacional, cuenta "Dirección de Vialidad. Anticipo de Fondos", el monto de que se trata (Carpeta 64'943).

20—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a la cuenta abierta en el Tesoro Nacional, la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, la suma de $ 28.455 90, con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940. Apartado A, grupo "I" número 1 Aeropuerto". Carpeta 1845|940).

21—Idem, al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago por pesos 18.40 a favor del "Diario Oficial" importe de sus cuentas números 1049|41 y 1090|41, por publicación del 2.o llamado a licitación y suspensión de la misma, para las obras de construcción del edificio para Escuela Industrial de la Unión (Montevideo) (Carpeta 673'41).

22—Idem, ídem, ídem, para librar orden de pago a favor de Piñón Saenz Vidal S. A., por $ 618 38, destinada a abonar el importe de su cuenta por fletes devengados entre Montevideo y Paysandú con motivo de la remisión de 100 000 kilogramos de carbón por cuenta de la Dirección de Hidrografía, en el mes de Diciembre de 1942 (Carpeta 355|942).

23—Idem; ídem, ídem, para librar orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos, por $ 989 50 destinada a abonar el importe de su cuenta por concepto de cambio de metal "Plata" a las zapatas máquina principal y ajuste general del vapor "Oyarvide" efectuado en Diciembre de 1942. (Carpeta 1060'943).

24—Idem, ídem, ídem, para librar orden de pago a favor de Piñón Saenz Vidal S. A., por $ 1 836 75, destinada a abonar el importe de su cuenta por fletes devengados entre Montevideo y Paysandú con motivo de la remisión de 300.00 kilogramos de carbón por cuenta de la Dirección de Hidrografía, en Noviembre de 1942 (Carpeta 355'942).

25—Idem, ídem, ídem, para librar orden de pago a favor del "Diario Oficial" por $ 57.60, importe de sus cuentas números 282|942, 436|942, 660|942 y 904|942, por publicación llamado a licitación pública obras de reforma en el Museo Nacional de Bellas Artes. (Carpeta 1723|942).

26—Idem, a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, pesos 2 037 00, destinada a abonar a los señores Eugenio Barth y Cía., el importe del Certificado número 60 correspondiente a trabajos de instalación de luz, fuerza motriz, teléfonos, etc., en el edificio del Hospital de Clínicas. (Carpeta número 251|937).

27—Idem, ídem, ídem, para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, pesos 430.00, importe de la Relación de Jornales número 263|43, con motivo de las obras a cargo de la Dirección de Vialidad por Abril próximo pasado. (Carpeta 25|943).

28—Idem, al señor Juan M. Merino, para efectuar una ampliación de un edificio de su propiedad, ubicado frente a la carretera Montevideo-San Antonio, 4.a sección judicial de Canelones, paraje Canelón Chico, a menor distancia de la reglamentaria, siendo la autorización que se acuerda de carácter precario y revocable en cualquier momento a voluntad exclusiva de la Administración. (Carpeta 1472|943).

29—Se adjudica al ingeniero Eduardo Crispo Ayala, la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Florida, ampliación de la red de alcantarillado en las zonas I, II, III y IV, por $ 12.166.28. (Carpeta 1510|938).

30—Se libra orden de pago por el Ministerio de Obras Públicas por la suma líquida de $ 1.193.02, a favor de la Dirección de Topografía, la que será girada a la orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, destinada al pago de la expropiación de una fracción de terreno perteneciente a la sucesión de Rafael Terni, con destino al Ferrocarril Maldonado-Punta del Este (Carpeta 2239|934).

31—Se declara recibidos definitivamente por la Administración, 116 contadores suministrados por la firma Joseph Muracciole et Fréres para distintos servicios de la Dirección de Saneamiento (Carpeta 2471|929).

32—Se concede al contratista de la Casillería para el vapor D-6, señor Domingo Bozzino, una prórroga de dos meses para la terminación de dichas obras. (Carpeta 205|940).

33—Se decreta que en todos los proyectos de puentes y carreteras que formule la Dirección de Vialidad, así como en los construídos y los que están en construcción, deberá preverse la expropiación de parcelas de terreno, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 13 de Diciembre de 1917, de un área mínima de cinco hectáreas, ubicadas a cinco kilómetros de distancia entre una y otra para el caso de que se trate de carreteras; destinadas a la construcción de alojamientos de camineros para la conservación de puentes y carreteras.

34—Se autoriza los trabajos de ampliación y modificación de la red de cloacas de la ciudad de San Carlos, a ejecutarse por la empresa contratista de A y N. Solari, por un monto de $ 1 307.13, necesaria para la conexión de las instalaciones internas del Hospital Alvariza y se autoriza a la Dirección de Saneamiento para efectuar por el sistema de Administración, la modificación de las instalaciones internas del Hospital citado en las que podrá invertir hasta la suma de pesos 500 00. (Carpeta 2121'941).

35—Idem, a la Contaduría General de la Nación para transferir de los porcentajes establecidos en los contratos de las obras que se detallan en el preámbulo de la resolución de este asunto, las cantidades que por un monto total de pesos 23 493 83, se especifican en la parte dispositiva de la misma resolución. (Carpeta 746'943).

36—Idem, al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago por pesos 2.157 01, a favor de los agrimensores Carlos Mac-Coll y Juan Francisco Bernasconi, destinada a abonarles el importe del Certificado N.o 10 expedido por la Dirección de Topografía, por concepto de trabajos ejecutados en el relevamiento de caminos del Departamento de Lavalleja. (Carpeta 2456|940).

37—Se admite el desestimiento del mantenimiento de la propuesta de los señores Cohe-Píriz, Carrere para la ejecución de las obras de reparaciones y conservación del edificio de la escuela de 2.o grado N.o 30 del Cerro (Departamento de Montevideo, con pérdida de la garantía correspondiente y se acepta la propuesta del señor Miguel Tellería para la realización de las mencionadas obras por el importe líquido de $ 7.105.20. (Carpeta 588'935).

38—No se hace lugar a lo solicitado por la Compañía Argentina-Uruguay del pago de la suma de $ 8 340.00 por las obras que construyó a su costa en el Puerto de la Zona Franca de Colonia, para el servicio de auto-buque, obras que pueden ser utilizadas como base a las futuras que el Estado realizará en dicho Puerto, lo que no es probable, únicamente que él Estado tomase a su cargo el servicio del referido auto-buque, y también porque las referidas obras fueron autorizadas con carácter precario y revocable en cualquier momento a voluntad exclusiva de la Administración. (Carpeta 2467|939).

39—Se eleva a 1.a categoría al sobrestante de 2.a de la Dirección de Arquitectura, don Gaspar Ferrari, que presta servicios en las obras del Hospital de Clínicas, fijándosele un sueldo de $ 150.00 mensuales, que corresponde a dicha categoría (Carpeta 994'938).

40—Se declara que el sobrestante de 2.a clase, de las obras de pintura del Hospital Pereyra Rossell, tiene el derecho de percibir el sueldo de $ 125 00 mensuales, por el término de sus funciones en las mismas (Carpeta 1698|943).

41—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, $ 907.08, importe de las Relaciones números 274|43, 275|43 y 276 43, correspondientes a jornales de la obra: Villa Sara, Picada de Techera, por los meses de Enero, Marzo y Abril próximos pasados. (Carpeta número 259|43).

42—Idem, ídem, ídem, para entregar a la Dirección de Vialidad, $ 702.96, destinada a abonar al señor Antonio F. González, el importe de los alambrados que construyó en un terreno de su propiedad que limita con la carretera Rocha-Castillos (Carpeta 2178'928).

43—Idem, ídem, ídem, para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, pesos 1 566 60, importe de la Relación de Jornales número 262|43, originados con motivo de las obras y servicios a cargo de la referida Dirección, durante el mes de Mayo próximo pasado (Carpeta número 25 943).

44—Se fija una cuota mensual de pesos 2 00 para los consumos de agua de la Sala de Primeros Auxilios de Cerro Chato (Departamento de Cerro Largo). (Carpeta 397|943).

45—Se aprueba las tarifas propuestas por la Dirección de Saneamiento y que se detallan en el preámbulo de la resolución de este asunto, para los consumos domiciliarios de agua potable en los Servicios de San Gregorio, La Cruz y Ecilda Paullier (Carpeta 397|943).

46—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, $ 145 00, importe de las Relaciones números 279 43 y 280|43 correspondiente a planillas de jornales devengados por el chofer Alberto Olivera y peón chofer Tomás Aparicio, correspondientes al mes de Abril próximo pasado (Carpeta 25'943).

47—Se deja sin efecto la resolución de 31 de Agosto de 1942, por la que no se hizo lugar al pedido de pago de sueldos formulado por el ex-ayudante de agrimensor de la Dirección de Topografía, en comisión en la Dirección de Vialidad, señor Justino de los Santos y se autoriza a la Contaduría General de la Nación pa-

ra practicar una liquidación talonaria a favor del mismo, por la suma de pesos 1.018.87, importe de sus sueldos por los meses de Junio a Noviembre y 14 días de Diciembre de 1939. (Carpeta número 2078|939).

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Julio 29 de 1943.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente acta 32919 denominado: "Colascure" de la Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Comercio los expedientes denominados: "Wonder", acta 31390 del señor Ernesto Scaurricht, de Montevideo. — "Phoenix", acta 31973, de la firma S. Bleckmann Stahlwerke A. G. de Alemania.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes siguientes: "Vital", acta 39950 del señor Ernesto Vidal de Montevideo. — "Orotan", acta 40009 de la firma Rhon y Haas Company de Estados Unidos de América. — "Arseclor", acta 39994 de la firma E. R. Squibb y Sons de Estados Unidos de América. — "Welcome", acta 39978 de The Wellcome Foundation Limited de Inglaterra. — "Fruitatives", acta 40010 de la Fruitatives Products Limited, de Canadá. — "Intrayodil", acta 39995 de Laboratorios Bome S. A. de Montevideo. — "Berna", acta 3996 de Tomás A. Baptista y Luis Beng Ochea de Montevideo. — "Curaftof", acta 4000 del señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — "Lithosanol", acta 33206 de la firma Aniceto Ochotorena y Cía., de Montevideo. — "Charon", acta 39944 del señor José Mauthner de Montevideo. — "Akobecin", acta 39973 de la firma Ch C. Richardson S. A. Comercial e Industrial de Buenos Aires (R. A.). — "Afidoa", acta 38325 de la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno los expedientes caratulados: "Varsol", acta 40207 de la firma Standard Oil Company of New Jersey de Estados Unidos de América. — "Krebbs", acta 39112 de la firma Casimiro Pollero S. A. Comercial Ganadera de Buenos Aires (R. A.).

Pasa al señor Fiscal de 1.er Turno el expediente denominado: "Dispert", acta 33376 de la firma Lage y Cía., de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Industrias los expedientes denominados: "Fabricación total incluso máquina de refrigeradores de absorción para cualquier uso, de cualquier dimensión y tamaño en general" acta N.o 860 de Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo. — "Mejoras en o relativas a boquillas para inyectar combustible para motores de combustión interna", acta 3812 de la ex Cell O. Corporation de Estados Unidos de América — "Mejoramiento en cocinas sin fuego" acta 5806 de Alfredo Kurth de Montevideo. — "Bases para lámparas eléctricas y dispositivos similares", acta 5810 de la International General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra. — "Aparato para iniciar y controlar dispositivos de descarga", acta 5814 de la misma firma. "Aparatos para iniciar y controlar dispositivos de descarga", acta 5811 de la misma firma. — "Nuevo sistema de lavado enjuagador para la higienización rápida de vasos y recipientes similares en general", acta 5815 de la firma Luis Orestes González en una proporción del 67 o|o y Raúl Vázquez por el 33 o|o restante, de Montevideo.

Se detiene el trámite en el expediente acta N.o 32152 denominado: "Radio Salil" de Gerardo Ramón, de Montevideo. — "Essolene", acta 40208 de la Standard Oil Company of New Jersey de Estados Unidos de América. — "Actol", acta 40206, de la misma firma.

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en el expediente de la firma Cooper Mc Dugall y Robertson Limited, acta 5356 de Inglaterra, denominado: "Nuevo insecticida"

Se concede vista por 20 días a las firmas siguientes: A Marques Castro y Cía., en el expediente acta 39465 denominado: "Sulfopectin". — A Carrau y Cía., expediente acta 39533 denominado: "Espadin". — A Noli Hermanos expediente acta 39434 denominado: "Nolitiazol". — A Manuel Vidal Sucesión expediente acta 39304 denominado: "White House". — A Manuel Fraga expediente acta 39268 denominado: "Soy Bee". — A. Perfumes Dana Limitada expediente acta 40082 denominada "Envase" — A la firma José Luis Brun y Juan E. Morelli, expediente acta 30940 denominado: "Borocaina". — A los doctores José Luis Brun, Juan E. Morelli y Julio Morato Manaro, expediente acta 31020 denominado: "Cortin". — A José María Gallo expediente acta 5813 denominado: "Un casquete que se adhiere a la parte bucal y a la parte auricular de los aparatos telefónicos corriente para mantenerlos en permanente estado de desinfección". — A la Compañía West End Limitada, en el expediente acta 40088 denominado "West Point" — Al señor Juan Carlos Costa en el expediente acta 40134 denominado: "Casa Costa". — Al Instituto de Química Industrial, expediente acta 39991 denominado: "I. Q. I.". — A la firma Herbert Billig Lowy, en el expediente acta 40087 denominado: "Benzocidol". — A la firma Trajano Berninzoni (hijo), en el expediente acta 39688 denominado: "Instituto Veterinario Uruguay IVI".

Se concede vista por 10 días a la firmas siguientes: A la Vitivinícola del Uruguay S. A., en el expediente acta 39590 denominado: "Kalisay". — A la firma P. Carvalho y Cía., en el expediente acta 39505 denominado "José L. Piedra". — A Wilson Sons y C.o Limitada, en el expediente acta 30914 denominado: "Celo Gum". — A Pointet y Cie. en el expediente acta 39434 denominado: "Neutroses Vichy". — Al señor José A. Aybar en el expediente acta 39898 denominado: "Almería". — A. I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft en el expediente acta 38391 denominado: "Aristoquina". — Al señor José A. Ayber en el expediente acta 39899 denominado "Pizzarro".

Se concede vista por 15 días a las siguientes firmas: Al señor Roberto Mazal en el expediente acta 31757 denominado: "La Buena Medida". — Al señor Vital Mántaras en el expediente acta 32136 denominado: "Pola". — Al señor David Calles en el expediente acta 32211 denominado: "Silenciosa". — Al señor Raúl de Malherbe, en el expediente acta 38620 denominado: "Clippers". — Al señor Raúl de Malherbe en el expediente acta N.o 38562 expediente denominado: "A Tiro Hecho". — Al señor Raúl de Malherbe en el expediente acta 38561 denominado "A toda marcha". — A la firma Enrique Podbielewicz y Cía., en el expediente acta 32374 denominado: "Vitasol". — Al señor Guillermo Krawehl en el expediente acta 31575 denominado: "Envase (botella térmica)". — A la señorita Margarita Weisz en el expediente acta 32382 denominado "Caola". — A la firma Mateo Brunet S. A. Comercial en el expediente acta 32075 denominado: "Tambor". — Al señor Antonio Peluffo, en el expediente acta 32288 denominado: "Cardiofilina". — A la firma Juan V. Sheppard y Cía., en el expediente acta 30747 denominado: "Kuik". — A la firma Bisquit Dubouche y C.o en el expediente acta 38739 denominado: "Bisquit". — A la firma Bisquit Dubouche y C.o Baporte Bisquit y C.o Successeurs de Jacmac en el expediente acta 38744 denominado: "Bisquit". — A la firma Raicher y Litvin en el expediente acta 32277 denominado: "Commodite". — A la firma Pearson y C.o Aktiengessellschaft expediente acta 31317 denominado "Vasogen". — Al señor Nicolás Lombardi, en el expediente acta 38560 denominado: "Rancia Estirpe". — Al señor Eduardo Roa, en el expediente acta 31393 denominado: "El Hogar". — A la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., en el expediente acta 31624 denominado: "Belvitan". — A la razón social Faustino Fano y Cía., en el expediente acta 32399 denominado: "Colores, blanco y negro". Emblema. — A la Compañía Industrial y de Producción Agrícola S. A. en el expediente acta 32402 denominado: Soberbio "A. A. A. A.". — A la razón social Faustino Fano y Cía., en el expediente acta 32398 denominado: "Colores Beige y rojo", (Emblema). — A la firma Karlovi Vary, en el expediente acta 32062 denominado: "Karlsbad". — A la firma Hugo Arredondo y García y Jorge R. Deambrosis en el expediente acta 32381 denominado: "Publicidad El Mundo".

La Secretaria.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco — Guani — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

42ª SESION (EXTRAORDINARIA).—JUNIO 23 DE 1943

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DOCTOR JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

ORDEN DEL DIA

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador M Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyen Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Luis Oliú, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, Luis Penza, Ventura Puig, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Medardo A. Silvera, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: José M Damboriarena, Alfredo García Morales, Osorio Martirena, José María Penco, José A. Quadros y Euclides Sosa Aguiar.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Pedro Chouhy Terra, Elio García Austt y José G. Lissidini.

Sin aviso, los señores Representantes: Cecilio Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Gabriel José D'Amado Rotelio De Dovitiis, Tomás J de la Fuente, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Sofildo Hernández, Enrique D. Martínez, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Alfredo Puig Spangenberg, César I. Rossi, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste y Francisco Viera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las nueve horas y 30 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, firmada por la Unión Panamericana en Wáshington

Convenio para el Servicio Radiotelegráfico directo firmado en La Paz, entre los representantes de Bolivia y de la República.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Modificación del artículo 6.o del decreto-ley N.o 10 279, por el que se castiga la trasmisión de señales, tendientes a denunciar la salida o el pasaje de buques o aeronaves

—A la Comisión de Defensa Nacional

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, en el que se publica el decreto que establece normas, para quienes ingresen a la Administración Pública en la parte relativa a la ley de Instrucción Militar Obligatoria.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Creación de un fondo de Asistencia y Previsión Social, con los recursos establecidos en el mismo.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
Suspensión hasta el 31 de Agosto del corriente año, del cumplimiento del decreto-ley de 12 de Febrero de 1943, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.
La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:
Ampliación de la emisión de "Bonos de Defensa Nacional" y destino de las utilidades de la acuñación de las monedas de plata.
Fijación del horario para el comercio de la capital.
—Archívense.
La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que fija los salarios mínimos a regir en la industria de la construcción y actividades similares o conexas.
—A la Comisión de Legislación Social.
Comunicaciones:
Contestación a pedidos de informes:
Del Ministerio de Industrias y Trabajo, relativo a la producción de alcohol industrial. (Del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes).
Del Ministerio del Interior, sobre limitación de las jugadas de "quinielas" a los días de sorteos de loterías. (De la Comisión de Constitución y Legislación General).
Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a expedientes en trámite de pensión a la vejez o invalidez. (De los señores Represntantes doctores Javier Barrios Amorín y José M. Penco).
Del mismo Ministerio, acerca de la reglamentación y duración mínima de los trámites para obtener pensión a la vejez. (Del señor Representante don Pantaleón L. Astiazarán).
Del Ministerio de Obras Públicas, en que acusa recibo de las siguientes exposiciones:
Del señor Representante don Lisandro Cersósimo, sobre construcción del nuevo hospital de San José.
Del señor Representante don Toribio Olaso, referente a la situación creada a algunos obreros que trabajan en la carretera Pampas de Paso de los Toros.
Del señor Representante don Martín M. Ois, sobre el arreglo de un camino entre Tupambaé y Santa Clara.
Del señor Representante don Carlos T. Gamba, relacionada con la continuación de la carretera Artigas - Masoller - Tranqueras.
Del señor Representante don Marcelino Urioste, acerca de la situación de un puente ejecutado en la ciudad de Durazno, sobre el Río Yí.
Del señor Representante doctor Cecilio Arrarte Corbo, relacionada con la falta de cobro de sus sueldos de los empleados José Cabrera y Antonio Sánchez al cuidado del puente carretero del Arroyo Garzón.
Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a la prosecución de la carretera de Tacuarembó a Rivera, Ruta N.o 5.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo, en que acusa recibo de las siguientes exposiciones:
Del señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco, relativa al pedido de la Comisión de Amigos del Liceo, del Departamento de Durazno en el sentido de que se le acuerde cuatrocientos litros mensuales de combustible líquido.
Del señor Representante doctor Humberto Badano, referente al horario del Correo de Artigas y al alumbrado de la población de Tomás Gomensoro.
Del señor Representante don Martín M. Ois, sobre el precio máximo del carbón.
Del mismo Ministerio, en que acusa recibo del pedido de informes del señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco, relativo a diversos datos sobre venta de alcohol potable.
—A sus antecedentes.
Contestación a minutas de comunicación:
Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, transcribiendo la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, referente a la postergación del llamado a concurso para la provisión de ayudantías.
Del Ministerio de Hacienda, acompañando copia legalizada del decreto por el que se destinan $ 3.000 para socorrer a las familias de los pueblos de "Tiatucurá" y "Toral" del Departamento de Paysandú.
Contestación a exposiciones:
Del Ministerio de Salud Pública, respecto a la asistencia obstétrica en el Pueblo de Tarariras, Departamento de Colonia. (Del señor Representante doctor Salvador García Pintos).
Del Ministerio de Obras Públicas, relativa a la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande. (Del señor Representante doctor Arturo Lussich).
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre los daños causados por el granizo del año 1941 y al subsidio que no han recibido algunos damnificados. (Del señor Representante don Carlos T. Gamba).
Acuse recibo de exposiciones:
Del Ministerio de Salud Pública:
Del señor Representante doctor Luis Alberto Brause, referente a la habilitación de la Policlínica de Tala.
Del señor Representante don Gabriel José D'Amado, relativa a la regularización del Servicio Médico de la Policlínica de "Tiatucurá".
Del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, sobre las deficiencias de los servicios de Salud Pública en Sarandí del Yí.
Del señor Representante don Enrique Oribe Coronel, acerca de la precaria situación del edificio del Hospital Melo y de la necesidad de habilitar el Pabellón para tuberculosos.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo:
Del señor Representante doctor Toribio Olaso, respecto a la distribución de combustibles para automóviles de alquiler en el interior.
Del señor Representante don José Rosa Giffuni, relacionada con la posibilidad de aumentar la cuota de nafta a los patrones de camiones y fleteros.
Del señor Representante don Gabriel José D'Amado, referente al trato desconsiderado que da a sus obreros una empresa que está explotando los montes de la estancia "Santa Clara", Departamento de Paysandú.
—A sus antecedentes.
La Comisión de Legislación Social dictamina respecto del proyecto de creación de Consejos de Salarios.
—Repártase.
El señor Representante doctor José Pedro Cardoso presenta enmiendas al Presupuesto General de Gastos.
—A sus antecedentes.
El señor Representante doctor José Olivera Ubios solicita licencia por el día de hoy.
—Se votará oportunamente.
Exposiciones:
De la Comisión Nacional de Fomento Rural relativa al proyecto de creación de jurados de conciliación y arbitraje para mediar entre los arrendadores y arrendatarios de predios rurales.
Del "Centro de Almaceneros Minoristas", referente al proyecto que crea un fondo de Asistencia y Previsión Social.
—A sus antecedentes.
De varios comerciantes en que solicitan la revisión de la ley que reglamenta las casas de compraventa.
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.
Exposiciones:
De la Federación Rural, respecto del proyecto de creación de jurados de conciliación y arbitraje para mediar entre los arrendadores y arrendatarios de predios rurales.
De la Comisión Directiva de la Asociación General de Compradores de Terrenos a Plazo, relacionada con la concesión de préstamos y subsidios para la construcción de viviendas económicas.
—A sus antecedentes.
Proyectos presentados:
De los señores Representantes doctores Efraín González Conzi, Alberto F. Zubiría, Eduardo Acevedo Alvarez, Antonio Gustavo Fusco y José A. Quadros, sobre monopolio Nacional del Tabaco.
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.
De los señores Representantes don Miguel Vieyte y arquitecto Luis A. Barbé, por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio a conceder un préstamo de $ 90.000.00 a la Cooperativa Bancaria de Consumos.
—A la Comisión de Legislación Social.
Del señor Representante doctor José María Penco, por el que se crea un ente industrial del Estado que se denominará "Administración Nacional de Tabacos". (A. N. D. E. T.). (Estanco del Tabaco).
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.
Del señor Representante doctor A. Carlos Cutinella, por el que se destina $ 1:000.000.00 a los Municipios del interior para ejecución de obras para combatir la desocupación.
De los señores Representantes, doctor Antonio Valiño y Sueiro, don Juan F. Guichón y doctor Raúl Gaudín, por el que se derogan los artículos 6.o y 7.o del decreto-ley de 13 de Marzo de 1942, sobre concesión de préstamos para cercar y dividir campos y realizar otras mejoras. (Créditos para la construcción de alambrados).
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

3

Los señores Representantes doctores Efraín González Conzi, Alberto F. Zubiría, Eduardo Acevedo Alvarez, Antonio Gustavo Fusco y José A. Quadros, presentan el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

PRIMERA PARTE

TITULO I

EXTENSION DEL MONOPOLIO

Objeto del monopolio

Artículo 1.° La fabricación, la preparación, la importación y la venta de los tabacos, del papel de fumar y de los productos derivados del tabaco están reservados al Estado.

La producción, la fabricación, la preparación, la importación y la venta de los sucedáneos del tabaco están prohibidos.

El cultivo del tabaco puede ser autorizado en los casos previstos por la presente ley.

La importación de los tabacos por cuenta del Estado está exenta de derechos de aduana.

Art. 2.° Cométese a la A.N.C.A.P., la gestión del estanco del tabaco.

Cámbiase la denominación de la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland, por la de Administración Nacional de Industrias.

Perfección del monopolio

Art. 3.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las fábricas de tabaco, cigarros, cigarrillos y hojillas y los edificios y terrenos donde están instalados los depósitos.

A los efectos de la expropiación se establecen las siguientes condiciones:

A) Las maquinarias, instalaciones, enseres y útiles de explotación en general, se abonarán por su valor actual de tasación.

B) Los tabacos, cigarros y cigarrillos, papel de fumar, envases y etiquetas existentes en las fábricas o depósitos se pagarán por su valor de costo.

C) Los edificios y terrenos serán para el Estado de expropiación facultativa y en el caso de realizarse se aplicará la ley de 28 de marzo de 1912, en cuanto sea pertinente.

D) No será obligatoria la expropiación de fábricas que se instalaren después de 1943 y serán clausuradas sin indemnización tan pronto como empiece a funcionar el Estanco Nacional del Tabaco.

Art. 4.° La Administración Nacional de Industrias podrá expropiar los tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, que existen en poder de los importadores al precio de costo.

Indemnización

Art. 5.° El Estado deberá pagar además a cada expropiado de la industria y del comercio una justa compensación.

Esta compensación será apreciada, en cada caso, dentro de los tres meses de promulgada la ley por funcionarios administrativos en número no inferior a cinco. El dictamen de estos funcionarios será fundado y quienes lo emitan tendrán en cuenta, además de los asientos respectivos, las diversas declaraciones hechas por el expropiado ante las distintas oficinas públicas.

Sobre estas bases el Poder Ejecutivo, fijará el monto de las respectivas compensaciones dentro de los treinta días de haberse pronunciado los técnicos de la administración. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser tomada en Consejo de Ministros.

Diez días improrrogables

Art. 6.° La indemnización total establecida será notificada a los expropiados, quienes estarán obligados a manifestar dentro del término de diez días improrrogables si la aceptan, así como indicar en caso contrario la cantidad que soliciten.

Si el expropiado manifestase su disconformidad con la apreciación hecha por la administración pública, se pondrá constancia en el expediente administrativo.

En el caso de aceptación expresa o tácita de la tasación, se procederá al pago de la indemnización fijada.

Competencia

Art. 7.° Serán jueces competentes para entender en los juicios que puedan promoverse: en primera instancia, el Juez Nacional de Hacienda en Montevideo, y en campaña, el Juez Letrado de primera instancia. En segunda instancia, el Tribual de Apelaciones de Turno.

Término para iniciar la acción

Art. 8.° El expropiado que no se conformare con la indemnización apreciada administrativamente deberá iniciar la respectiva acción dentro de un término de 30 días.

Entablada la demanda el Juez dará traslado al Ministerio Fiscal por el término de 20 días, y evacuado el traslado o dado por evacuado en rebeldía, dispondrá la citación de las partes o un comparendo o audiencia de conciliación.

El comparendo tendrá lugar con las partes que concurran, y si alguna dejare de asistir o no pudieran avenirse, no obstante la exhortación que al efecto les hará el juzgado, se procederá de inmediato y en la misma audiencia al nombramiento de peritos, designándose uno por cada parte. El perito que hubiere correspondido designar al expropiado inasistente u omiso será nombrado por el juez en su primera providencia y mientras así no lo fuera podrá ser propuesto por escrito por la parte. La parte del Estado será en idéntico caso, apremiada para el nombramiento del perito.

También en su primera providencia el Juez nombrará perito para el caso de discordia entre los nombrados por las partes. Queda facultado el Juez para nombrar tres peritos cuando así lo requiera la importancia económica de la respectiva expropiación y bastará un solo perito nombrado por el Juez, cuando se trate de asunto de escasa importancia.

Prohibición

Art. 9.° No podrá recaer el nombramiento de perito o peritos que haga el Juzgado en ningún empleado público en actividad y los peritos que designe el Juzgado sólo podrán ser recusados hasta tres días después del nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito o peritos a quienes se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez resolverá sin más trámite y de su resolución no habrá recurso alguno.

Término para los peritos

Art. 10. Aceptado el cargo por los peritos deberán éstos presentar su dictamen dentro del término de 60 días so pena de ser removidos y de pérdidas de sus emolumentos. Practicarán unidos el examen pericial, formulando sus conclusiones con exposición de los motivos en que las funden. El o los peritos que estuviesen discordes establecerán las suyas por separado.

Sustanciación

Art. 11. Presentada la tasación por los peritos se dará traslado a las partes por su orden y por el término de 20 días quedando con ello concluso el juicio, debiendo dictarse sentencia dentro del término de 30 días de subidos los autos al despacho.

Reglas

Art. 12. El procedimiento judicial de la expropiación versará exclusivamente sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones.

El Juez no está obligado a aceptar las conclusiones de la mayoría de los peritos. Pero cuando se aparte de ellas, deberá expresar en la sentencia los motivos legales o de hecho que le induzcan a llegar a otras distintas.

Apelaciones

Art. 13. De las sentencias que se dicten en primera instancia habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de Turno cuya resolución causará ejecutoria.

Los incidentes que se susciten en la instancia de apelación serán resueltos por el propio Tribunal sin ulterior recurso.

Costas y honorarios

Art. 14. Las costas y honorarios de los peritos, serán de cargo de los expropiados, cuando la indemnización fi-

jada por el Juez o Tribunal sea inferior a la demandada por ellos.

Si la indemnización fuera igual a la reclamada por los expropiados las costas y honorarios serán satisfechas por mitad.

Modo de fijar honorarios

Art. 15. El honorario de los peritos será de 1 o|o hasta $ 4.000.00, del 1|2 o|o en lo que exceda de esa cantidad hasta $ 20.000.00 del 1|4 o|o de esa suma hasta pesos 100.000.00 y del 1|10 o|o de esta suma en adelante.

Art. 16. Regirán para estos juicios todas las disposiciones de la ley de 28 de marzo de 1912 que no se opongan a lo establecido por la presente.

Definición del tabaco en vista de sus consecuencias fiscales

Art. 17. A los efectos de la aplicación de las leyes aduaneras y de las leyes relativas al monopolio se considera tabaco el producto de cualquier planta colocada en la clasificación botánica en el género nicotina.

Son considerados como sucedáneos del tabaco todas las substancias aptas para reemplazar el tabaco para fumar o aspirar, etc.

Comienzo del monopolio de la venta

Artículo 18. Iniciadas las actividades del Estanco Nacional de Tabaco, queda prohibida la venta de todo tabaco elaborado o no, que no lleve la marca del Estanco.

Cultivo del Tabaco

Artículo 19. La Administración Nacional de Industrias puede:

A) Practicar directamente el cultivo del tabaco en cualquier parte del territorio nacional.
B) Conceder autorización para el cultivo del tabaco para el aprovisionamiento de las fábricas del Estado o para la exportación.
C) El cultivo estará regido por un reglamento especial aprobado por decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

TITULO II

Derogaciones de la prohibición de fabricación o preparación de los productos derivados del tabaco

Artículo 20. La Administración Nacional de Industrias podrá por derogación de las disposiciones contenidas en el artículo 1.o de la presente ley, autorizar la preparación de los productos derivados del tabaco. Será necesario, en el caso, la autorización del Consejo de Ministros.

TITULO III

De la venta

Precio de venta. —

Artículo 21. Los precios de venta al público de las diferentes clases y calidades de tabacos serán fijados por la Administración Nacional de Industrias, previo decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. Estos precios sólo pueden ser modificados a propuesta de la Administración Nacional de Industrias.

Los precios de los productos derivados del tabaco, serán fijados en la misma forma establecida para los tabacos.

La Administración Nacional de Industrias puede autorizar que en los hoteles, restaurantes, establecimientos balnearios, así como en los otros lugares públicos colocados en la categoría de lujo, el precio de venta al público, de los tabacos, sea aumentado en un suplemento que la Administración fijará en cada caso.

El 50 % de este aumento de precio corresponderá al Estado y al efecto se usará un timbre especial.

Supresión o creación de calidades o especies de tabacos y determinación de los precios

Artículo 22. Las calidades y especies de tabacos, pueden ser establecidas por la propia Administración Nacional de Industrias. El precio de las nuevas calidades y especies serán fijadas por decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

TITULO IV

PROTECCION PREVENTIVA DEL MONOPOLIO

Prohibición del cultivo del tabaco. Prohibición de la construcción y de la posesión de mecanismos destinados a trabajar el tabaco

Artículo 23. La siembra, el cultivo y el trasplante del tabaco están prohibidos sin permiso de la Administración.

Está prohibido construir o retener aparatos o utensilios destinados al trabajo del tabaco sin autorización de la Administración Nacional de Industrias.

Introducción de tabacos en los puertos francos

Artículo 24. La introducción del tabaco en los puertos francos está prohibida.

La introducción y el depósito de los tabacos en los puertos francos sólo serán autorizados mediante la observación de reglas especiales que serán establecidas por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, a proposición de la Administración Nacional de Industrias.

Está prohibido en los puertos francos hacer sufrir a los tabacos un trabajo o una manipulación cualquiera fuera del apartado, enfardamiento de los tabacos en hojas, operaciones que deben ser por otra parte efectuadas de acuerdo con las prescripciones establecidas por la Administración Nacional de Industrias.

Creación de una zona de vigilancia y servicios

Artículo 25. El Poder Ejecutivo aplicará a lo que dispone la ley de 5 de enero de 1933 que crea zonas de vigilancia aduanera para la represión del contrabando. (Artículos 23, 24 y 25).

Servicios de vigilancia del Ejército

Artículo 26. Para los servicios de vigilancia que fueren prestados por el Ejército Nacional, se aprovecharán los ejercicios diurnos y nocturnos de pequeñas unidades, que se realicen dentro de las zonas de vigilancia, respondiendo a un plan anual que será reglamentado. A tal efecto se hará coincidir la zona de vigilancia aduanera del Norte y Este de la República, con la zona de ejercicios militares. Se construirán oportunamente cuarteles en lugares apropiados, quedando su costo a cargo de la Administración Nacional de Industrias cuando sus ganancias líquidas anuales sobrepasen los $ 500.000.00.

Colaboración con el Inspector General de Receptorías

Artículo 27. Tanto el personal del Ejército como el de la Policía, cuando se halle cumpliendo cometidos de represión del contrabando, de acuerdo con los artículos anteriores, así como todos los organismos públicos civiles, militares y policiales, prestarán la más amplia colaboración a la Inspección General de Receptorías que será el organismo encargado de los planes de represión y a cuyos puntos de vista deberán someterse todos los funcionarios, permanente o circunstancialmente encargados de combatir el contrabando.

Tratamiento especial

Artículo 28. Establécese un tratamiento especial en cuanto a beneficios jubilatorios para la Policía y demás funcionarios encargados de perseguir el contrabando dentro de la zona de vigilancia.

Los beneficios jubilatorios se establecerán de acuerdo con la actuación individual de cada funcionario, pero será necesario para el cómputo que se establecerá en la respectiva reglamentación, no sólo la aprehensión del contrabando, sino también del o de los infractores.

Retención, depósito y transporte de los tabacos nacionales

Artículo 29. Los tabacos nacionales, así como los de procedencia extranjera puestos en venta por el monopolio, que son retenidos, depositados o transportados en cantidad superior a dos kilogramos en la zona de vigilancia deben ser acompañados de un recaudo de legitimación

Están sometidos a esta misma obligación los dichos tabacos que son retenidos, depositados y transportados en cantidad superior a 10 kilogramos más allá de la zona de vigilancia.

Validez del recaudo de legitimación

Artículo 30. El recaudo de legitimación relativo al transporte es valedero exclusivamente para llegar al lu-

gar del destino en el tiempo y por el itinerario allí indicados.

En lo que concierne a la detención y al depósito, el plazo de validez del recaudo de legitimación será establecido en cada caso por la Administración.

Tránsito de tabacos

Artículo 31. El tránsito de los tabacos en el territorio de la República es permitido en las condiciones establecidas en la reglamentación de esta ley.

Atraque y anclaje de los navíos cargados de tabacos

Artículo 32. Los navíos cuya carga es en totalidad o en parte compuesta de tabacos, no pueden, fuera de los puertos indicados en el reglamento, atracar, anclar, tomar tierra o comunicarse con la orilla, salvo caso de fuerza mayor.

El aprovisionamiento de abordo no es considerado como formando parte del cargamento.

Serán igualmente indicados por el reglamento los puertos en que es permitido atracar a los navíos cargados de tabacos destinados al depósito o a la exportación.

SEGUNDA PARTE

TITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Utilidades

Artículo 33. El 30 % de las utilidades obtenidas por la Administración Nacional de Industrias, provenientes del estanco del tabaco quedará en su beneficio para:

A) Fortalecimiento de la industria;
B) Gastos para intensificar la vigilancia fiscal;
C) Para aumento de sueldos.

Del 70 % restante de las utilidades se verterá en Rentas Generales la cantidad equivalente, al sancionarse la ley, el producido de los impuestos internos y de aduana, al tabaco. Esta partida a verterse a Rentas Generales equivalente a lo que percibe el Estado por impuestos al tabaco será fijada anualmente teniéndose en cuenta el volumen de las ventas por un Consejo integrado por un representante de la Administración Nacional de Industrias, otro de la Dirección de Impuestos Internos nombrado por el Poder Ejecutivo y un tercero en representación del Banco de la República. El sobrante se destinará, salvo las partidas previstas en el artículo 37,

A) El 80 % para la construcción de viviendas populares cuyo monto será administrado por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas;
B) El 20 %, para compra de materiales para el Ejército. Si las utilidades obtenidas fueran inferiores a pesos 3.650.000.00 por año, el beneficio íntegro se verterá en Rentas Generales.

Empréstito

Artículo 34. Para cumplir lo dispuesto en los artículos pertinentes de esta ley, facúltase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito por un monto máximo de pesos 14:500.000.00; los títulos gozarán de un interés del 5 y 1|2 % y 1 % de amortización acumulativa, haciéndose los rescates por compra directa en bolsa o por licitación cuando se coticen abajo de la par y por sorteo cuando se coticen arriba de la par. Los títulos serán entregados a los industriales de tabacos e importadores por un monto equivalente al total de las expropiaciones e indemnizaciones a pagarse. A cambio de la entrega de títulos, el Poder Ejecutivo podrá entregar cautelas provisorias, cuando así convenga para la realización paulatina en bolsa de los títulos de este empréstito. En un plazo máximo de cinco años deberá el Poder Ejecutivo canjear totalmente por títulos las cautelas emitidas.

Personal especial

Artículo 35. La Administración Nacional de Industrias podrá destacar temporariamente de su personal, determinado número de empleados para ejercer fiscalizaciones en las zonas más afectadas por el contrabando. Estos empleados gozarán de un sobre-sueldo durante el desempeño de sus funciones, procurándose que las designaciones sean rotativas.

Amovilidad

Artículo 36 Declárase amovible a todo el personal dependiente de la Dirección General de Aduanas que desempeñe sus funciones en zonas de vigilancia mencionadas en esta ley. Esta amovilidad se extenderá a los demás funcionarios encargados de reprimir el contrabando.

Las destituciones de los funcionarios, cuando correspondan, serán decretadas en Consejo de Ministros.

Partida a cargo de la A. N. I.

Artículo 37. La A. N. I. tendrá a su cargo el importe de los servicios de interés y amortización que demande este empréstito, para lo cual retroverterá a Rentas Generales su importe.

Partida a cargo del Poder Ejecutivo

Artículo 38. El Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la suma de $ 200.000.00 anuales para la movilización del personal del Ejército y de la Policía que requiera la represión del contrabando; cantidad que retroverterá la A. N. I., a tomarse del 30 o|o de las utilidades del estanco del tabaco, de acuerdo con lo que dispone el inciso B) del artículo 33.

Obreros y empleados

Artículo 39. Los empleados aduaneros y de policía encargados de la represión del contrabando en las zonas de vigilancia que estableció la ley de 5 de enero de 1933 (artículo 24) gozarán, cumplido el primer año del establecimiento del estanco, de un aumento de sueldos, equivalente al 25 % del que gozan los empleados de la misma categoría.

La A. N. I. deberá retroverter a Rentas Generales las sumas correspondientes a las expresadas diferencias de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el inciso c) del artículo 33.

El personal que forme parte de las actuales empresas tabacaleras, deberá ser tenido especialmente en cuenta por la A. N. I. Regirán respecto de este personal —empleados y obreros— las disposiciones establecidas en los artículos 1.° y 3.° de la ley número 8934, de 4 de enero de 1933.

TERCERA PARTE

Infracciones fiscales al monopolio

TITULO I

Falta de tabaco con relación a las cantidades indicadas por el manifiesto

Artículo 40. Cuando se compruebe una diferencia, en más o en menos, en el número de los fardos de tabaco, de la que establece el manifiesto, el capitán del navío transportador, será objeto de una multa de cinco pesos por kilogramo si se trata de tabaco en hoja y de veinte pesos por kilogramo si se trata de tabaco trabajado.

Para la determinación de la multa los pesos de los fardos que faltaren será calculada sobre el promedio de los pesos máximos y mínimos de los demás fardos de tabaco que componen el cargamento.

Diferencia de pesos en la declaración de entrada de tabaco

Artículo 41. El que estando sometido a declaración para la introducción de tabacos en el territorio nacional, declare una cantidad inferior a la presentada, será objeto, cuando la diferencia pase del 5 o|o del peso declarado, y por cada kilo de más comprobado, de una multa de cinco pesos si se trata de tabaco en hojas y de veinte pesos si se tratara de tabaco trabajado.

Falta de declaración de tabaco por los viajeros

Artículo 42. El viajero que omita declarar en la aduana tabacos, en cantidad que exceda a un kilogramo será objeto de una multa hasta de treinta pesos.

Venta de productos del monopolio, sin licencia, o adquisición de dichos productos

Artículo 43. El que sin autorización venda productos del monopolio, será objeto de una multa de diez a cincuenta pesos.

El que compre tabacos que no lleven el distintivo del monopolio será objeto de una multa de cinco a veinte pesos.

Inobservancia de las prescripciones relativas a la protección y al contralor del monopolio de los tabacos

Artículo 44. El que deje de observar las prescripciones establecidas para:

1) La introducción y depósito de los tabacos en los puertos francos;
2) Las operaciones de apartado y de acondicionamiento en fardo de tabacos brutos en los puertos francos;
3) La construcción de mecanismos o utensilios destinados a la preparación de tabacos;
4) La retención, depósito y transporte de tabacos trabajados en los casos previstos en el artículo 17, serán objeto de una multa de veinte a cuatrocientos pesos.

Artículo 45. El que cometa una infracción a las disposiciones de la presente ley o sus reglamentos, para la cual no se haya establecido sanción pecuniaria especial, se le aplicará una multa de tres pesos como mínimo y de treinta pesos como máximo.

De la competencia

Artículo 46. El conocimiento de los asuntos a que se refieren los artículos anteriores corresponderá a los Jueces de Paz respectivos, mediante el procedimiento establecido por los artículos 1177 a 1183 del Código de Procedimiento Civil.

La sanción llevará anexa siempre la confiscación de la mercadería y útiles en infracción.

TITULO II

De los delitos por violación del monopolio

Artículo 47. Comete contrabando:

A) El que introduzca o importe tabaco en hojas, tabacos semielaborados, sucedáneos o productos derivados del tabaco;
B) El que sin autorización de la A. N. I. siembre, trasplante, cultive, cuide o prepare tabacos;
C) El que elabore o manipule tabaco o productos derivados del tabaco o cualquier otra substancia apta para reemplazarlo, sin la debida autorización, con ánimo de lucro;
D) El que venda sucedáneos del tabaco o residuos de tabacos trabajados o tabacos o productos derivados del tabaco, no procedentes del monopolio;
E) El que retenga, transporte o tenga en depósito, tabacos brutos, tabacos semielaborados, desperdicios de hojas o de fabricación, de procedencia ilegítima;
F) El que detente, transporte o tenga en depósito, sin la respectiva documentación, tabacos brutos procedentes de cultivos autorizados cuando no se trate de un concesionario;
G) El que retenga, transporte o tenga en depósito, tabacos trabajados no destinados a su venta en el país y que lleven la inscripción "Exportación" o "para aprovisionamiento de abordo";
H) Los que sin la constancia de pago de los derechos de monopolio, negocien, retengan, transporten o tengan en depósito tabaco de origen extranjero, que no haya sido vendido por el monopolio;
I) El que, autorizado para realizar el transporte del tabaco en tránsito, no lleve la cantidad o calidad del autorizado;
J) El que, sin permiso, exporta o realiza actos para la exportación al extranjero de tabacos, o bien exporta o realiza actos para exportar cantidades o partidas no autorizadas;
K) El que, fuera de las operaciones de apartado y acondicionamiento en fardos, trabaja o manipula tabaco en los puertos francos;
L) El que, sin autorización, tenga mecanismos o útiles destinados a trabajar el tabaco;
LL) Todo fraude o su tentativa, en materia de impuestos, de precio o de derechos del monopolio sobre el consumo de tabaco.

Estas formas de contrabando, serán castigadas con multa de cincuenta a cinco mil pesos, prisión de tres meses a seis años de penitenciaría, pudiendo los Jueces aplicar una u otra de esas penas o las dos conjuntamente cuando de los actos realizados resulte claramente el ánimo de lucro.

Además, como efecto civil del delito, y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 104 y 105 del Código Penal, se decretará la confiscación de los productos y el comiso de las embarcaciones o buques, vehículos, cargueros, animales y cualquier otro medio que sirva para el transporte del contrabando, aún cuando correspondan a tercero extraño al delito.

De la retención de mecanismos y utensilios para la siembra, el transporte y el cultivo de tabaco sin permiso

Artículo 48. El que retuviere mecanismos y utensilios destinados al trabajo de los tabacos, sin autorización de las autoridades, será castigado con una multa de cincuenta a quinientos pesos, o prisión equivalente en su defecto, además del comiso de los instrumentos utilizados.

El que siembre clandestinamente tabaco, será castigado con multas de cincuenta a quinientos pesos, o prisión equivalente, en su defecto.

El que trasplante o cultive clandestinamente será castigado con multa de cincuenta a quinientos pesos o prisión equivalente en su defecto, y además con una multa móvil de dos pesos por cada planta trasplantada o cultivada. En estos casos, además como pena accesoria se impondrá, el arranque, el comiso o la destrucción de los plantines o plantas.

Del contrabando a mano armada o en unión y del realizado con sustracción o falsedad

Artículo 49. Cuando el delito se comete a mano armada o en unión de tres o más personas y en este caso armadas o no, se aplicará además de la pena de multa y confiscación, la pena de un año de prisión a nueve años de penitenciaría.

Las mismas penas se aplicarán cuando para la realización del delito se hubieren sustraído o falsificado timbres u otras marcas o documentos destinados a la autenticación para disimular la procedencia de la mercadería o del producto en contrabando.

De la asociación para delinquir

Art. 50. Modifícase el artículo 150 parte inicial del Código Penal, que quedará redactado así:
"Los que en número que no bajare de tres, se asociasen para cometer estos delitos, serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con pena de seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría."

Disposición General

Art. 51. Las disposiciones del Código Penal, se aplican a los hechos previstos por esta ley (artículo 17 del Código Penal).

TITULO III

De la jurisdicción

Art. 52. En el sumario, para los delitos previstos en esta ley, entenderán los Jueces Letrados de Instrucción en el Departamento de Montevideo y en los de Primera Instancia en los Departamentos del litoral e interior, y en Salto y en Paysandú los de Primer Turno.

Art. 53 En el plenario, entenderán los Jueces Letrados del Crimen, a cuyo efecto se considerarán los mismos incluidos en la enumeración que formula el artículo 97 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 54. A pedido del denunciante, los Jueces procederán a la inspección de los comercios a los fines determinados por la presente ley.

Art. 55. Los denunciantes — por los hechos a que se refiere esta ley — se beneficiarán con la mitad de las multas aplicadas como pena accesoria, y la mitad del producto de la mercadería decomisada, debiendo la A.N.I. proceder de inmediato a su compra por el valor de costo. Podrá además la A.N.I. adquirir, si lo estima conveniente, los utensilios y demás instrumentos que se hayan utilizado para la realización del delito en cuyo caso la mitad de su valor se adjudicará al denunciante.

De los obligados civilmente por el delito

Art. 56. Cuando el delito se cometa en estaciones ferroviarias, en vehículos de transporte, en hoteles, en restaurantes, en cafés u otros lugares abiertos al público, los empresarios, capitanes, conductores, patrones o jefes de los establecimientos, están obligados al pago de las multas impuestas a título de pena en que hayan incurrido sus empleados o dependientes insolventes, y sin perjuicio de que los autores del delito respondan por la pena impuesta.

Responsabilidad solidaria del pago de las multas

Art. 57. Los condenados por los delitos previstos en esta ley, cuando existe conexión, quedan obligados solidariamente al pago de las multas aplicadas a cada uno de ellos.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo. — Alberto F. Zubiría, Representante por Montevideo. — Eduardo Acevedo Alvarez, Representante por Montevideo. — Antonio Gustavo Fusco, Representante por Durazno. — José Antonio Quadros, Representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I

El estatismo industrial en el país

Advertencia. A pesar de la vastedad del tema procuraremos hacer breve esta exposición. Nos referiremos preferentemente a cuestiones generales y a antecedentes y datos nacionales. Las exposiciones de motivos no deben tener la pretensión de agotar el tema, sino simplemente el propósito de provocar el interés del legislador por el estudio de la cuestión. Todo lo que se refiera, pues, a bibliografía, sea histórica, o de obras generales, o de monografías, o de obras de organismos de estudios administrativos, o artículos, o a documentos oficiales extranjeros, etc., etc., será apenas rozado en nuestra exposición. La ilustración de nuestros colegas llenará ulteriormente este vacío.

Antecedentes. El partido que representamos en esta Cámara inició hace unos años en el país, — con las industrias del Estado, — una política financiera económica y social que, resistida en un principio, ha ido conquistando cada vez más adeptos. El fortalecimiento de la opinión favorable a esa política se ha producido, a pesar de que gobernantes impopulares bajo el apremio de necesidades financieras que tenían su origen en sus propias culpas, o con el móvil de hacerse de una clientela electoral, agudizaron los inconvenientes que se le señalan a esa clase de empresas. Hoy, una gran mayoría admite que es preferible afrontar esos inconvenientes, y no cruzarse de brazos ante el espectáculo chocante que ofrece una gran masa productora y empobrecida, y, frente a ella, un pequeño número de afortunados que extrae del esfuerzo social ganancias millonarias que no están de acuerdo con la labor realizada, sino que dependen de una serie de factores surgidos del atraso de las ideas y mantenidos por la influencia que ejercen los usufructuarios de tal estado de cosas. Resulta así que por encima de las cuestiones que plantea el estatismo industrial en los aspectos de la economía política, de las finanzas y del derecho público — ¡cuestión de especialistas! — la opinión pública, que en las democracias debe ser siempre acatada y respetada, destaca el aspecto relacionado con el equitativo reparto de la riqueza que no se realiza cuando la ley permite que un pequeño número de industriales — a veces uno solo — aproveche de las ventajas que le da un monopolio de hecho o de derecho en la misma circunscripción política en que decenas de miles de hombres no obtienen, con su trabajo, lo necesario para vivir.

La palabra de Batlle. Fué Batlle quien inició en el país el estatismo industrial. Nada mejor, pues, a esta altura que recordar sus palabras.

Decía Batlle en el mensaje enviado a la Asamblea General el 26 de abril de 1911 con motivo del monopolio de los seguros a favor del Estado: "Las condiciones de existencia de las sociedades modernas han ampliado el número y el campo de acción de los servicios públicos y de los de utilidad general.

El interés colectivo cada día más variable, al mismo tiempo que más poderoso y dominador, ha impuesto al Estado la intervención directa sobre todos esos servicios, ejercida por medio del régimen del contralor o por el del monopolio.

Los términos "concurrencia y monopolio" han perdido su significado antiguo.

Ni la competencia es siempre benéfica, ni los monopolios son siempre condenables.

El instinto popular y los hombres de pensamiento no rechazan ya, los últimos, en su esencia misma.

Cada caso constituye un problema nuevo, generalmente con característica propia, que se analiza principal y casi exclusivamente en sus proyecciones y consecuencias prácticas.

El Estado actual, como organización económica que es, asume ahora, sin vacilaciones, la producción de determinado servicio, buscando el desarrollo y una repartición más justa de la riqueza nacional.

Por motivo de orden público las más de las veces pero, también, porque algunas industrias no pueden ser materia de concurrencia, por su naturaleza o porque ella tendería fatalmente a una pérdida de riqueza, o a una elevación de los precios; porque los monopolios fiscales o constituyen ya y constituirán con mayor razón en lo futuro, fuentes de apreciables rendimientos que contribuirán a la más fácil solución de los problemas tributarios que preocupan a todas las naciones; y por último, porque en algunos casos, es inconveniente la extracción permanente de numerario, que es una porción de la riqueza pública, el Estado moderno se ha impuesto el deber de ejercer él mismo, eliminando toda competencia, servicios que eran atendidos por el régimen libre o el de las concesiones, y algunas actividades industriales.

Pero cabe observar que, en la mayor parte de las ocasiones, el monopolio fiscal, de derecho no hace más que sustituirse con ventaja para todos al monopolio de hecho, que, por diversas y complejas circunstancias, ejercen algunas personas físicas o morales, habitualmente muy pocas en países de reducida población, con un propósito exclusivamente mercantilista, sin que el beneficio que de ellos recibe la gran masa de consumidores guarde relación con los esfuerzos y sacrificios a que se le somete".

De otro mensaje de Batlle. Y en el mensaje de 22 de noviembre de 1911, relativo a la administracción de las Usinas Eléctricas del Estado, expresaba Batlle: "Ya en otra ocasión el Poder Ejecutivo ha expresado en términos generales que la concurrencia no deja de ser benéfica, cuando ella es posible; pero, cuando no lo es, y el monopolio es inevitable, o cuando un alto interés social lo determina, los frutos del ejercicio de los servicios públicos y de los de utilidad general deben ser gozados por todos y no por una minoría.

Esa orientación de gobierno que ha conquistado hasta los partidos menos avanzados, ha nacido y se desenvuelve dentro del régimen económico actual, que es de libre concurrencia para ciertas actividades y de monopolio de hecho o de derecho, para otras.

Se quiere solamente pasar al Estado o al Municipio, como órgano de administración de los intereses generales o locales, el monopolio que necesariamente ha de ejercer una empresa privada, o varias, fuertemente ligadas por las múltiples e ingeniosas combinaciones modernas creadas por la concentración capitalista.

Es útil insistir: son los servicios de interés general, y en su propio y exclusivo provecho, que se explotan o atienden directamente por los representantes legítimos de los que han de necesitar y pagar los servicios, en cuyo nombre y creyendo beneficiarlos, se organizó y extendió, antes, el sistema de explotación concesionario.

No hay cambio en el régimen de producción. Lo que hay es un mayor grado de cooperación, aplicado a los Poderes Públicos. En atender un servicio, una necesidad general sin intermediarios; no es ejercer una industria privada como erróneamente se cree. Es administrar por sí y para sí sus propios intereses."

Como se ve, Batlle no se refiere solamente a los llamados servicios públicos, sino a todos aquellos de utilidad general y cuando la concurrencia no es ya posible. "Esas empresas — dijo en otra ocasión Batlle — no son monopolizadas por el Estado, sino cuando lo han sido por particulares o van a serlo y cuando en consecuencia la libertad de trabajo ha desaparecido o va a desaparecer. No hay, pues, ataque alguno a esa libertad por las empresas del Estado".

El estatismo industrial, en nuestro país, ha salido del campo de la doctrina y de la especulación pura, para convertirse, desde hace muchos años, en una viviente realidad. Luego, pues, en una somera exposición de motivos como la presente no es necesario apoyarse en libros, ni en textos para encontrar sus fundamentos. Esos fundamentos, el aspecto jurídico y legal del estatismo industrial, sus finalidades, sus alcances y hasta sus resultados pueden y deben extraerse del pensamiento de su genial inspirador, de los antecedentes nacionales y de la vida misma de los organismos o entes.

La palabra de Batlle que hemos transcripto nos ha servido para sintetizar lo que anunciamos en el título del presente capítulo.

CAPITULO II

El estanco del tabaco en general

La palabra de Brum. Toda persona que se interese por la solución de los problemas de interés general — dijo Baltasar Brum — se ve precisada de reconocer la exacti-

tud de estos hechos: que el ideal es extender en la forma más amplia posible todos los servicios públicos, y que con los recursos con que cuenta el Estado para cumplir esas aspiraciones son limitadas, ya que la capacidad impositiva es agotable.

Explicaré el alcance de estas dos premisas.

Con respecto a la primera se puede afirmar que es una aspiración general, por ejemplo, que haya un maestro por cada cincuenta niños, — que los guardia civiles reciban una remuneración de tal importancia que puedan ser rigurosamente seleccionados, que todos los caminos y sendas de paso estén perfectamente pavimentados, que los arroyos y ríos tengan los puentes que exige el fácil y rápido tránsito, que las vías férreas se multipliquen de tal manera que la producción pueda concurrir a los mercados con el menor costo, desde los puntos más extremos de la República, que la asistencia y la higiene pública adquieran un gran desarrollo, que se dicten generosas leyes de previsión social que le arrebaten al trabajo el concepto de maldición, que le adjudican las religiones, despertando en el ser humano la alegría de vivir.

Ahora bien, para atender esas y muchas otras aspiraciones nacionales se requeriría una cantidad tan grande de dinero que estaría fuera de lo que puede producir el país por concepto de impuestos. Ya que los impuestos no pueden suministrar los recursos necesarios para alcanzar aquellas finalidades sociales, es menester pensar en otros medios que sin gravar la riqueza privada en forma perjudicial, los proporcionen con relativa facilidad. Estos medios podrán obtenerse con la explotación por el Estado de ciertas industrias capaces de producir rendimientos considerables que reforzarán los ingresos de la hacienda pública.

Entre estas industrias puede destacarse la del cultivo y elaboración del tabaco, que es capaz de producir pingües rendimientos económicos y fiscales.

El monopolio del tabaco puede constituir un poderoso estímulo para el desarrollo de los cultivos tabacaleros en la zona norte de la República, excepcionalmente apropiada para ello, como se sabe. Se obtendrían así los siguientes beneficios:

A) Disminuir la importación de materia prima con el consiguiente ahorro para la economía nacional; B) Facilitar el mejor aprovechamiento de las tierras mediantes su uso en un cultivo valioso que proporcionaría trabajo remunerador a cientos y quizás bien pronto a miles de familias de labradores.

Para alcanzar esos resultados se podría destinar gran parte del producido del monopolio del tabaco, pues aún sobrarían cantidades millonarias que podrían invertirse en alguna gran obra de mejoramiento social, etc."

Comentario. Nos hemos hecho un honor recurriendo a la palabra de Brum, — transcripta precedentemente, — para expresar los fundamentos del monopolio del tabaco por el Estado. Surge de esa palabra — que nosotros compartimos totalmente — que ciertas estatizaciones, como la que proponemos, no debe confundirse con el típico industrialismo oficial, "realizado con fines exclusivos de empresa y de lucro fiscal" sino que él responde, también, a fines más altos. Como podrá verse en el articulado del proyecto, proponemos que gran parte de la ganancia líquida sea destinada a vivienda popular. Ningún problema, en el país, es más hondo, más grave y más angustioso que el que nos ocupa.

El estanco que se proyecta, pues, no tiene móviles puramente fiscales. La utilidad pública está perfectamente a la vista. El estanco del tabaco será así, una fuente de bienestar colectivo. Tendrá un fin social más que fiscal.

Se trata, la del tabaco, de un industria de hecho monopolizada. El entendimiento de todos sus usufructuarios ha provocado la formación de un verdadero consorcio. Ese consorcio, como es natural, sólo tiene en cuenta los intereses de los capitalistas que lo integran. El fija los precios de la materia prima producida en el país. Siendo el único comprador, resulta que el agricultor vende su mercancía por menos de nada. Sus ganancias pueden calificarse de escandalosas en comparación al medio económico en que se realizan. Por concepto de impuestos internos dicho consorcio (de hecho, no de derecho) paga la cantidad de 3:117.312.70 pesos.

Hemos consultado a peritos en la materia, quienes sostienen que la ganancia de los capitalistas son más o menos iguales al monto del impuesto interno que pagan. Resultaría así que esos capitalistas tienen una ganancia de más de tres millones de pesos. Bien, nadie podrá negarse a admitir que es de evidente utilidad pública expropiar esa industria destinando sus ganancias a vivienda popular, cuya insalubridad notoria en un porcentaje elevadísimo, provoca anualmente la muerte de miles de niños.

El ejemplo extranjero. La idea del monopolio del tabaco no es nueva. En Francia, se constituyó un monopolio en 1674, que fué abolido en 1719, restablecido en 1721, abolido en 1791 y restablecido en 1810. En este país la ley del 7 de agosto de 1926 ha constituído el verdadero estatuto del nuevo organismo creado para la explotación industrial de los tabacos.

Además de Francia, el monopolio por el estado existe en Italia, Austria, Polonia, Hungría, Rumania, Checoeslovaquia, Yugoeslavia y Japón. En otros países como España, Portugal y Turquía, existe también el monopolio, pero este es dado en arriendo a particulares tal como lo propusiera entre nosotros Batlle en 1913 y Brum en 1919 y 1929.

Un dato. Es claro que el estatismo industrial tiene sus detractores y en particular el monopolio del tabaco por el Estado. Entre los autores contrarios a esta clase de monopolio figura Alfredo Lamarque, antiguo ingeniero de las manufacturas del estado en Francia. Hemos traducido para este parágrafo relacionado con el monopolio en el extranjero, algunas líneas que vamos a insertar. Lo hacemos no sólo como dato ilustrativo referente a los gastos correspondientes a 1926 (figuran también las entradas y las ganancias) sino porque se hacen dos argumentos contra el monopolio por el Estado que a nosotros nos parecen argumentos a favor, como trataremos de demostrarlo luego de la transcripción:

"Para apreciar el resultado financiero de la gestión del monopolio, es necesario estudiar sus gastos y no inquietarse de las entradas más que para seguir el desarrollo de las ventas; trataremos de precisar las economías que se podrían alcanzar con una mejor gestión.

El presupuesto de 1926 dá, para los gastos del monopolio de los tabacos, durante el año, las valuaciones siguientes:

Personal comisionado	$	7:816.000
Personal secundario no comisionado y personal obrero de los almacenes	"	17:500.000
Personal obrero de las fábricas	"	125:775.000
Material, provisiones, diversos	"	43:830.000
Edificios y construcciones nuevas	"	7:650.000
Gastos de transportes	"	14:100.000
Compra de tabacos en hojas indígenas y argelinas	"	227:300.000
Compra de tabacos en hojas coloniales y exóticas	"	249:700.000
Compra de tabacos fabricados	"	83:300.000
Totales	$	780:971.000

Las entradas son avaluadas en $ 3.200:000.000, de donde un excedente eventual de $ 2.400:000.000.

Entre estas categorías de gastos, hay dos que atraen más particularmente la atención y son, nosotros lo hemos dicho, manifiestamente excesivos; estos son los que conciernen a la remuneración del personal obrero y a las compras de los tabacos en hojas indígenas". (Alfredo Lamarque. Le Monopole des tabacs, pág. 95).

Los argumentos a que nos referíamos son, como hemos visto, dos: a) que el obrero gana demasiado, b) que el productor gana demasiado. Bien, a nuestro juicio esas, son ventajas de las empresas del Estado y no inconvenientes. Lo inaceptable es que unos pocos ganan millones a expensas de la actividad social y del empobrecimiento de los obreros y de los agricultores que sirven la industria.

Los inconvenientes de una administración "económica" a cargo de empresas monopolistas particulares, y las ventajas de una administración liberal a cargo del Estado, fueron elocuentemente sintetizados por el doctor Baltasar Brum en los siguientes términos: "La Administración del Ferro Carril Central, se dice, es mucho más económica que la administración de los Ferrocarriles del Estado. La administración del Banco de Londres, o del Banco Americano, o del Banco Francés, también se dice, son mucho menos costosas que la administración de un Banco del Estado. Sin embargo, el examen de este primer argumento, nos demuestra que,—aún cuando fuera cierto que el Estado es un mal administrador por el encarecimiento que comporta en los servicios,— siempre sería preferible desde el punto de vista de la economía nacional, una mala administración por el Estado, a una administración excelentemente ahorrativa por cuenta de capitalistas extranjeros.

El Ferrocarril Central tiene Jefes de Estación que ganan cuarenta o cincuenta pesos por mes. Un Ferrocarril del Estado podría tener jefes de estación que ganasen cien a ciento cincuenta pesos mensuales de sueldo. El primer caso podría citarse como ejemplo de administración económica; el segundo, como de administración onerosa. Y ¿cuál es el resultado de una y otra? La administración inglesa que paga cincuenta pesos a un jefe de estación, economiza cincuenta o cien pesos y la diferencia entre ambos sueldos no es invertida en el mejoramiento del servicio ni contribuye a enriquecer el país. La empresa se hace cargo de esa diferencia y la remite a Lon-

dres, donde los accionistas la esperan como un tributo obligado y legítimo que nuestro trabajo les debe.

De modo que esos cincuenta o cien pesos de pretendida economía, nos empobrecen en la misma cantidad. Es una economía a expensas nuestras. Es una parte de bienestar que, mes a mes, se sustrae a personas que viven con nosotros, que integran nuestra colectividad. Ese jefe de estación al servicio de la empresa extranjera, se ve precisado a llevar una vida muy pobre, a consumir escasos productos nacionales, a privarse de toda clase de satisfacciones. Para el almacenero, para el carnicero, para el sastre, para el médico, para el empresario de espectáculos, para todas las personas que podrían procurarle una vida mejor, ese jefe de estación es un pobre cliente. Y lo es muy a pesar suyo, porque la exigua paga que recibe no le alcanza para más. En cambio, en el otro caso, (desgraciadamente, aún no se procede así, en el Ferro Carril del Estado), el jefe de estación remunerado con cincuenta o cien pesos más en cada mes, es un hombre que disfruta de más comodidades, que gasta más dinero porque gana más y que, por consiguiente, proporciona trabajo y beneficios a todos los que lo rodean. En este último caso, esos cincuenta o cien pesos de diferencias de sueldos, en lugar de huir de nuestro país quedan en él y se distribuyen entre todas sus actividades.

¿Qué es más conveniente para la economía nacional: una administración dispendiosa por el Estado, o una administración rigurosamente mezquina por empresas cuyos capitales radican en el exterior? A la economía nacional le convendría, en el menos favorable de los casos, la administración dispendiosa del Estado.

¿Cuáles son, por lo tanto, las causas de que algunas veces, en la práctica, una y otra administración conduzcan a resultados diferentes? Es fácil indicarlas. Primero: el Estado-industrial no busca dividentos; segundo: el Estado-industrial se interesa por el mejoramiento del servicio público que atiende; tercero: el Estado-industrial paga sueldos y jornales que permite vivir a los empleados y obreros que lo sirven, a los que siempre debería hacer participar, también, de las ganancias que pudieran producirse. En este sentido, al Estado corresponde ser un patrono altruista y humano; que se complazca en la felicidad de sus servidores y que trate de hacerles todo el bien que esté a su alcance.

Estas tres causas, que en las cifras de los balances acusan diferencias desfavorables para los Directorios oficiales, no deben desaparecer. Por el contrario: hay un inmenso interés en que subsistan, porque ellas enaltecen la posición moral y económica del Estado como administrador y le permiten la realización de sus fines en este orden importante de cosas.

Los resultados en Italia. En cuanto a Italia cuya ley orgánica sobre monopolio de las sales y los tabacos es de 21 de enero de 1929, y de la que hemos sacado casi todas las disposiciones de este proyecto relativas a Delitos y Penas (segunda parte) los resultados figuran en el cuadro siguiente:

DESIGNACION	Ejercicio 1925-26	Ejercicio 1926-27
Entradas Brutas	**Millones de Liras**	
Venta de tabacos en Italia	3:089.539	3:355.281
Censos	18 689	19.591
Productos diversos	6.321	14.929
Totales:	3:114.549	3:389.801
Venta de tabacos para la exportación y para los aprovisionamientos de abordo	29.605	46.817
Venta de tabacos para las colonias, los territorios ocupados y las tropas de ultramar	5.970	6.008
Venta de productos secundarios	4.071	3.673
Totales:	39.646	56.498
Totales generales de entradas:	3:154.195	3:446.299
Gastos		
Resultados del Monopolio	797.395	822.780
Resultados fuera del Monopolio ..	38.659	49.646
Totales:	836 054	872.426
Producido Neto:	2:318.141	2:573.873

Con relación a los productos brutos:	%	%
Porcentaje de gastos	26.50	25.31
Porcentaje de productos netos ..	73.50	74.69

El aspecto económico-agrario. Nuestro país posee tierras adecuadas para el cultivo del tabaco. Ya en 1873 se ocupaba don Antonio T. Carabia en su Manual Práctico del Cultivador Americano (cita Brena-Regules, Diario de Sesiones número 10.621) "Esta planta cuya importancia comercial es cada vez más considerable, se produce perfectamente bien en la República Oriental, que posee abundancia de tierras muy adecuadas a su cultivo, obteniéndose calidades selectas. Según publicaciones que hemos hecho antes de ahora y datos que tenemos a la vista los que han dado al cultivo de estas plantas desde tiempo atrás en los Departamentos han sido superior en calidad a los mejores tabacos que nos importan del Brasil".

Nuestro clima es apropiado para el cultivo del tabaco. Esta planta se presta, además, a toda aclimatación, como lo demuestra la circunstancia de que en Estados Unidos los cultivos iniciados en las zonas cálidas, invadieron luego las zonas templadas. Lo propio ha ocurrido en el Brasil que inició plantaciones en el Norte, las que luego se extendieron a las tierras del Sur. Nuestro país, pues, está en condiciones de producir todo el tabaco que consume. "El que obtiene actualmente, decía el doctor Baltasar Brum, está depreciado, no porque el país no pueda producirlo mejor, sino porque la industria privada tiene interés en mantener las actuales cotizaciones, a efectos de lograr un mayor margen de ganancias".

De cómo proceden los actuales usufructuarios de la industria privada del tabaco-monopolizado de hecho por el consorcio existente— da idea el siguiente dato que extraemos de la exposición de motivos de un proyecto de ley presentado a la Cámara por los señores Representantes Brena y Regules, estableciendo un subsidio a favor de los cultivadores de tabaco: "Basta esta enunciación para ver que se trata de un cultivo que requiere en quien lo explota una preparación que no es la común media de nuestros agricultores, y en el que la atención del hombre debe estar en continuo acecho.

Y esta industria agrícola interesante no deja beneficio al que la ejerce, porque el elaborador paga muy poco por las hojas de tabaco, y paga poco porque los altísimos impuestos internos que gravan a la elaboración del tabaco no le permiten compensarle al agricultor un precio que remunere los meticulosos cuidados inherentes a su cultivo.

En efecto: veamos los gastos fijos por hectáreas de plantación de tabaco, recogidos directamente en la chacra de un entusiasta cultivador que está a punto de abandonar sus plantaciones, si rápidamente no se modifican los gravámenes que hacen ilusorio el resultado de su industria:

Costo de los almácigos en caso de compra de plantas	$	20.00
Renta por una hectárea de campo para tabaco	"	15.00
Abonos químicos, 200 kilos	"	8 00
Aradas y rastreadas para preparar la tierra y gastos generales en manuntención de animales, herramientas, etc.	"	42 00
Gastos de plantación	"	222 50
Limpieza de plantas	"	4 00
Carpidas y arrimadas de tierra durante el proceso del crecimiento	"	42 50
Juntar el tabaco	"	64 00
Enhebrar el tabaco recolectado	"	36 00
Gastos de alambre	"	10 00
Secar el tabaco	"	5 00
Enmanillar el tabaco después de seco	"	16 00
Fermentación del tabaco	"	8 00
Transporte del tabaco a la fábrica	"	10 00
Enfardado para enviarlo a la fábrica	"	6 00
Total de gastos	$	309 00

Admitamos ahora que la hectárea pueda dar 2 000 kilos de tabaco, aun cuando ese resultado no es el general.

El tabaco de primera se paga $ 20.00 los 100 kilos; el de segunda, $ 15.00; y el de tercera, alrededor de $ 8.00 los 100 kilos, el término medio del precio es, pues, de pesos 17.00 los 100 kilos.

Sobre el rendimiento exagerado [illegible] es el admitido por nosotros de 2 000 kilos por hectárea, tendremos que la hectárea dará: 2 000 por 17 igual a $ 340.00. Trescientos cuarenta pesos como resultado de una buena cosecha y trescientos nueve pesos como gastos fijos irreductibles.

Utilidad líquida por hectárea: 31 pesos.

¡Al mes el agricultor que ha trabajado todo el año en un cultivo difícil yéndole perfectamente las cosas, gana pesos 2.58!

Basta la enunciación de este resultado que, como dijimos ha sido estudiado sobre la realidad de una buena chacra de Santa Lucía, para aceptar que esto no puede seguir así, si es que realmente se quiere poblar el país con gente versada en labores de granja y si hay verdadero interés nacional en que se diversifique la producción".

Nos parece que nada hay que agregar a la síntesis que antecede y que pinta el cuadro que ofrecen nuestros cultivadores de tabaco. Sin embargo, digamos de paso, no aceptamos la terapéutica aconsejada por los distinguidos autores del proyecto: ellos querían que el Estado les diera a los agricultores lo que el consorcio les quita; nosotros queremos que desaparezca el consorcio y que sea sustituído por el Estado que pagará bien a los agricultores y que empleará el sobrante con fines de justicia social.

Síntesis. No puede discutirse la importancia fiscal del Estanco del Tabaco. Y no sólo razones circunstanciales sino permanentes aconsejan el aprovechamiento de esa fuente de recursos fiscales. Así lo han entendido muchos países, algunos de los cuales, desde épocas casi inmemoriales. Así debemos entenderlo nosotros también.

Pero, para nosotros, el aspecto fiscal no sólo no es único, sino que ni siquiera es el predominante. La utilidad pública del Estanco del Tabaco y el hondo problema social que con él puede resolverse (vivienda popular) señalan acaso el aspecto más trascendental del problema.

Además, cuando el Estado reglamente los cultivos, tenga a su cargo la elaboración del tabaco y domine el contrabando, un nuevo aspecto, — el económico-agrario, — cobrará gran relieve. Los productores de la materia prima serán beneficiados. Se mejorará el producto: nuestros tabacos podrán competir entonces con los que ahora se importan. Sumas importantes de dinero en vez de emigrar del país tomarán el camino de la campaña. Esto contribuirá a fortalecer la economía rural. El trabajador rural que gana muy poco, gasta muy poco. Vista la imposibilidad de proporcionarse, con sus entradas, ninguna clase de placer o comodidad, el trabajador rural sólo compra alguna prenda de vestir imprescindible. Siendo tan bajas las recompensas y retribuciones del trabajador, queda en las zonas rurales muy poco dinero circulante. Esta circunstancia crea, en los campos, una vida económica precaria. Con el aumento del dinero circulante se multiplicará la actividad en todos los sentidos. Siempre hemos pensado que para que el habitante de la campaña no se venga a Montevideo, es necesario que el dinero vaya para campaña. Las viviendas serían menos primitivas y se ocuparían muchos obreros en mejorarlas. Los comercios poseerían mayor clientela.

Las iniciativas remuneradoras se multiplicarían. Pequeñas industrias irían surgiendo para satisfacer nuevas exigencias.

La población se iría concentrando en el campo. Y tal vez en poco tiempo nuestra campaña cobraría un aspecto muy diferente del actual: el aspecto que imprime a las cosas el pasaje de una corriente de civilización y de cultura. No creemos que este paraíso surja como por encanto del monopolio del tabaco por el Estado. Pero lo que no puede discutirse es que con ese monopolio puede fortalecerse el medio rural con algunos millones de pesos que podrían iniciar una corriente nueva.

CAPITULO III

El Monopolio en particular

Cuatro iniciativas. Cuatro intentos se han realizado en el país con el fin de monopolizar la industria del tabaco; una de Batlle en 1913, dos del Presidente Brum en 1919 y en 1929, y el cuarto del entonces Ministro de Hacienda, — 1932, — doctor Eduardo Acevedo Alvarez.

Esos cuatro proyectos constituyen otros tantos valiosos antecedentes legislativos que deberán ser estudiados en su oportunidad por todos aquéllos que deban intervenir en la solución del problema que plantea el presente proyecto de ley.

Consideramos que la sola enunciación de esos proyectos no basta.

Las exposiciones de motivos, en efecto, deben contribuir al estudio o simplemente ser útiles para el estudio de los problemas que los proyectos de ley plantean. Además las exposiciones de motivos siempre van unidas no sólo al proyecto de ley sino al repartido general inmediatamente anterior a la discusión del proyecto de ley.

Hemos considerado, por todo ello, que si la sola enunciación de los proyectos anteriores al presente no basta, tampoco bastaría transcribir una síntesis de los mismos, ya que no brindaríamos, al hacerlo, una información amplia que es lo que deseamos y que tiene gran importancia en la materia que nos ocupa.

Es por estas razones que, contrariando tal vez una práctica generalizada, vamos a transcribir íntegramente en esta exposición de motivos los cuatro proyectos a que nos hemos referido. Verdaderas razones de orden práctico,— que han de ser reconocidas en su oportunidad—, nos obligan a ello.

Proyecto de Batlle de 1913

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio, en representación de S. E., el señor Presidente de la República, y el doctor Esteban J. Toscano, convienen ad referéndum el siguiente contrato para realizar el monopolio de tabacos en el país, y usufructuario de acuerdo con las siguientes bases que deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo:

CAPITULO I

Base 1.a. El señor Esteban J. Toscano, se obliga a constituir una Compañía Nacional de la cual tienen derecho a formar parte todos los elaboradores y fabricantes de cigarros y cigarrillos con la incorporación de sus respectivos establecimientos, avaluados con el valor actual de sus maquinarias, instalaciones, enseres y útiles de explotación en general, y por el valor de costo de sus mercaderías, tabacos, cigarros y cigarrillos, más una bonificación que será cuádruple de la media de ganancia líquida obtenida en los dos últimos años, computados hasta el 31 de diciembre de 1913, en el conjunto de su giro comercial e industrial referente a tabacos, cigarros y cigarrillos, y sus derivados exclusivamente. En los casos de establecimientos que tuvieran una existencia mayor de un año, y no llegara a dos, se tomará por base la ganancia líquida obtenida durante el último año, si la existencia del establecimiento fuera menor de un año, sólo se bonificará el cuádruple de las ganancias obtenidas en el período de funcionamiento, cuyo monto fijarán peritos-árbitros.

La misma avaluación y bonificación será indemnizada por la Compañía a los establecimientos que no queriendo formar parte de ella, deben ser expropiados para la constitución del monopolio. En esos casos, la bonificación se pagará en cuatro cuotas anuales.

Las liquidaciones indicadas serán intervenidas por contadores públicos, que nombrarán las partes; los casos de duda o de contabilidad defectuosos, se resolverán por peritos-árbitros.

Los tabacos, cigarros y cigarrillos, que existan en poder de los importadores, serán adquiridos por la Compañía, al precio corriente de venta en plaza, que fijarán peritos-arbitradores, siempre que la cantidad de esas mercaderías no sea mayor que la existente en plaza o en los depósitos fiscales, declaradas por la Dirección de Impuestos o la Dirección de Aduanas, en la fecha en que se firme este contrato ad-referéndum; el excedente de esa cantidad, si existiere, sólo se abonará por su precio real de costo, que fijarán también peritos-árbitros.

Realizado el estanco, se concederá un plazo de seis meses, para que las personas que, no siendo del gremio, venden tabaco, cigarros y cigarrillos, liquiden la existencia que poseen de estos artículos; y vencido dicho plazo, los sobrantes si existieran, serán devueltos a la Compañía, la que los recibirá por su valor de costo.

Base 2.a. La Compañía realizará a su costo el monopolio o estanco de tabaco tomando a su cargo las expropiaciones e indemnizaciones a los que ellos dieren lugar, dentro de las disposiciones generales convenidas en la base anterior.

Base 3.a. Realizado el monopolio, la Compañía podrá usufructuarlo durante 25 años, al final de los cuales, entregará al Estado, sin indemnización de ninguna especie, el monopolio constituído, las máquinas, instalaciones y útiles de explotación industrial en general; el Estado podrá expropiar a precio de costo los edificios en que estén instaladas las fábricas.

Base 4.a. La Compañía abonará por el uso exclusivo del monopolio y durante el tiempo de concesión las siguientes cuotas anuales:

$ 1:200.000.00, durante los cinco primeros años.

$ 1:700.000.00, durante el sexto al décimo tercero año.

$ 2:000.000.00, desde el décimo tercero hasta su conclusión.

Después del quinto año se calculará la aplicación del impuesto interno actual sobre las ventas anuales de tabacos, cigarros y cigarrillos, que efectúe la Compañía en el país. Si el cálculo indicara un producto mayor que la cuota anual que fija el inciso anterior, la Compañía abonará ese excedente como cuota suplementaria.

Base 5.a. El importe de las cuotas anuales se abonará por doce avas partes el último día de cada uno de los

meses de duración del contrato; si después del año quinto la liquidación anual arrojara cuota complementaria en favor del Estado, ésta se abonará dentro del primer trimestre consecutivo a dicha liquidación, previa autorización del Poder Ejecutivo, a los estados remitidos de acuerdo con la base sexta.

Los pagos se harán en la Tesorería General de la Nación.

Base 6.a. A los efectos de la base anterior, el Poder Ejecutivo podrá controlar, después del quinto año y como lo estime más conveniente, la salida de tabacos manufacturados, de la fábrica o depósitos de la Compañía.

La Compañía tendrá la obligación de pasar al Ministerio de Hacienda, un estado anual de las operaciones de venta, y clasificadas de acuerdo con la tarifa actual de Impuestos Internos.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar la revisación de los libros correspondientes, para verificar la exactitud de los estados remitidos.

Base 7.a. La Compañía tendrá todas las franquicias del monopolio, es decir, que será la única que tendrá derecho a importar o exportar, elaborar, fabricar, depositar y vender tabacos en la República.

Estas operaciones serán libres de todo derecho o impuesto de importación, exportación o interno, creado o por crear, de toda clase de patente de giro, fabricación y marcas.

CAPITULO II

Base 8.a. La represión del contrabando marítimo o terrestre corresponde al Estado, pero la Compañía ejercerá por su cuenta, vigilancia interior y de fronteras y propondrá al Poder Ejecutivo, las modificaciones del servicio que estime útiles a dicho fin.

La Compañía puede solicitar que sus inspectores asistan a las revisaciones aduaneras dentro de las limitaciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.

Los Inspectores de la Compañía tendrán con las autoridades judiciales y policiales las mismas prerrogativas de que gozan actualmente los inspectores del Estado.

Base 9.a. Después del quinto año, a los efectos de la represión del contrabando, la Compañía de acuerdo con el Poder Ejecutivo, establecerá zonas fronterizas, cuyos precios de venta reducidos, anulen todo estímulo al contrabando. Las zonas fronterizas, tendrán un régimen de venta, circulación y contabilidad especiales, modificables en cualquier tiempo.

Los tabacos vendidos en esas zonas no se computarán a los efectos de la Base 4.a, (inciso 2.°).

El Poder Ejecutivo podrá tener en dichas zonas Inspectores permanentes para vigilar las ventas y contabilidad de la Compañía.

Base 10. El Estado dictará las leyes y disposiciones legales necesarias para asegurar la represión del fraude, y contrabando de tabaco durante la vigencia del contrato.

El Estado no responde por los actos de terceros, contarios a los intereses de la Compañía, siendo de cuenta de ésta denunciarlos y responsabilizarlos por los medios generales de derecho común.

Base 11. La circulación de tabaco, cigarros y cigarrillos será reglamentada por la Compañía y aprobada por el Poder Ejecutivo.

Base 12. Las ventas de tabacos, cigarros y cigarrillos, por particulares, serán autorizadas por la Compañía exclusivamente. Los precios de venta al público serán previamente tarifados y publicados por la Compañía, e impresos en cada paquete.

Base 13. La reglamentación general de cultivos de tabacos, será la misma que existe actualmente, con intervención de la Compañía. La Compañía será la única que podrá cultivar tabaco en las zonas fronterizas.

Base 14. La Compañía está obligada a usar tabaco nacional en una proporción que represente como mínimum, el 15 o/o de su elaboración anual. Este porcentaje se calculará sobre la elaboración efectuada el año anterior.

La Compañía publicará anualmente y con anterioridad a la siembra, el número de kilos de tabaco nacional que necesita como mínimum para su elaboración, indicando sus precios, que serán adquiridos según calidad y zonas de cultivos. La fijación anticipada de precios se hará de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La Compañía podrá tener cultivos propios y concurrir con sus cosechas a la formación del porcentaje de tabaco nacional que anualmente debe comprender su elaboración.

Base 15. Los tabacos nacionales que no fueren vendidos a la Compañía, o que excedieren su límite de adquisición anual, podrán exportarse o serán depositados en los almacenes de la Compañía.

La formalidad de exportación y tarifas de depósito serán dictadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Compañía.

CAPITULO III

Base 16. La Compañía sea cual fuere la forma que adopte, responde con todos sus bienes, del fiel cumplimiento de este contrato, asegurará todas sus fábricas, manufacturas y depósitos en el Banco de Seguros del Estado.

No se reconocerá nunca a la Compañía, dependencia de comités o corporaciones residentes fuera del país.

Base 17. La Compañía tenderá el seguro de accidente, retiro obrero y socorro por paro forzoso, sometiéndose a las leyes de carácter general que se dicten al respecto.

Base 18. La Compañía se obliga a efectuar con el Banco de Seguros del Estado todos sus seguros.

Si el Banco de Seguros del Estado no cubriera alguno o algunos de los riesgos, éstos podrán asegurarse en otras compañías de seguros.

Base 19. Cinco años antes de la terminación de este contrato, una comisión compuesta por dos delegados del Estado y dos representantes de la Compañía, procederá a efectuar un inventario valorado de las maquinarias, instalaciones y útiles de explotación industrial, que le pertenezcan.

Dicho inventario será protocolizado y a él se ajustará la entrega de fábricas y manufacturas que dispone la base 3.a, a salvo los deterioros inherentes al uso, no pudiendo la Compañía después de esa fecha efectuar ampliaciones o reducciones de sus fábricas o manufacturas sin autorización del Poder Ejecutivo.

Dos años antes de la terminación de este contrato, el Estado indicará a la Compañía, la cantidad, la calidad y clase de tabaco elaborado o en rama, cigarros y cigarrillos y envases que desea adquirir, al hacerse cargo del Estanco. Esta factura será adquirida al precio de costo, siempre que exceda de las necesidades calculadas para un consumo de seis meses.

CAPITULO IV

Base 20. Todos los casos de duda sobre interpretación de este contrato, serán resueltos por árbitros nombrados uno por cada parte, y si no hubiera advenimiento la Alta Corte nombrará al tercero, cuyo fallo será inapelable.

Base 21. La Compañía podrá solicitar de las Oficinas Públicas, todos los datos que estime convenientes para la realización de su cometido.

Base 22. El señor Esteban J. Toscano, deberá constituir la Compañía dentro de los seis meses subsiguientes a la aprobación de esta concesión por el Poder Legislativo, y depositará en garantía de esta obligación la suma de "cien mil pesos" en deuda pública que no podrá ser devuelta hasta que la Compañía efectúe el depósito que le impone el inciso siguiente:

La escrituración de la concesión se hará a la Compañía constituída por el señor Esteban J. Toscano, la que depositará la suma de "cincuenta mil pesos" en deuda pública en garantía de su cumplimiento.

El plazo para la realización del monopolio queda fijado en doce meses, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo y por justa causa, por otro plazo igual.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad-referendum con fecha ... entre el Poder Ejecutivo y el señor Esteban J. Toscano para la realización y usufructo del monopolio de tabacos.

Art. 2.° A los efectos de este contrato declárase de utilidad pública, el monopolio de elaboración de tabaco, fabricación de cigarros, importación, exportación: venta y depósito de los mismos.

Art. 3.° Una vez realizado el monopolio, queda prohibida la venta de todo tabaco manufacturado que no lleve la marca del estanco.

Queda prohibida igualmente la circulación en la República de todo tabaco, bajo cualquier forma, sin la intervención que acuerdan al Estado las leyes y reglamentos

Toda persona, asociación o compañía que en cualquier forma viole cualesquiera de esas prohibiciones, será pasible de las siguientes penas.

Multa de 5 a 30 veces el importe de la suma defraudada, no pudiendo ser inferior a 500 pesos; si esa suma no pudie-

ra determinarse, la multa será de mil a veinticinco mil pesos ($ 1.000.00 a $ 25.000.00).

Confiscación en todos los casos del tabaco en fraude o contrabando, y de los productos con que se fabrique, así como las máquinas, aparatos y demás materiales que existen en el local.

En caso de reincidencia, la multa será doble y además sufrirán prisión de 3 meses a 3 años los autores, cómplices o encubridores del fraude o contrabando.

Los juicios que se inicien para la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, se seguirán en la Capital por el Fiscal del Crimen, y en los demás Departamentos por el Agente Fiscal respectivo.

En la Capital será Juez competente, el del Crimen, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental que corresponda. De las sentencias que dictare habrá apelación para ante el superior inmediato, cuyo fallo producirá cosa juzgada.

El 50% de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el delito, sea o no empleado de la Administración, y el 50% restante se vertirá en el Tesoro de la Instrucción Pública.

Art. 4.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Proyecto Brum 1919

CAPITULO I

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública, por razones de interés fiscal, la elaboración, compra, venta, importación y depósito de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 2.° Créase el "Estanco Nacional de Tabacos" que tendrá a su cargo exclusivo la elaboración, compra, venta, importación y depósitos de tabacos, cigarros y cigarrillos.

CAPITULO II

Art. 3.° Para organizar el "Estanco Nacional de Tabacos" el Consejo Nacional de Administración, nombrará dentro de los treinta días de promulgada esta ley, una Comisión Organizadora del "Estanco Nacional de Tabacos", compuesta de cinco personas de las cuales cuatro lo serán a propuesta, respectivamente, del Presidente de la República del Directorio del Banco Hipotecario y de la Comisión Directiva de la Unión Industrial Uruguaya.

La Comisión Organizadora del Estanco designará a uno de sus miembros como Presidente.

Cada uno de los miembros de la Comisión Organizadora percibirá una compensación extraordinaria de tres mil pesos por los servicios que presten para la expropiación y del medio por mil sobre la cantidad que se asigne al Estado como producto del arrendamiento del Estanco, en todo el período de arrendamiento, debiéndose pagarla de una sola vez al empezar el contrato.

Art. 4.° La Comisión Organizadora del Estanco Nacional de Tabacos procederá a expropiar las fábricas de tabaco, cigarros y cigarrillos, pudiendo hacer lo mismo con los edificios y terrenos en que estén instaladas las fábricas y depósitos, debiendo ajustarse la expropiación a las condiciones siguientes y a las que estableciera el Consejo Nacional de Administración.

A) Las maquinarias, instalaciones, enseres y útiles de explotación en general, se abonarán por su justo valor de tasación.
B) Los tabacos, cigarros y cigarrillos, papel de fumar, etiquetas y envases existentes en las fábricas o depósitos, se pagarán por su valor de costo.
C) Los edificios y terrenos se expropiarán de acuerdo con lo que determina la ley de la materia de 28 de marzo de 1912.

Art. 5.° No serán expropiadas las fábricas que se instalaren después del 31 del corriente mes y serán clausuradas sin indemnización tan pronto como empezare a funcionar el "Estanco Nacional de Tabacos".

Art. 6.° Cuando se probare que un fabricante ejecutase cualquier acto a fin de aumentar fraudulentamente los beneficios de su fábrica, como medio de obtener una mayor bonificación, perderá los derechos que le acuerda el artículo 7.°, no pudiendo percibir otras cantidades que la de expropiación de sus bienes por su justo valor de tasación.

Art. 7.° A cada fábrica corresponderá una bonificación como lucro cesante, del cuádruple como máximo de la media de ganancias líquidas, obtenidas en los dos últimos años computados hasta el 30 de junio del corriente año, en el conjunto de su giro comercial e industrial, referente a tabaco, cigarrillos y sus derivados exclusivamente. En los casos de establecimientos que tuvieran una existencia mayor de un año y no llegaran a dos, se tomará por base la ganancia líquida obtenida durante el último año; si la existencia del establecimiento fuera mayor de un año sólo se bonificará como máximo con el cuádruple de las ganancias obtenidas en el período de funcionamiento.

Art. 8.° La Comisión Organizadora expropiará los tabacos, cigarros y cigarrillos que existen en poder de los importadores al precio de costo, con un diez por ciento de bonificación, siempre que la cantidad corresponda a las exigencias normales del consumo.

Art. 9.° A los efectos de la expropiación que dispone esta ley para constituir el "Estanco Nacional de Tabacos", se resolverán los casos de duda o desacuerdos por árbitros nombrados, dos por la Comisión Organizadora del Estanco, dos por la otra parte y el quinto de común acuerdo entre los cuatro árbitros, y si eso no fuese posible, por la Alta Corte.

Los árbitros deberán expedirse, en todos los casos, salvo convenio especial entre las partes, dentro de los diez días.

Art. 10. El Consejo Nacional de Administración emitirá una deuda nacional con el título de "**Deuda Industrial del Uruguay XX**" 1.a Serie de 3:000.000 de pesos nominales, en títulos que gozarán de un interés de 6 o|o anual y de una amortización acumulativa de 1 o|o anual, pudiendo el Estado efectuar amortizaciones extraordinarias por cualquier cantidad, cuando lo crea conveniente.

Las amortizaciones de estos títulos se harán por sorteo si se cotizaran a la par o encima de ella, y a la puja si la cotización fuera inferior a la par.

El servicio de intereses y amortización de la Deuda Industrial del Uruguay, 1.a Serie, será trimestral y se atenderá con el producido del "Estanco Nacional de Tabacos", teniendo, además la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 11. La Deuda Industrial del Uruguay, 1ra. Serie, se destinará a pagar las expropiaciones, bonificaciones y demás gastos que origine el cumplimiento de la presente ley.

A los fines indicados en este artículo el Consejo Nacional de Administración podrá enajenar todo o parte de la Deuda Industrial del Uruguay, 1ra. Serie, a un precio no menor de 95 o|o de su valor nominal, o caucionar todo o parte de ella en alguna institución del país.

CAPITULO III

Artículo 12. El Consejo Nacional de Administración después de oir al delegado del Gobierno, reglamentará la venta para el consumo y la circulación del tabaco, cigarros y cigarrillos, y anualmente fijará las tarifas de precios de venta al público de todas y cada una de las clases y variedades de tabaco, cigarros y cigarrillos.

Las tarifas serán publicadas y expuestas al público en todos los lugares de venta, debiendo también cada paquete llevar impreso el precio de venta del artículo que contuviere.

Art. 13. El Consejo Nacional de Administración, después de oir al delegado del Gobierno, fijará por decreto la comisión o porcentaje que ha de corresponder a los vendedores detallistas

El Consejo Nacional de Administración, establecerá en la misma forma, la cantidad de vendedores detallistas que deberán ser militares retirados, viudas o hijas solteras.

Art. 14. El Consejo Nacional de Administración, asesorado por el delegado del Gobierno, podrá establecer zonas fronterizas con régimen especial de circulación y venta de los productos del estanco, en la cual la venta al público podrá efectuarse a precios reducidos que puedan dominar la acción del contrabando.

CAPITULO IV

Art. 15. El Consejo Nacional de Administración de acuerdo con el delegado del Gobierno y con el "Estanco Nacional de Tabacos", reglamentará y fiscalizará las siembras, zonas y áreas de cultivo de tabaco, fijando en las mismas condiciones y con anterioridad a la siembra, la cantidad y precios de compra de los tabacos nacionales, según clase y calidad, que deberá adquirir el Estanco.

Art. 16. El "Estanco Nacional de Tabacos" está obligado a adquirir las cosechas de los cultivos autorizados a los precios fijados por el Poder Ejecutivo, pudiendo exportar lo que excediere a las necesidades, o depositarlo en los almacenes del Estado.

Las formalidades de exportación y tarifas de depósito serán dictadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Estanco.

Art. 17. No se podrá cultivar tabaco en la zona fronteriza a que se refiere el artículo 14 sin la autorización del

"Estanco Nacional de Tabacos". Este podrá tener en la zona fronteriza o fuera de ella cultivos propios y concurrir con sus cosechas a la formación de porcentaje de tabaco nacional que anualmente debe contener su elaboración.

Art. 18. El porcentaje a que se refiere el artículo anterior no será menor del 25 o|o del producto elaborado.

Este porcentaje se calculará ahora sobre la elaboración efectuada el año anterior.

Art. 19. El Consejo Nacional de Administración asesorado por el delegado del Gobierno, reglamentará el cultivo de tabacos, debiendo oír previamente, al "Estanco Nacional de Tabacos".

Art. 20. Cuando las cosechas produjesen grandes excedentes que no pudiesen ser exportados, el Poder Ejecutivo disminuirá proporcionalmente, el área de cultivo de la siembra siguiente, pudiendo exigir al "Estanco Nacional de Tabacos", que emplee en la elaboración anual hasta el 40 o|o del consumo nacional.

CAPITULO V

Artículo 21. El producido del "Estanco Nacional de Tabacos" se liquidará mensualmente, destinándose para atender por su orden, los siguientes rubros:

1.° Sueldos y gastos.
2.° Intereses y amortización de la "Deuda Industrial del Uruguay", 1ra. Serie.
3.° Inversión en Rentas Generales de la cantidad que actualmente producen mensualmente los diversos impuestos al tabaco, cigarros y cigarrillos.
4.° El sobrante se depositará en el Banco de la República, al fondo especial "Defensa Nacional".

Art. 22. Una ley especial determinará la forma en que se invertirán los fondos destinados a la "Defensa Nacional", debiendo dedicarse de ellos, sin embargo, no menos del 10 o|o para mejorar los sueldos de la situación de "Retiro".

CAPITULO VI

Artículo 23. Una vez constituído el "Estanco Nacional de Tabacos", queda prohibida la venta de todo tabaco elaborado o no, que no lleve la marca del Estanco.

Art. 24. La represión del contrabando marítimo y terrestre corresponderá al Estado, pero el Estanco puede ejercer por su cuenta vigilancia interior y de fronteras y proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones de servicio que estime útiles a dicho fin.

El Estanco podrá solicitar que los Inspectores asistan a las revisaciones aduaneras dentro de las limitaciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.

Los Inspectores de Estanco tendrán con las autoridades judiciales y policiales las mismas prerrogativas de que gozan actualmente los Inspectores del Estado.

Art. 25. El Estado no responde por los actos de terceros contrarios a los intereses del Estanco, siendo de cuenta de éste, denunciarlos y responsabilizarlos por los medios generales de derecho común.

Art. 26. Prohíbese la circulación en la República de todo tabaco, bajo cualquier forma, sin la intervención que acuerdan al Estanco las leyes y reglamentos.

Art. 27. La violación en cualquier forma que sea, de las prohibiciones contenidas en los artículos que anteceden, por cualquier persona, asociación o compañía, será penada en la siguiente forma:

A) Con multa de cinco a treinta veces el importe del valor de la mercadería, no pudiendo la multa ser inferior a quinientos pesos.
B) Confiscación, en todos los casos, del tabaco en contrabando o en fraude, de los productos con que se fabrique, así como de las máquinas, materiales y demás aparatos que existan en el local destinados a dicho fin.
C) En caso de reincidencia, la multa será doble y sufrirán además prisión de tres meses a dos años, los autores, cómplices y encubridores del fraude o contrabando.

Art. 28. Los juicios que se inicien para la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, se seguirán en la capital por el Fiscal del Crimen, y en los demás Departamentos por el Agente Fiscal respectivo.

Serán competentes en la Capital, el Juez del Crimen y en los demás Departamentos el corresondiente Juez Letrado Departamental.

De las sentencias que dictaren habrá apelación para ante el superior inmediato, cuyo fallo no podrá ser apelado.

Art. 29. El 50 % de las multas se entregarán al que denuncie el delito, sea o no empleado público, y el 50 % restante, aumentará los recursos destinados a mejorar los sueldos de la clase militar de "Retiro".

CAPITULO VII

Artículo 30. El Consejo Nacional de Administración arrendará por períodos de seis años la administración del "Estanco del Tabaco".

Art. 31. La Comisión organizadora del "Estanco Nacional de Tabacos", llamará a licitación para el arrendamiento del "Estanco Nacional de Tabacos", de acuerdo con lo que establece la presente ley y con las condiciones que previamente serán aprobadas por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 32. El llamado a licitación tendrá un plazo mínimo de noventa días.

La aceptación o rechazo de las propuestas presentadas se resolverá en los treinta días siguientes.

El Consejo Nacional de Administración podrá rechazar todas las propuestas y efectuar un nuevo llamado, en cuyo caso los plazos expresados en el párrafo anterior, se reducirán a la mitad.

Si el Consejo Nacional resolviese el rechazo de las nuevas propuestas, podrá acceder a la celebración de un contrato directo para el arrendamiento, siempre que éste sea más ventajoso que la mejor propuesta presentada en cualquiera de las dos licitaciones.

Art. 33. En todos los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión Organizadora del Estanco intervendrá como informante ante el Consejo Nacional de Administración, teniendo en cuenta la garantía de idoneidad, moralidad y responsabilidad de las personas o entidades proponentes.

Art. 34. Los arrendatarios del "Estanco Nacional de Tabacos", tendrán además las siguientes obligaciones:

A) Todas las fábricas, manufacturas y depósitos se asegurarán en el Banco de Seguros del Estado.
B) No se les reconocerá dependencia alguna de Comités ni Corporaciones residentes fuera del país.
C) Atender el seguro de accidentes, pensiones a la vejez, seguro popular para sus obreros, sometiéndose a las leyes generales que se dictasen al respecto.
D) Además de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, el Estanco reconocerá a sus obreros los siguientes derechos:

1.o Médico y Farmacia.
2.o El jornal diario durante la enfermedad.
3.o Baños gratuitos.
4.o Cunas para niños de pecho de las obreras.
5.o Biblioteca para uso de los obreros.

E) Efectuar con el Banco de Seguros todos sus seguros, salvo que éste no quisiese cubrirlos.

Art. 35. El precio de arrendamiento se fijará en un porcentaje sobre las entradas brutas que produjera el "Estanco Nacional de Tabacos".

Art. 36. Las sumas invertidas en la adquisición de tabacos en rama y elaborados, de máquinas, papel de fumar, etiquetas, envases y útiles de explotación en general constituirán el capital de giro incorporado al "Estanco Nacional de Tabacos".

La reposición del capital se hará permanentemente, apartando de las entradas brutas, la cuota parte de costo calculado, que se estableciere

Art. 37. El Consejo Nacional de Administración, asesorado por el Delegado del Gobierno, y a propuesta del "Estanco Nacional de Tabacos", fijará anualmente por decreto, y con antelación no menor de seis meses las modalidades para la adquisición de tabacos, papel y envases y todas las materias primas necesarias a la elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, pudiendo indicar también los precios máximos de adqusición.

Con el mismo procedimiento y también anualmente se indicarán los tipos, formas, clases y modos de elaboración y envases, y los precios de venta al público de cada uno de los mismos.

La salida de tabacos elaborados de los depósitos de fábrica será intervenida por el Delegado del Gobierno, debiendo el pedido ser previamente abonado en la Tesorería de la Nación, a los precios de tarifa, descontados los porcentajes que correspondan a los arrendatarios y a los detallistas

Los pagos efectuados de acuerdo con el inciso anterior se vertirán en una cuenta especial que se liquidará mensualmente como lo dispone el artículo 21, apartándose diariamente la cuota parte correspondiente, para reponer el capital de giro.

Art. 38. Además de los gastos de adquisición de productos y fabricación de los previstos en esta ley o en el contrato, serán también de cuenta de los arrendatarios quienes tendrán completa libertad en su gestión, los demás gastos

de administración, comprendiendo los sueldos de todo el personal.

Art. 39. Si durante el arrendamiento, el giro comercial exigiera un aumento del capital del Estanco, para máquinas, instalaciones, edificios, etc., será de cuenta de los arrendatarios previa autorización del Consejo Nacional, los que tendrán derecho a ser reintegrados en dinero al fin del contrato. En caso de prórroga o nuevo contrato con los mismos arrendatarios el reintegro total se efectuará al concluir los nuevos plazos.

Art. 40. Los casos de duda entre el Estado y los arrendatarios, serán resueltos por árbitros nombrados dos por cada parte, y el quinto por el común acuerdo de los otros árbitros, y si esto no fuera posible, por la Alta Corte.

Salvo convenio de las partes, los árbitros deberán expedirse en el término de diez días.

CAPITULO VIII

Art. 41. Mientras no se efectúe el arrendamiento del Estanco, la Comisión Organizadora establecerá la forma en que deberán seguir funcionando las fábricas, efectuarse las compras y ventas y deberá adoptar cualquier otra medida que creyere conveniente para los intereses que representa.

CAPITULO IX

Art. 42. Constituído el "Estanco Nacional de Tabacos", la Comisión Organizadora del mismo, fijará a los vendedores detallistas un plazo de treinta días para liquidar las existencias declaradas. Vencido dicho plazo si existieran sobrantes se devolverán al Estanco que los recibirá por su valor de costo.

Los vendedores detallistas tendrán derecho a continuar como vendedores del Estado, sometiéndose a las condiciones, reglamentos y demás disposiciones que se dictasen.

El vendedor, complicado en fraude, contra el Estanco, además de las sanciones en que hubiese incurrido, quedará privado de la venta de los productos del Estanco.

CAPITULO X

Artículo 43. Aprobado el contrato de arrendamiento por el Consejo Nacional de Administración la Comisión Organizadora del "Estanco Nacional de Tabacos" se disolverá, debiendo proponer antes de hacerlo una terna al Consejo Nacional de Administración para que nombre el delegado del Gobierno ante el "Estanco Nacional de Tabacos".

Mientras no esté nombrado el delegado, la Comisión Organizadora del Estanco tendrá además de sus facultades propias, todas las facultades que por esta ley se acuerda a aquel funcionario.

Art. 44 El delegado del Gobierno durará tres años y percibirá una remuneración anual de 1|2 o|o sobre las entradas líquidas del Estanco en cada año.

Art. 45. El delegado del Gobierno tendrá además de las funciones que le acuerda esta ley o los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo, las siguientes:

A) Vigilar la explotación del Estanco y enterarse de las decisiones de la administración.
B) Visitar libremente, o por medio de sus empleados, las fábricas, almacenes y estancos de venta.
C) Controlar la fabricación, sólo o con el recurso de empleados técnicos, examinar las materias primas y los productos manufacturados.
D) Tomar las medidas que considere necesario para asesorar al Consejo Nacional de Administración.

Art. 46. Dos meses antes de que el delegado del Gobierno termine su mandato, se constituirá al sólo efecto de proponer una terna de Delegados al Consejo Nacional de Administración, una Comisión Especial en la misma forma indicada en el artículo 3.°.

Cuando la conclusión del mandato del delegado del Gobierno coincida con la cesación del arrendamiento, la propuesta de la terna se hará por la Comisión Especial de Arrendamiento del "Estanco Nacional de Tabacos", a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 47. Para los contratos sucesivos de arrendamiento del "Estanco Nacional de Tabacos", se constituirá en la forma determinada en el artículo 3.° una Comisión de Arriendo del Estanco.

Los miembros de la Comisión de Arriendo durarán hasta que se apruebe el contrato y luego de nombrado el delegado del Gobierno, cesarán en sus funciones, percibiendo cada uno de sus miembros, como remuneración extraordinaria y por una sola vez, el 1|2 por mil del producto del arrendamiento que correspondiese al Estado, durante el término del contrato, debiendo recibir su remuneración al ser aprobado dicho contrato.

Art. 48. Deróganse las leyes que se opusieren a la presente.

Art. 49. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Mayo 28 de 1919.

Proyecto Brum 1929

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública, por razones de interés fiscal, la elaboración, compra, venta, importación y depósito de tabaco, cigarros y cigarrillos.

Art. 2.° Créase el "Estanco Nacional de Tabacos" que tendrá a su cargo exclusivo la elaboración, compra, venta, importación y depósitos de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 3.° El Consejo Nacional de Administración, arrendará por períodos de diez años la Administración del "Estanco de Tabaco".

Art. 4.° El Consejo Nacional de Administración, llamará a licitación para el arrendamiento del "Estanco Nacional de Tabaco" de acuerdo con lo que establece la presente ley y con las condiciones que previamente se hayan establecido en el pliego de licitaciones.

Art. 5.° El llamado a licitación tendrá un plazo mínimo de noventa días.

La aceptación o rechazo de las propuestas presentadas se resolverá en los 30 días siguientes.

El Consejo Nacional de Administración, podrá rechazar todas las propuestas y efectuar un nuevo llamado en cuyo caso los plazos expresados en el párrafo anterior, se reducirán a la mitad.

Si el Consejo Nacional resolviese el rechazo de las nuevas propuestas podrá proceder a la celebración de un contrato directo para el arrendamiento, siempre que éste sea más ventajoso que la mejor propuesta presentada en cualquiera de las dos licitaciones.

Si no considerase adoptable ninguna propuesta dará cuenta al Poder Legislativo.

Art. 6.° En todos los casos previstos en el artículo anterior el Consejo Nacional tendrá en cuenta la garantía de idoneidad, moralidad y responsabilidad de las personas o entidades proponentes.

Art. 7.° Los arrendatarios del "Estanco Nacional de Tabacos", tendrán además las siguientes obligaciones:

A) Todas las fábricas, manufacturas y depósitos se asegurarán en el Banco de Seguros del Estado.
B) No se les reconocerá dependencia alguna de Comités ni Corporaciones residentes fuera del país.
C) Atender el seguro de accidentes, jubilaciones y pensiones a la vejez, seguro contra la enfermedad o desocupación, etc., y las obligaciones generales que se dictasen al respecto para mejorar las condiciones de los trabajadores.
D) Además de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, el Estanco reconocerá a sus obreros los siguientes derechos:

   1.° Médico y Farmacia.
   2.° El jornal diario durante la enfermedad.
   3.° Baños gratuitos.
   4.° Cunas para niños de pecho de las obreras.
   5.° Biblioteca para uso de los obreros.

E) Efectuar con el Banco de Seguros todos sus seguros salvo que éste no quisiere cubrirlos.
F) No podrá dejar de ocupar ningún empleado u obrero de los que actualmente trabajan en fábricas de tabaco, cigarros o cigarrillos, sin indemnizarlo con un mes de sueldo por cada dos años de trabajo que haya efectuado.

Art 8.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos; los edificios y terrenos en que están instalados los depósitos.

La expropiación será efectuada sino fuese posible la compra directa, por el arrendatario del Estanco Nacional de Tabaco, debiendo ajustar las expropiaciones a las condiciones siguientes y a las otras que estipulare el Consejo Nacional en el pliego de licitación.

A) Las maquinarias, instalaciones, enseres y útiles de explotación en general, se abonarán por su justo valor de tasación.
B) Los tabacos, cigarros y cigarrillos, papel de fumar, etiquetas y envases existentes en las fábricas o depósitos, se pagarán por su valor de costo.

C) Los edificios y terrenos de expropiación facultativa, se expropiarán de acuerdo con lo que determinan las leyes de la materia.

Art. 9.º No será obligatoria la expropiación de las fábricas que se instalaren después del 31 del corriente mes y serán clausuradas sin indemnización tan pronto como empezare a funcionar el Estanco Nacional de Tabacos.

Art. 10. Cuando se probare que un fabricante ejecutare cualquier acto, a fin de aumentar fraudulentamente los beneficios de su fábrica, como medio de obtener una mayor bonificación, perderá los derechos que le acuerda el artículo 11, no pudiendo percibir otras cantidades que las de expropiación de sus bienes por su justo valor de tasación.

Art. 11. A cada fábrica corresponderá una bonificación como lucro cesante, del cuádruple como máximo de la media de ganancias líquidas, obtenida en los dos últimos años, computados hasta el 30 de junio del corriente año en el conjunto de su giro comercial e industrial, referente a tabaco, cigarrillos y sus derivados exclusivamente. En los casos de establecimientos que tuvieran una existencia mayor de un año y no llegaren a dos, se tomará por base la ganancia líquida obtenida durante el último año, si la existencia del establecimiento fuera mayor de un año, solo se beneficiará como máximo con el cuádruple de las ganancias obtenidas en el período de funcionamiento.

Art. 12. El arrendatario podrá expropiar los tabacos, cigarros, cigarrillos que existen en poder de los importadores al precio de costo o conceder a los propietarios un plazo de seis meses para que sean vendidos.

Art. 13. A los efectos de la expropiación que dispone esta ley para constituir el Estanco Nacional de Tabacos, se resolverán los casos de dudas o desacuerdos por árbitros nombrados, unos por el arrendatario, uno por la otra parte y el tercero de común acuerdo entre los dos árbitros, y si esto no fuese posible, por la Alta Corte. Los árbitros deberán expedirse, en todos los casos, salvo convenio especial entre las partes, dentro de los diez días.

Art. 14. El Consejo Nacional de Administración de acuerdo con el arrendatario reglamentará y fiscalizará las siembras, zonas y áreas de cultivo del tabaco, fijando en las mismas condiciones y con anterioridad a la siembra la cantidad y precios de compra de los tabacos nacionales, según clase y calidad que deberá adquirir el Estanco.

Art. 15. El "Estanco Nacional de Tabacos" está obligado a adquirir las cosechas de los cultivos autorizados. a los precios fijados por el Poder Ejecutivo, pudiendo exportar lo que excediere a las necesidades, o depositarlo en almacenes del Estado.

Art. 16. Cuando las cosechas produjesen grandes excedentes que no pudiesen ser exportados, el Poder Ejecutivo disminuirá proporcionalmente, el área de cultivo de la siembra siguiente, pudiendo exigir al Estanco Nacional de Tabaco, que emplee en la elaboración anual hasta el cuarenta por ciento del consumo nacional.

Art. 17. Es libre el cultivo del tabaco para la preparación de sarnífugos e insecticidas, debiendo ajustarse a la reglamentación que dictare el Consejo Nacional para que no se destine a la elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 18. El producido del arrendamiento del "Estanco Nacional de Tabaco" se liquidará mensualmente destinándose para atender por su orden a los siguientes rubros:

1) Inversión en Rentas Generales de la cantidad que actualmente producen los diversos impuestos internos o de importación al tabaco, cigarros y cigarrillos.
2) El sobrante se depositará en el Banco de la República, al fondo especial de fomento de la Instrucción Primaria.

Art. 19. Una vez constituído el "Estanco Nacional de Tabaco" queda prohibida la venta de todo tabaco elaborado o no que no lleve la marca del Estanco.

Art. 20. La represión del contrabando marítimo y terrestre corresponderá al Estado, pero el Estanco puede ejercer por su cuenta vigilancia interior y de fronteras y proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones de servicio que estime útiles a dicho fin.

El Estanco podrá solicitar que sus inspectores asistan a las revisaciones aduaneras dentro de las limitaciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.

Los Inspectores del Estanco tendrán con las autoridades judiciales y policiales las mismas prerrogativas de que gozan actualmente los Inspectores del Estado.

Art. 21. El Estado no responde por los actos de terceros contrarios a los intereses del Estanco, siendo de cuenta de éste denunciarlos y responsabilizarlos por los medios generales de derecho común.

Art. 22. Prohíbese la circulación en la República de todo tabaco, bajo cualquier forma, sin la intervención que acuerdan al Estanco las leyes y reglamentos.

Art. 23. La violación en cualquier forma que sea de las prohibiciones contenidas en los artículos que anteceden por cualquier persona, asociación o compañía, será penada en la forma siguiente:

A) Con multa de cinco a treinta veces el importe del valor de la mercadería no pudiendo la multa ser inferior a quinientos pesos.
B) Confiscación, en todos los casos, del tabaco, en contrabando o en fraude, de los productos con que se fabrique, así como de las máquinas, materiales y demás aparatos que existen en el local destinado a dicho fin.
C) En caso de reincidencia, la multa será doble y sufrirán, además, prisión de tres meses a dos años, los autores, cómplices y encubridores del fraude o contrabando.

Art. 24. Los juicios que se inicien para la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, se seguirán en la Capital por el Fiscal del Crimen y en los demás Departamentos por el Agente Fiscal respectivo.

Serán competentes en la Capital, el Juez del Crimen y en los demás Departamentos el correspondiente Juez Letrado Departamental.

De las sentencias que dictaren habrá apelación para ante el Superior inmediato, cuyo fallo no podrá ser apelado.

Art. 25. Constituído el Estanco Nacional de Tabaco, el arrendatario fijará a los vendedores detallistas un plazo de 30 días para liquidar las existencias declaradas. Vencido dicho plazo si existieran sobrantes se devolverán al Estanco que los recibirá por su valor de costo. Los vendedores detallistas tendrán derecho a continuar como vendedores del Estanco, sometiéndose a las condiciones, reglamentos y demás disposiciones que se dictasen. El vendedor, complicado en fraude contra el Estanco, además de las sanciones en que hubiese incurrido, quedará privado de la venta de los productos del Estanco.

Art. 26. Los casos de duda entre el Estado y los arrendatarios, serán resueltos por árbitros nombrados dos por cada parte y el quinto por el común acuerdo de los otros árbitros, y si ésto no fuera posible, por la Alta Corte. Salvo convenio de las partes, los árbitros deberán expedirse en el término de veinte días.

Art. 27. Al vencerse el contrato de arrendamiento el Estado o el nuevo arrendatario expropiará el Estanco Nacional de Tabaco de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8.º.

Art. 28. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, agosto 12 de 1929.

Firmado: Baltasar Brum.

Proyecto Acevedo Alvarez - 1932

Art. 1.º A partir de la presente ley, y en la fecha que determine el Consejo Nacional de Administración, la elaboración, venta, importación y depósito de tabacos, cigarros y cigarrillos, se hará exclusivamente por el Estado.

Cométese a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland la gestión del Estanco del Tabaco.

Cámbiase la denominación de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por la de Administración Nacional de Industrias.

Art. 2.º Declárase de utilidad pública la expropiación de las fábricas de tabaco, cigarros y cigarrillos y los edificios y terrenos en que están instalados, los depósitos.

A los efectos de la expropiación, se determinan las siguientes condiciones:

A) Las máquinarias, instalaciones, enseres y útiles de explotación en general, se abonarán por su valor actual de tasación.
B) Los tabacos, cigarros y cigarrillos, papel de fumar, envases y etiquetas existentes en las fábricas o depósitos, se pagarán por su valor de costo.
C) Los edificios y terrenos serán para el Estado de expropiación facultativa.
D) No será obligatoria la expropiación de fábricas que se instalaron después del 12 de abril de 1932 y serán clusuradas sin indemnización tan pronto como empiece a funcionar el Estanco Nacional de Tabaco.

Art. 3.º A cada fábrica que trabaja en la fecha de la promulgación de esta ley, corresponderá una bonificación como lucro cesante, del cuádruple como máximo de la media de ganancias líquidas obtenida en los últimos cuatro años, computados hasta el 31 de diciembre de 1931, en el

conjunto de su giro comercial e industrial, referente a tabaco, cigarrillos y sus derivados exclusivamente.

En los casos de establecimientos que tuvieran una existencia menor de cuatro años, se tomará como base de ganancia líquida, el promedio obtenido durante todo el período en que funcionó el establecimiento y ese promedio se multiplicará por el número de años completos que estuvo el establecimiento en actividad.

Art. 4.° Cuando un fabricante aumentare fraudulentamente los beneficios obtenidos, como medio de obtener una mayor bonificación, perderá los derechos que le acuerda el artículo 3.°, no pudiendo percibir otras cantidades que las determinadas en el artículo 3.°.

Art. 5.° La Administración Nacional de Industrias, podrá expropiar los tabacos, cigarros y cigarrillos que existen en poder de los importadores al precio de costo. Se indemnizará a los importadores mediante una bonificación como lucro cesante, del cuádruple como máximo o la media de ganancias líquidas obtenidas en los últimos cuatro años; rigiendo para las situaciones en que esa actividad comercial se haya desarrollado en un plazo menor, lo dispuesto en el artículo 3.°.

Art. 6.o Iniciadas las actividades del Estanco Nacional de Tabaco, queda prohibida la venta de todo tabaco elaborado o no, que no lleve la marca del Estado.

Art. 7.° La Administración Nacional de Industrias, reglamentará y fiscalizará las siembras, zonas y áreas de cultivo de tabaco, fijando con anterioridad a las siembras la cantidad y precio de compra de los tabacos nacionales que se adquirirán para el Estanco. La Administración Nacional de Industrias fijará también trimestralmente, los precios de venta al público, del tabaco, cigarros y cigarrillos.

Art. 8.° Es libre el cultivo del tabaco para la preparación de sarnífugos e insecticidas, debiendo ajustarse a la reglamentación que dicte el Consejo Nacional para que no se destin a otros usos.

Art. 9.° La violación de las prohibiciones indicadas en los artículos que anteceden será penada en la siguiente forma:

Con multas de $ 100 a $ 2.000 que determinará en cada caso, sin apelación, el Consejo Nacional de Administración; y con la confiscación del tabaco en contrabando o en fraude, así como de las máquinas y demás aparatos que existan en los locales destinados a ese fin ilícito.

Art. 10. La Administración Nacional de Industrias fijará con los vendedores detallistas, plazos para liquidar las existencias declaradas. Vencidos esos plazos, el Estanco adquirirá los sobrantes por su valor de costo.

Art. 11. Créase una zona de vigilancia aduanera que estará limitada de un lado por la línea divisoria que separa el territorio nacional de las Repúblicas de Brasil y Argentina y del otro, por una línea a determinar paralela a la primera y a distancia de 25 kilómetros. En los puntos en que la naturaleza del terreno o los arroyos dificulten el servicio aduanero, el Consejo Nacional de Administración podrá extender la expresada zona hasta 5 kilómetros más.

Art. 12. Los servicios de vigilancia serán practicados en la zona a que se refiere el artículo 11, por los regimientos del Ejército Nacional, por las Policías de frontera y por el personal de las receptorías, sub-receptorías y resguardos, con excepción de los funcionarios aduaneros estrictamente indispensables en las oficinas para el cumplido y contralor de las operaciones de aduana regulares.

Las policías tendrán especialmente a su cargo la vigilancia de la segunda línea y la expedición de todos los recaudos necesarios para la entrada y tránsito de las mercaderías de origen argentino y brasileño en dicha zona.

A tal efecto, las comisarías rurales serán trasladadas a las proximidades de la precitada línea. En las secciones donde fuere necesario por su extensión, se construirán sub-comisarías con los mismos cometidos de las comisarías de que dependen.

Art. 13. En el interior de la zona, el servicio de vigilancia se hará mediante reconocimientos en los lugares sospechosos, persiguiéndose el contrabando, buscando los depósitos fraudulentos, revisando las mercaderías que se encuentran en tránsito, y vigilando las poblaciones para controlar sus aprovisionamientos.

Art. 14. Institúyese el régimen de la "Cuenta abierta". A tal efecto, las receptorías y sub-receptorías y las comisarías y sub-comisarías situadas en la zona de vigilancia, abrirán libros registros en los cuales se anotarán dentro del plazo de sesenta días a contar de la promulgación de la presente ley, los inventarios que cada comerciante de la zona, presente, de todos los productos y mercaderías de origen argentino y brasileño, que tengan en sus tiendas, almacenes o depósitos. Los inventarios se harán en papel simple y serán firmados por el dueño del establecimiento.

Art. 15. Será también obligatoria la inscripción en el Registro, de las mercaderías argentinas y brasileñas, que a partir del plazo señalado de 60 días se introduzcan o salgan de los comercios situados en la zona de vigilancia.

Las inscripciones deberán hacerse una vez por semana como mínimo, justificando los comerciantes el pago de los derechos fiscales cuando se trate de compra de artículos argentinos y brasileños.

Art. 16. En los libros registros a que se refieren los artículos anteriores, se abrirá cuenta por separado a cada comerciante. Se llevará en esa cuenta la entrada y salida de mercaderías de origen brasileño y argentino de cada local o casa de comercio y se certificará en esa cuenta que se han pagado los derechos de importación correspondientes.

Art. 17. Si efectuada por las autoridades judiciales la inspección de los comercios situados en la zona de vigilancia, y el stock de mercaderías de origen argentino y brasileño fuera superior a los datos que arroja la cuenta abierta del comerciante, caerá en decomiso todo el excedente y sufrirá el infractor la aplicación de una multa que fijará sin apelación el Consejo Nacional de Administración entre $ 50.00 y $ 2.000.00.

En caso de reincidencia, será clausurada la casa de comercio del infractor.

Art. 18. Para que las mercaderías de origen argentino y brasileño puedan transitar por la zona de vigilancia, es necesario que vayan acompañadas de una guía que otorgarán las Oficinas de Aduana o las Comisarías y Sub-comisarías.

Esa guía contendrá las siguientes indicaciones:

Nombre del remitente, del destinatario y del conductor de las mercaderías, fecha de expedición, punto de procedencia y de destino, cantidad, peso y calidad de las mercaderías de tránsito y la certificación de haberse pago los derechos fiscales correspondientes.

Art. 19. El personal del Ejército, los empleados de aduana y de policía destacados en la zona de vigilancia, podrán pedir a los conductores de mercaderías que transiten en la zona, la guía a que se refiere el artículo anterior y efectuar las confrontaciones correspondientes.

Art. 20. A solicitud de cualquier parte interesada, el Juez de Paz o Teniente Alcalde de las secciones comprendidas en la zona de vigilancia, procederán a la inspección de los locales de comercio a los fines determinados en el artículo 17.

Art. 21. En caso del artículo anterior y cuando se constate fraude, el denunciante beneficiará de la mitad del producto de la mercadería decomisada y de la multa aplicada, correspondiendo la otra mitad a los funcionarios judiciales administrativos y personal del Ejército y de Policía que actúen en el procedimiento. Este último porcentaje se distribuirá de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Nacional de Administración.

Cuando el fraude se constate en ocasión de circular la mercadería por la zona de vigilancia, el total de los artículos decomisados corresponderá a los funcionarios y personal del Ejército y Policía que intervengan en el hecho, distribuyéndose entre todos ellos por partes iguales.

La Administración Nacional de Industrias procederá de inmediato a la compra por su valor de costo, de las mercaderías decomisadas.

Art. 22. La Presidencia de la República gestionará del Gobierno de la Argentina y Brasil, el establecimiento de la tornaguía, para justificar que las mercaderías importadas al Uruguay o exportadas de este territorio a las naciones limítrofes, han pagado los derechos fiscales correspondientes al cruzar la línea divisoria.

Art. 23. La Presidencia de la República podrá destinar hasta la suma de $ 160.000.00 anuales para la movilización del personal del Ejército y de Policía que requiera la vigilancia de la zona.

Art. 24. El 80 o|o de las utilidades líquidas obtenidas por la Administración Nacional de Industrias por efecto del Estanco del Tabaco, se verterá en Rentas Generales. El 20 o|o restante quedará en beneficio de la Administración Nacional de Industrias.

Si las utilidades obtenidas fueran inferiores a pesos 3:200.000.00 por año, el beneficio íntegro se verterá en Rentas Generales.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.o, 3.o y 5.o de esta ley, facúltase al Consejo Nacional de Administración a emitir un empréstito, que se denominará "Deuda Nacional del Estanco de Tabacos", por un monto máximo de $ 16:000.000.00. Los títulos gozarán de un 6 y 1|2 por ciento de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, haciéndose los rescates por compra directa en Bolsa o por licitación cuando se coticen abajo de la par y por sorteo cuando se coticen arriba de la par.

Los títulos serán entregados a los industriales de tabaco o importadores por un monto equivalente al total de las expropiaciones e indemnizaciones a pagarse.

A cambio de la entrega de títulos, el Consejo Nacional de Administración podrá entregar cautelas provisorias

cuando así convenga para la realización paulatina, en Bolsa, de los títulos de este empréstito. En un plazo máximo de 5 años, el Consejo Nacional de Administración deberá canjear totalmente por títulos, las cautelas emitidas.

Art. 25. La Administración Nacional de Industrias retroverterá a Rentas Generales el importe de los servicios de interés y amortización que demande este empréstito.

Art. 26. Comuníquese, etc.

CAPITULO IV

Números y consideraciones

El consumo legal del tabaco. El consumo alcanza, según datos correspondientes al año 1942, solicitados a la Dirección General de Impuestos Internos, a la cifra de 2.725.249.620 kilogramos, repartidos así:

	Kilogramos
Cigarros habanos	1.210.880
Cigarros no habanos	68.550.410
Cigarrillos	
Cajillas de 10 c|u.	67.214.030
Cajillas de 20 c|u.	522.729.900
Tabacos:	
Paquetes de 50 gramos	2.034.814.650
Latas de 250 gramos	30.729.750
Suma	2.725.249.620

En cuanto a las cantidades expresadas por piezas se descomponen así:

Cigarros habanos	121.088
Cigarros no habanos	13.710.082
Cigarrillos	
Cajillas de 10 c|u.	6.721.403
Cajillas de 20 c|u.	26.136.495
Tabacos:	
Paquetes de 50 gramos	40.696.293
Latas de 250 gramos	2.125.919

En cuanto a los impuestos internos, tenemos:

Cigarros habanos	$	3.632.64
Cigarros no habanos	"	52.359.09
Cigarrillos		
Nacionales	"	1:207.587.83
Importados	"	139.467.45
Tabacos	"	1:714.265.69
Total	$	3:117.312.70

Los distintos impuestos al tabaco rinden en la República Argentina unos 100 millones de nuestra moneda. Teniendo en cuenta que nuestra población es unas seis veces menor, tendríamos: 100 millones divididos seis es igual, (en números redondos) a diez y seis y medio millones de pesos ¡casi cinco veces más que los rendimientos fiscales en la actualidad! Esta benevolencia fiscal ha favorecido el Consorcio: de aumentarse los impuestos, el Estado ganaría más y los capitalistas menos, pues aumentaría el contrabando. Ya hemos dicho que los Jueces deberán tener en cuenta este hecho al fijar la indemnización.

Además de este impuesto interno, el tabaco ha pagado en 1942, por concepto de derechos aduaneros, la cantidad de $ 526.000.16 en total.

En cuanto al kilaje entrado se descompone así:

	Kilogramos
Brasil	1:568.942
Paraguay	222.584
Argentina	1.978
Cuba	109.599
Canadá	3.200
Colombia	3.200
E.E.U.U. N.A.	153.794
Grecia	2.080
Holanda	390
Indias Holandesas	2.290
Santo Domingo	70.305
Suecia	3.200
Gran Bretaña	12.508
Suma	2:136.160

Sumados los impuestos internos y los de Aduana dan:

$	3:117.312.70
"	526.000.12
$	3:643.312.82

El valor de la mercadería vendida al público (dato aproximado a cargo de la Dirección de Impuestos Internos) es de $ 10:000.000 (diez millones de pesos).

En cuanto a la producción de tabaco nacional en la República, en los años que se expresan, es la siguiente:

PRODUCCION DE TABACO NACIONAL POR DEPARTAMENTO EN LOS AÑOS QUE SE EXPRESAN

Año	Tacuarembó	Rivera	Canelones	Montevideo	Cerro Largo	Florida	Durazno	San José	Colonia	Totales
1928	179.466	19.208	95.070	2.630	450	—	150	1.100	—	298.074
1929	95.794	17.510	86.713	1.781	110	—	423	1.535	—	203.866
1930	86.220	22.800	97.530	475	675	839	1.000	841	—	210.380
1931	220.011	36.250	294.991	2.570	3.395	3.061	1.512	7.722	—	569.512
1932	244.975	57.115	349.439	1.825	4.786	11.895	4.400	32.895	—	687.330
1933	237.942	38.445	392.568	7.706	4.438	2.187	1.405	8.782	—	693.473
1934	27.050	21.520	290.825	6.872	2.117	5.235	—	7.926	250	361.795
1935	90.520	20.225	306.449	8.582	1.800	24.088	3.220	9.582	2.236	466.702
1936	58.805	11.330	346.407	2.065	2.050	9 375	—	10.000	420	440.452
1937	73.391	24.727	569.053	1.400	600	12.270	—	10.438	—	691.881
1938	13.751	7.130	451.691	350	—	2.635	—	6.780	—	482.337
1939	6.975	15.590	581.141	45	100	9.400	—	7.465	—	620.716
1940	7.540	16.200	556.875	—	459	16.250	—	12.289	—	609.613
1941	533	1.100	496.111	—	1.400	18.433	—	11.100	556	529.233
1942	600	1.800	415.175	—	—	15.925	—	5.215	—	438.715

Si sumamos la cantidad de tabaco producida en el país, a la importada, tenemos:

438.715
2:136.160
2:574.875

Como se ve existe una diferencia entre esta suma y la que aparece más arriba relativa a la cantidad de kilogramos vendidos —2:725.249.620— dato suministrado por la Dirección General de Impuestos Internos. Posiblemente la diferencia se debe a que no están completas las cifras por departamentos, que figuran en el cuadro de la referencia.

En el parágrafo correspondiente al contrabando, nos referimos accidentalmente al consumo legal del tabaco durante el año 1942.

Creemos conveniente, en este capítulo en el que hemos reunido algunos números, decir algunas palabras más.

Los cuadros que van a continuación, los forman estados demostrativos del consumo de tabaco, cigarros y cigarrillos, por departamento, en los ejercicios 1933 y 1942, el primero y el último del correspondiente decenio.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL CONSUMO DE TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS POR DEPARTAMENTO EN EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1933

Departamentos	CIGARROS Habanos	CIGARROS No habanos	CIGARRILLOS Cajillas de 10	CIGARRILLOS Cajillas de 20	TABACOS Envases de 50 gramos	TABACOS Envases de 250 gramos	Peso total de la mercadería consumida	Población en 1932	Promedio del consumo por habitante
Rivera	—	7.245	230	8.900	37.661	2.870	2:817.075	66.482	0.042
Artigas	—	14.120	20	15.730	148.746	7.214	9:626.200	48.864	0.197
Cerro Largo .	25	12.225	292	18.217	529.744	5.395	28:264.585	86.216	0.327
Salto	260	358.680	3.720	343.627	432.223	6.486	31:938.390	88.567	0.360
Tacuarembó .	1.125	32.865	1.020	25.280	971.915	4.110	50:314.625	92.894	0.542
Durazno	—	29.425	530	53.420	1:153.690	1.354	59:243.825	83.870	0.706
Río Negro ..	25	152.700	2.750	129.547	544.082	1.739	31.021.040	41.369	0.749
Treinta y Tres	100	17.615	930	23.000	890.893	3.648	46:015.025	60.323	0.762
Rocha	25	6.451	700	22.680	931.782	34.270	55:664.705	72.892	0.763
Lavalleja ...	100	99.760	3.010	57.639	1:560.603	2.699	80.386.930	104.510	0.769
Canelones ..	4.900	964.665	1.580	156.241	2:776.877	3.816	147:810.795	181.494	0.814
Flores	25	17.650	760	19.550	566.518	4.136	29.849.000	31.807	0.938
San José	1.000	364.825	3.350	137.958	1:729.989	2.932	91:856.735	89.388	1.027
Colonia	325	423.120	8.570	359.955	2:176.766	2.588	118:888.950	115.384	1.030
Maldonado ..	220	138.100	15.630	103.710	1:158.993	4.061	61:888.100	59.600	1.038
Florida	25	199.700	2.750	82.429	1:913.294	5.325	99:670.780	95.278	1.046
Paysandú ...	600	302.035	6.360	295.389	1:357.094	7.079	77:112.005	73.449	1.049
Soriano	575	984.695	1.780	190.414	1:562.861	2.801	87:598.605	80.940	1.082
Campaña ...	9.455	4:128.896	53.982	2:043.686	20:443.731	102.513	1.109:967.370	1:473.317	0.753
Capital	76.551	10:079.178	668.552	13:512.095	16:192.913	23.976	1.159.789.635	496.938	2.353
Total general	86.006	14:208.074	722.534	15:555.781	36:636.644	126.489	2.269:757.005	1:970.255	1.152

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL CONSUMO DE TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS POR DEPARTAMENTO EN EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1942

Departamentos	CIGARROS Habanos	CIGARROS No habanos	CIGARRILLOS Cajillas de 10	CIGARRILLOS Cajillas de 20	TABACOS Envases de 50 gramos	TABACOS Envases de 250 gramos	Peso total de la mercadería consumida	Población en 1940	Promedio del consumo por habitante
Artigas	260	24.550	10.283	62.610	294.935	678	16:396.630	54.748	0.299
Rivera	—	6.850	14.920	40.481	429.703	3.209	23:280.470	74.064	0.314
Cerro Largo .	—	48.725	52.560	204.222	1:166.450	718	67:355.665	95.368	0.706
Durazno	250	49.515	47.139	195.071	1:298.955	2.460	70:185.835	93.333	0.751
Río Negro ..	1.000	132.495	124.940	262.443	592.700	637	36:964.965	46.575	0.793
Salto	930	246.191	150.645	360.902	1:306.844	2.660	75:971.945	98.442	0.804
Lavalleja ...	650	67.780	46.815	160.309	1:790.512	4.032	94:553.330	114.192	0.828
Canelones ..	1.043	266.345	89.770	385.513	3:335.922	1.803	177:196.965	197.769	0.595
Tacuarembó .	—	95.775	53.152	196.187	1:823.679	1.552	96:906.085	103.491	0.932
Maldonado ..	100	74.350	97.015	363.301	1:143.398	318	65:858.320	65.847	1.000
Florida	—	168.690	116.145	293.973	1:971.049	2.174	106:980.310	104.970	1.019
Rocha	—	84.305	95.056	298.854	1:397.023	24.484	83:321.315	81.276	1.025
Flores	—	32.150	16.205	94.442	681.063	700	36:439.790	35.386	1.029
Colonia	1.025	260.222	104.435	790.996	2:330.056	1.802	135:128.930	127.964	1.055
San José	25	298.575	88.000	194.743	1:932.000	. 88	102:089.985	96.689	1.064
Paysandú ...	—	277.705	129.418	456.524	1:642.519	780	94:130.135	82.390	1.142
Soriano	3.050	1:292.315	141.585	669.943	1:855.027	326	114:139.635	91.494	1.247
Treinta y Tres	—	45.390	51.805	128.302	1:991.140	32.258	110:932.540	67.286	1.794
Campaña ...	8.333	3:471.928	1:429.908	5:158.616	26:982.975	96.679	1.508:232.870	1:631.264	0.924
Capital	112.755	10:238.154	5:291.495	20:977.879	13:713.318	26.240	1.217:016.750	532.283	2.286
Total general	121.088	13:710.082	6:721.403	26:136.495	40:696.293	122.919	2.725:249.620	2:163.547	1.259

Puede observarse que el consumo legal ha aumentado. En efecto, en 1933, cuatro departamentos tenían un consumo legal inferior a 500 gramos, por habitante, mientras que en 1942, sólo dos departamentos, Artigas y Rivera, están en aquellas condiciones. En 1933 sólo seis departamentos tenían un consumo promedial por habitante inferior a un kilo, mientras que en 1942, nueve departamentos sobrepasan aquella cantidad.

Este aumento del consumo legal no es reciente y no ha comenzado en el decenio comprendido en los cuadros que anteceden. En 1924 el señor Carlos Peña, Director de Impuestos Internos, hacía notar el aumento del consumo legal, en estos términos:

"En efecto, descartada la Capital, cuyo aumento extraordinario hay que atribuir en parte a la campaña, por las causas ya expresadas la de los consumos departamentales acusa los siguientes interesantes resultados: 1.º En 1917-1918, nueve departamentos (incluídos los cinco de la frontera terrestre) tenían un consumo legal de menos de kilogramos 0.500 por habitante y en 1927-1928, sólo cuatro no superaban esa cifra, que son Artigas, Rivera y Cerro Largo, — Salto que prácticamente y a los efectos del contrabando de tabacos puede considerarse también fronterizo. — Rocha y Treinta y Tres ya exceden los Kgs. 0.650 por habitante.

2.º En 1917-1918, sólo cinco departamentos excedieron el kilo de consumo legal, y de éstos sólo dos pasaban de Kgs. 200, en 1927-1928, ocho departamentos exceden el kilo y de éstos tres pasan de Kgs. 1.200.

Es de notar en cambio la merma de más de Kgs. 0.300 en Canelones y el aumento de cerca de kilogramos 0.500 en Florida, Minas y Maldonado. La primera debida a la intensificación de las comunicaciones de ese departamento con la Capital y que el reparto de tabacos en vehículos que salen directamente de ella cruzan llegando hasta Florida, Minas y Maldonado, llevando guías para estos últimos departamentos, pero dejando parte de su mercadería en el primero, lo que explicaría también el aumento en los otros.

3.º La estabilidad del promedio de consumo legal en los seis departamentos que se tomaron como ejemplo al producir el informe de agosto de 1919 ya citado y especialmente los de Colonia y Soriano, que según opinión generalizada entre los funcionarios fiscales y fabricantes de tabacos se pueden tomar como tipo del consumo legal saneado de fraude. En ellos desde hace muchos años no se ha constatado una sola infracción al impuesto a los tabacos".

Breve resumen

El consumo legal es de 2:725.249.620 kilos, con un valor de unos diez millones de pesos.

¿El consumo real? Es difícil un cálculo, pero si se tiene en cuenta el promedio de departamentos como Soriano, Colonia, Flores, etc. puede calcularse que unos 800 mil kilos de tabaco, han sido consumidos sin que los fumadores hayan pagado impuestos al fisco. Este resultaría fumado en $ 1:000.000.00 por lo menos. El Estanco impediría gran parte de esa pérdida fiscal.

El promedio del consumo legal por habitante es de 1.259. La producción del tabaco nacional que se utiliza exclusivamente en la proporción de hebras para paquetes es de 433.715 para 1942. Esta suma la aumentará el Estanco.

SEGUNDA PARTE

Consideraciones particulares

CAPITULO I

El Proyecto. — Hemos dividido el articulado de nuestro proyecto en tres partes. Se refiere la primera al monopolio, en sus distintos aspectos, la segunda a disposiciones generales y la tercera a los delitos que se configuran y a los juicios que se establecen en defensa del monopolio.

Los proyectos transcriptos en esta exposición de motivos han sido tenidos en cuenta para la estructuración de las dos primeras partes, y, en cuanto a la tercera, principalmente, corresponde a la legislación italiana.

Vamos ahora a aclarar algunos puntos relacionados con el articulado en particular.

A. N. I. Se cambia la denominación de la ANCAP, por la de Administración Nacional de Industrias a la que se comete la gestión del Estanco del Tabaco. A pesar del acortamiento del nombre, como se ve, se ensanchan por nuestro proyecto los cometidos del ente industrial creado por ley del 15 de octubre de 1931, que según tirios y troyanos defiende al país, aunque nadie podrá negar que, una posición equivocada le hizo perder mucho en el concepto público. A pesar de todo, sus rendimientos son cuantiosos y como gran parte de ellos van a parar a Rentas Generales, lo cierto es que la ANCAP libera a la población de una suma de tributos equivalentes a las que vierte en el tesoro público.

Podría sostenerse que es peligroso poner bajo la misma administración una industria que, como la del tabaco, tiene particulares características y es muy distinta a las otras que tiene a su cargo la ANCAP. Puede responderse, en primer término, que también son muy diferentes las industrias y el comercio del alcohol, del portland y de los combustibles, lo que no obstó para que el legislador de 1931 les diese una misma Dirección. También en Italia la administración de los monoplios del Estado, atiende negocios tan distintos como los de la sal, el tabaco, la quinina, el juego, etc. Por otra parte, el complicado engranaje del propio Estado moderno, ¿no tiene una dirección común en materia administrativa, en países donde la descentralización no existe?

Todo está en dar al Consejo de la A.N.I. por medio de la ley, atribuciones para independizar sus distintas actividades poniéndolas a cargo de verdaderos expertos, desempeñando, entonces el Consejo, un papel de dirección general o de contralor o de coordinación.

Crear un ente especial para administrar el Estanco, nos parece inadecuado porque aumentaría los gastos, y, además, crearía obstáculos de orden constitucional a nuestra iniciativa. En efecto: la mayoría exigida para crear nuevos Entes es mayor que la que se requiere para monopolizar una industria a favor del Estado.

Expropiación por utilidad pública. Hemos visto que no es el aspecto fiscal el único que nos ha movido a proyectar este monopolio. Pero no puede negarse que, — aunque el destino de las utilidades no pase en su mayor parte a Rentas Generales — el Estanco aliviará de muchos impuestos a la población que soporta altas cargas impositivas. O el Estanco o impuestos nuevos y no puede negarse — en instantes de gran perturbación económica — que es más tranquilizador y más justo pensar en el Estanco y no en nuevos impuestos. El concepto de utilidad pública no es otro, en cierto aspecto, que el que señala una liberación de cargas impositivas que pesan sobre una economía evidentemente resentida. No se trata ya de propósitos fiscales lucrativos de los que se puede prescindir, sino de una verdadera necesidad. La simple utilidad pública bastaría para cumplir la exigencia constitucional para la expropiación de la industria privada. En el caso una necesidad aunque circunstancial en cuanto a la causa y una necesidad permanente en cuanto a la finalidad social perseguida con aplicación de las ganancias, justifican ampliamente la expropiación proyectada. Más que la utilidad pública, más que la necesidad pública, puede afirmarse que, en el caso, el Estado teniendo en cuenta el monopolio de hecho existente y la grave situación económico-financiera, faltaría a sus obligaciones primarias si no acudiera a esta fuente de recursos.

En las organizaciones democrático-republicanas, máxime en esta etapa de grandes transformaciones políticas, económicas y sociales, la vida de la colectividad, la felicidad pública deben ser colocadas por encima de los intereses de pequeñas minorías. Viejos prejuicios nacidos del atraso de las ideas han permitido que prosperen ciertos intereses particulares a expensas de los intereses colectivos. Se ha invocado para ello una juridicidad que cada día pierde terreno. Es claro que la transformación que ya está elaborando no va a derogar de un golpe las normas existentes, relativas al derecho de propiedad. No. Ese derecho es respetable, pero es evidente que los jueces a quienes toque, aplicando aquellas normas, fijar las indemnizaciones correspondientes, han de tener muy en cuenta la evolución jurídica y social ya iniciada que si bien contempla el derecho de propiedad individual, fortalece, cada vez más el derecho de la colectividad, a la vida, al progreso y al bienestar. Y en lo que respecta a la estadización de industrias, se ha de tener bien en cuenta al fijarse los montos de las respectivas expropiaciones que el actual régimen de predominio de los intereses minoritarios cada día más ha de ser un régimen de excepción que ha de cambiarse por uno capaz de dar nueva estructuración y más justa a la sociedad. Esta evolución ya evidente, desde hace unos años, tiene que haber sido tomada en cuenta por los capitalistas usufructuarios de industrias en camino, por sus características, de expropiación. Tal lo que ocurre con la industria del tabaco en nuestro país hace años "en camino de estadización" lo que ha puesto a sus usufructuarios a cubierto de toda sorpresa, pues con seguridad,— y frente a la siempre probable expropiación—, ya han embolsado no sólo lo correspondiente a la actividad actual de esa industria, sino lo correspondiente a un más que posible lucro cesante. Esta teoría que esbozamos ha de servir interiormente para defender el acervo social de pretensiones desmedidas, ante los jueces, de parte de los capitalistas.

Una opinión

Respecto a estas cuestiones de expropiación y de indemnización vamos a transcribir un juicio de un ex-Consejero nacional, don Pedro Cosio, emitido con motivo del proyecto de Brum de 1919. Es claro que las cifras dadas en ese juicio han cambiado, pero igual lo daremos como información sobre el punto y por las sugerencias que de él se derivan para orientar la investigación en momento oportuno; dice del tal juicio: "El más grave problema conexo con el porvenir del monopolio es el de las expropiaciones e indemnizaciones.

Tenemos más cálculos del valor probable de las expropiaciones e indemnizaciones: uno del Director de la Estadística Comercial, señor Martínez Lamas, que arriba a un total de alrededor de $ 6:000.000.00 y otro del Director de Impuestos Internos, señor Cuñarro, que estima en $ 5:541.118.00.

Estos cálculos se basan en los términos del proyecto de la Presidencia de la República, proyecto que sólo acuerda una bonificación de dos años de utilidades y no comprende en los beneficios de una indemnización al comercio importador de tabacos.

Respecto a las indemnizaciones, el gremio afectado por el proyecto, nos ha presentado a la Comisión de Hacienda un memorándum de observaciones que merece meditarse. Yo me inclino a creer que el establecer en cada caso de expropiación industrial a favor del Estado el cuántum de la indemnización por una ley especial, pueda ser menos justa que el librar la solución a los jueces competentes. Pero no siendo este punto de mi especial dominio, quiero calcular con la mayor amplitud en $ 8:000.000.00 todo por si el proyecto se modifica en el Cuerpo Legislativo en sentido más favorable a los interesados. En el proyecto se ha omitido a los importadores y éstos reclaman también alguna indemnización.

Abonada esa suma en títulos de 6 o|o de interés y de 1 o|o de amortización, la Empresa del Estado tendría a su cargo un servicio de $ 560.000.00 anuales.

Para atender a ese gasto la Empresa oficial recibirá las utilidades que producían a los particulares el negocio, calculados por el señor Martínez Lamas en $ 1:100.000.00 por el señor Cuñarro en $ 802.195.

Aceptando como término medio. $ 950.000.00 que dá un saldo favorable de $ 390.000.00 al que debe agregarse, sin descontar la especial utilidad buscada en la reconquista del consumo clandestino,— el beneficio incalculable—, inherente a la concentración directiva y de producción a que me he referido anteriormente. Habría medio

millón de pesos de utilidad al principio del funcionamiento, cuando la situación puede concebirse todavía en la condición más favorable. A esa utilidad se agregará luego la del comercio de la frontera y del interior de la República, regularizada por la Administración Oficial que será hábil y acertada si cae en manos de hombres capaces, tales como los he definido al hablar de la constitución del Directorio y respecto de lo cual no me cansaré de insistir."

Compensación. La Constitución de la República establece (artículo 31), que en caso de expropiación, el propietario recibirá siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Interpretada estrictamente esta disposición,— de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia—, conduce: en primer término, a dar al Poder Judicial competencia exclusiva para dirimir en definitiva los conflictos que pudieran suscitarse entre el Estado y el expropiado, aun cuando la ley determinará otro sistema; y en segundo lugar, a que debe acordarse al expropiado el valor real de aquéllo de la cual fué desposeído.

Pero este precepto —indiscutible y absoluto en los casos de expropiación de bienes inmuebles— ofrece carácter distinto cuando se aplica en el caso. En efecto: el beneficio no es permanente ni estable, puede disminuir en cualquier momento, aun a corto plazo. Una casa de comercio gana mucho hoy en día: no sabemos si de aquí poco tiempo otra casa rival instalada cerca de la suya no le arrebata la clientela. El público consumidor es caprichoso y sus veleidades se imponen, a veces contra toda lógica y previsión.

Así en materia de elaboración de tabacos, hemos visto en el país, el encumbramiento de algunas marcas, deparando en aquellos momentos utilidades muy altas a sus beneficiarios, para luego perder de golpe prestigio ante marcas nuevas afortunadas que se impusieron en la plaza.

Hay más. Para las fábricas de cigarros y cigarrillos, existe una contingencia desfavorable, o sea riesgo de disminución de los ingresos, fácilmente perceptibles. Véase. Si el Estado quisiera, en el momento actual, en vez de abordar directamente el Estanco, dejar a la industria tal como está pero aumentando fuertemente el régimen impositivo —duplicando el impuesto, por ejemplo— descendería con toda certeza, y de inmediato, el consumo legal del tabaco acentuándose las corrientes de contrabando. **Y en tal situación, bajarían mucho las ganancias de los fabricantes nacionales.**

Pero se dirá, quizá: el Estado no procederá así, porque perdería, a su vez, si siguiera tal política, por las mayores evasiones a que determinaría el alza exagerada del impuesto. Es ésta la razón que han invocado siempre nuestros industriales de tabacos, para liberarse de los rigores del Fisco. Y hasta ahora, han triunfado plenamente sosteniendo esa tesis; ya que aun en los momentos de mayores dificultades financieras, el Poder Público ha contemplado con benevolencia excesiva a los usufructuarios de esa actividad.

Tan es así, que la cajilla de cigarrillos de 20 gramos de tabaco, paga en el Uruguay, $ 0.04 de impuesto interno desde el año 1914 hasta el presente, no obstante haber subido mucho el precio del artículo en el curso de ese tiempo. Y adviértase que en la República Argentina, la misma cajilla abona casi el doble de estampilla.

Pero el argumento no resiste mayormente el examen. Perdería el Estado, sin duda, si aumentara mucho el impuesto, por el incremento del contrabando; pero la evasión quedaría más que compensada por el "sur plus" que pagaría cada caja de cigarrillos que se consume legalmente. Además, cuando el Estado, en todos los países, levanta el impuesto al tabaco, destina una parte de las utilidades previsibles a la represión del contrabando. Y aún cuando la mercadería clandestina entrara al territorio en mayor volumen que antes, el beneficio líquido para el Erario sería efectivo. En cambio, para el industrial de tabaco, cada aumento del contrabando, por mínimo que sea, se traduce en una disminución proporcional de venta, y por consiguiente, de beneficios.

Pues bien: no es justo que, por el hecho de que equivocadamente el Gobierno haya abandonado el tabaco como poderosa fuente de recursos financieros, contrariamente al ejemplo que ofrece todo el mundo, los tabacaleros uruguayos se encuentren en una situación de privilegio, y que esa situación que puede variar en cualquier momento, apenas el Estado siga la conducta de los otros países, haya permitido a esos fabricantes, no sólo embolsar utilidades magníficas en un extenso período deparándoles verdaderas fortunas, sino también permitirles conseguir ahora altísimas indemnizaciones a liquidarse mediante la capitalización íntegra de los rendimientos anteriores. Por eso, el presente proyecto de ley determina el modo de ajustar equitativamente esa indemnización.

Parte financiera. Calcula la Dirección de Impuestos Internos, que el total de las instalaciones y máquinas que tienen los industriales de tabaco se aproxima a 9 millones de pesos como máximo. Admitamos, con edificios, cuya expropiación es facultativa, 10 millones.

A esta cifra de 10 millones, hay que agregar las indemnizaciones justas a pagar.

Estima la propia Dirección de Impuestos Internos, que la ganancia líquida que representa la industria del tabaco, alcanza a $ 0.60 por kilo, o sea un rendimiento, sobre 2.725.250 kilos, de $ 1.635.150.00 al año.

En el proyecto se dan reglas para fijar las indemnizaciones. ¿A cuanto ascenderán.? Hay que fijar una cifra un poco a priori. ¿Cuatro millones? Agréguese medio millón aproximadamente para compensar a los importadores de tabaco. En conjunto: cuatro millones y medio.

En total, el Estado tendría que hacer frente a obligaciones por 14 millones y medio de pesos.

Se proyecta, así, la creación de un empréstito interno, por la expresada cantidad de $ 14.500.000.00, con un interés de 5 y ½o|o y 1 o|o de amortización acumulativa. Los títulos serían entregados directamente a los industriales o importadores de tabaco y por eso se fija una tasa de interés medio punto más alta que la asignada a los demás valores de la Deuda Nacional, compensando así la quita que estos últimos sufren ahora en las transacciones de plaza.

Y se dispone también, para no perjudicar la colocación de futuras emisiones de la Deuda del Estado, que el Poder Ejecutivo podrá entregar cautelas provisorias cuando así convenga para la realización paulatina en Bolsa de los títulos de este Empréstito; y que en un plazo máximo de 5 años deberá el Estado canjear totalmente por títulos las cautelas emitidas.

El contrabando. Para que esta ley pueda producir todos los efectos que de la misma, fundadamente se esperan, es necesario ajustar una eficaz represión penal, de todos los modos que puedan ser puestos en práctica por quienes, al verse afectados en sus intereses por el Estanco, busquen violar sus disposiciones, a efecto de obtener beneficios ilícitos. A tal fin tienden las disposiciones de carácter penal y fiscal-penal proyectadas.

Las primeras, constitutivas de verdaderos delitos, suministran claramente los elementos básicos de cada infracción, mediante la definición conceptual de los comportamientos humanos constitutivos de los diversos tipos, a los cuales se anexa — como es lógico — la respectiva pena. Las segundas, consideradas como un aspecto especial del derecho administrativo penal fiscal, llevan anexadas también una sanción de la misma característica.

En el carácter exclusivamente fiscal, se han considerado una serie de actividades constitutivas de diferencias y defraudaciones a los intereses fiscales del monopolio, otorgando en todos los casos, la decisión a la organización jurisdiccional, tratando así de sustraerla a las decisiones de carácter administrativo, por estimar que en la forma en que se halla organizada actualmente en nuestro país, no respondería a los fines propios que se persiguen, por la ley proyectada.

Se trata, por ese medio de obtener una efectiva paralización de toda tentativa o realización de actos que puedan perjudicar económica o financieramente, el Estanco a crear, castigándolo fundamentalmente, con fuertes multas, que es el medio más apto, en atención a que lesiona fundamentalmente los intereses de quienes a tales actividades se dedicasen.

Como se constata en el texto del proyecto, no se establecen normas fijas para la aplicación de las multas, sino que se otorga a los Jueces un criterio más amplio basando la aplicación de las multas respectivas, a proporciones que estén en relación con el cuantum de la defraudación o diferencia constatada. Tiende el proyecto, mediante esas mismas sanciones de carácter administrativo - penal - fiscal, a asegurar la pureza de los productos que el monopolio expenda al público, asegurando por ese medio, por otra parte, un alto principio de salud pública ya que se evitará en la manipulación de los tabacos, el uso de cualquier elemento o sustancia más nociva o perjudicial para la salud

Como se trata de una ley penal especial, conforme a la regla sentada por el artículo 17 del Código Penal vigente, se limita a estructurar las figuras delictivas especiales, puesto que los principios generales: causalidad, imputabilidad, atenuantes, agravantes, justificantes, formas de participación, etc., se dejan librados a los principios establecidos en el libro I del Código Penal.

Mantenemos, en general, en la estructuración, la denominación colectiva de "contrabando" para esta clase de actividades, pues la misma en su origen sirvió para designar toda actividad desarrollada contra la ley — contra bandum — que etimológicamente significa colocarse frente al bando o sea al margen de la ley. Dicha palabra, tiene dos signifi-

cados: el genérico, que acabamos de explicar y otro específico, que es en el sentido que la emplean nuestras leyes aduaneras (ley 18 de diciembre de 1918 y Decreto - Ley de 23 de octubre de 1942) para designar el acto de defraudar los intereses fiscales en la importación o exportación de mercaderías, a través de las fronteras nacionales.

Es principio ya recibido por la doctrina penal en general y ya incorporado a la legislación comparada, incluir actividades que tienden a la violación de leyes de monopolio en esa denominación genérica, por ser la más adaptada a las mismas y además por responder al concepto unitario genérico de la infracción, que siempre se traduce en una pérdida económica y financieramente valuable de los intereses fiscales.

Firmes sostenedores del principio de que no hay delitos sin ley previa que lo establezca, que conceptuamos una de las máximas conquistas de la civilización, nos hemos preocupado de puntualizar con claridad, cuál es el contenido del precepto cuya violación llevará consigo anexada, la aplicación de una pena.

A ese respecto, tienden las disposiciones contenidas en la parte 2.a, título II, en las que se ha querido comprender todas las formas de realización de los delitos, sin entrar en sistemas de carácter casuístico, que mal se avendrían a la sistemática general de nuestras leyes penales y que, respondiendo a otros principios, no mantendrían la necesaria correspondencia y armonía con el resto de las disposiciones penales codificadas.

Entendemos, que en los elementos constitutivos de los preceptos, se han definido y discriminado con la mayor exactitud posible, todos esos comportamientos humanos.

En la aplicación de las penas, rigen, como ya queda dicho, los principios de la parte general del Código Penal, quedando el Juez encargado de aplicar la pena que en su concepto corresponda, dentro del máximo y el mínimo legal que por esta ley se fija para cada tipo delictual y tal como por otra parte, lo ordena el artículo 85 del Código Penal vigente. La particularidad que señala la nueva ley proyectada radica en que, además, los Jueces quedan autorizados para aplicar, conjuntamente con penas privativas de la libertad personal, penas de multa. Es ésta, para la clase de delitos en que el móvil principal de la conducta del agente se encuentra claramente orientado por la percepción de un mayor interés o lucro, una de las más eficaces medidas que tienden a actuar como contro-spinta criminosa, llevando el castigo, a la parte en que el delincuente la siente con más intensidad.

Podemos señalar, como antecedentes legislativos de esta forma especial de aplicación de la multa, como anexa a la privativa de la libertad, cuando los delitos se cometen por móviles de lucro, el artículo 50 del reciente Código Penal Federal de Suiza y el artículo de la misma numeración del también reciente proyecto de Código Penal para la Argentina, redactado por el profesor José Peco.

Quedan firmes los principios de concurso de delitos, en sus distintas formas, tal como lo establece el Código Penal. Muchas veces en la práctica se dará la situación de concurso de algunos de los delitos proyectados especialmente, con la especial forma delictiva de la Asociación para delinquir, prevista por el artículo 150 del Código Penal. Al estudiar esta disposición, nos pareció necesario introducir una modificación a la misma, que en nada altera la naturaleza y esencia de dicha figura delictual, sino que tiende únicamente a rebajar el número de personas que es indispensable para que ese tipo delictual tenga existencia.

A ese respecto, se han sostenido diversos criterios, pero la mayoría de las opiniones se inclina a sostener que basta con que sean tres las personas que se asocian para cometer delitos.

Algunas leyes, como la francesa, a quien sigue el Código Penal de Ecuador, optan por el sistema de la indeterminación del número de personas componentes de la asociación, régimen que adolece del inconveniente, de sumir a los Jueces en incertidumbre y llegar además por vía judicial, a una solución que el legislador no puede ni debe declinar y que, por otra parte, llevaría a soluciones jurisprudenciales cambiantes y contradictorias. Fué por ello, que indudablemente, el autor de nuestro Código Penal llegó, como lo hace por otra parte la doctrina y lo consagran casi todas las legislaciones, a la determinación del número de personas que deben intervenir, para que el delito esté consumado. Pero creemos, que al fijar en cuatro ese número, ha sido restrictivo a los fines de la aplicación de la ley penal concreta que dicha disposición consagra.

El número de dos, que establece el parágrafo 159 del Código Penal de Noruega y el artículo 332 del Código Penal de Costa Rica es reducido, y el de cinco que consagra el viejo Código Penal de Italia de 1889 en su artículo 248 era excesivo. La asociación, basta con que sea de tres o más personas, y que se efectúe para cometer delitos, castigándose, tal como lo hace nuestra ley penal, por el simple hecho de la asociación, aún cuando la misma carezca de toda organización en cuanto a constitución jerarquica, al reparto de las partes y la índole de los delitos.

Por la mismas razones que anteriormente se han expuesto, no consideramos necesario entrar a repetir los conceptos ya establecidos en el Libro I del Código Penal respecto a la habitualidad en las formas de la reincidencia y de la reiteración y la aplicación anexa o sustitutiva de las medidas de seguridad.

La habitualidad es circunstancia constitutiva de una mayor peligrosidad en el agente del delito. Es el sujeto para quien la aplicación de la pena, resulta sin consecuencia alguna, persistiendo en la vida del delito de la que hace una especie de profesión.

Se trata de delincuentes que exteriorizan un alto grado de peligrosidad, por su vida en el delito y para el delito. Nuestro Código fija casos en que la habitualidad — ya por reincidencia o por reiteración — es preceptiva (N.° 3.° del artículo 48) y otros, en que es facultativa, quedando el Juez autorizado para hacer la declaración respectiva de habitualidad, al dictar la sentencia condenatoria (N.° 2.° del artículo 48 y artículo 55) y llevando esa declaración, la aplicación de medidas de seguridad de la clase de las eliminativas que se cumplen después de sufrida la condena.

Consideraciones sobre jurisdicción y competencia. — Teniendo en cuenta los importantes intereses que tratan de protegerse mediante este proyecto, y la gravedad de los hechos que constituirán delitos con graves repercusiones de orden social y financiero, estimamos de interés entregar su juzgamiento a los Jueces nacionales de la materia represiva, que conforme a lo previsto en el artículo 97 del Código de Instrucción Criminal lo son los Jueces Letrados del Crimen. Ello, además de determinar en forma clara la competencia, evitando así inútiles contiendas que pueden dilatar la aplicación de las penas, tiene la enorme ventaja de hacer que la jurisprudencia se uniforme con prontitud, acerca de la aplicación de la parte represiva de este proyecto de ley. Por la misma naturaleza de sus funciones, son por otra parte, los Jueces Letrados del Crimen, los que se encontrarían en mejores condiciones para apreciar en sus diversos aspectos los comportamientos cuya represión se proyecta.

Otras consideraciones. La entrada a favor del Fisco que hemos suministrado, de $ 3:643 312.82, no es la que correspondería ni tampoco el valor ni el kilaje de la mercadería vendida. Los números dados representan sólo una parte de los verdaderos.

El consumo legal del tabaco es una cosa y otra el consumo real que está por encima del consumo legal.

El cuadro que sigue justifica los asertos anteriores:

CONSUMO LEGAL DE TABACO POR DEPARTAMENTO Y PROMEDIO POR HABITANTE

Departamentos	Kilogramos	Promedio
Artigas	16.396.630	0.299
Rivera	23.280.470	0 314
Cerro Largo	67.355 665	0.706
Durazno	70.185 835	0 751
Río Negro	36 964.985	0.793
Salto	75.971.945	0.804
Lavalleja	94.553.330	0.828
Canelones	177.196.965	0.895
Tacuarembó	96.506 085	0.932
Maldonado	65 853 320	1.000
Florida	106.980.310	1.019
Rocha	83.321 315	1 025
Flores	36.439 790	1.029
Colonia	135.128 930	1.055
San José	102.889.985	1 064
Paysandú	94.130 135	1.142
Soriano	114.139 635	1.247
Treinta y Tres	110.932.540	1.794
Totales	1:508.232.870	0 924 Promedio General de campaña.
Montevideo	1:217.016.750	2.286 Promedio de la Capital.

Es claro que el consumo que arroja Montevideo no es el verdadero, porque *salen de la Capital* cantidades apreciables, en los diversos vehículos de transporte colectivo que se comunican con el interior. Puede observarse que el promedio más bajo corresponde, en general a los departamentos fronterizos, (excepto Treinta y Tres) y que, por

el contrario, los promedios más altos corresponden a Soriano, Paysandú, San José, Colonia, etc.

Lo que fuman estos departamentos en los que no se ha notado una evasión apreciable del impuesto, debía fumarse, (nos referimos al promedio) en los demás departamentos. Pero tan no es así que el promedio general en campaña baja a 924 gramos: ello se debe a que en los departamentos fronterizos el contrabando abate el consumo legal, producción de un comercio ilícito muy activo.

¿A cuánto asciende el contrabando? Ya en 1932 en el mensaje redactado por el entonces Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez, se hacía ascender esa cantidad a 700.000 kilos, lo que representa para el Estado una pérdida de 936.200 pesos anuales. No creemos que esta cantidad haya disminuído. ¡Por el contrario! Es que nuestra casi desolada frontera con el Brasil se presta para el contrabando. La valla que pueden oponer al contrabando los guardias aduaneros, es equivalente a cero. Nosotros recorrimos hace unos años esa frontera. Los guardias aduaneros están desamparados frente a los contrabandistas. Algunos viven con sus familias, a pocos pasos del Brasil, en pleno monte o en otros agrestes lugares. ¡Ni intentan reprimir el contrabando! Si lo intentaran, peligraría la vida de sus familiares y la suya.

Esa es la realidad.

Todo esto explica las iniciativas articuladas para hacer de la represión del contrabando una cosa, por lo menos, seria.

Otra opinión. Don P. Cosio con motivo del primitivo proyecto Brum —1919— produjo un informe al Consejo Nacional de Administración, del cual sacamos los siguientes párrafos, relativos a la cuestión del contrabando que estamos tratando:

"El efecto de la suba de impuestos sin una defensa eficaz contra el fraude, ha ido marcando a través de los años, un descenso del consumo legal que nos permite formar hoy una idea de lo que es el consumo real.

Hasta el año 1887 la tarifa de aduana fijaba tres tasas impositivas, que eran de 0.21 por kilo para el tabaco habano, 0.12 para el tabaco en cuerda y 0.07 para el tabaco en hoja nó habano. El promedio era de 0.13 por kilo.

El promedio del consumo del quinquenio 1878-1882 fué de 1.253.360 kilos o sea 2 k. 500 por habitante.

En el quinquenio siguiente, sin alteración de gravamen el pomedio anual es de 1.413.020 representando 2 k. 523 por habitante. He aquí una observación estadística de diez años bastante para satisfacer la mayor exigencia. El consumo normal con bajos derechos se afirma en un término alrededor de 2 k. 500 por habitante.

Viene la ley de Aduana de 5 de enero de 1888 y establece estos derechos:

Tabaco hoja de La Habana	$ 0.30
Id. id. Bahía y Virginia	" 0.18
Y en cuerda	" 0.20
Id. id. de Paraguay y Río Grande	" 0.07

El promedio del gravamen sube a $ 0.19 y la importación legal desciende a un millón ciento un mil seiscientos cuarenta en el quinquenio inmediato bajando la proporción a 1 k. 620 por habitante.

Viene luego la ley de 4 de Octubre de 1890 cuando la intensidad de la crisis financiera inducía al Gobierno a apelar a recursos desesperados y creó un 5 o|o adicional general y la ley del 12 de Enero de 1891 que fijó estos derechos:

Tabacos hojas en general k.	$ 0.50
Id. en cuerda	" 0.50

Como se pretendió que esos derechos tenían carácter de protectores, se iniciaron los plantíos de tabaco en el país y parece que se recogió unos 400.000 kilos anuales. Con eso y la importación, el consumo se redujo a 1.005.227 kilos por año. Proporción por habitante 1 k. 322.

Con la ley de 11 de Enero de 1896 el gravamen resultaba el siguiente:

	Derecho	Imp.	Int. Total
Tabaco de La Habana en hoja	$ 0.30	$ 0.40	$ 0.70
Id. Río Grande y Paraguay	" 0.15	" 0.40	" 0.55
Id. otras procedencias	" 0.30	" 0.40	" 0.70
Id. en cuerda	" 0.30	" 0.40	" 0.70

Promedio general $ 0.76 por kilo.

Por más que la nueva ley de 19 de Diciembre de 1900 redujo a $ 0.12 el derecho de importación de tabaco en cuerda, el promedio era muy alto y el consumo total de 1.214.241 anuales en el quinquenio 1898-1902.

Para 1911 el promedio de consumo por habitante era de 1 k. 202. Como datos actuales un laborioso informe del señor Cuñarro, Director de Impuestos Internos, dice que, mientras el Departamento de Montevideo con 378.993 habitantes consumen 724.095 o sea a razón de 1 k. 910 por habitantes,—los 18 Departamentos de campaña con 1.028.254 habitantes consumen 724.875,— que acusa un promedio de 722 gramos por habitante.

Y agrega esta observación interesante y muy sugestiva: si de los 18 departamentos de campaña tomamos un grupo de seis departamentos, todos unidos entre sí y que son los más alejados de nuestra frontera del Brasil, a saber, Canelones, San José, Colonia, Soriano, Río Negro y Paysandú y en los cuales los propios fabricantes manifiestan que el contrabando es muy limitado, tenemos que 418.635 habitantes han consumido 499.351 kg. lo que nos da un promedio de 1k.192 gramos, al paso que en los otros 12 departamentos, con una población de 609.619 habitantes, sólo se consumieron (legalmente hablando) 229 mil 296 kilos, dando un promedio de 0.376 por habitante.

El Director de Impuestos Internos cree que el exponente de consumo por habitante en Montevideo, debe ser reducido en un 10 % por lo que correspondería a población flotante y tabaco que va a la campaña sin declaración de salida de la capital y pareciéndole todavía muy elevado el promedio de 1 kilo 719 que resultaría, trata de demostrar por varias deducciones que no sería lógico generalizar dicho índice a todo el país lo que daría un consumo probable de kilos 2.458.170 revelando un total de más de un millón de kilos para el comercio clandestino.

Podría considerarse exagerado el promedio de consumo que ofreció el país en diez años durante los cuales rigió un derecho aduanero muy bajo, pues resultaría un total actual de 3:575.000 kilos, pero no cabe duda de que es perfectamente razonable aceptar para todo el país el exponente de consumo de Montevideo. Por la razón que paso a explicar: en 1905 y 1907, desempeñando una misión de estudio en las aduanas fronterizas, gestioné y obtuve de las Mesas de Rentas del Estado de Río Grande que despachan la exportación del tabaco, los datos de la exportado directamente para los distintos puntos de la frontera terrestre. En algunos puntos extraje yo mismo de los libros datos de varios años y pude formar la estadística siguiente:

La exportación para los departamentos de Rocha y Treinta y Tres era de kgrs.	200.000
Para Cerro Largo	400.000
Para Rivera	300.000
Para Artigas	300.000
Total	1:200.000

Habiendo tenido cierta dificultad en completar los datos relativos a Rivera y calculados aproximadamente en 300.000 kilogramos, consulté al respecto al publicista brasileño Albino Costa residente en Santa Ana do Livramento, donde ejerce la profesión de despachante de Aduana, siendo el más profundo conocedor de la vida económica de esa zona y su comercio, al punto de haber sido comisionado por este para obtener, como obtuvo, en Río Janeiro la habilitación de la Aduana de Livramento. El señor Costa analiza diversos factores y concluye afirmando que mi cálculo de 300.000 kilogramos en esa zona está bien. Desde luego, en ninguna de las Aduanas de frontera aparecía el despacho de tabaco, que casi totalmente era tabaco elaborado (fumo desfiado).

Para mí, este dato confirma todo lo que por simple deducción surge de las cifras que he citado en las páginas precedentes.

Corroborando cuanto dejo expuesto, el señor Martínez Lamas en un informe importante, como el del señor Cuñarro, dice: "La faz más interesante del Estanco sería entonces sin duda alguna la cesación del contrabando por obra del Estanco mismo mediante la comunidad de sus intereses y del interés de los comerciantes rurales convertidos en agentes del monopolio y en copartícipes de la utilidad de éste".

Pero, ¿cómo se prueba la exportación? Parece que podría ser bastante al efecto, la certificación de la propia aduana del país exportador que hiciera constar la salida. Esto es lo que admite el Brasil para el tabaco. Otros países, la inmensa mayoría, exigen la prueba total, es decir, la certificación de la Aduana del país de destino.

Porque la exportación podrá ser simulada, al solo efecto de defraudar el impuesto interno. Puede el artículo ser embarcado, llenar todos los requisitos de la exportación; pero luego desembarcar clandestinamente en otro pun-

to de la costa o de la frontera. La única garantía es la certificación de la Aduana extranjera porque al llegar a ésta el gravamen de importación a que debe sujetarse mata el estímulo que pudo haber en el retorno.

Los certificados de la Aduana de importación son exigidos por casi todos los países del mundo para la redención de las cauciones a que deben someterse los artículos que adeuden impuestos internos en el país de salida. El mismo Brasil lo exige para la exportación de alcoholes. Pero no lo impone para el tabaco. Y no lo impone por falta de reciprocidad. Bastará entenderse a este respecto.

El Brasil aseguraría la percepción de su propio impuesto interno al exigir el certificado de la aduana uruguaya, o de la Administración del monopolio ejercido en nombre del Estado.

Ganancias. Los números que se den sólo son aproximados. Por ejemplo, en 1920, para el señor Martínez Lamas las utilidades líquidas de la industria tabacalera, con un capital, entonces de $ 6:000 000 alcanzaban a 1.100.000 pesos.

Según el Director de Impuestos Internos, señor Peña (1929) en un prolijo y bien documentado informe producido con motivo del proyecto Brum, esas ganancias alcanzaban a $ 1:900.000.

Según datos suministrados por la Dirección de Impuestos Directos (1942) que figuran en esta exposición de motivos el consumo legal del tabaco alcanza a 2:725.250 en número redondos. Como está calculada una ganancia de $ 0.60 por kilogramo tendríamos $ 1:635.650

Nosotros hemos consultado a algunos peritos en la materia y hemos llegado a esta conclusión: que es necesario, para establecer cifras exactas o casi exactas, que las oficinas técnicas del Estado realicen un estudio detenido de la cuestión, confrontando libros y cantidades. Hemos pedido ese estudio a las oficinas especializadas dependientes del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Mesa de la Cámara. Hasta que el informe llegue, ¿a qué seguir conjeturando? Se pueden dar números aproximados pero no exactos.

Sin embargo digamos dos palabras más: personas entendidas nos han afirmado que, por lo menos, las ganancias que deja el tabaco son iguales a los impuestos internos que paga: $ 3:117.312.

¿Es mucho? Ya veremos; cuando el Estado tenga que pagar el lucro cesante, ¿a cuánto pretenderán hacer llegar sus ganancias los capitalistas?

Montevideo, junio 21 de 1943.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo. — Alberto F. Zubiría, Representante por Montevideo. — Eduardo Acevedo Alvarez, Representante por Montevideo. — Antonio Gustavo Fusco, Representante por Durazno. José Antonio Quadros, Representante por Tacuarembó".

Los señores Representantes don Miguel Vieyte y don Luis A. Barbé presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, para conceder a la Cooperativa Bancaria de Consumos, un préstamo de $ 90.000.00, con un interés anual de 5 o|o amortizable en treinta años en cuotas anuales de $ 3.000.00 cada una.

Art. 2.o La Cooperativa Bancaria de Consumos deberá destinar parte de dicho préstamo a cancelar, previamente, el saldo que existiera a favor de la expresada Caja, correspondiente al préstamo que autorizó la ley de 8 de setiembre de 1931.

Art. 3.o Si en el futuro, el tipo nominal de interés de los títulos hipotecarios, fuese aumentado, el saldo de la deuda existente en ese momento, devengará el mismo interés que dichos títulos.

Art. 4.o La Cooperativa Bancaria de Consumos, podrá hacer sus operaciones al contado o a crédito, pero en este último caso deberán cumplirse las condiciones siguientes:

Ningún asociado podrá obtener crédito por más del 50 o|o de su sueldo para sus compras mensuales, pudiendo además disfrutar de los beneficios que para operaciones a pagar por cuotas mensuales establezcan los estatutos sociales, de acuerdo con las prácticas comerciales corrientes.

Art. 5.o Se extiende a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, la autorización acordada en el inciso C) del artículo 3.o de la ley de 8 de setiembre de 1931, número 8754.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4.o y 5.o, serán aplicables a esta operación de préstamo, todas las disposiciones que establece la ley citada en todo cuanto no se oponga a la presente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 23 de 1943.

Miguel Vieyte, Rep. por Montevideo. — Luis A. Barbé, Rep. por Montevideo".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Nos permitimos someter a consideración de la Cámara de Representantes el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones Bancarias para otorgar un préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumos por la cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000.00) destinado a atender el creciente desenvolvimiento de su actividad social-comercial.

Consultadas las autoridades de la Caja Bancaria, éstas han expresado su conformidad en la concesión de este crédito en las condiciones establecidas en este proyecto de ley.

La Cooperativa Bancaria de Consumos ha logrado organizar sus servicios de tal manera que la realidad que ella constituye hoy, supera a las mayores esperanzas que los iniciadores cifraran en el organismo, al darle vida.

Es así como beneficiando y tutelando cuantiosos intereses del numeroso núcleo social que constituyen los empleados y obreros de los institutos bancarios, su Cooperativa de Consumos atiende todos sus problemas económicos en una inteligente y exitosa aplicación del cooperativismo, sin perjuicio de haber logrado instalarse en sede propia y liquidado el 78 o|o en tan sólo diez años, del anterior crédito de cien mil pesos otorgado por la Caja Bancaria de Jubilaciones a un plazo de cien años; crédito del que sólo resta pagar un saldo de veintidós mil pesos, que se cancelaría con esta operación.

Como puede apreciarse, la seria orientación y la sólida situación financiera de la Cooperativa le ha permitido llenar su cometido; realizar importantes obras de progreso social y cubrir en once años obligaciones, cuyas condiciones de crédito le permitían un plazo de cien años para el total de esos pagos realizados.

Por el proyecto adjunto que había sido sometido a consideración del Consejo de Estado con mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha diciembre 9 de 1942, sin haber llegado a ser tratado por aquel Cuerpo Deliberante, se da solución a este problema reclamado con verdadero interés por los destacados dirigentes de la prestigiosa Cooperativa.

El suscrito ha tomado, pues, aquella iniciativa casi literalmente, ampliándola en lo relativo a la autorización para que la Cooperativa pueda efectuar sus operaciones con asociados tanto al contado (treinta días) como a plazos, a fin de facilitar los créditos con que comúnmente los afiliados de todas las Cooperativas resuelven sus gastos extraordinarios o imprevistos. A tal efecto hemos redactado el artículo 4.o así como el 5.o que es complementario.

Rogamos el trámite inmediato de esta iniciativa a la correspondiente Comisión dictaminante.

Montevideo, junio 23 de 1943.

Miguel Vieyte, Rep. por Montevideo. — Luis A. Barbé, Rep. por Montevideo."

El señor Representante doctor José María Penco presenta la siguiente exposición de motivos y proyecto de ley comentado:

CAPITULO I

El monopolio del tabaco

I. — Gravedad de la situación económica nacional. II — Deberes del Parlamento. III. — El Estanco del Tabaco. IV — Ventajas del monopolio.

I

Gravedad de la situación económica nacional

No constituye ningún secreto dentro de nuestro ambiente el estado de gravedad por el cual atraviesa el país en este momento en cuanto se refiere a su situación económico - financiera. A ese respecto la opinión pública nacional se ha formado plena conciencia del carácter grave y delicado a la vez, al punto que los Poderes Públicos ya se han dirigido al país llevando a todos los rincones de la República la voz de prudencia y de contención en los gastos públicos y haciendo ver la actual realidad y tal cual se pronostica ésta en un futuro cercano, con la renta nacional en sensible y

creciente merma debido a los ingresos cada vez menores de la Aduana, los trastornos motivados por la extraordinaria sequía que debió soportar nuestra campaña en los últimos meses y las consecuencias inevitables del problema internacional.

En ese orden de ideas el Primer Magistrado doctor Juan José Amézaga dijo en su discurso presidencial: "Con todo debe prepararse el ambiente nacional para evitar sorpresas. La prolongación de la guerra agravará la crisis de los combustibles y del abastecimiento de materias primas y de mercaderías de primera necesidad. En la crítica situación que atraviesa la humanidad, el espíritu del pueblo tendrá que prepararse para soportar con resignación numerosos sacrificios".

En idéntico sentido y tendiente a la nivelación financiera y al equilibrio presupuestal, se ha pronunciado hace pocos días el señor Ministro de Hacienda don Ricardo Cosio cuando sometió al Consejo de Ministros el Proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente, cuyo déficit alcanza la suma de 18 millones de pesos.

No pueden haber sido más francos, sinceros, verídicos y necesarios los conceptos vertidos por los representantes de los poderes públicos constituídos, que tanto han contribuído a crear un clima ambiente imprescindible para el planteo y la solución de esos graves y trascendentes problemas. Nuestra realidad nacional del momento es ésa, el país la conoce, y es necesario tomarla tal cual es.

II

Deberes del Parlamento

Incumbe al Parlamento; representante directo del pueblo, captar en su aspecto nucleal como así mismo en sus modalidades y características, los fenómenos sociales y económicos que integran aquella realidad, provocando la adopción de soluciones con conciencia neta del medio nacional, auscultando los intereses opuestos en juego, las aspiraciones que deben satisfacerse, adaptando las instituciones al ritmo equilibrado que demande la marcha de los intereses generales comprometidos; todo con un verdadero sentido de oportunidad, de realismo y de eficacia.

Para hacer frente a los elevados gastos públicos y tender a asegurar en lo posible la nivelación financiera y el equilibrio presupuestal de futuro, propongo a la consideración parlamentaria la creación de un nuevo recurso que constituirá, junto con la Renta de Aduana y la Contribución Inmobiliaria, una de las entradas más considerables para el Tesoro Público.

La creación de nuevos impuestos o la elevación de cualquiera de los existentes, es una medida a la que debe recurrirse en casos extremos y en defecto o además, — si fueren insuficientes, — de otras soluciones que puedan constituir una fuente de extracción de la misma eficacia contributiva.

Nuestro estado económico financiero es comprometido y como el mal es grande se necesita más de un remedio. Es menester echar mano a nuevos procedimientos, conciliables, por otra parte, con los principios constitucionales y con la tendencia actual de la evolución del Estado significada por un intervencionismo activo en lo económico y en lo social.

III

El Estanco del Tabaco

El nuevo arbitrio financiero que propongo es el llamado Estanco del Tabaco, que constituye una excelente fuente de ingresos, al cual han recurrido algunos países extranjeros con resultados sorprendentes y que consiste en el monopolio de la explotación y administración del tabaco por parte del Estado, es decir la importación y manufactura del tabaco transformándolo en cigarros y cigarrillos, como asimismo la importación de estos últimos, y la venta de todo ello, a cargo exclusivo del Estado

El tabaco es un vegetal nocivo para la salud y su extraordinaria difusión constituye un vicio tan profundamente arraigado en el hombre que es una verdadera utopía pensar en su eliminación, ya que ha llegado a consustanciarse con la fuerza de una primera necesidad. El Estado no propende a difundir su uso con el establecimiento del Estanco, sino que actúa como en el caso del juego. Reconoce la existencia del vicio como una realidad social incuestionable y trata de encauzarlo, compensando ese perjuicio inevitable para la salud colectiva con el provecho general que procura necesariamente una fuente semejante de recursos

El tabaco es una materia eminentemente imponible. Su impuesto es el impuesto por excelencia: moral, fácil y productivo, reuniendo así todas las condiciones exigidas por los economistas en materia de la que se trata.

Son bien conocidas las críticas que se formulan en general a las explotaciones industriales que hace el Estado, particularmente cuando éste actúa en un medio falto de la competencia privada. Encarecimiento del producto, mala o deficiente calidad del mismo, costosa y lenta administración, falta de estímulo y de perfeccionamiento, son las características salientes de aquellas explotaciones, debido todo ello, principalmente, a la ausencia del incentivo de la competencia particular.

Y bien: a pesar de que es justo reconocer la verdad parcial de algunas de esas críticas, existe una singular unanimidad en los economistas en cuanto al estanco del tabaco. Es que éste constituye un medio tan fácil y tan productivo, que hasta autores de corte individualistas y en pleno auge de esa doctrina, como Leroy Beaulieu ha dicho:

"Sería necesario que las finanzas de un país fueren extraordinariamente prósperas para que se renunciara a un impuesto tan inofensivo, tan productivo, tan moral y de una tasación tan cómoda. El tabaco no entra en la producción de ningún otro producto, al imponerlo no se alcanza de resultas a ninguna otra industria, lo que no puede decirse del impuesto del alcohol ni aun del de la azúcar. El tabaco no tiene ningún uso verdaderamente útil para el hombre. Tiene efectos perjudiciales sobre la salud y la inteligencia. Todo lo que puede decirse en su favor es que procura a las clases pobres una distracción sin que su humor se altere. En fin, se puede sostener que el fumador en las calles y lugares públicos atenta contra la libertad de otro obligando a vecinos y transeuntes a respirar un olor que puede serles desagradable. Todas estas circunstancias excusan, mejor dicho justifican, el impuesto al tabaco" ("Tratado de la Ciencia de las Finanzas". T. I. Pág. 874).

El príncipe de Bismarck a quien no se podría clasificar de izquierdista o de socialista de estado sin grave ataque a la verdad histórica, — dijo: "En mi opinión el tiempo no está lejano en que el Estanco se haga poco a poco popular ante todo entre los cultivadores del tabaco, como lo está entre aquellos cultivadores que son realmente capaces de vistas generales y bastantes civilizados para no ser accesibles a las especies falsas que se propalan en contra del Estanco"

En la República Argentina, Carlos Pellegrini, en su discurso ante el Senado en noviembre de 1896, expresó: "Tenemos, además, recursos enormes que no hemos pensado nunca en explotar. Todos sabemos que el impuesto a los tabacos tiene grandes defectos por la forma adoptada. Un economista ha dicho que los fumadores de Francia por si solos pagan todo el presupuesto de guerra pues la Francia saca 400.000.000 francos de su estanco de tabaco. Pienso que deben crearse todos los recursos que sean necesarios para atender las exigencias normales y extraordinarias de la Nación: porque yo no creo que mi pueblo tenga menos aptitud comercial y rentística que los otros pueblos de la tierra; porque cuando yo he visto en los Estados Unidos elevarse en cinco años los impuestos de 60 a 480 millones; cuando los he visto en Francia cuadruplicarse en pocos años para atender las exigencias públicas; cuando he visto que todos los países de la tierra, en los momentos difíciles, han sabido colocarse a la altura de la situación para salvar sus intereses, su dignidad y su crédito, ¿cómo la República Argentina no va a tener bastante virilidad y energía para ello?"

Entre nosotros, el doctor Eduardo Acevedo ha dicho en su Tratado de Economía Política y Finanzas (Pág. 274, edic. 1937): "El tabaco está actualmente representado por algunas pequeñas zonas de cultivo y por un centenar de fábricas (72 en Montevideo y 28 en campaña) en cruda competencia. También en este caso el acuerdo sería fácil para ir sin vacilaciones al Estanco, a un Estanco absoluto de la producción y de la venta, porque es el único medio de combatir el amplio contrabando que se realiza en nuestro medio actualmente. Paul Leroy Beaulieu, que es uno de los pontífices de la escuela individualista y como tal ataca los monopolios industriales del estado, cuando se encara con el Estanco de la fabricación y venta del tabaco en Francia confiesa sin ambajes que no puede existir "un procedimiento más cómodo, menos vejatorio para percibir un impuesto enorme sobre ese producto".

IV

VENTAJAS DEL MONOPOLIO DEL TABACO

Las inmensas ventajas que tiene el Estanco del Tabaco hacen que éste constituya hoy, sin ningún género de dudas, dentro de los arbitrios alcanzables, el más eficaz, el

más fácil y el más productivo de todos ellos, al cual se debe recurrir para paliar o contribuir a remediar la afligente situación financiera.

Pruebas al canto:

A) El tabaco no es materia primera que entre en la elaboración de otras actividades industriales puesto que constituye una industria aislada y única; de donde, —como no sustrae elementos,— no perjudica ni traba el desarrollo industrial del país. En cuanto a la fabricación de los extractos sarnífugos a base de nicotina, observo que no puede considerarse una limitación seria a ese principio, pues el Estado podría proporcionar a precios reducidos a los industriales la materia necesaria.

B) Con el estanco desaparece el peligro de la falsificación y adulteración del producto. Apelando a ese sistema el público confiará más en la autenticidad y en las condiciones de aseo e higiene de la manipulación de los productos. De continuar con el régimen actual pueden llegar a ser aplicables entre nosotros las palabras de Stauffemberg: "Nosotros los fumadores sabemos con seguridad que fumamos; pero estamos lejos de saber LO que fumamos..." "El empleo de los sucedaneos del tabaco se practica hoy en día en tan grande escala que se podría consagrar una lección entera de botánica a describir los vegetales que se codean en nuestros cigarros desde la hoja de remolacha hasta la hoja del cerezo..."

C) El Estado con más facilidad que los particulares, empeñados en obtener beneficios inmediatos y desproporcionados, puede establecer sus instalaciones manufactureras en condiciones de amplitud y perfeccionamiento técnico incomparables y almacenar por largo tiempo sus cosechas, como es conveniente, debido a la mayor holgura que proporcionan siempre los grandes capitales.

D) El Estanco sería provechoso en nuestro país puesto que así se acrecentarían los incipientes cultivos nacionales, garantiendo a los productores del país la seguridad de la colocación de sus cosechas a un precio razonable, pues no hay comprador más leal y seguro que el Estado. Y aún más, con una sana política orientada a ese fin no sería exagerado decir que podría llegar el caso de exportar los productos, lo que redundaría en beneficio de la balanza comercial. El aporte medio anual al consumo de los tabacales nacionales puede fincarse entre los años 1920 a 1930 en kgs. 240 000 según la siguiente estadística que obra en el referido Tratado del doctor Acevedo. (Página 276).

Años	Kilogramos cosechados
1917	360.370
1918	431.667
1919	832.893
1920	629.079
1921	149.280
1922	35.410
1923	88.210
1924	227.680
1925	160.280
1926	186.385
1927	242.172
1928	298.674
1929	204.046
1930	210.619

A partir de 1930, la cosecha de tabaco en el país, de acuerdo a los datos oficiales de la Dirección de Impuestos Internos ha sido la siguiente:

Años	Kilogramos cosechados
1931	569.512
1932	687.220
1933	693.473
1934	361.755
1935	466.702
1936	440.452
1937	691.881
1938	482 237
1939	629.716
1940	609.613
1941	529.233
1942	438 715

Las plantaciones de tabaco más importantes y numerosas están en el departamento de Canelones, alcanzando su número a 458. Lo sigue Tacuarembó, con 134, luego, Rivera con 17 y Florida con 16. El número de plantas cultivadas en 1939 fué de 7.450 000 en toda la República (Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay, año 1939).

E) La importación y más que nada la fabricación por parte del Gobierno, traerían aparejadas la casi supresión del contrabando, que asume caracteres alarmantes (más o menos 50 % del consumo), puesto que la mercadería entrada al país clandestinamente sería muy difícil que fuese colocada.

F) La consideración económica fundamental, de orden eminentemente afirmativo, en cuanto se refiere al Estanco, es su productividad. Tiene ésta el doble carácter de ser segura y abundante, siendo suficiente, a ese efecto, al decir de L. Beaulieu, "nada más que una administración con un poco de cuidado y de buena fe".

El Canciller del Imperio Alemán, Bismarck, de 1880 a 1882 agotó los esfuerzos para que el Parlamento aprobara el Estanco del Tabaco en Alemania, seducido por los cálculos de sus técnicos que le decían que los 40 millones de marcos netos que producía anualmente en esa época el impuesto al tabaco en Alemania, se transformarían en 177 millones de marcos, es decir, 220 millones de francos. Sin embargo, la idea del Canciller fué rechazada porque Alemania que acababa de ganar la guerra del 70 nadaba en oro y éste es precisamente el momento menos propicio para convencer a los Parlamentos de la creación de nuevos impuestos o monopolios.

Basta meditar serenamente acerca de las inmensas ventajas y de los escasos inconvenientes que presenta el Estanco del Tabaco para convencerse que no puede prescindirse de su establecimiento, desde que constituye un arbitrio financiero de incalculable eficacia y rendimiento en estos momentos. No es despreciable tener muy en cuenta que para lograr un beneficio fiscal semejante habría que acudir a otras fuentes extractivas ya castigadas; de forma y manera que con su establecimiento se evita la creación de otros gravámenes, puesto que al fin y al cabo de alguna parte han de salir los dineros que el país necesita actualmente. Se resuelve así, en gran parte, un problema difícil merced a un expediente fácil que no comporta nuevas cargas. Bienvenidos sean estos pequeños males — dice un autor, — que se cambian luego en beneficios tan inmediatos, tan generales y tan fecundos.

Y para terminar, apunto esta conclusión final que invita a las meditación y llama a la realidad sobre la trascendentál importancia del problema. Si en 1882 el parlamento alemán hubiera aceptado el monopolio del tabaco que tan entusiastamente le propuso el canciller Bismarck, el imperio habría dispuesto de una renta anual extra no de 220 millones de francos como se calculó, sino muy posiblemente de 400 millones anuales porque el consumo legal de tabaco es en Alemania casi el doble del francés (1 kgm. 460 y 0 kgm. 900, respectivamente por habitante) y porque además en esa época la población alemana era superior en 20 miiones a la de Francia. La inconsciente pero feliz para la humanidad, negativa del parlamento alemán salvó quizá 30 años después, en 1914, a Francia y al mundo entero, para gloria de las libertades del hombre que hubieran sucumbido asfixiadas por el militarismo germano si éste hubiere dispuesto entonces de los doce mil millones de francos productos del monopolio y formados con el humo de todos los fumadores de Alemania.

CAPITULO II

Legislaciones extranjeras y antecedentes legislativos nacionales

I Breve reseña histórica. — II Países monopolistas y países de libre concurrencia. — III Antecedentes legislativos nacionales: 1 Proyecto Batlle (1915). 2 Proyecto Brum (1919). 3 Proyecto Brum (1929). 4 Proyecto Acevedo Alvarez (1932).

I

Breve reseña histórica

La historia de la legislación fiscal del tabaco no es muy extensa. Sea o no exacto que la popular planta solanácea fué descubierta en la isla de Cuba por Rodrigo de Jerez y Luis de Torres — elementos de la expedición de Colón, — lo cierto es que recién a principios del siglo XVI fué conocida en el viejo mundo, donde su uso aumentó insospechadamente quizás más por lo exótico del producto que por sus condiciones de agradabilidad. Lo explica pintorescamente el histórico diálogo de Mr. Jean Nicot (ape-

llido que hoy carga todas las culpas de la nicotina) con el gran prior de Francia, Francisco de Lorena.

M. Nicot — embajador francés en Lisboa — sabiendo preocupado al prior por la precaria situación económica del tesoro francés, lo visita allá por el año 1560 y como remedio seguro para tonificar las exhaustas rentas públicas aconseja la importación de una nueva yerba que había conocido en Lisboa.

—Ha de tener esa yerba extraordinarias propiedades nutritivas, — comenta el prior incrédulo.

—Ninguna, — contesta seguro, M. Nicot.

—¿Será estonces excelente para la salud? — pregunta extrañado el responsable del tesoro público francés.

—Al contrario, excelencia. Es desastrosa...

—En fin, ha de tener un sabor o un perfume delicioso, insiste aún el sorprendido prior.

—Inaguantable, — asegura M. Nicot; — ¡al extremo que hay que hacer un largo y doloroso aprendizaje para poder soportarlo!

Pertenecen al primer tercio del siglo XVII las más antiguas leyes que gravan la importación o la venta del tabaco.

En 1585 el almirante Drake lo introduce en Inglaterra. El pueblo inglés ya no lo abandonará, y es bajo el reinado de Jacobo I que se crea la primera ley de derechos de aduana gravando la importación. En 1642, Oliverio Cromwell prohibe bajo severas penas, el cultivo del tabaco en Inglaterra. Y desde entonces a la fecha, fuertes impuestos gravan la importación y la venta al público del tabaco extranjero, porque aún hoy rige la prohibición de cultivarlo en las islas británicas.

En 1621 el Cardenal Richelieu grava, por primera vez, la importación del tabaco en Francia, creando un impuesto de 30 sueldos por cada libra y en 1674 se crea el monopolio del tabaco en Francia.

En 1636, por resolución de las cortes, se crea en España el monopolio del tabaco, cuyo uso era ya popular en toda la península ibérica.

En fin, en 1670, se crea en Austria el monopolio con la base del arrendamiento de su explotación a particulares a plazo determinado y por un precio fijo.

II

Países monopolistas y países de libre concurrencia

De 1600 a la fecha, los regímenes fiscales — inestables en sus comienzos, — consecuencia lógica de la falta de experiencia del rendimiento y de las posibilidades futuras del nuevo impuesto, se van concentrando en dos grandes grupos: A) El de los países que comprendieron de inmediato la enorme popularidad que el hábito de fumar adquiriría en el futuro, y B) Otro que forman los estados que se limitaron a gravar empíricamente la importación o el cultivo o la venta del tabaco luego de manufacturado. Después de unos años de lógicas vacilaciones iniciales Francia, Italia, España, Portugal, Turquía, Austria y Hungría formaron en el siglo pasado, el núcleo de estados que monopolizaron el tabaco, mientras que Inglaterra, Alemania, Rusia y Suiza permitieron la libre concurrencia. Los países americanos demasiado jóvenes para introducir en sus legislaciones reformas que requieren una mayor solidez estructural, permanecieron con el principio individualista dominante en el siglo XIX de la libre concurrencia, fieles a la concepción del Estado juez y gendarme. Escapa de la regla y forma la excepción sólo Chile, pero únicamente hasta 1883, fecha hasta la cual explotó la industria del tabaco el propio estado para volver, después de ese año a la libre concurrencia.

Dentro de los estados que han incorporado el monopolio, cabe aún distinguir aquellos en que es explotado directamente por el estado (Francia, Japón, Rumania, Serbia, Italia, Austria, Hungría), de los que se han decidido por el arrendamiento de la explotación a particulares (España, Portugal, Turquía).

En nuestra época subsisten ambos sistemas, claro está, que dentro de lo que permite la transformación política y territorial del mundo. En Europa la revolución comunista apartó, lógicamente, a Rusia del problema. Y en América, la República del Perú es la primera del siglo XX que incorpora a su legislación el Estanco integral del tabaco, con brillantes resultados técnicos y financieros.

III

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES

A - Proyecto Batlle (1918)

El primer proyecto de Estanco de Tabaco en el Uruguay fué remitido al Parlamento por el entonces Presidente de la República, don José Batlle y Ordóñez y refrendado por su Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Su expresión de motivos explica que la principal razón que impulsaba al proyecto, era la necesidad imperiosa de combatir el contrabando del tabaco que hería virtualmente los rendimientos del Impuesto Fiscal. Se demostraba en el mensaje, con cifras estadísticas oficiales, como el consumo fué descendiendo desde 1870 a 1910, precisamente a medida que la población del país iba en lógico aumento. Se afirmaba, con sobrada razón, desde luego, que era todavía bajo el cálculo de que el 50o|o del tabaco que se vendía en el país era introducido clandestinamente.

El proyecto consta de cinco artículos, tres en realidad porque dos son de rigor en todo mensaje. Por ellos se disponía: 1.º) Declarar de utilidad pública el monopolio de la elaboración de tabacos y fabricación de cigarros y cigarrillos, de la importación, exportación y depósito y venta de los mismos; 2º) Se adoptaba la forma del arrendamiento de la explotación del monopolio por 25 años de plazo, vencido el cual el Estado explotaría directamente el Estanco; 3.º Se acompañaba al proyecto un contrato ad-referendum de arrendamiento en que constaban las condiciones en que la empresa arrendataria explotaría el monopolio; 4.º Se establecían severas penas para los contrabandos de tabaco o su manufactura ilícita, estableciéndose la competencia especial de los Jueces del Crimen y dando el dominio de la acción acusadora al Fiscal del Crimen de Montevideo y Agentes Fiscales en campaña. Se determinaba que el 50 o|o de la multa correspondería al denunciante, fuere o no empleado público, y el otro 50 o|o para el Tesoro de Instrucción Primaria.

B - Proyecto Brum (1919)

Siendo Presidente de la República el doctor Baltasar Brum, y a los pocos meses de asumir el mando, envió un mensaje al Parlamento suscrito por su entonces Ministro de Guerra, general Ruprecht, proyectando el Estanco del tabaco.

En la exposición de motivos, el doctor Brum transcribe párrafos del libro del autor compatriota residente en la Argentina, señor A. Coelho "El monopolio del tabaco y su explotación en la Argentina", en los que refuta brillantemente las críticas superficiales que corrientemente se hacen a las actividades del Estado y además, sostiene con toda razón a nuestro juicio, que "estamos persuadidos de que el Estanco del tabaco y acaso algunos otros productos, tiene que imponerse, tarde o temprano, como se ha impuesto en otros países tan celosos de sus garantías constitucionales como el nuestro; y si ha de producirse el hecho, conviene realizarlo desde ya, porque su aplazamiento significa la pérdida de cuantiosas sumas para el Estado en forma de rentas que no se perciben, y luego porque a medida que la República aumente su población, irá aumentando también la cantidad que ha de exigir la implantación del monopolio".

Los 45 artículos del Proyecto del doctor Brum pueden resumirse en las siguientes características: 1) Establece el sistema de arrendamiento del Estanco del Tabaco por 6 años, a pesar de que en la exposición de motivos declara expresamente "reconocerse decidido partidario de la Explotación directa del Estado"; 2) Fija reglas precisas y concretas para las distintas expropiaciones, a saber: a) El justo valor de tasación para máquinas, útiles, muebles, etc.; b) El valor de costo para el tabaco cigarrillos, etiquetas, envases, etc.; c) Se remite a la ley de marzo de 1912 para los edificios y solares; y d) Para el lucro cesante establece una indemnización equivalente al cuádruple de la ganancia obtenida promedialmente durante los dos últimos años de explotación. 3) Crea una deuda interna—"Deuda Interna Industrial"—por un monto de tres millones de pesos para atender los gastos originales del Estanco y las expropiaciones; 4) Establece disposiciones para el cultivo del tabaco en la República; 5) Fija competencia de Jueces especiales para el delito de contrabando, al cual pena con severidad; 6) Destina el producido líquido del Estanco, para Defensa Nacional; 7) Crea el privilegio para la futura venta al detalle en favor de militares retirados, sus viudas e hijas solteras; 8) Obliga a la empresa arrendataria a reconocer generosas disposiciones en favor de los obreros del Estanco; 9) Establece Tribunales Arbitrales obligatorios para solucionar las diferencias que originen las expropiaciones; y 10) Crea una Comisión Organizadora del Estanco del Tabaco, compuesta de 5 miembros.

C - Proyecto Brum (1929)

Siendo miembro del ex Consejo Nacional de Administración, en 1929, insiste nuevamente el doctor Brum, procurando la sanción del Proyecto que diez años antes, siendo Presidente de la República, enviara al Parlamento.

Variantes de forma pero no de fondo, modifican apenas el anterior proyecto. Son ellas: 1) Insistiendo con el siste-

ma de arrendamiento del monopolio alarga, sin embargo, ahora el plazo del arriendo de 6 a 10 años; 2) Elimina del Proyecto la Comisión Organizadora encargada por el proyecto anterior, de estructurar el Estanco; 3) No destina ya para Defensa Nacional la ganancia líquida que se obtuviere, ni se insiste con el privilegio de la venta al detalle a favor de los militares retirados; 4) Se crea una justa indemnización para obreros y dependientes de la industria que no consigan incluirse entre el personal del estanco, fijándose la misma en un mes de sueldo por cada dos años de antigüedad.

D - Proyecto Acevedo Alvarez (1932)

Siendo Ministro de Hacienda, el doctor Acevedo Alvarez presentó al ex-Consejo Nacional de Administración un nuevo proyecto de Estanco de Tabaco en el Uruguay. La diferencia fundamental entre éste y los anteriores, radica en que se propone, por primera vez, la explotación directa del monopolio, cometiéndose a la A.N.C.A.P. la gestión del Estanco del Tabaco y cambiándose su denominación de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por la de "Administración Nacional de Industrias."

Sintetizando, las principales disposiciones de ese Proyecto, son las siguientes: 1) Reproduce las normas del Proyecto Brum para las expropiaciones necesarias, así como las que fijan las indemnizaciones por lucro cesante; 2) Para la lucha contra el contrabando estableció un severo régimen de vigilancia, encargando de la misma al Ejército Nacional y policía de fronteras, y creando una zona de vigilancia aduanera en las fronteras con Brasil y Argentina; 3) Establecía el sistema de tornaguías, cometiendo a la Presidencia de la República la gestión ante los Gobiernos argentino y brasileño, del recíproco implantamiento "para justificar que las mercaderías importadas al Uruguay o exportadas de este territorio a las naciones limítrofes, han pagado los derechos fiscales al cruzar la línea divisoria; 4) Destinaba el 80 o|o de las utilidades líquidas a Rentas Generales; y 5) Facultábase la emisión de un empréstito denominado "Deuda Nacional de Estanco del Tabaco" por valor máximo de 16 millones de pesos, cuyos títulos gozarían de un interés del 7 o|o y 1 o|o anual de amortización acumulativa.

CAPITULO III

ESTUDIO SOBRE EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO AL TABACO Y DISTINTOS METODOS PARA CALCULAR EL RENDIMIENTO DEL MONOPOLIO EN EL URUGUAY

I. Estadísticas oficiales uruguayas: a) Desde 1878 a 1912; b) desde 1913 a 1932; c) desde 1933 a 1942. — II. Rendimiento del impuesto del tabaco en el extranjero. — III. Distintos métodos para calcular el posible rendimiento del monopolio en el Uruguay: 1) Cálculo basado en el capital de la industria, 2) Cálculo basado en la ganancia líquida obtenida en la venta de 1 kilogramo de tabaco; 3) Cálculo del doctor Eduardo Acevedo; 4) Cálculo del doctor Eduardo Acevedo Alvarez; 5) Cálculo obtenido aplicando el porcentaje de ganancias logradas por el Estanco francés y 6) Nuestro propio cálculo.

I

ESTADISTICAS OFICIALES URUGUAYAS

A - Desde 1878 a 1912

En el mensaje que el Presidente Batlle envió al Parlamento en 1913, proponiendo por primera vez en el país el monopolio del tabaco, abarcaba la casi totalidad de la exposición de motivos la demostración del enorme contrabando que abatía seriamente las rentas fiscales, llegando a la conclusión indiscutible de que el único medio eficaz de terminar con el mismo era la implantación del Estanco. Afirmaba el señor Batlle que por lo menos el 50 o|o del consumo del tabaco en nuestro país era de origen clandestino. Para demostrar su afirmación exponía el señor Batlle las siguientes cifras oficiales:

Quinquenio 1878-1882

Consumo en el país	Kgs.	6:266.800
Promedio anual	"	1:233.000
Consumo por habitante		2 kgs. 500

Quinquenio 1883-1887

Consumo en el país	Kgs.	7:065.000
Promedio anual	"	1:413.000
Consumo por habitante		2 kgs. 523

Quinquenio 1888-1892

Consumo total	Kgs.	5:500.000
Promedio anual	"	1:100.000
Consumo por habitante		1 kg. 600

Quinquenio 1893-1897

Consumo total	Kgs.	3:206.000
Promedio anual	"	714.000
Consumo por habitante		1 kg. 322

Quinquenio 1898-1902

Consumo total	Kgs.	3:571.000
Promedio anual	"	714.000
Consumo por habitante		1 kg. 214

Quinquenio 1903-1907

Consumo total	Kgs.	3:794.000
Promedio anual	"	758.000
Consumo por habitante		1 kg. 250

Quinquenio 1908-1912

Consumo total	Kgs.	3:531.000
Promedio anual	"	706.200
Consumo por habitante		1 kg. 300

De estas cifras deducía, con evidente razón, el señor Batlle, que no era posible admitir que el consumo por habitante hubiera declinado casi a la mitad, cuando en realidad, todo inducía a creer que el vicio iba en aumento. Calculando con cautela quizás excesiva, que el consumo por habitante fuera de 2 kilogramos y siendo la población en 1913 de 1.000.000 de personas aproximadamente, resultaría que por lo menos debió consumirse 2.000.000 de kilogramos en lugar de los 700.000 kilogramos que arrojaba la estadística.

B - Desde 1912 hasta 1932

De la exposición de motivos del proyecto del doctor Eduardo Acevedo Alvarez (abril de 1932), extraigo los siguientes datos y comentarios: El ejercicio 1930-31 arrojó un consumo de 2.347.000 kilogramos y el siguiente, 1931-1932, 2.500.000 kilogramos, lo que da un guarismo promedial de 1 kilogramo 600 de consumo por habitante, muy lejos, desde luego, de la realidad de las cosas, que debe ser, aproximadamente, de 2 kilogramos 250.

Como demostración indiscutible de la grave entidad del contrabando, basta estudiar el siguiente cuadro oficial "legal" de tabaco en los 19 Departamentos durante el año 1931:

(Consumo por habitante por año!!!)

Rivera	0kg.040
Artigas	0kg.071
Cerro Largo	0kg.158
Salto	0kg 313
Rocha	0kg.382
Tacuarembó	0kg 411
Treinta y Tres	0kg.512
Durazno	0kg 776
Flores	0kg.873
Maldonado	0kg 967
Lavalleja	1kg 035
San José	1kg 057
Río Negro	1kg 093
Canelones	1kg 121
Florida	1kg 226
Paysandú	1kg 335
Colonia	1kg 505
Soriano	1kg 521
Montevideo	2kg 357

De todos estos números, que nadie puede creer que sean exponentes fieles de la realidad resultan ridículos e increíbles porcentajes de consumo correspondientes a los departamentos que lindan con Brasil en evidente contraposición de las cifras más aceptables que acusan los departamentos del litoral. La simple lectura ilumina claramente el panorama y no deja lugar a dudas de que el contrabando ha sido y sigue siendo el rey y señor del Norte y del Este del país.

Para terminar: la Dirección de Impuestos Internos calculó que en el ejercicio 1931-32, durante el cual se habrían consumido según los datos "oficiales", 2 347 000 kilogramos, en realidad se consumieron 3.047.000, es de-

cir, 700.000 kilogramos de contrabando, que significaron, en pesos, una pérdida de impuestos de casi UN MILLON. Y, según el ya comentado y feliz cálculo del señor Batlle, de acuerdo al cual el consumo clandestino alcanzaba por lo menos al 50 o|o del legal, los 2.347.000 de kilogramos serían, en realidad, 3.570.000 kilogramos los consumidos realmente, porque 1.200.000 kilogramos se fumaron sin dejar rastros en las rentas fiscales, defraudándose a las mismas en más de UN MILLON Y MEDIO de pesos oro!!!

C — Desde 1932 hasta 1942

En los últimos cinco años, el consumo del tabaco alcanzó las siguientes cifras, todas ellas expresadas en kilogramos:

			Promedio	Población
Año 1938	Campaña ...	1:275.608	0.810	
" "	Montevideo .	1:120.954	2.164	2:093.331
		2:396.562	1.145	
Año 1939	Campaña ...	1:291.088	0.808	
" "	Montevideo .	1:232.919	2.350	2:122.628
		2:524.008	1.189	
Año 1940	Campaña ...	1:356.723	0.839	
" "	Montevideo .	1:219.284	2.303	2:146.545
		2:576.008	1.200	
Año 1941	Campaña ...	1:447.909	0.887	
" "	Montevideo .	1:222.091	2.295	2.163.547
		2:670.000	1.234	
Año 1942	Campaña ...	1:508.232	0.924	
" "	Montevideo .	1:217.016	2.286	2:163.547
		2:725.249	1.259	

Como puede observarse de estos datos oficiales, suministrados por la Dirección de Impuestos Internos, surge que el consumo por habitante fluctúa entre 1kg. 150 y 1kg. 260. Aceptando siempre el criterio del señor Batlle, el contrabando sigue ocultando por lo menos OTRA mitad de lo que acusan las cifras de la estadística y el estado deja de percibir las rentas que debería pagar por lo menos 1.350.000 kilogramos de tabaco contrabandeado, que harían ingresar anualmente casi DOS MILLONES MAS DE PESOS al erario público.

I I

RENDIMIENTO DEL IMPUESTO DEL TABACO EN EL EXTRANJERO

No puede discutirse siquiera que los mejores y más seguros rendimientos se obtienen en los países que explotan directamente el monopolio del tabaco. La simple exposición de las cifras obtenidas evita toda discusión.

Empecemos por estudiar los últimos años del siglo pasado y los primeros del que vivimos en los países que admiten la libre concurrencia:

1 - INGLATERRA - Año 1864 - Producto total: Libras 6.000.000 (150.000.000 francos). — Año 1885. - Producto total: Libras 9.000.000 (211 millones 500.000 francos). Año 1900. - Producto total: Libras 10.000.000 (235.000.000 francos). Año 1910. - Producto total: Libras: 13.800.000 (336.500.000 francos). — Leroy Beaulieu. Obra citada Pág. 880 y Rodríguez Larreta página 25).

El promedio de consumo de tabaco por persona en Inglaterra, es de 0kg.680 y es necesario dejar constancia que el gran aumento del rendimiento, resulta de que a consecuencia de la guerra de Sudáfrica (Transvaal) se duplicó la tasa de 3 chelines con 8 a 7 chelines por cada libra de tabaco importado (100 o|o de aumento del impuesto).

2 - ALEMANIA. - Existe un doble impuesto: al cultivo y a la importación. En conjunto, dan los siguientes resultados: 1870, 9.770.000 marcos oro; 1875, 14.000.000 marcos oro; 1885, 46 millones marcos oro; 1895, 56.000.000 marcos oro; 1908, 106.000.000 de marcos oro (equivalentes a 131.000.000 francos). (Rodríguez Larreta. Páginas 22 y 23. Leroy Beaulieu. Página 877).

El promedio de consumo por habitante es de 1kg.485 por persona.

Pasemos ahora a las cifras oficiales de las estadísticas de los países monopolistas:

3 - ITALIA. - Hasta 1868 se arrendaba la explotación del monopolio en 68.000.000 liras. En 1885, ya explotando el estado directamente el estanco, 189.000.000. En 1895, 191.000.000. En 1910, 273.000.000. El promedio de consumo por persona es de 0kg.635. — Leroy Beaulieu. Página 881. - Rodríguez Larreta. Página 39).

Finalmente, el ejemplo más elocuente y definitivo es Francia: Basta con reparar un instante en la elocuencia sin palabras de este cuadro:

Años	Consumo en Kgs.	Venta Bruta	Ganancias líquidas
1845	16 millones	95 millones	77 millones
1850	19 "	122 "	88 "
1865	30 "	234 "	177 "
1875	30 "	313 "	254 "
1885	36 "	375 "	304 "
1895	37 "	395 "	325 "
1902	38 "	421 "	339 "
1910	40 "	497 "	397 "
1913	44 "	545 "	436 "
1927		3.746 "	2.980 "

(Este último dato pertenece a la colección de "El Día", Setiembre 22 de 1929. — (Leroy Beaulieu. Página 879. - El Payen - Les Monopoles. Página 158). — El promedio de consumo por habitante es de 0kg.935.

Conclusiones definitivas que arrojan las presentes estadísticas:

1) Con 20 millones de habitantes menos que Alemania, Francia, cuyo promedio de consumo por habitantes es de 0kg.935 —contra el de 1kg.481 de Alemania— obtiene rendimientos por: a) En 1875: 200 millones de francos más que Alemania; b) En 1895: 250 millones de francos más que Alemania; c) En 1910: 300 millones de francos más que Alemania.

2) Respecto a Inglaterra, son evidentes estas conclusiones: En 1885 Francia obtiene 100 millones de francos más que Gran Bretaña. En 1910, a pesar del encarecimiento del 100 o|o de la tasa que grava el tabaco en Inglaterra, Francia obtiene 77 millones más.

Y todo esto, a pesar de que en Inglaterra es rigurosamente prohibido el cultivo del tabaco y su condición natural de isla sin el peligro de fronteras terrestres, facilita enormemente la represión del contrabando, causante, casi siempre, de la anemia de las rentas fiscales.

I I I

DISTINTOS CRITERIOS PARA UN CALCULO TEORICO DEL POSIBLE RENDIMIENTO DEL ESTANCO DEL TABACO EN EL URUGUAY

1

Cálculo basado en el monto del capital empleado en la industria tabacalera

En 1920, el señor Martínez Lamas calculaba que las utilidades líquidas correspondientes a la industria del tabaco, cuyo capital estimaba en $ 6.000.000, alcanzaban a 1.100.000. Presumiendo que la próspera industria aumente sus beneficios proporcionalmente a su capital, resultaría que en 1931 a $ 9.500.000 del capital, según la avaluación de la época del Director de Impuestos Internos, señor Peña, corresponderían $ 1.900.000 de beneficios. Y en 1940, a los $ 12.000.000 que se estima invertidos en la industria, corresponderían $ 2.300.000 de beneficios líquidos. Agréguese a este resultado UN MILLON más por lo menos de los DOS calculados que reportaría la supresión total del contrabando, y el Estado obtendría, fuera de lo que ahora percibe por impuesto, $ 3.300.000 de rendimientos anuales extras.

2

Cálculo basado en la ganancia líquida obtenida en la venta de un kilogramo de tabaco

Otro sistema, empírico, claro está, para descifrar en lo posible la incógnita de la ganancia del estanco, es buscar el beneficio líquido promedial que rinde al fabricante cada kilogramo que vende. El señor Carlos Peña, director de Impuestos Internos en 1932, asesoró al doctor Acevedo Alvarez, llegando a la conclusión de que se ganaba $ 0.60 neto por cada kilogramo de tabaco consumido. Calculando sobre la base de 2.750.000 kilogramos, datos oficiales de 1942, se llegaría a la cifra de $ 1.650.000 de beneficios, a los que habría que agregar la cantidad que resultase del abatimiento del contrabando logrado con el estanco,

En su tesis "Apuntes sobre el estanco del tabaco" que a fines del siglo pasado escribió en Buenos Aires el doctor Enrique Rodríguez Larreta, apadrinada nada menos que por el estadista doctor Vicente Fidel López, el autor buscaba solución al problema con el mismo método empleado en este capítulo, apreciando en $ 1.20 oro la ganancia líquida por kilo de tabaco consumido. Desde luego que *es difícil elegir* entre las dos cantidades (0.60 y 1.20). Posiblemente la diferencia consiste en la distinta utilidad que deja el tabaco vendido en paquetes o latas del que se vende en forma de cigarrillos Usando la cifra promedial entre $ 0.60 y $ 1.20 resulta $ 0.90, ganancia que, calculada en los 2.750.000 consumidos en 1942, resultaría $ 2.475.000 de utilidad líquida, no muy distante, como puede apreciarse a la obtenida por el método usado en el capítulo anterior, que era de $ 2.300.000.

3

Cálculo del Doctor Eduardo Acevedo

En la ya citada obra "Economía Política y Finanzas" (Edición de 1937) el doctor Eduardo Acevedo hace el siguiente cálculo sobre la base de la venta bruta en el año 1930 (Página 277):

Clasificación	Unidades	Prom. de ventas	Prod. de las ventas
Cajilla 10 cigarrillos (nac.) ..	378 519	0.10	37.851.90
Id id id (imp.)	770.706	0.20	154.141.20
Cajillas 20 cigarrillos (nac.)	20.635.937	0.125	2.579.492.12
Id id id (imp.)	1.959.423	0.30	587.826.90
Paquetes de 50 grs.	33.185 535	0.115	3.816.336.52
Latas 250 grs. (nac.)	133.097	0.70	93.167.90
Id id id (imp.)	66.910	0.75	50.182.50
Cigarros no habanos (nac.) ..	16.172.750	0.025	404.318.75
Id id id (imp.)	2.468.900	0.06	148.134.06
Cigarros habanos (nac.)	500	0.30	150 00
Id id id (imp.)	383.350	0.45	172.507.50
			$ 8.044.109.11

"Dentro de estas sumas extrae el Fisco por impuestos internos al consumo $ 2.315.126 y por concepto de derechos de aduana $ 624.817 en conjunto, $ 2.939.943, y agregando el importe de las patentes de giro y lo que se percibe indirectamente sobre los demás implementos necesarios a las fábricas, Pensiones a la Vejez, etc., alrededor de 3 millones de pesos. El estanco podría producir el doble por la reducción de los gastos generales, por la mayor eficacia de la lucha contra el contrabando, una vez centralizada la venta y por la facilidad para dar al impuesto mayor elasticidad, sin riesgo de promover una baja en el consumo".

Arrojando la cifra del Censo Industrial de 1936 (págs. 3, 10 y 20) la suma de $ 9.663.118 como valor total de la producción anual, los 3 millones de ganancias calculados por el doctor Acevedo podrían aumentar en una quinta parte, es decir, llegar a 3 600 000 porque de acuerdo a los datos del censo también han aumentado en una quinta parte de $ 8.000.000 a $ 9 600 000, las ventas brutas sobre las cuales calculó el doctor Acevedo las ganancias.

4

CALCULO DEL DOCTOR EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ

En el bien documentado mensaje del cual ya hemos hecho referencia que en 1932 remitió al ex-Consejo Nacional de Administración el entonces Ministro de Hacienda doctor Eduardo Acevedo Alvarez, aceptaba como base la ganancia de $ 0 60 por kilogramo, lo que ese año arrojaba una ganancia líquida de $ 1.100 000 para la industria del tabaco. Siendo en 1942 el consumo de 2.700.000 kgs., resultaría la ganancia de $ 1 650 000 anuales sin considerar para nada lo que aumentaría el consumo la merma del contrabando. Sobre la base de los datos de 1932, el doctor Acevedo Alvarez establece el siguiente cuadro:

Capital industrial	$	9.500.000
Indemnización por lucro cesante	"	6.000.000
Indemnización a los importadores de tabaco	"	500.000
	$	16.000.000

Se entregaría, según el proyecto del doctor Acevedo Alvarez, a los industriales, ese monto en títulos de deuda, a la par, con el 7 o/o de interés y el 1 o/o de amortización, lo que representaría un servicio anual de $ 1.280.000. Restaría todavía una ganancia líquida de $ 220.000 anuales y el Estado habría realizado el monopolio haciéndose legítimo propietario de la industria sin desembolso de especie alguna y aún obteniendo ganancia desde el primer momento. Y se habría legado a las futuras generaciones el beneficio inmenso de uno de los más nobles monopolios del Estado. Falta agregar, para concluir, que a esa ganancia agrega el doctor Acevedo Alvarez, otra calculable en pesos 1.500.000 por la represión que automáticamente se efectuaría del contrabando, ahora en pleno auge.

5

CALCULO MEDIANTE LA APLICACION DEL PORCENTAJE DE GANANCIAS QUE OBTIENE EL ESTANCO DEL TABACO EN FRANCIA

De acuerdo con lo que ya hemos expresado, Francia desde 1885 hasta 1900, con el consumo promedial por año de 35.000.000 de klgs. de tabaco, obtenía ganancias también promediales de 300.000.000 de francos anuales. El Uruguay, con un consumo actual (sin considerar, desde luego, el contrabando), de 2 .750.000 kgs., obtendría, aplicando esa proporción, 22.000 000 de francos que representarían a la par más o menos 4 millones de pesos. Aceptando la reducción de una tercera parte de estas ganancias que propone el doctor Larreta en la obra ya citada, por las "diferencias de explotación y administración, por interés y amortización de los capitales empleados en la expropiación y porque además no sería posible llegar de pronto a los enormes precios de consumo de Francia..." quedarían libres $ 2.666.666 de utilidad anuales, casi la misma cantidad a que se llega por los métodos expuestos en los parágrafos 1, 2 y 3.

6

NUESTRO PROPIO CALCULO

Y finalmente, aunque se nos prejuzgue líricos o utópicos, permítasenos realizar nuestro propio cálculo basado en la firme convicción personal de que muy pronto la realidad demostrará que son exactos:

Consumo efectivo anual de tabaco	2.750.000 k.
Aumento por merma del contrabando	1.250.000 k.
	4.000.000 k.

dato que por otra parte concuerda con la conclusión a que llegaba el señor Batlle en 1913, de que el promedio de consumo por habitante no podía ser menor de 2 kgs Y siendo la actual población de más de dos millones es evidente que nuestro cálculo está perfectamente dentro de las sensatas previsiones del autor del primer proyecto nacional sobre el Estanco del tabaco Con esa base y:

1) según el cálculo de que 1 kilogramo deja una ganancia líquida de $ 0 90. resultarían $ 3.600.000 de ganancias anuales;

2) según el porcentaje de ganancias en Francia y admitiendo la reducción del tercio de la misma conforme a lo ya expresado, resultarían $ 4.600 000 anuales.

No precisa más argumentación un proyecto cuya brillante eficacia está demostrada al través de los cálculos y previsiones de financistas de la versación del doctor Eduardo Acevedo Alvarez, de su ilustre padre don Eduardo Acevedo, una vida entera al servicio de las mejores soluciones económicas del país y de todos los tratadistas nacionales y extranjeros que han estudiado el problema, llegando a la unánime conclusión que es el más perfecto justo y lógico monopolio que ha creado el hombre, corroborada por el sobresaliente resultado económico obtenido en Francia, Italia, España, Japón, Rumania, Perú, Austria, Hungría y Turquía.

CAPITULO IV

BREVE COMENTARIO AL ARTICULADO DEL PROYECTO

Artículo 1.º Créase un Ente Industrial del Estado, que se denominará "Administración Nacional de Tabacos" (A.N.D.E.T.), con el cometido de explotar y administrar en todo el territorio de la República el monopolio del tabaco, cigarros cigarrillos y papel de fumar.

A tal fin se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado a la importación y exportación de los productos indicados, su manufactura, depósito y venta en el país.

Esta disposición expresa en su apartado primero la denominación del Ente a crearse dentro de nuestro ordenamiento jurídico-administrativo y el establecimiento de un monopolio nuevo a favor del Estado, conceptuando que hoy es muy superior la solución que consiste en la explotación

directa e inmediata por el poder público, que la de dar en arrendamiento la misma por un plazo largo y luego proceder a la primera.

El apartado segundo prescribe la declaratoria de utilidad pública del derecho a favor del Estado de las diversas actividades de importación y exportación de los tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar; declaratoria cuya justificación surge del contexto de la exposición de motivos y que es imprescindible legalmente para poder llevar a efecto el monopolio oficial que de dichos productos establece el apartado primero, desde que comporta una limitación al derecho individual de la libertad de trabajo (artículos 7 y 31 de la Constitución).

Art. 2.º Dicho Organismo funcionará como Ente Autónomo y será administrado por un Directorio compuesto de cinco miembros, cuya remuneración será fijada en la forma que oportunamente se determinará.

La importancia de las actividades industriales y comerciales que absorberá; el volumen de sus negocios; el capital en giro; y la trascendencia de la naturaleza de los cometidos a realizar, justifican que tal Organismo sea elevado a la categoría de Ente Autónomo, equiparándolo a la Ancap y a otros similares encasillados dentro de lo establecido en el artículo 178 de la Constitución.

De tal clasificación como Ente Autónomo se derivan las consecuencias normales previstas constitucionalmente y relativas a sus presupuestos, nombramientos de personal, autonomía funcional, etc.

La pluripersonalidad directiva está en armonía con lo establecido en el [illegible] de la Constitución.

Art. 3.º La Administración Nacional de Tabacos procederá a expropiar las fábricas de tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, pudiendo hacer lo mismo con los edificios y terrenos en que estén instaladas las fábricas y depósitos, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

A) las maquinarias, enseres y útiles de explotación en general, se abonarán por su valor actual de tasación;
B) los tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar, etiquetas y envases existentes en las fábricas y depósitos, se pagarán por su valor de costo;
C) los edificios y terrenos serán para el Ente de expropiación facultativa y en el caso de realizarse se ajustará el procedimiento a lo que determina la ley de 28 de marzo de 1912.

La presente norma dice relación con la expropiación de las fábricas, edificios y terrenos en que se encuentren instaladas las primeras, así como los depósitos. La expropiación de las fábricas es obligatoria, no ocurriendo lo mismo con los solares ad[illegible] de la explotación industrial, que en estos casos es facultativa. El distinto tratamiento obedece a una consideración fundamental: existirá interés por parte del Directorio de la ANDET en expropiar los terrenos y edificios toda vez que éstos reporten beneficios, sean utilizables a los fines previstos, se encuentren en condiciones los primeros de solidez, comodidad, amplitud y los segundos de ubicación, área regularidad de sus dimensiones; precisamente por todo eso es que se declara facultativa la expropiación. En caso que se decidiere su pasaje al dominio del Ente, ésta se sujetará a las condiciones previstas por la ley general de 28 de marzo de 1912, con todo su procedimiento especial fijado al efecto, de garantía para las dos partes.

Para la estadización del instrumental de trabajo y productos mencionados en los apartados A) y B), se fijan procedimientos distintos en cuanto a los valores a tener en cuenta, que consisten en el valor de tasación o en el de costo. La solución prevista no puede merecer ninguna clase de observaciones puesto que respeta los legítimos derechos de los industriales no gravando más que en lo imprescindible el patrimonio del Ente; por otra parte, es la solución propuesta en los Proyectos de los doctores Brum y Acevedo Alvarez (artículos 4 y 2, respectivamente).

Art. 4.º No será obligatoria la expropiación de fábricas que se instalen o de ampliaciones de los actuales establecimientos que se comiencen a efectuar después de la fecha de la presentación de este Proyecto, las cuales serán clausuradas sin indemnización tan pronto como empezase a funcionar la A.N.D.E.T.

Con el fin de evitar mayores desembolsos al Ente es que se prescribe que no será obligatoria la expropiación de tales fábricas o ampliaciones de las mismas. Los industriales, desde la difusión pública de este Proyecto, están enterados de su contenido y, por lo tanto, no realizarán lo que se quiere impedir por esta norma, salvo el caso, claro es, de las fábricas en construcción o ampliaciones también en vías de ejecución.

Art. 5.º A cada fábrica que trabaje en la fecha de la vigencia de la Ley Orgánica del Ente, le correspondera una indemnización como lucro cesante, del cuádruplo como máximo de la media anual de ganancias líquidas obtenidas en los últimos diez años, computados hasta el 31 de diciembre de 1942, en el conjunto de su giro comercial e industrial referente a tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar y sus derivados, exclusivamente.

En los casos de establecimientos que tuvieren una existencia menor de diez años, pero mayor de cuatro, se tomará como base de ganancia líquida el promedio anual obtenido durante todo el período que funcionó el establecimiento, multiplicándose por cuatro dicho promedio.

Tratándose de fábricas cuya antigüedad no alcance a cuatro años, se tomará como base de ganancia líquida el promedio anual obtenido durante todo el período que funcionó el establecimiento, multiplicándose dicho promedio por la cantidad de años que estuvieron en actividad.

Para todos los efectos señalados anteriormente se tomará como un entero la fracción de tiempo mayor de seis meses.

La cuestión de la responsabilidad del poder público por daños y perjuicios causados por el funcionamiento o la creación de los servicios públicos está estrecha e íntimamente vinculada a la evolución que, acerca de la concepción del Estado ha sufrido éste, tanto en el orden político como en el jurídico. En el primero, aumento de las atribuciones, de sus fines secundarios; en el segundo, desaparición de la noción de soberanía y sumisión cada vez mayor al derecho.

A los antiguos servicios públicos de policía, defensa nacional, conservación del orden, finanzas, se han agregado actualmente infinidad de nuevos servicios relacionados con el transporte, la enseñanza, la asistencia, la previsión, etc. Numerosas actividades que antes eran desempeñadas por los particulares han pasado al dominio estatal.

A medida que se iba extendiendo considerablemente la actividad estática se multiplicaban los daños que la misma podía causar. Se fué imponiendo poco a poco la necesidad de asegurar al particular lesionado por el funcionamiento o la creación de los servicios públicos, una justa reparación del perjuicio sufrido. Esa evolución fué favorecida por el cambio experimentado en la concepción jurídica del Estado, pues el tradicional dogma de la soberanía, — negativo de toda idea de responsabilidad —, fué sustituído y superado por el Estado de Derecho, esto es, el poder público sometido al derecho, no sólo al positivo, sino también, como lo sostiene Duguit, ligado a los principios superiores de justicia y equidad.

Ha sido tan profunda y fundamental la transformación en dicha concepción jurídica que hoy se concibe al Estado, según Hauriou, como una federación de servicios públicos; un organismo compuesto de individuos — los gobernantes — investidos políticamente para la realización de un fin determinado: el bien común de la colectividad. Es normal que el Estado responda de los daños que causa su actividad a los administrados por el funcionamiento regular y continuo o por la creación de los servicios públicos.

No viene al caso exponer el panorama general de la responsabilidad del poder público en cuanto a quien responde por el acto (irresponsabilidad absoluta?, sólo el funcionario?, también el Estado?, ambos a la vez?); en qué casos responde el Estado (sólo responsabilidad contractual?, responsabilidad por culpa?, responsabilidad objetiva?); y por qué actos responde el Estado (administrativos, legislativos, jurisdiccionales).

Concretamente nos interesa sólo puntualizar a los fines de esta exposición, que el poder público responde hoy por los actos legislativos. Esto no sólo es lo aconsejable por la doctrina moderna que tiende a someter cada vez más, — en hora buena se diga, — al Estado al derecho, sino que también es lo que resulta de los novísimos fallos jurisprudenciales franceses antes de decretarse la guerra y de los nacionales, como aconteció con las sentencias recaídas en los juicios promovidos contra la Ancap por los ilustrados Jueces de Hacienda y de los Tribunales de Apelaciones de Primer y Tercer turnos, Doctores Garicoits, Larghero, Abadie Santos, González Mourigán, Gamarra, Armand Ugón, Véscovi y Nattino.

El profesor Barthelemy en el Suplemento de la XIII edición de 1938 de su Tratado de Derecho Administrativo, resume así los nuevos principios: 1.º Cuando por una ley se comete un daño especial, a un particular, en el interés de la colectividad el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas exige que ese daño sea soportado por la

colectividad; 2.° el silencio del legislador sobre los principios de indemnización debe interpretarse en el sentido de una adhesión a la regla precedente; sólo una manifestación expresa de voluntad de no indemnizar descarta la aplicación de dicha regla; 3.° esos principios entran en función para los daños causados a actividades no sólo lícitas, sino las que carecen de carácter inmoral.

El Estado, dice Paul Duez (La responsabilité de la Puissance Publique, página 203), no se contenta con prohibir una actividad sino que la confisca en su provecho opera una expropiación de actividad, se apropia de ésta a fin de explotarla por sí y exclusivamente ,obteniendo de ella los beneficios que les producía a los particulares. Viene así a sustituirse al comerciante con el solo fin, como dice L. Chamboduc de Saint Nulget (Des indemnités à l'occassion d'Industries et des Comerces monopolisés ou supprivés, página 189), de realizar una fructífera operación asegurándose los beneficios producidos por la explotación de los que gozaba el propietario de la víspera".

Dijo el Dr. Larghero en una de las sentencias dictadas contra la Ancap estos magníficos conceptos: "Ese propósito financiero aparece destacado en el artículo primero de la ley "Créase un Ente Industrial del Estado... con el contenido de explotar y administrar el monopolio del alcohol y carburante nacional", etc. El legislador pudo como lo hizo por la mencionada ley (el presente caso de la "Andet" es exactamente igual), organizar el monopolio de la importación de alcoholes; la ley es perfectamente lícita desde que no viola ningún derecho superior (Duguit, Droit Constitutionnel. Tomo III, página 562). Pero lícita era también la actividad prohibida y la ley, al vedarla, acusó un perjuicio económico a quienes hasta entonces venían ejerciéndola ya que los despoja de los beneficios que les procuraba ese ejercicio, en provecho de la colectividad. Es el Estado quien los recogerá en lo sucesivo al asegurarse el ejercicio exclusivo de la actividad que los producía. Las ganancias que antes entraban en las arcas particulares, ingresarán ahora en el Tesoro Nacional y serán disfrutadas por todos. Es justo, pues, como dice el doctor Garicoits en su fallo dictado en autos Urreta S. A. y otros c|. Estado, por lesión de derechos e indemnización de daños y perjuicios, que la caja colectiva repare el perjuicio que, en el interés de todos, se ha ocasionado a unos pocos. Se restablecerá, así, el equilibrio económico y patrimonial quebrantado por una ley que aprovecha a todos y que perjudica sólo a unos pocos". Todo perjuicio anormal excepcional, que sobrepase por su naturaleza o su importancia las cargas y sacrificios corrientes que exige la vida en sociedad, y el mantenimiento apacible de esa sociedad, debe ser considerado como una violación de la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas. (P. Duez, obra citada, página 61).

Soy de los que creen que debe evitarse en todo lo posible que el particular tenga que acudir a los Jueces y Tribunales para hacer valer sus derechos. El poder público debe proceder de buena fe y sólo así es que se gana esa confianza legítima que inspira a los administrados todos sus actos, obviando pleitos y litigios que tienden a perturbar el funcionamiento regular de los servicios públicos y acarrean a veces desprestigio al Estado; hay que agotar las posibilidades de impedirlos.

Es precisamente en función de todos esos elementos doctrinales, de sana política jurisprudencial y de firme convicción personal, que se halla redactado el artículo 5° del Proyecto, determinando un régimen jurídico y económico de fijación del monto de las indemnizaciones.

La fórmula propuesta del cuádruplo como máximo es bien sencilla, adecuada y hasta si se quiere un tanto generosa, como lo hacía recalcar su autor, el doctor Brum (fué seguida también por el doctor Acevedo Alvarez), en la parte final de la exposición de motivos de su Proyecto de 1919: "Creo que conviene proceder con cierta liberalidad en el propio interés del Fisco. Si se redujera mucho el importe de la bonificación, se levantarían grandes resistencias que se traducirían en una demora en la sanción de la ley, y en una consiguiente merma de las rentas que debería percibir el Estado, y que posiblemente excederían en mucho a lo que se pagase demás por aquel concepto. De acuerdo con estas ideas he adoptado la fórmula de bonificación que se establecía en el Proyecto de ley que fué sometido a la Honorable Asamblea General el 29 de diciembre de 1913".

Quiero dejar establecido que mi proposición se diferencia de la del doctor Brum en que mientras éste establecía el promedio sobre la base de los dos últimos años, en cambio mi proyecto extiende el plazo a los postreros diez años. Me parece más verídica mi solución desde que, como el término a computar es más largo, permite que caigan dentro de él varios períodos de fluctuaciones en los negocios.

El alcance de la indemnización, por razones obvias, está circunscripto a la privación de ganancia relativa con el giro de los negocios objeto de esta ley, nada más.

Reconozco que desde el punto de vista jurídico, a pesar de lo establecido en esta disposición, si un fabricante estima insuficiente el monto de la indemnización fijada, puede hacer uso del procedimiento arbitral obligatoriamente prescripto por el artículo 8.°, en procura de lograr una cantidad superior.

Los apartados 2 y 3 contemplan las diversas situaciones de hecho que en ellos se especifican, dándoseles solución en aplicación del principio sustentado en el apartado primero.

En cuanto al 3 no necesita mayores comentarios, expresando sólo que responde a una regla matemática de computación, en la que se desprecian los residuos menores de la mitad, reconociendo por un entero las fracciones mayores de dicha mitad.

Art. 6.° Cuando el fabricante aumentare fraudulentamente los beneficios logrados como medio de obtener una mayor indemnización, perderá los derechos a la misma, no pudiendo percibir otras cantidades que las determinadas en el artículo 3.°

Aunque no creemos que en general puedan existir dentro de la industria tabacalera comerciantes que pretendan obtener ganancias indebidas por medios ilícitos, es de buena técnica prever la excepción, estableciendo una cortapisa segura que evite conflictos innecesarios.

Art. 7.° La "Andet" podrá expropiar los tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar que existan en poder de los importadores al precio de costo, a quienes se les abonará en concepto de indemnización por el lucro cesante, el cuádruplo como máximo de la media anual de ganancias líquidas obtenidas en los últimos diez años; rigiendo para las situaciones en que esa actividad se haya desarrollado en un plazo menor de diez años, lo dispuesto en el artículo 5.°

Aquí el artículo se refiere a los importadores a quienes la "Andet" podrá expropiar sus existencias. El proyecto ha seguido en esta materia los mismos principios de la expropiación facultativa y de la indemnización del cuádruplo previstos por los artículos 3.° apartado C) y 5.°, respectivamente. Su justificación es sencilla: con respecto a la primera, se declara facultativa porque puede darse el caso que debido al enorme stock de un almacenaje desmesurado, la "Andet" no tenga interés en su adquisición; en cuanto al segundo, porque si bien es cierto que a primera vista parecería excesivo tal máximo tratándose de comerciantes que no tienen instalaciones ni instrumental de trabajo costosos, no puede perderse de vista que sus ganancias son mucho menores que las de los industriales; de donde el cuádruplo referido guarda la debida armonía y proporción como en el caso de las situaciones previstas en el artículo 5.°

Art. 8.° A los efectos de la expropiación y de las indemnizaciones establecidas por los artículos anteriores y el que lleva el número 11, los casos de duda o desacuerdo se resolverán obligatoriamente en todos los casos por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre ambas. En caso de discordia, éste será designado por el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día de producirse la disidencia.

Una de los fuentes de creación del juicio arbitral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 535 del Código de Procedimiento Civil — es la ley —, y una aplicación de este principio jurídico es la obligación que el artículo 511 del Código de Comercio impone a los socios por la cual todas las cuestiones que se susciten durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, deberán ser resueltas por jueces arbitradores háyase o no estipulado así en el contrato.

Siguiendo la iniciativa que establecía en el artículo 9.° el proyecto Brum, se incorpora al presente el juicio arbitral obligatorio para "los casos de duda o desacuerdo sobre las expropiaciones o las distintas indemnizaciones previstas en la ley". Decidirán así la controversia personas presumiblemente especializadas con un procedimiento más ágil y rápido que liquida inapelablemente la cuestión en una sola instancia sustrayéndola de los lentos trámites de los juicios ordinarios. Diferénciase este proyecto del del doctor Brum: A) en cuanto al número de árbitros, tres en lugar de cinco; B) quien designa al neutral (la ex Alta Corte en el proyecto Brum —el Juez Letrado Nacional de Hacienda ahora); y finalmente, C) en cuanto al plazo limitado perentoriamente a 10 días para expedirse los árbitros en el proyecto Brum, en tanto el presente no establece término determinado. La intervención del Juez Letrado Nacional de Hacienda se justifica plenamente por la razón de que sería el Juez natural del contencioso, si no se organizara preceptivamente el procedimiento arbitral.

Art. 9.o Cuando resulte necesario y urgente a juicio del Directorio la expropiación de los edificios y terrenos a que se refiere al artículo 3.o, podrá hacer uso del derecho que acuerda al Gobierno el artículo 42 de la ley de 28 de marzo de 1912. En cuanto a los demás bienes menciona-

dos en aquella disposición, la Ley Orgánica del Ente establecerá el procedimiento para llevar a efecto tal finalidad.

El artículo 42 de la ley de 28 de marzo de 1912 establece que cuando sea urgente la ocupación del inmueble cuya posesión se persiga y esa urgencia fuere declarada por decreto gubernativo, el Juez requerido mandará dar posesión del mismo con las constancias del caso, previo depósito de una suma representativa del valor de la especie, según el prudente arbitrio del magistrado, después de oídas las partes en comparendo verbal.

Pues bien: al derecho acordado por esa disposición es que puede recurrir la ANDET en caso de que así lo dispusiera su Directorio. Su justificación es obvia, sobre todo tratándose de una entidad que nacerá a la vida pública nacional en medio de la actividad comercial e industrial de las fábricas privadas en pleno funcionamiento.

Como la ley de 1912 sólo se refiere a la expropiación de edificios y terrenos y necesariamente habrá que recurrir a aquélla para otras clases de bienes (artículo 3.o), es que se prevé en la parte final del artículo que la Ley Orgánica del Ente fijará el procedimiento para la toma de posesión inmediata de los mismos en casos de urgencia.

Art. 10. El personal con funciones directivas, técnico, administrativo y obrero que en la fecha de la presentación de este proyecto integre los cuadros activos de las empresas, tendrá preferencia en la designación del futuro personal del Ente, la que se concretará en la forma que especificará su Ley Orgánica y la ulterior reglamentación de la misma.

Los que no fueren nombrados serán indemnizados de la siguiente manera:

A) Sin perjuicios de los derechos que conceden los apartados B) y C), con el importe equivalente a la última retribución de actividad;

B) Los que no se encontraren en condiciones de obtener cualquiera de los beneficios jubilatorios que acuerda la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, con un mes de sueldo o el importe establecido para los asalariados, por cada año de actividad en la industria tabacalera, computándose por cuatro los que hayan trabajado menos de esta cifra;

C) Los que pudiesen ser declarados jubilados, pero su monto de pasividad resultare inferior a los dos tercios de la última retribución de actividad, con una suma que represente el valor de los dos últimos meses de dicha postrer remuneración.

A los efectos precedentemente expuestos, la cifra básica para la determinación de la indemnización será el último mes de sueldo tratándose de empleados; y para los asalariados el importe equivalente a veinticinco jornales del último mes al tipo de jornal que corresponda.

La ANDET para comenzar sus tareas necesitará munirse de personal y éste será designado con preferencia entre los que se hallaban trabajando en los establecimientos clausurados. La preferencia en dicho nombramiento no sólo está señalada en la ley, sino que prácticamente sucederá así, puesto que los empleados y obreros especializados no se improvisan; de manera que lógicamente habrá un pasaje del personal necesario.

Ahora bien, pecaría de incompleto el proyecto y estaría fuera de la economía del mismo, así como del sentir del firmante, no dar una solución adecuada a aquellos casos,—que es de esperar sean los menos—, de empleados y obreros que no entrasen a formar parte del nuevo organismo.

En función de los conceptos doctrinarios y jurisprudenciales vertidos al comentar el artículo 5.o, a los que se unen ahora los principios de solidaridad social y de auto defensa, el Estado debe solucionar satisfactoriamente los casos de aquellos hombres de trabajo que a causa precisamente de su intervención y como consecuencia del cambio brusco de explotación fabril, se vean colocados en situación de inactividad. No debe tratarlos a todos por igual, sino que ha de dosificar los derechos que concede en base a la mayor o menor protección que acuerda el resto del sistema jurídico positivo nacional.

Las normas son estas: A) A todos los que no logren ser incluídos en el Ente, sin ninguna clase de distinciones y no obstante los demás derechos, un mes de sueldo o el equivalente tratándose de los asalariados, por analogía con la indemnización acordada por el artículo 158 del Código de Comercio; B) A los que no se encontraren en situación de obtener jubilación, una suma que se calculará en función de los años de actividad prestados a la industria del tabaco, computándose a todos un mínimo de por lo menos cuatro unidades; C) A los que las leyes de pasividad conceden amparo, pero éste resulta insuficiente (dos terceras partes es una cifra razonable y prudente), una cantidad menor que la anteriormente fijada para los situados en el numeral B); D) Finalmente a los que lleguen a obtener una jubilación de un monto igual o bastante aproximado a la última retribución de actividad que gozaban en el momento de acogerse a la jubilación, como ya obtienen sus derechos normales y se hallan eficazmente protegidos, cesa la razón del pago de una indemnización complementaria.

Como acaba de verse se han arbitrado soluciones mesuradas en las que dosificaron los distintos derechos con criterio de justicia y ecuanimidad.

Art. 11. Los actuales vendedores al detalle de tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, conservarán sus derechos a la venta después de instalado el monopolio, siempre que se sometan a las reglamentaciones que al efecto dicte la ANDET.

Esta disposición consagra el derecho que tendrán los que en estos momentos dedican sus actividades de comerciantes detallistas de tabacos, cigarros, etc., quienes podrán continuar recibiendo de la ANDET (como agentes o no de la misma, depende de cómo se organice) los productos para su venta directa al consumidor. Es claro que tendrán que sujetarse al reglamento de ejecución que dictará el Ente en cuanto a ese aspecto de su actividad funcional.

Art. 12. En la Ley Orgánica serán protegidos y fomentados en forma preferencial los cultivos de tabacos en el país. Y asimismo será reprimido el contrabando de los productos objeto de estadización, mediante el establecimiento: de una policía fiscal, de delitos y penas severos, de una jurisdicción penal especial y de una participación pecunaria a los denunciantes en el producido de las multas.

El fomento y el estímulo oficial consistirán: en la venta de semillas a precios mínimos; en el servicio técnico gratuito de las Escuelas de Agronomía; en el seguro obligatorio de las plantaciones con ventajas económicas de primas reducidas: compra obligatoria de la cosecha por parte del Ente, a precios mínimos razonables.

Con respecto a la segunda parte del artículo, no es una novedad para nadie que el contrabando adquiere caracteres alarmantes, sobre todo en los departamentos fronterizos y en la Capital, tratándose de cigarros y cigarrillos de procedencia extranjera. Para reprimirlo de veras es necesario establecer delitos graves y penas severas; una bien dotada y numerosa policía fiscal; la competencia de los Fiscales del Crimen y de los Jueces de igual categoría; una fuerte participación a los denunciantes como medio de incitar y estimular la vigilancia que el propio pueblo debe ejercer sobre la justa percepción de los tributos fiscales.

Art 13. El Poder Ejecutivo emitirá una deuda nacional con la garantía subsidiaria del Estado, por la cantidad y en las condiciones de interés y amortización que fijará la Ley Orgánica de la A.N.D.E.T., la cual se destinará a pagar las expropiaciones, indemnizaciones y demás gastos que origine el cumplimiento de dicha Ley.

Esta disposición no requiere mayores comentarios. El Ente a crearse necesita un capital inicial con que hacer frente a los abultados gastos de instalación, expropiaciones, pago de indemnizaciones, etc. Y como el Tesoro Público carece de numerario, es forzoso recurrir al procedimiento de la deuda industrial conforme sucedió con la ANCAP (artículo 8.°, ley de 15 de Octubre de 1931). Oportunamente se fijará su cuantía porque ahora no se tienen los imprescindibles elementos de juicio para determinarla.

Art. 14. Los beneficios líquidos que anualmente obtuviere la A.N.D.E.T, deducidos previamente los gastos de gestión, servicio de intereses, amortizaciones y la cantidad que para fondo de reserva establecerá la Ley Orgánica, serán distribuídos de la siguiente manera: a) 25 o|o para abatir el régimen impositivo que grava los artículos de primera necesidad en la forma que luego se concretará: b) 25 o|o para el fomento de la enseñanza primaria rural; c) la cantidad necesaria para garantir el servicio inmediato y de futuro de las pasividades originadas por el establecimiento del monopolio y que ingresará al fondo perteneciente a los empleados y obreros de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, la cual se determinará por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay; d) el saldo, se vertirá a Rentas Generales.

La A.N.D.E.T. fuera de toda duda constituirá un Ente industrial de gran productividad. Sus beneficios líquidos no deben destinarse a un solo fin, lo que denotaría una solución parcial y unilateral de un problema complejo de inte-

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Jueves 5 de Agosto de 1943 — Núm. 11056

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de columnas hidráulicas y tubos de succión, con destino al Cuerpo de Bomberos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Agosto próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.4-7407-v.ag.14.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y Contratos
Aviso

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos ómnibus tipo rural con destino al Cuerpo de Bomberos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Agosto a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Jl.28-7086-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir: hebillas de bronce para cinturones de 45 m|m., hebillas de bronce arrolo de 25 m|m. pitones de bronce con arandelas para canana, remaches de cobre con arandelas de 3|8 remaches de cobre con arandelas de 15 m|m cueros arona avellana engrasados, cera paraguaya, bicromato en piedra, hilo negro pescado número 000, hilo negro de 3 4 y 6 hebras, remaches tubulares cobreados número 1 6|16, pitones de bronce con arandela cabeza chata, pentágonos de bronce para suspensoras, con destino a Talleres para la confección correajes de ... tería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia; calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. Montevideo, Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29-7152-v.ag.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir: lápices comunes tabaco tipo "Amarelinho" tabaco tipo "Amarelhino Impuesto Frontera" cucharas para despacho, lamparillas eléctricas de 25 y 40 watts lapiceras comunes paños para cristales, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo Julio 27 de 1943

(Cuenta corriente) Jl.29-7153-v.ag.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir: 290 metros de lona española de un metro de ancho, 260 metros de lona impermeable de un metro de ancho 440 ojales de bronce número 8 140 guardacabos estañados de 20 mm de diámetro 40 kilos cuerda de cáñamo de 7 mm de diámetro con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		hasta $	30.000	$	50.00 la página
De $	30.001	" "	50.000	"	60.00 " "
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00 " "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00 " "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00 " "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00 " "
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00 " "
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00 " "
" "	en adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.28-7062-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir: 1.000.000 kilos de alfalfa seca 1.200.000 kilos de maíz común, 200.000 kilos de avena, para atender los consumos de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicions de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6988-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 61

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir: flauta en do, flautín en do, clarinete en mi B clarinete soprano en si B saxofones altos en mi B, saxofones tenores en si B trompetas en si B, fliscornio soprano en si B, melofones en mi B, trombones en si B bombardinos en si B eufonio en si B, sousaphon en mi B, sousaphon en si B armonium con destino a la Inspección del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6986-v.ag.5

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir: paño para capotes tipo "1920" entretela ordinaria satinet ordinario bayeta, botones corozo escudos de 20 y de 15 mm. broches negros para cuellos hormillas de 15 mm con destino a Talleres para la confección de capotes para la Dirección de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6983-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 42

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir: arroz común canela en rama, ciruelas, fideos comunes, tallarines macarrones y mostacholes fariña, garbanzos orejones, sal fina con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1943 a las 15 horas — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6984-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 51

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir: 270 metros de lona número 3, con destino al R. O. U. "Salto" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6985-v.ag.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

DIVISION MATERIAL

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100 toneladas aproximadamente de hierro viejo no apto para fundición. El hierro ofrecido en venta se encuentra depositado en el dique cintura W. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 12 de Agosto de 1943 a las 15 horas en el local de División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana 4.o piso). El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la oficina antes citada todos los días hábiles en horas de oficina. —Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Jl.31-7218-v.ag.11.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 5|943

Llámase a licitación pública para la adquisición de implementos destinados a la instalación de una planta de tratamiento térmico para chapas de metal.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar (avenida Agraciada 3544 y 46) donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronática Militar.

(Cuenta corriente) Jl.31-7220-v.ag.11.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 6|943

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) equipos transmisores radiotelefónico-telegráficos.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar (avenida Agraciada 3544 y 46) donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas excepto los sábados. — El Director General de la Aeronática Militar.

(Cuenta corriente) Jl.31-7221-v.ag.11

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|25

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de reparaciones y obras de pintura en el local que ocupa la Guardia Militar de la sucursal Nueva Palmira, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30. en el Departamento de Contaduría General Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.4-7357-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|26

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de albañilería y pintura en el edificio de la sucursal Nueva Palmira, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 18 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30. en el Departamento de Contaduría General Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.4-7358-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|32

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la provisión de 46 muebles de cedro, de acuerdo con el pliego de condiciones memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30. en el Departamento de Contaduría General. Sector Administración. Casa Central (2 o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.4-7360-v ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitación pública número 48|31

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de diversos trabajos y reparaciones de albañilería, carpintería, etc., en el local del Granero Regional de Ombúes de Lavalle, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la sucursal Carmelo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General. Sector Administración. Casa Central (2.o piso sobre calle Solís) — Julio 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.3-7304-v.ag.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|24

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la sucursal Bella Unión, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15 y 30. en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración. Casa Central (2 o piso sobre calle Solís). — Julio 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.3-7305-v.ag.7

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Adquisición de dos tonneaux de 2 ruedas

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2 vehículos (tonneaux) de 2 ruedas, para 4 pasajeros, en un todo de acuerdo con las características y exigencias que establece el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en el Salón de Actos, el día viernes 6 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1943 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.26-7012-v.ag.6.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION PROVEEDURIA

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve mil ciento ochenta durmientes nuevos de quebracho colorado, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 9 de Agosto de 1943 en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.28-7073-v.ag.7.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

2.o Llamado a licitación

Llámase a licitación pública número 45 para la provisión de uniformes para maestranza, personal de servicio, marinería y vigilancia.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia (primer piso) del Edificio Aduanero.

La apertura de las propuestas se efeectuará el día 12 de Agosto de 1943, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Julio C. Giossi, Intendente General Interino de Aduanas.

(Cuenta corriente) $g.2-7288-v.ag.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 152

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de pintura nitrocelulosa, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez) Las propuestas, en el sellado y timbres correspondientes, serán abiertas el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta [illegible] 7?7-v.ag.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE AGRONOMIA

Llamado a concurso

Con arreglo a lo establecido en el decreto reglamentario del 3 de Mayo de 1939, llámase a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos técnicos: 1 agrónomo regional, 2 técnicos departamentales, 1 Subinspector de Colonias y 1 Encargado del Servicio de la Comercialización de la Producción,

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en el papel sellado de ley, en el Archivo de la Dirección, calle Uruguay 761, acompañadas de una relación de méritos (título, años de servicios escolaridad universitaria, trabajos realizados, etc.), cerrándose el plazo de recepción el día 18 de Agosto corriente a la hora 17 y 30. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. — Carlos R. Escalá, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7366-v.ag.7.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ampliación del parador "La Coronilla" ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Administración General de Turismo, calle Sarandí 659, donde podrán obtener copias los interesados previo pago en la Tesorería de la misma, de la suma de dieciocho pesos ($ 18.00)

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Agosto a las 10 horas.

La Comisión Nacional de Turismo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Se hace constar que esta obra ha sido autorizada por la Comisión Honoraria de Licitaciones — Montevideo Julio 29 de 1943. — Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.2-7265-v.ag14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE VERDURAS Y FRUTAS
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de verduras y frutas, (segundo llamado) Se pone en conocimiento de los interesados, que para esta licitación rige un nuevo pliego por el cual se establece que los proveedores, si así lo desean pueden presentar su propuesta cotizando por cada establecimiento por separado. Las propuestas se recibirán en la oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso), el día jueves 5 de Agosto próximo a la hora 15. Para el pliego general y particular de condiciones, dirigirse a la precitada oficina. — Montevideo, Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.4-7353-v.ag.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION N.o 41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos en día y horas que se indican a continuación:

Día 12 de Agosto de 1943, a la hora 15 Licitación número 41. Combustibles.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas sitas en la calle 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Julio 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.4-7326-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Tercer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos en día y hora que se indican a continuación:

Día 9 de Agosto de 1943. Licitación número 43. Fábrica de pastas, hora 16.

Licitación número 44 Productos porcinos, hora 17.

Día 10 de Agosto de 1943. Licitación número 45. Panadería, hora 13.

Licitación número 46. Verduras en general, hora 14

Licitación número 47. Papas y boniatos hora 15.

Licitación número 48. Carnes y subproductos, hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio número 1225 donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.31-7219-v.ag.9

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.
Proveeduría General

Muebles y útiles para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo"
Licitaciones públicas

Número 4613. (Tercer llamado), escritorios y mesas de madera. Apertura el día 16 de Agosto a las 15 horas.

Número 4614. (Tercer llamado), máquinas de escribir. Apertura el día 16 de Agosto a las 15 y 30 horas.

Número 4618 (Tercer llamado), sobres impresos y cajas de cartón Apertura el día 17 de Agosto a las 15 horas

Número 4681. (Segundo llamado), máquinas fotográficas, focos fotográficos tanques de revelación, máquinas secadoras de películas, máquinas lavadoras de copias, máquinas abrillantadoras de copias impresoras a pedal, conos, cartabones, guillotinas, cubetas, capuchones lámparas, frascos y varios útiles para laboratorios. Papel de copia y películas rígidas para fotografías productos químicos para uso de laboratorio fotográfico Apertura el día 17 de Agosto a las 15 y 30 horas

Número 4682 (Segundo llamado), impresos sobres, fichas, etc Apertura el día 18 de Agosto a las 15 horas

Las licitaciones más arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos calle Dante número 1851 donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas, sábados de 9 a 11 horas Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, los días y horas más arriba indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Julio 31 de 1943 — La Proveeduría General

(Cuenta corriente) Ag.4-7245-v.ag.14.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la confección de 20 tablas de dibujo de 1.20 por 1.80, 40 caballetes y 36 bancos, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad (calle Cerrito 73 2.o piso), todos los días hábiles de 9 a 12. Los implementos que se licitan serán iguales al modelo, que puede verse en la Facultad, en las horas mencionadas.

Las propuestas de precios se abrirán en presencia de los interesados el día 10 de Agosto a las 10 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1943 — Leopoldo Carlos Artucio Secretario

(Cuenta corriente) Ag.2-7261-v.ag.10.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN APARATO DESTINADO A LA EJECUCION DE ENSAYOS DE DUREZA POR EL PROCEDIMIENTO "ROCKWELL"

Llámase a licitación para la provisión de un aparato destinado a la ejecución de ensayos de dureza por el procedimiento "Rockwell" con destino al Instituto de Ensayo de Materiales" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Julio 16 de 1943 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.14-6612-v.ag.7

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por primera vez, para el suministro y colocación de artefactos para la iluminación de los liceos de Cerro Largo Durazno, Lavalleja, Maldonado Paysandú Rocha San José y Treinta y Tres

El pliego de condiciones y demás recaudos están a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1026, todos los días hábiles de 13 a 17 horas sábados de 9 a 11 horas La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 3 de 1943 —El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.3-7303-v.ag.13

HOTELES CASINOS MUNICIPALES
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por arrendamiento y conservación de un letrero luminoso destinado al restoran "El Retiro" anexo al Parque Hotel, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que podrán ser consultados en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 6 de Agosto de 1943 a las quince horas.

(Cuenta corriente) Ag.3-7298-v.ag.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 149
Segundo llamado

Compra de durmientes de madera dura

Se llama a licitación para la provisión de 8.090 durmientes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso)

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas Montevideo, Julio de 1943. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ag.4-7350-v.ag.9.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 1.o del decreto-ley de fecha 15 de Octubre de 1942 se cita, llama y emplaza a doña RICARDA F. DE FRUTOS o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca en la oficina Jurídica de la Ancap, calle Cerrito 488 Montevideo a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 3765 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú cuyo expediente se encuentra de manifiesto en Oficinas y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley 9.723 y decreto de fecha 26 de Febrero de 1943 — Fdo. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General

(Cuenta corriente) Jl.29-7149-v.ag.6

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1.008

Llámase a licitación pública para la compra de cien artefactos de dos lámparas de luz fluorescente.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. —Montevideo, Julio 29 de 1943 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) [illegible] 11

A. N. C. A. P.
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.004

Llámase a licitación pública para la compra de repuestos para motores Krupp.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 el día 7 de Agosto de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1943 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.31-7229-v.ag 6.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1.007

Llámase a licitación pública para la ejecución de una instalación de iluminación mediante tubos fluorescentes, en la estación de servicio ubicada en la avenida Carlos Ma. Ramírez y Grecia.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 6 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas Montevideo, Julio 26 de 1943 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7116-v.ag 6

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO LEZAMA MUÑOZ uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Joaquín Núñez número 2848 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo de asiento higiénico", utilizable en water closets, bidets, etc., de su creación en tanto y del que se han depositado en esta Oficina dos ejemplares explicativos a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Julio 26 de 1943 — Alberto Zum Felde Director.

$4.05 Ag.2-7249-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL ROJAS, uruguayo comerciante, domiciliado en al ciudad de Minas calle 25 de Mayo; solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un nuevo modelo de aparato para propaganda" del cual se declara autor y del que se han depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Alberto Zum Felde Director.

$4.05 Ag.2-7250-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE DARDANELLI, EVARISTO NEGREIRA TORRES y JUAN GUILLERMO FINOCCHIETTI uruguayos, comerciantes, domiciliados en Uruguay esquina Cuareim de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro sobre Derechos de Autor de "Un modelo de tapón de diámetro variable a voluntad para la obturación de recipientes en general, el cual se han depositado dos ejemplares explicativos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1943 Alberto Zum Felde Director

$4.05 Ag.2-7251-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS SALERNO uruguayo industrial, con domicilio en la calle Sierra número 2026 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Modelo de flor o flores artificiales" del cual se han depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda — Montevideo Julio 26 de 1943 - Alberto Zum Felde Director.

$3.38 Ag 2-7252-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA LOPEZ, ciudadano legal comerciante domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1353 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo sobre el nombre de José María López, figurando un disco, con la inscripción: 'Vestirán a Ud mejor en Sastrerías José María López' de todo lo que se declara autor y de lo que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 10 de 1943 Alberto Zum Felde, Director

$4.73 Ag 2-7253-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELVIO D LOPEZ y CARLOS M CUSSAC uruguayos, ingenieros agrónomos, domiciliados en la avenida General Flores número 3127 (apartamento 4), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Arboles Forestales en el Uruguay y Problemas Afines" de la que se declaran autores y de la que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder — Alberto Zum Felde, Director

$3.60 Ag.2-7254-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS ALBERTO ACUÑA uruguayo, industrial, con domicilio en la avenida Larrañaga número 2232 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del emblema que es autor de su fundición y establecimiento industrial constituído por un dibujo formado por llamas o lenguas de fuego con el nombre Victory y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que puedan corresponder — Montevideo, Julio 26 de 1943 — Alberto Zum Felde. Director

$4.75 Jl.30-7157-v.ag.9

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS DIAZ DE SOUZA. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Luis Díaz de Souza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Ballet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7362-v.set.8.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra MARIA THERESA DE ORLEANS y BRAGANZA. Infracción aduanera" se cita llama y emplaza a doña María Theresa de Orleans y Braganza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda — Paysandú, Julio 31 de 1943 — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7363-v.set.8

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS A. IBARGOREN. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Luis A. Ibargoren, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7364-v.set.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40661

Montevideo Julio 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"HOYLE'S PRINTS"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Jl.27-6999-v.ag.5

ACTA N.o 40667

Montevideo, Julio 22 de 1943 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DRAYA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Jl 26-6996-v.ag.5.

ACTA N.o 38906

Montevideo, Junio 15 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de los señores Vinda de Martignac nacida Marie Teissedre Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Ienamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"LABORATOIRE NATIVELLE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una especialidad farmacéutica).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Jl 26-6971-v.ag.5.

ACTA AN.o 40648

Montevideo Julio 19 de 1943 — Con esta fecha P Dubourg en representación de la firma Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo Uruguay ha solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

para distinguir artículos de la clase 21.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$7.00 Jl.26-7001-v.ag.5.

ACTA N.o 40686

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha, el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ADRIEN"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Ag 2-7246-v.ag.12.

ACTA N.o 40696

Montevideo, Julio 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Lussich, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Compañía Americana de Impermeabilización C. A. D. I.

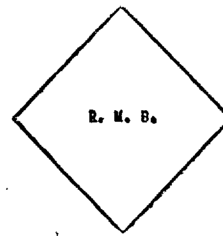
para distinguir artículos de las clase 8.a. (especialmente productos para impermeabilización de azoteas, paredes y construcciones en general).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.2-7270-v.ag.12

ACTA N.o 40691

Montevideo, Julio 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de Julio Mailhos S. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"R. M. B."

para distinguir artículos de la clase 11.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario

$7.00 Ag.2-7271-v.ag.12.

ACTA N.o 40688

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha, los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo. (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

GARRIDO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag 2-7245-v.ag.12.

ACTA N.o 40695

Montevideo, Julio de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Fucesa, Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



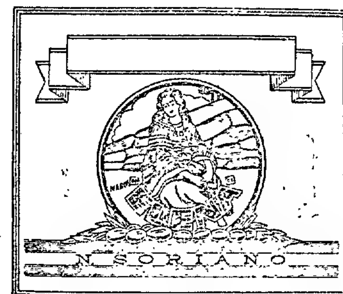
para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.1-7328-v.ag.14.

ACTA N.o 40301

Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Natale Soriano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Ag.4-7327-v.ag.14.

ACTA N.o 40687

Montevideo, Julio 28 de 1943 — Con esta fecha, el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MINUE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos - Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.2-7247-v ag.12.

ACTA N.o 40660

Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.27-6998-v.ag.6.

ACTA N.o 40655

Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Mead Johnson y Company una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderburgh, Estado de Indiana, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.27-7002-v.ag.6.

ACTA N.o 40653

Montevideo, Julio 20 de 1943. — Con esta fecha la señorita Matilde Marquisá, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"INNOVACION"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7135-v.ag.9.

ACTA N.o 40671

Montevideo, Julio 23 de 1943. — Con esta fecha la firma Productos Veterinarios Noli Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"THIOMERCAN"

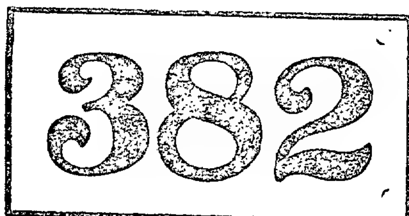
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7089-v.ag.9.

ACTA N.o 40673

Montevideo, Julio 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7137-v.ag.9.

ACTA N.o 40683

Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cresta Blanca Wine Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Livermore, Condado de Alameda, Estado de California, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SOUVENIR

para distinguir artículos de la clase 2.a. (vinos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.23-7190-v.ag.10.

ACTA N.o 40675

Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GENIOL"

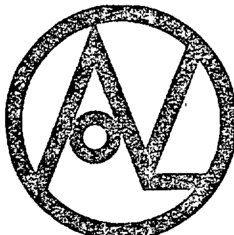
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.30-7154-v.ag.10.

ACTA N.o 40674

Montevideo, Julio 26 de 1943 — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, en el Condado de Buckingham, (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.30-7156-v.ag.10.

ACTA N.o 40676

Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha Schneideras Lichtenstein y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GUITAS Y COBRES"

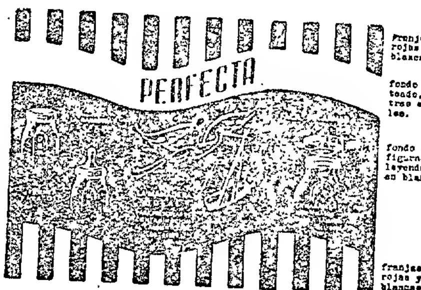
para distinguir artículos de la clase 1.a, (excepto sustancias para limpiar o pulir)

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.30-7155-v.ag.10.

ACTA N.o 40668

Montevideo, Julio 22 de 1943 — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José J Vallarino Sociedad Com., de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (mamaderas en general).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre d. 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Jl.26-6995-v.ag.5.

ACTA N.o 40685

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de A. C. Mayon de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SIMPLEX"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.31-7233-v.ag.11.

ACTA N.o 40690

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BLONDISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.31-7225-v.ag 11

ACTA N.o 40691

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Mateo Brunet Sociedad Anónima, Comercial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MBSAC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.31-7224-v.ag 11.

ACTA N.o 40678

Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"URO - COLELINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.31-7204-v ag 11.

ACTA N.o 40684

Montevideo, Julio 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cresta Blanca Wine Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Livermore, Condado de Alameda, Estado de California, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CRESTA BLANCA

para distinguir artículos de la clase 2.a, (vinos)

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.30-7191-v ag.10.

ACTA N.o 40658

Montevideo, Julio 21 de 1943 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company una corporación del Estado de Indiana, con ddomicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderbugh, Estado de Indiana, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 1.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.26-7003-v.ag.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5843

Montevideo, Julio 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Carlos Efraín Martínez Martínez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años: para "Sistema autónomo de iluminación y calefacción a grasa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo [illegible] del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl 31-7206-v.ag.11.

ACTA N.o 5841

Montevideo, Julio 24 de 1943. — Con esta fecha, los señores Pedro Santana, Juan José Balbis y Ricardo Fossatti del Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años "Nuevo sistema de horno descendente de carbón y similares [illegible] y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Jl 29-7088-v.ag.9.

ACTA N.o 5842

Montevideo, Julio 26 de 1943 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a sulfonilo guanidinas y método para prepararlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl 28-7138-v.ag.9.

ACTA N.o 864

Montevideo, Julio 12 de 1943 — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de metal en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Jl 16-6355-v.ag.7.

CTA. N.o 865

Montevideo, Julio 12 de 1943 — Con esta fecha el señor Conrado Maggiorini de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hebillas metálicas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto-reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Jl 16-6656-v.ag.7.

ACTA N.o 863

Montevideo, Julio 12 de 1943 — Con esta fecha el señor Conrado Maggiorini de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de broches de hierro y acero de aplicación general en vestimentas, calzado y alpargatas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Jl 16 6654 v ag 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA N.o 453

Llámase a licitación pública para las obras de dragado a efectuarse en los pasos del arroyo Rosario desde su desembocadura hasta el puerto de Concordia

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina (calle 25 de Mayo número 290. Apertura de las propuestas el día 18 de Agosto próximo a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, Julio 27 de 1943 — Natalio Burghetto, Secretario interino.

(Cuenta corriente) Jl 29-7118-v.ag 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta 102 Caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco Ubicados en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo.

N.o 965. Propiedad de María Domínguez de [illegible] N.o 60012, superficie 2 hectáreas 8.016 m2.

N.o 973. Propiedad de la sucesión de Pablo Suzacq, padrón N.o 60011 superficie 4 hectáreas 0.295 m2.

N.o 974. Propiedad de Mateo Buchichio Padrón N.o 108188, superficie 0H.5.670.

Ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones

N.o 1990. Propiedad de José Lorenzo. Padrón N.o 6888. Superficie 0H.9 837 m2

N.o 1002. Propiedad de Juan Ferrari y Hermanos. Padrón N.o 11413 Superficie 1 hectárea 0.261 m2.

N.o 1003. Propiedad de Antonio Toberna. Padrón N.o 11708. Superficie 0H.6.350 m2.

Número 1004 Propiedad de José Fugardo Padrón N.o 13709. Area 0H 9 155 m2

N.o 979. De Antonio Musacco Padrón N.o 17689 Area 0H 1 925.

N.o 981. De Aída Balagner Buffa de Almenara Padrón N.o 17690 Area 0H 1.853 m2

N.o 991. De Daniel García Acevedo. Padrón N.o 15371. Area 1H 2.155 m2.

N.o 997 María Coussan y hermanos. Padrón N.o 11195. Area 0H.7.301 m2

N.o 999 Luis Garibaldi Padrón N.o 14340 Area 0H 0 251 m2.

N.o 1007 Jesús Ruiz. Padrón N.o 15491 Area 0H 8 602 m2.

N.o 1010 Luis A Raffo. Padrón N.o 6855 Area 0H 5 314 m2.

N.o 1014 Pedro Gervasio Tourcade. Padrón N.o 13799. Area 0H 5.988 m2.

N.o 1015 Miguel Enrique Tourcade. Padrón N.o 16900 Area 506 m2.

N.o 1016 Atahualpa P. da Cunha y Silva Padrón N.o 6887 Area 0H 7 557 m2.

N.o 1017 José Alvarez. Padrón N.o 13048 Area 0H 3 301 m2.

N.o 1020 Mario A Gatti. Padrón N.o 14191 Area 0H 6 595 m2.

N.o 1021 Arón Berenstein. Padrón N.o 6853 Area 0H 1 989

N.o 1023 Aristo D Anagnostopoulos Kaleaso. Padrón N.o 6847 Area 0H.4 613

N.o 1025 Santiago Orio Padrón número 13798 Area 2H 3 673

N.o 1028 Ernesto Giordano Padrón N.o 13882. Area 0H 9 060 m2.

N.o 1029 Jorge Baskio y Pablo Rinzcolius Padrón N.o 17866 Area 0H 0 278 m2

N.o 1030 Ramón Fernández Padrón número 6842 Area 1H 0 769 m2.

N.o 1031 Carlos Ferrando Padrón N.o 13884 Area 0H 3 200 m2

N.o 1038 Bautista Andreis Padrón número 13883 Area 0H 3 200 m2.

N.o 1040 Pedro Carve Padrón N.o 13890 Area 0H 4.208 m2.

N.o 1047 José S Pastorino Padrón N.o 14185 Area 0H 6 243 m2

Ruta N.o 67 Carretera transversal Sauce Las Piedras (tramo del camino Mendoza a ramal Escuela Picardo) ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento Canelones.

N.o 1005 María Angélica Vivo de Rodríguez Padrón N.o 5297. Area 1H 6 451 m2.

N.o 1006 Horacio Sanetto Padrón número 8212. Area 1H3 053 m2. 70.

N.o 1068 Santiago Fuentes. Padrón N.o 5268 Area 539 m2 45.

N.o 1018 Suc Melitón Fuentes. Padrón N 5267 Area 0H 9 696 m2 58.

N.o 1022 Suc Ignacio Ferreira. Padrón N.o 5272 Area 2H 5 005 m2

N.o 1027 Anacleto Moreira Padrón N.o 8405 Area 316 m2 87

Camino "Pueblo Castellanos carretera Tala" ubicados en la 12.a sección judicial de Canelones.

444 Sucesión Clotilde Lemus Padrón N.o 10655 Area 1H 1 526 m2 30

Ruta N.o 86 Camino Sauce-Puntas de Pantanoso ubicados en la 6.a sección judicial de Canelones

871 Carmen Bonilla de Berta Padrón N.o 17348 Area 7 595 m2 235.

Camino de la carretera a Tala al Norte 9 a comercio de Bentancour).

755 María Eriano Padrón N.o 972. Area 2.729 m2 6 446 cm2.

Ubicados en la 1.a sección judicial de Maldonado.

Ruta N.o 9. Tramo Pan de Azúcar-San Carlos

366 Antonio Irineo Barberena. Padrón N.o 334 Area 5.493 m2

Ubicados en la 2.a sección judicial de Departamento de Maldonado.

Ruta N.o 39 Carretera San Carlos - Aiguá

642 Homero E. Vicente Padrón N.o 904 Area 1H 4 392 m2 60

667 Cándido Bonilla. Padrón N.o 5977 Area 441 m2 70 dm2

Ubicado en la 4.a sección judicial de Maldonado

Ruta N.o 12 Del kilómetro 128 de carretera a Maldonado a Minas.

1024 Suc. Rodolfo Boccia. Padrón 3751 Area 2H 9 746 m2 10 dm2.

Ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Ruta 14 Camino Tejera al Carmen.

995 Adolfo y Elbio O. Caorsi Padrón 917 Area 4Has2 021 m2

Ubicado en la 2.a sección judicial de Treinta y Tres. Acceso a la Estación Vergara

[illegible] Ernesto Larrosa Roja. Area 340 m2 68 dm2.

Ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Ruta N.o 19. Carretera Treinta y Tres-Pie de Techera.

1042 Elena Prado de Venia. Padrón N.o 1564 Area 4H 1 940 m2

Ubicados en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

Ruta N.o 8. Tramo Pirarajá-Corrales.

983. Suc. Manuel Zalba Padrón N.o 210. Area 380 m2

985. Suc Manuel Zalba Padrón N.o 213. Area 720 m2 93 dm2

Ubicados en la 1.a sección judicial de Florida

Ruta N.o 6. Carretera Chamizo-San Gabriel.

352 Suc. Félix Barreibar. Area 1 hectárea. Camino Fray Marcos-La Escobilla.

559 Roque Franco. Padrón N.o 4370. Area 4 216 m2

Ubicados en la 1.a sección judicial de Cerro Largo.

Ruta N.o 7. Carretera Melo - Centurión.

931. Ignacio Antúnez Padrón N.o 2.900. Area 1.299 m2 98 dm2

932 Patricio Orfilia Novo Padrón N.o 6188 Area 1 729 m2. 54 dm2

N.o 933 Dolores Angel Escalante. Padrón N.o 2951 Area 2.237 m2 70 dm2.

N.o 934. Juana C. de Novo Padrón N.o 6187. Area 1.514 m2. 39 dm2.

N.o 935. Antonio Bilof Teske. Padrón N.o 2865 Area 722 m2 69 dm2.

N.o 936. Suc. de Juan G Novo. Padrón 2898 Area 3 290 m2. 27.

N.o 937 Tomás Villa. Padrón 2899. Area 3 620 m2 55 dm2.

N.o 938 Francisco Novo. Padrón 2902. Area 264 m2 53.

N.o 939. Rafael Smith. Padrón N.o 6654. Area 2 942 m2 20 dm2.

N.o 940 Juan Pablo Junka. Padrón N.o 2903 Area 1 923 m2 99 dm2.

N.o 941 José Ma Suárez Padrón número 2908 Area 8 109 m2. 83.

N.o 942 Humberto Ferraro. Padrón 6661. Area 2 260 m2 20

N.o 943 Clodomiro Lino Suárez. Padrón 3110 Area 3 272 m2 78 dm2.

N.o 944 Suc Juan M Sánchez. Padrón N.o 2904 Area 3 148 m2 81 dm2.

N.o 945 Teodoro Hernández Padrón N.o 7 792 Area 1 855 m2 60 dm2.

N.o 947 Juana Hernández Padrón número 7 793 Area 1 601 m2 20 dm2.

N.o 949 Eusebio Hernández Padrón N.o 2 910 Area 4 945 m2 38 dm2

N.o 950 Juan S. Vidal Padrón N.o 3129. Area 1 692 m2 38 dm2

N.o 951 Juan Ellis Padrón N.o 2909. Area 4 752 m2 63 dm2.

N.o 952 Martiniano Pereira Da Silva. Padrón N.o 5099 Area 474 m2 67 dm2.

N.o 953 Suc Miguel Argencio Padrón N.o 2915 Area 1H 4 590 m2 59 dm2

N.o 954 Florencio Nieves Padrón N.o 3128. Area 6 498 m2. 50 dm2

N.o 955 Ignacio Barreto Padrones N.os 2917, 3335 y 3536. Area 5.754 m2 98 dm2.

N.o 956 Juana M Rodríguez de Rosas. Padrón N.o 2911 Area 5.130 m2 33 dm2.

N.o 958 Julia Silvera Padrón 6186 Area 1 416 m2 32 dm2

N.o 959 Filomena Silvera. Padrón N.o 6692 Area 4 678 m2 26 dm2.

N.o 960 Ignacio Barreto. Padrón 2927. Area 5.583 m2 61 dm2

N.o 961 Buenaventura Barreto. Padrón 3519 Area 2 126 m2 56 dm2.

Ubicada en la 6.a sección judicial de Cerro Largo.

Ruta 44 Fraile Muerto - P. de Aguiar

N.o 1036 Jaume Torres Hermanos. Padrón 87 Area 47H 1 647 m2 9 279 dm2

Ubicada en la 1.a sección judicial de Colonia.

Ruta 83 San Pedro - Paso Antolín.

N.o 1034 Inocencia M de Carelio. Padrón 2286 Area 88 m2 24 dm2.

Ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia

Ruta 21 Nueva Palmira - Carmelo

N.o 1046 Matilde Busson de Fontana y Fulv Estela Fontana Padrón 4051. Area 13H 2 971 m2

Ubicados en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.

Ruta 31 Salto - Tacuarembó.

N.o 833 Feliciano Da Trinidades. Padrón N.o 3270 Area 3H.1 620 m2

N.o 834 Mercedes Sabarras de Fontoura. Padrón 2661 Area 10H 4 682 m2

N.o 837 Damaceno Da Rosa Padrón 3523. Area 9H 7 564 m2

N.o 839 Manuel Da Trinidades. Padrón 2434 Area 13H 9.353 m2 62 dm2.

N.o 1038. Elsa C Teixeira de Teixeira. Padrón 4073. Area 3H 2838 m2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Bacacay 1325 por el término legal. — Montevideo, Julio 17 de 1943 — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Jl.30-7182-v.ag 10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE ARRENDAMIENTOS

Llamado a licitación

Convócase a licitación pública para adjudicar el permiso de explotación de un servicio de embarcaciones en el lago del Parque Rodó, por el término establecido en el respectivo pliego de condiciones.

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Sección Locaciones y Arrendamientos del Departamento d Hacienda, (Palacio Municipal, 2.o piso), el día 9 de Agosto próximo a las 14 y 30 horas, hallándose en dicha oficina a disposición de los interesados, el citado pliego de condiciones. — Montevideo, Julio 21 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.31-7237-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos a realizarse para construir sesenta y cinco casilleros para el vestuario del Casino del Parque Rodó.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el nuevo plano y pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (Palacio Municipal 5.o piso)

La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 10 de Agosto próximo, a la hora 15, en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-7299-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado, y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y obras complementarias de las instalaciones), del cuerpo Este-Sureste del Palacio Municipal, adyacente a la torre

Los planos, pliegos y demás recaudos, podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura. (Piso 5.o del Palacio Municipal) mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos) que se efectuará en la Dirección de Tesorería piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura, en presencia de los interesados, que concurran al acto, el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas, se exhibirá el recibo del depósito de garantía: la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas.— Montevideo Julio 27 de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-7300-v.ag.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 143

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de diversos artículos para instalación eléctrica, destinados a la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Agosto del año actual a la hora 14. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-7297-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación número 8

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el "Proyecto número 13 de aceras" de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes, con agregación de copia en foja simple de la misma, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal 7.o piso. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — La Dirección

(Cuenta corriente) Jl 29-7120-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS, ELENA ANA DOOASSANS DE COSTA y SARA ADELA DOASSANS DE RUIZ en sus caracteres de propietarios del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de María Eugenia Cazabannet de Vázquez María Celia Morales Teresa P de Ferrán Angela Ranfi Tomás Arizaga Ursula I Marchese Juana Cantón de Millán, Enrique González Rosa Oneto de Doberti y un resto sin chapa se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo, Mayo 4 de 1943 — La Jefatura.

$27.00 My 8-4072-v ag.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 21 de 1943 — La Jefatura

$18 90 My 25-4724-v set.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora AMANDA DIAZ TECHERA DE HOYOS en su carácter de heredera de don Francisco Hoyos usuario del sepulcro 1532 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del sepulcro mencionado los restos de Francisca Bas Paula Puente de Bas Celina Rodríguez un feto Juan Amil Alfredo González, Salvador Javier Aguerrebere, Salvador Guillermo Aguerrebere y Emilia Bas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho a los expresados restos tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 10 de 1943 — La Jefatura.

$24 30 My 15-4342-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JUANITA URRUTIA DE PICASSO y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 447 del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita — Colonia Julio 28 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Ag 4-7213 v set 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

NEFER DURQUET DE GATTI y otros se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 185 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Durquet. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 17 de 1943 — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Jl.23-6904-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio, e Intendencia Municipal de fecha 22 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez y hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 14 horas en punto, para la construcción de una fuente en la plaza pública de la localidad de Aiguá de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva particular, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles, de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado conjuntamente con el recibo de depósito de la garantía respectiva, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, y que esté al día con ella. Patente de giro de la firma, etc., la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses Municipales o de rechazarlas todas y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto. — Maldonado, Julio 22 de 1943. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7049-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 4 de Agosto de 1943

2.a Sección

SALVADOR PEREZ, 22 años, soltero, radiotécnico, español, domiciliado Cerrito 158, y BLANCA IRMA NICOLAY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 158.

8.a Sección

FRANCISCO BOSICH, 38 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Aréquita 2156, y MARIA JULIA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2156.

10.a Sección

ERNESTO D'ESPAAUX, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3210, y ROSA LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3210.

JOSE ARAP, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comercio 2360, y JUANA RAMONA MOREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2360.

FELIX BOTTINELLI, 32 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado S. Nievas 2274, y GENOVEVA COBELO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada S Nievas 2274.

12.a Sección

ROBERTO IGNACIO BERGES, 25 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Agraciada 4191, y NELLY ZAS COLOM 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1792.

ALVARO LANZANI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 3164, y PIEDAD CORREA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cadiz 2903.

BENJAMIN FRANCISCO GOMEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Itapebí 2136, y MARIA TERESA FERRARI 20 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1819.

17.a Sección

JULIAN LEIVA, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en la avenida De las Instrucciones 2212 y MARIA CORNELIA GELEYN, 54 años, soltera, institutriz, belga, domiciliada en la avenida De las Instrucciones.

MARIO ECHENIQUE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 2406, y LETICIA PITTERLY, 25 años, soltera, oriental, domic... 2406

23.a Sección

JORGE BARREIRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2785, y NELIDA SANSONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2732.

DUMAS LUIS PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 2922, y LUCIANA MARIA CAMPELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 2922.

$2.00 P|p.v.ag.6.

Montevideo, 3 de Agosto de 1943

12.a Sección

MANUEL GUMERSINDO MUÑOZ, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Justicia 2344 bis, y HERMENEGILDA PRANDO, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1730.

CARLOS ARIEL CHIRIFF, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1832, y CELIA MARINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3193.

ANGEL FERNANDEZ CAPURRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1144, y NINA SATURNINA APOLO DE SOUZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2344.

SALOMON MAUBER, 33 años, soltero, peluquero, lituano, domiciliado Garibaldi 1898, y GUSTA JOSKOVITZ, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Arenal Grande 2529.

14.a Sección

LUIS MARTIN, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuaró 3100, y GEROMA HERMINIA VICENTE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3100.

ALBERTO GUILLERMO BERRO, 68 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3778 bis y ROSA BESSIO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3778 bis.

ORESTES EUSTAQUIO MIGUEL LUCHINETTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2445, y ERMELIA PETRONA SOCA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2445.

$2.00 P|p.-v.ag.5.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a doña LILIA GADEA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.3-7301-v.ag.5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don WALTER M. PRESA TESTA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60. Ag.3-7294-v.ag 5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 28 del corriente, se autorizó a don WASHINGTON LANZIANO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 — Ag.3-7293-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco con LAGOMARSINO (ANIBAL). Suc. Cobro de pesos. Expediente número 246. Libro 10. Folio 229" se cita, llama y emplaza a los herederos a título particular o universal de don Aníbal Lagomarsino, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7263-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355 m|a. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 163. Lo. 9. Fo. 121", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 m|a, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7121-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevdieo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 166 Libro 10. Folio 174", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 m|a o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corirente) Jl.29-7122-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con CAMACHO CABRERA (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 215. Libro 9. Folio 302" padrón número 34.396 (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis), se cita, llama y emplaza a los señores don José Camacho Cabrera, y a don Aniceto Camacho Cabrera, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7123-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 560" padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título singular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1943.— José T. Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta coriente) Jl.29-7124-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 111", padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.29-7125-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 237. Libro 9. Folio 110" padrón número 78.078 (setenta y ocho mil setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.29-7126-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha diez de Agosto del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA) ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 293 Lo. 9 Fo. 286), padrón número 42.114, se cita, llama y emplaza a don Andrés Gil y a doña Josefa Martínez de Gil y a sus sucesores don Juan, Manuela, María, Josefa y Francisco Gil Martínez y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-5802-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.027. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 8. Fo. 407), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 54.027, situado sobre la línea Suroeste de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-7179-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, contra JOSE GONZALEZ PORTAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 398), se emplaza a José González Portas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 27.060, situado en la calle Bustamante entre Mondragón y T. Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencio-

nados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.20-7180-v set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA BARRAGAT DE MUSCHIETTI" (Lo. 8. Fo. 447), se emplaza a Elisabeth Barragat de Lacaze, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos, se le hace saber que en la etapa administrativa de los procedimientos, el señor Director G. de Impuestos Directos dictó la resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Dirección, Enero 30 de 1943.—Vistos para resolución el expediente de denuncia que por falta de pago del impuesto de ausentismo se formuló contra los herederos de don Juan María Barragat, resuelve: Declarar ausentes a los herederos, de don Juan María Bagarrat y obligados al pago del impuesto de ausentismo con más las multas correspondientes, que, según liquidación practicada por la División Sobretasas, asciende a la cantidad de novecientos sesenta pesos con noventa y siete centésimos. Siga el procurador señor A. Muñoz Ximénez para que efectúe las gestiones de cobro. Cumplido, dese cuenta. — Daniel Blanco Acevedo. Director General" — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Jn.12-5372-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GIÑONI MAÑANI o GRIGNOLA o CRUGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Costas) Jn.11-5376-v.jn.23. Ag.4-v ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TIMOTEO TRINIDAD MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.4-7310-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO POSE o POSSE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag 4-7311-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CALVO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.3-7287-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN SHABLIKO o SHABLICO y de doña JOSEFINA o SOFIA KERBER DE SHABLIKO o SHABLICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.2-7273-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUCIO DA COSTA TRIAS y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Lucio da Costa Trías con María Adela da Costa Gutiérrez, y las de nacimiento de Eduardo, Margarita Irene y María Sara da Costa, pues donde en todas ellas figura el apellido del esposo y padre respectivamente, escrito como "Costa Trías", debe decir: "da Costa Trías" que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.75 Ag.2-7274-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANDE DE NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.31-7200-v ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR BARBAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.31-7194-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO o GABINO MELITON MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.31-7195-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO SANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75Jl.31-7196-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO E. o EDUARDO EUFRONIO RODRIGUEZ AQUINO, y de don EDUARDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ TRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Jl.31-7197-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO RICCI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ramiro Modesto Ricci Lino, pues donde en ella figura su apellido como "Richi" debe decir "Ricci", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Jl.30-7192-v.ag.16

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFRAIN KALIKA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Calica Milrud, pues donde en ella figura la nacionalidad de sus padres como "alemanes" debe decir "rusos". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.30-7193-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos caratulados: "MANUEL TRABADELO. Quiebra. Incidente sobre cesación de pagos" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe a continuación: "135. Montevideo, Mayo 31 de 1943. Vistos: En consecuencia y de acuerdo con el artículo 1648 del Código de Comercio y concordantes se resuelve: Declarar el 14 de Febrero de 1942 como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante Manuel Trabadelo. Y háganse las respectivas publicaciones. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Junio 23 de 1943. —Nicanor dos Santos Actuario.
$6.75 Jl.31-7198-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o JERONIMO JUAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.30-7166-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos caratulados: "MANUEL SCHWIMMER. Quiebra. cesación de pagos", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "Montevideo, Junio 18 de 1943. —Vistos: Por tales fundamentos se resuelve: Fijar el 1.o de Diciembre de 1942, la época de la efectiva cesación de pagos del comerciante Manuel Schwimmer Ejecutoriada háganse las publicaciones pertinentes y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto." — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.75 Jl.31-7199-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN FELIX HERNANDEZ y de doña JUANA CHOCHO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.28-7063-v.ag.7. Ag.27-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO EUGENIO OTTONELLO EKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.28-7049-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO GREGORIO BORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montivideo, Junio 30 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.28-7034-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA IZQUIERDO DE ERGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.28-7026-v ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Jl.28-7027-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON

MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1943.— Nicanor dos Santos. Actuario.

$3.75 Jl.28-7029-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Alirio Olivera contra ISABEL LOPEZ. Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel López, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.28-7023-set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CAPO RALE DE FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.27-7007-v.ag.6.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos de quiebra de "JUAN PEROLO SALVAGO" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación los que se encuentran en esta oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso) a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7138-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos: "Sucesión de CATALINA RAVERA DE DURAN" se han presentado Catalina Duran Ravera y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Catalina, Alfonso, Pablo Marcelino y Margarita Duran Ravera, pues donde en ellas figura el apellido materno como "Rivero" o "Rivera" debe decir "Ravera" que es lo verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-7016-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 3.75 Jl.26-6969-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GALDOS DE MUNIZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel C. Muniz, pues donde en ella figura su nombre como Pura de María Galdos, debe decir solamente: "María Galdos", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 Jl.26-6982-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA MONICA TARIGO DEMATTEIS o DEMATEY DE DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.26-6970-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Celia Pérez de Sagradini contra SANTOS A. SAGRADINI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Santos Antonio Sagradini, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, — Junio 22 de 1943 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Jl.17-6696-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CONRADO ZUNINO ROSAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

$7.20 Jl.7-6358-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LIPRANDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.7-6359-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Amabilia Peluffo contra MARCEL ROBERT Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a Marcel Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jn.17-5658-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Teodoro Fuentes contra CATALINA TABEIRA. Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Catalina Tabeira, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jn.12-5441-v.jl.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Antonio Miguel Brandi y otros con ENRIQUE IRIARTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Enrique Iriarte o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Pantanoso" vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos treinta y cinco metros, que se deslindan así: por el Noreste, 261 metros 50 de frente al camino Doctor Pena (antes camino a la Tablada); al Sureste, 168 metros 60, lindando con la fracción adjudicada a Miguel Garré (hoy su sucesión), actualmente dividida en dos fracciones empadronadas con los números 115.210 y 115.211; al Suroeste 257 metros 67 de frente al camino General Hornos (antes camino Abrevadero), y al Noroeste, 169 metros 10, lindando con las fracciones empadronadas con los números 93.060 y 39.215 (antes de Vicente Ricketts. Esta propiedad está empadronada con los números 39.216|17 94.583|4|5|6|7|8|9 y 94.590. Se hace constar que la próxima feria judicial ha sido habilitada a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$25.20 Jl.6-6325-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ALEGRE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.2-7255-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MULLER o MULLER SUETFEN o PABLO MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

7.50 Jn.9-5273-v jn.21. Ag 2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.2-7230-v.ag.12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO VALENTIN RUIZ. Emancipación", se hace saber: Que por auto de fecha 24 de Junio último, se declaró emancipado al menor Alfredo Valentín Ruiz y habilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$4.50 Ag.2-7258-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.31-7208-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LAUDECENA JARA que aparece "Laudecima" en lugar de Laudecena que es su nombre verdadero y por tanto como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-7209-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA LACROIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.29-7119-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL IMBRIANI o IMBRIANI PAGNOTTA y RAFAELA GIOVANIELLO DE IMBRIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.26-6990-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FELICIA ROLON donde el nombre y apellido de la peticionante como asimismo el nom-

bre y apellido de la madre de ésta y el apellido del abuelo materno aparecen erróneamente, diciendo respectivamente, "Felicitas Rollones" "María Inés Rollones" y "Guillermo Rollones" debiendo decir: Felicia Rolon, Inés Rolon y Guillermo Rolon por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1943 — Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto.

$5.00 Jl.29-7090-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "ROSA GARRIDO DE NIETO Sucesión" (Lo. 37 Fo. 292) se hace saber que los interesados en dicha sucesión han solicitado de este Juzgado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de matrimonio de Benigno Nieto y Rosa Carril celebrado en la 15a sección judicial de Montevideo el 31 de Diciembre de 1889: debe ser rectificado el apellido paterno de la contrayente y el de su padre poniendo "Garrido" que es el verdadero en lugar de "Carril" con el cual figura; B) Partida de nacimiento de Benino Nietto ocurrido en la 13a sección judicial de Montevideo el 9 de Febrero de 1891: debe ser rectificado el nombre y apellido del inscripto y el de su padre poniendo en ambos casos "Benigno Nieto" que es el verdadero y no "Benino Nietto" como allí aparece. En la misma partida debe rectificarse el apellido materno del inscripto poniendo "Garrido" que es el verdadero y no "Guerrido" como allí aparece; C) Partida de nacimiento de Rosa Nietto ocurrido en la 13a sección judicial de Montevideo el 7 de Julio de 1893: debe ser rectificado el apellido paterno de la inscripta, de su padre y abuelo paterno, poniendo "Nieto" que es el verdadero y no "Nietto" como allí figura. En la misma partida debe rectificarse el apellido materno de la inscripta poniendo "Garrido" que es el verdadero y no "Guerrido" como allí figura, y lo mismo debe hacerse con el apellido de su madre y abuelo materno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1942. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$15.75 Jl.21-6164-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARIA JUANA CONCEPCION MARIA SALVADOR VICENTE JOSE SALVADOR JOSE LEON y GUALBERTO RICARDO CARDARELLO en las que aparece el apellido como Cardarela, Cadarelli, Cardaveli, Cardarell, Cardarella, Cardarelo y Cardarelli todos los que deben ser sustituídos por "Cardarello" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Jl.21-6163-v.ag.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Héctor Cúneo contra MARIA ESTER NAVARRO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.30-6120-v.jn.30. Jl.21-v.ag.28

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY. Expedición de segunda copia. Libro 38 Folio 767" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Héctor Capandeguy solicitando expedición de segunda copia de la escritura que el diez de Agosto de mil novecientos veintitrés autorizó el escribano Raúl Barbot, en la ciudad de Colonia en la cual se disolvía la sociedad "Harreguy y Capandeguy" adjudicándose al señor Francisco Héctor Capandeguy en dicha escritura los siguientes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Miguelete, séptima sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 7501, compuesta según títulos de ochenta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros y que linda: por el Norte, con Con Julián Martín; al Este, arroyo Miguelete; al Sud, Manuel Naranco y Celestino Hernández, y al Oeste, con don Enrique Newton. Varios solares de terrenos ubicados en la ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados, en conjunto, con el número 240, y que lindan: A) Un solar proindiviso de trescientos cuarenta y seis metros setenta y seis decímetros sesenta centímetros, señalado en el plano del agrimensor Lacaze de Junio de 1922 con el número 1, ubicado en la manzana número 3, que linda: al Norte con avenida General Flores; al Sud, Lorenzo Raimúndez; al Este, don Luis Acosta y Montaldo, y al Oeste, con el señor Agustoni; B) Un solar de terreno proindiviso señalado en el referido plano con el número 7 ubicado en la misma manzana número 3, de trescientos cuarenta y cinco metros setenta y un decímetros veinte centímetros que linda: al Norte, con el solar número 6; al Este, con Benito Inquintanelli; al Sud, calle 18 de Julio y al Oeste, Vassallo y Sheppard; C) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre la calle Rivera por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo lindando: al Norte y Este, con don Angel Pérez y al Sud con don Juan Sorhouet de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros; D) Un solar proindiviso ubicado en la manzana número 4 de ciento cincuenta y tres metros setenta y tres decímetros o sea, la tercera parte del solar, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle General Rivera por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo lindando: al Norte y Este con don Juan Sorhouet; E) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 8 de un solo lote compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la avenida General Flores, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo que por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre calle pública lindando: al Norte en cuyo frente mide igualmente cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Rivadavia, y por el Este, con don Donato Carballo y doña Emma Larralde, de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados; F) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 9 de una superficie de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, que linda: al Norte con calle General Flores; al Este, calle Pública; al Oeste, doña Emma Larralde y al Sud Bernardo Larralde (hijo); G) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 13, de una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta y un decímetros que linda: al Este, con calle pública; al Oeste con menores Errecart; al Sud con Adamo Mogni y al Norte calle 18 de Julio; H) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 15 compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros que linda: al Norte, con don Adamo Mogni y doña Isabel Celina Larralde de Irastorza; al Sud con calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas; I) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 17 compuesto de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros diez decímetros que linda: al Norte, calle 18 de Julio; al Sud calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas lindando, también por el Norte con el señor Tomás Assandri; J) Tres solares de terrenos proindivisos ubicados en la manzana número 19 compuesto uno de novecientos veintidós metros cinco decímetros, o sea, la cuarta parte de la referida manzana, que linda: al Norte con calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo; al Oeste, con la otra mitad de dicha manzana y por el Este con avenida General Artigas. Otro de igual área que linda: al Norte, con calle 18 de Julio; al Sud calle Manuel de Lobo; al Este avenida General Artigas, y al Oeste con el resto de dicha manzana y otro de igual área que los anteriores que linda: al Este con avenida General Artigas; al Norte calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo y al Oeste Sucesión Gil y terreno municipal. A los efectos de este juicio se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Sebastián Harreguy, anterior copropietario de los inmuebles referidos, a los anteriores propietarios de dichos bienes y a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$90.00 Jn.23-5900-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo dictada en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los sucesores de doña Teodora Arias de Balero o a quienes los representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.14-5522-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLA ISABEL WITTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Horst Witte y Asta Witte, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.18-5744-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Jusid y Puyesky contra NICOLAS TARBUCHIN. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Nicolás Tarbuchin para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.12-5479-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.4-5130-v.jn.15. Ag.4-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO LUIS o PEDRO LUIS LIBORIO DEFAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.4-7341-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.4-7342-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA NADICH DE FUCHS o FUCHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7214-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MIGUEL, MIGUEL o MIGUEL TOMAS COIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7215-v.ag.11.

Rectificación de [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SOTELO (JUSTO). Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Damiana o Adelaida Sotelo Couto, donde el apellido de la madre y del abuelo materno, aparece: Coito, debe decir Couto; en la de defunción de la expresada Damiana o Adelaida Sotelo Couto, donde el apellido de la madre aparece Coyto, debe decir

Couto; en la de nacimiento de Rosa Sotelo Couto, donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece Coyto debe decir Couto, en la de defunción de Rosa Sotelo Couto, donde el apellido de la madre aparece Covto, debe decir Couto, en la de nacimiento de Justa o Justa Juanita Sotelo Couto donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Coito debe decir Couto, en la de defunción de Justa o Justa Juanita Sotelo Couto, donde dice Coito, (apellido de la madre), debe decir Couto, en la partida de defunción de Eusebio Adrián Sotelo Couto donde dice Antonio debe decir Eusebio Adrián, donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Coito debe decir Couto; en la de nacimiento de Dolores o Dolores Gregoria donde el apellido de la madre y del abuelo materno [illegible] Coito debe decir Couto; en la de defunción de Dolores o Dolores Gregoria Sotelo Couto donde dice Coito, (apellido de la madre) debe decir Couto; en la de nacimiento de Justo Sotelo Couto, donde dice Sotello (apellido del padre y del abuelo paterno) debe decir Sotelo donde el apellido del abuelo materno y de la madre aparece como Coito debe decir Couto y en la partida de nacimiento de Antonio Sotelo Couto donde dice el apellido de la madre y del abuelo materno Coito debe decir Couto. — Montevideo, Abril 15 de 1943 · Carlos María Trianón, Actuario.

$13.75 Jl.30-7163-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos. "CORTACERO (JOSE MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Cortacero donde dice Corta Cero debe decir: Cortacero. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.31-7210-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ALVAREZ DE CALDERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl 30-7176-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIGLIENZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.30-7177-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "KACHINOSKY (JUAN). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Juan Kachinosky con Esther Abacum, donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky y en la partida de nacimiento de Sara Kachinosky donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky. —Montevideo Junio 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.28-7035-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE NAVARLAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl 28-7051-v.ag.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA NEGREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a María Esther y Amabilia Lema García, María Luisa, Dolores, Emma, María Elena Rosa Alejandro, Carmen Sofía y Manuel García Petrona Guichón, Herminia C. Menetas, María García de Vannet, José García, María Mira de García, María y Aída Viñas, Manuela, Josefa y José Varela María Zabala y Adelina de la Piedra, o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Jl.5-6267-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "De León Robaina (María Elisamar) contra PIN (AGUSTIN CRISOSTOMO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Agustín Crisóstomo Pin a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 30 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jl 27-7010-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Vera (Armodia) contra D'ANGELO (ROQUE) Divorcio" se cita llama y emplaza a Roque D'Angelo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Montevideo, Junio 5 de 1943 — Carlos María Trianón Actuario.

$7.20 Jn.11-5426-v.jn 30 Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos caratulados "Pinkus de Worecsek (Edith) con WORECSEK (GÜNTHER) Divorcio de casal" se cita, llama y emplaza a Günther Worecsek, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 11 de 1943 — Carlos María Trianón Actuario.

$9.60 Jn.22-5844-v.jn 30 Jl 21-v ag 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SESELLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7030-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENTANCUR o BETANCUR o BETANCURT o BENTANCOR o BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7031-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL NARVAEZ, ROSA DUQUE DE NARVAEZ y JULIA NARVAEZ DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.28-7032-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BASARTE o BASARTE DE PORCILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl 26-6963-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EULOGIO o FELIX ENRIQUE o ENRIQUE MAC ENTYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.26-6964-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Thomas Garetto para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo Julio 21 de 1943 — Raúl Calcagno Actuario.

$8.40 Jl.26-6962-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña EMILIA BETTY HEINZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Putignano ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo Marzo 26 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ab.3-2983-v ab.15 Jl.26-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de partida de nacimiento de HECTOR ANTONIO BENELLI estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Benedi debe decir Beneili y donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir Héctor Antonio Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que este expediente tramita con auxiliatoria de pobreza. · Montevideo, Junio 22 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario

$4 20 Jl.21-6451-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F Rivera, debe decir Manuel Fernández Rivera Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F Rivera debe decir Manuel Fernández Rivera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUASTINI DE GRASSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.5-6281-v.ag.7.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Angenscheidt Eduardo H contra JORGE DE LAS CARRERAS y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 252) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Jorge de las Carreras, Domingo Francisco Manuel y Faustino Laureiro, José Laureiro y María Vale Máximo Quintana Camila Rodríguez de Laureiro, Julia G. de Burgueño, Luis Costa, Sucesión de Juan Baron, Pedro Rodríguez, Teodoro Rey, Luis Diverio, Ceferino Laureiro y Julia Genta herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al excedente de área sin títulos de campo ubicado [illegible] segunda tulación contenida dentro de dos fraccio-

sección judicial del Departamento de Florida, constando esos excedentes de 10 hectáreas 4503 metros 29 decímetros y 103 hectáreas 8900 metros, 09 decímetros 16 centímetros contenidos dentro de los siguientes límites: la primera fracción por el Norte, Julia G. de Burgueño; al Noreste y Este, con el arroyo Chamizo Grande, por el Sur, con Luis Costa y Sucesión de Juan Barón y con camino vecinal por medio con la sucesión de Juan Barón y campos de Pedro Rodríguez, y al Oeste, con la fracción propiedad de Teodoro Rey, la segunda fracción al Oeste sobre camino vecinal al Norte con Luis Diverio y Ceferino Laureiro; al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sur con Julia Venta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que por auto de fecha 29 de Junio del corriente año se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$25 20 Jl.7-6246-v.ag.10

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Berro Oscar Justo con ELZEAR VAZQUEZ Medidas preparatorias (L.o 32 Fo 816) se emplaza por el término de noventa días a don Eleazar Vázquez para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso) en horas hábiles a fin de practicar reconocimiento de firma en un vale presentado en dichos autos. Se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8 40 Jl.7-6344-v.ag.10

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "RODRIGUEZ JULIO o JULIO CASIANO. Testamentaría 20476" se emplaza a don Julio María Rodríguez para que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Jn 18-5701-v.jn 30 Jl 21-v.ag.12

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de EUSTAQUIO JULIAN EGUIAZABAL y de MARIA JULIA NARANJO y la de nacimiento de Hugo Artigas Eguiazábal estableciéndose que donde, respectivamente, el compareciente aparece con el nombre de Julián debe decir Eustaquio Julián y donde el padre del inscripto aparece con el nombre de Julián debe decir Eustaquio Julián. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn 30-6121-v.jn.30. Jl 21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES MEDEIROS o MEDEIROS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Jn.14-5515-v.jn.30 Jl 21-v.ag 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO S. o NEMESIO MARTIN SANZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-5526-v.jn.30. Jl.21-v.ag7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3 75 Jn.14-5424-v.jn 30 Jl.21-v.ag.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PESSACQ DE PIGNI o TERESA PESAQ o TERESA PESSAQ o TERESA PESAYAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag 4-7319-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL RAFAEL SABELLA SYZARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7315-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PILAR TILBES o TILBEL DE MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7316-v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL ANTONIO VECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7317-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.2-7276-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES S. o DOLORES SEVERA IBARGUREN DE ARANGUREN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Ag.2-7158-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDENCIO NUNES RIBEIRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-7203-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMETRIO MANUEL LOPEZ MACHADO o DEMETRIO MANUEL LOPEZ o DEMETRIO M. LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl 30-7164-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON URANGA o JUAN RAMON URANGA Y OLAONDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl 30-7160-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CONSTANTINO o CONSTANTE BOTTA y de ANGELA BUGNI DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 50 Jl.30-7161-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA NUSA DE MASELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7142-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA BEISSO DE NORIEGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7143-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA COSSA o CASSA DE SANDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7141-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO OYHANONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7145-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA VACHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-7146-v.ag 10.

Información de vida y costumbres

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno ARTALDO R. FONTES TRELLES, constituyendo domicilio en Mercedes 832 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley, a fin de solicitar la investidura de escribano. A tal efecto solicito se cite a los testigos José Fernández Eiriz y Walter Presa Testa, que presentaré oportunamente, a fin de que declaren sobre la opinión que les merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto del Juzgado pido: Que después de los trámites legales y previa vista Fiscal se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — Artaldo R. Fontes Trelles.' Montevideo, Julio 27 de 1043. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9 00 Jl.30-7168-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor FAUSTO VEIGA de apellido materno CARRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7139-v.ag 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de SOFIA EUGENIA CALDEIRO DE BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Jl.29-7140-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA SIMIONA o RAMONA SIMEONA ARBUTI o ARBUTTI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.29-7103-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO ENRIQUE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943.— C. Walter Balleta Actuario.

$3.7[illegible] [illegible]-7104-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MABEL F. DE LAMME o MABEL FOSTER DE LAMME o MABEL F. LAMME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.28-7076-v.set.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "MARIA JUSTA MAÑOSAS DE LOURIDO. Segunda copia de escritura" se hace saber que doña María Justa Mañosas de Lourido se ha presentado solicitando la segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Adoración Mairet de Ortiz y don Justo R. Ortiz, a favor de don Antonio Mañosas de Ciurach ante el escribano Venancio Ruiz el 9 de Julio de 1888 referente al inmueble situado en el Departamento de San José, pueblo Rincón de la Virgen (hoy pueblo Ituzaingó) en la manzana número 22. En tal virtud, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia arriba mencionada, para que se presenten a deducir en forma bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 [illegible]-6841-v.ag.26

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MANUEL E. ARISTIMUÑO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Toñoli, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los sobrantes de área comprendidos dentro de las fracciones que a continuación se deslindan: 1.o 50 hectáreas 741 metros 1200 decímetros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 295, ubicada en la 11.a sección judicial de Durazno compuesta de 849 hectáreas, 6582 metros, 1200 decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, recta, a la que cruza el camino vecinal con Juan Escudero y que corre desde el arroyo del Sauce hasta el arroyo Sarandí de la China; luego hacia el Sureste, arroyo y recta de Oeste a Este, que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Peralta; al Este, camino nacional por medio con Casildo Acosta y sucesión Brignole; una recta entrante y otra recta hacia el Sur, con Ramón Capuche; por el Sur recta que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Lazalde, Rogelio González, Félix Amarillo Anselmo Gutiérrez, Juan García, Feliciano Saldumbide y Anita Carro de Fleytas; luego el arroyo Sarandí de la China al Suroeste; recta hacia el Noroeste, que termina con camino vecinal y luego otra recta desde ese camino al Oeste lindando por ambas con Juan García, y al Oeste, el arroyo del Sauce y recta por medio, con Agueda B. de Apaolaza y sucesores de Antonio Perillo. 2.o 147 hectáreas 4644 metros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 305, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de 467 hectáreas 6788 metros que se deslindan así: Oeste, Norte y Noreste, río Negro, Este, el arroyo Sarandí de la China, que separa de Manuel E. Aristimuño y por el Sur línea quebrada en tres rectas, que separan de Pedro Alburquerque. En esa superficie y límites no se comprende una fracción de sucesión Rosas, que linda al Noroeste, con el río Negro, y por los demás vientos, con Manuel E. Aristimuño. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$38.40 Jl.21-6108-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "HERCULES CORSI Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título en un terreno y mejoras empadronado con el número 53750, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento que según plano del ingeniero y agrimensor don Eduardo A. Alvarez, de 31 de Mayo de 1943, inscripto el mismo día en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 8805, se compone de una superficie de doscientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados que se deslindan: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sudeste, a pasaje de un metro trece centímetros de ancho, distando cuarenta y tres metros dos centímetros de la esquina formada con la calle Julián Laguna; veinticinco metros ocho centímetros al Nordeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 40084; diez metros sesenta y cinco centímetros al Nordoeste por donde linda con el inmueble empadronado con el número 53751 y veinticinco metros trece centímetros al Sudoeste, limitando con el inmueble empadronado con el número 53749. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.22-5813-v.jn.30 Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELENA GARCIA DE LAGO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Samuel Fischer Lafone y Manuel Da Costa a sus sucesores o causahabientes y a todos los que tengan interés, a cualquier título, en una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número 53332 compuesta según plano levantado por el agrimensor don Julio Otero, en Marzo del corriente año de una superficie de mil setecientos cincuenta y dos metros 57 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste calle Gobernador del Pino; al Sureste, calle Gregorio Camino en 30 metros 08 centímetros, y en 12 metros 89 centímetros con Adhemar Chucarro y otro; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, con el nombrado Chucarro, y en 10 metros 74 centímetros con José Zalzábal, y al Noroeste con Gitel Chinmanaite (antes Alberto Gloodtdofsky). Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del expresado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$19.20 Jn.15-5565-v.jn.30 Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PROSPERA CARRION DE PALLAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-7334-v.ag.14.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos: "ORDAS GUERRERO, RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado doña Rita Ordas Guerrero, *solicitando* la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella aparece el nombre de su madre como "Rita Gutiérrez" debe decir "Rita Guerrero"; donde el nombre de sus abuelos maternos aparece como "Mateo Gutiérrez y Lorenza Gutiérrez", debe decir "Mateo Guerrero y Lorenza Quiñones"; donde el apellido de su padre aparece como "Ordaz" debe decir "Ordas", y que donde su nombre aparece como "Basilio" debe decir "Rita", que son los verdaderos Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Febrero 19 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$7.00 Ag.4-7361-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO PIETRAFESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7234-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA MUÑOZ DE UMEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7235-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL o PASCUAL VICTOR SPOGNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-7236-v ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO SANTIAGO FELIPE o ARMANDO o ARMANDO FELIPE SANTIAGO VERA SALVO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, cara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Junio 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.30-7167-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACOBO SABAG. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.30-7178-v.ag.10.

Otorgamiento de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ACKERMANN ENRIQUE ALBERTO y RABER, JUAN Otorgamiento de escritura" se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber, solicitando el otorgamiento de oficio de la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por José Iribarne y Luis González a favor de Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, según escritura de compraventa autorizada el 24 de Abril de 1912 por el escribano Rodolfo García de Zúñiga, cuya hipoteca grava el bien que se describirá, comprado por los solicitantes Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber a los mencionados señores José Iribarne y Luis González, por escritura autorizada el 12 de Agosto de 191[illegible] en esta ciudad por el escribano José M. Latorre y de cuyo grava-

men se hicieron cargo en ese acto los compradores: una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado La Unión, de este Departamento de Montevideo, indicada con la letra T en el plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha Noviembre de 1911, según el cual mide 438 metros 95 decímetros, deslindados así: 9 metros 60 centímetros de frente al Noroeste separado por una servidumbre de paso de los terrenos propiedad del señor Fernández Echenique; 39 metros 40 centímetros al Noroeste, confinando con terrenos de las señoras Rob... de Durán; 38 metros al Suroeste, lindando con la fracción letra S, y 13 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sureste, confinando con terrenos de don Agustín Silva. Este solar está empadronado con el número 26316 y da frente a la calle Asilo, distando el punto medio 181 metros 95 centímetros del camino Propios. Y de acuerdo con lo también dispuesto, se cita y emplaza a quienes se consideren sucesores o causahabientes, por cualquier título y concepto, de doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, así como a toda otra persona que legítimamente pueda estimarse interesada en esta gestión para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 24 de 1943. —José T. Pereira, Actuario.

$33.60 Jl.28-7025-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA DONSBECHE o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBEK o DONSBECHE o DANSBEC o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBENCK o DONSBECHE o DANSBEC DE BONENFANT o BONANFANT o BONONFANT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. (sexto piso). — Montevideo Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.23-6882-v.ag.27.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, y por resolución dictada con fecha 21 de Octubre de 1942 en los autos caratulados "JUAN PABLO MOREIRA Ausencia" se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre de este mismo año se presentó ante este Juzgado Ramón L. Simois, como apoderado de Marcelino Candelario Moreira y otros, solicitando la declaración de ausencia de Juan Pablo Moreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.7-4045-v.my.31. Jl.23-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Caso, Blanca contra ALDO V. CHIAVEGATO. Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Aldo Victorio Chiavegato para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se tenga por rebelde, designándole defensor de oficio, conforme lo disponen los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.21-6796-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MENDEL KNECHT. Quiebra Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Mendel Knecht, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano (Costas) Jn.28-6072-v.jn.30. Jl.21-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante, MANUEL C. PEREZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Ernesto Deal Smith, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.21-6760-v.ag.6.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución dictada con fecha 22 de Marzo del corriente año, en los autos caratulados "MATILDE RICETTI DE TURCATTI Sucesión. Ausencia" se hace saber al público que con fecha 6 de Octubre de 1942 se presentó ante este Juzgado el doctor Gastón Turcatti como apoderado de doña Polonia Rigatti de Garavelli, solicitando la declaración de ausencia de los hermanos de la causante José Teófilo y José Jorge Ricetti y v. de los cuatro hijos de José Teófilo Ricetti llamados Josefina, Luis Alfredo y Matilde Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Jn.28-3673-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROCA ROURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.24-5941-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ALVAREZ DE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.24-5942-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONÇALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.22-5843-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISELDA BETANCOR o CRISELDA BETANCOR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.4-7309-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de al sucesión de LISA KOGAN DE GLIKBERG o LISA KOGON DE GLIKBERG o LEIA KOGAN DE GLIKBERG o LEIA KOGON DE GLIKBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.4-7306-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.3-7277-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA RIOS DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-7213-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DUHALDE o PEDRO GREGORIO DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7108-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DUBARRY DE LLUVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7109-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA Y CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7133-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA (MARGIT) MEIER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don Abraham David ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7009-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-7102-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FERRIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.28-7057-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRILLAGA DE GOROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. —

Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.2-6199-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo dictada en autos: "Liga de Defensa Comercial contra FERRARO PIANO y COMPAÑIA y sus componentes AQUILINO PEDRO FERRARO, ANTONIO PIANO, ROBERTO SEYNDIC, JESUS ALVAREZ y JOSE ALBERTONI" para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en los mencionados autos dentro del plazo de novent adías, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Eugenio Piñeyrúa. Juez de Paz.

$3.40 Jl.21-6161-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO PEREZ TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7011-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don LUIS ARTURO GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$ 3.75 Jl.30-7159-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor, Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don ENRIQUE GRUNWALD, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1943. — Luis E. Scarzolo Travieso. Juez de Paz.

$4.50 Jl.28-7033-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1943 — A. Garrido Barrios Juez de Paz.

$3.75 Jl.26-6991-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hermanos con Sucesión de LEONARDO LIMA. Notificación" se hace saber a los que se consideren con derecho en la sucesión de don Leonardo Lima, que la firma "Guillamón Hermanos" dió por rescindida la promesa de compraventa a plazos celebrada en Agosto de 1922 con don Leonardo Lima y relativa a un solar de terreno empadronado con el número 36.369, ubicado en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Laureles entre las de Carlos Tellier y Agustín Muñoz, en virtud de haberse producido el caso previsto en la cláusula quinta del contrato, por la que se estipuló que la falta de pago de cuatro mensualidades causaría la resolución del mismo ya que se adeuden más de ochenta mensualidades. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — Carlos Petit García de Zúñiga. Juez de Paz.

$14.40 Jn.12-5473-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Junio 1.o de 1943. — Alejandro C. Puig. Juez de Paz.

$3.75 Jl.28-7024-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "Intendencia Municipal de Montevideo con propiedad empadronada con el número 37809 Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA CANOSA al propietario o a sus sucesores a título singular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez se cita para el previo juicio conciliatorio. El referido inmueble se encuentra situado en esta sección, con frente a la calle Elbio Fernández entre Martín Berinduague y Emilio Romero. — Montevideo Mayo 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.17-5654-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PANFILIA MARTINEZ DE ECHEGOYEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jl.29-7107-v.ag.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público que ha sido declarada la incapacidad de MAGDALENA DE BENEDETTO, nombrándose curador interino de la misma a don Ramón Alvarez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$3.75 Jl.29-7110-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos "Avislmo de Vargas contra los herederos de MANUEL FELICO DA ROSA y ANA MARIA DA ROSA o sus sucesores Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a los demandados o a quien a justo título los represente, así como a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo padrón mil quinientos veinticinco, de Ricardiño, 3.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta hectáreas seis mil seiscientos veinticua tro centiáreas, lindando: NO y SO. Juan y Pedro I. da Silva; NE., Lauro I. de Vargas y SE., Eduardo Echevarría, por el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a quienes se cita, además para llenar el requisito de la conciliación (artículo 289 del Código de Procedimiento Civil) Para estas publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$16.80 Jl.6-6319-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones Junio 22 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario

$4.50 Ag.2-7248-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 19 de 1936. — M. A. Pérez Montebruno. Actuario.

$3.75 Jl.30-7165-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CLAPEZ DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jl.31-7201-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION PEREZ DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jl.28-7052-v.ag.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos: "MODESTO JULIO REMEDIOS BERMUDEZ. Incapacidad", se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha nueve de Junio próximo pasado se ha declarado la incapacidad de don Modesto Julio Remedios Bermúdez, a quien desígnósele curador, recayendo dicho nombramiento en la persona de don Juan Domingo Perdigón. — Canelones, Julio 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.29-7134-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$3.75 Jl.28-7053-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GRICELDA VAZQUEZ DE BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$3.75 Jl.28-7021-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.28-7022-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, don Lino Aranda Correa, en los autos: "ALFONSA M. R. MORALES DE MEDINA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Alfonsa Maximiana Rosa Morales de Medina, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de matrimonio y de defunción de su esposo Cándido Medina, las que figuran con los siguientes errores: De nacimiento de doña Alfonsa Maximiana Rosa, aparece el nombre de la inscripta como Maximiana Rosa en vez de Alfonsa Maximiana Rosa. En la de matrimonio el nombre de la contrayente aparece como Alfonsa Morales en vez de Alfonsa Maximiana Rosa Morales y donde dice "nació el 29 de Mayo de 1896" debe decir el 3 de Octubre de 1894 y la de defunción de Cándido Medina en la que aparece éste como casado con Alfonsa Morales en vez de decir con Alfonsa Maximiana Rosa Morales. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 2 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.75 Jl.28-7074-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los sucesores de Antonio Bottero y a Domingo Bottero, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Canelones, Mayo 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Jl.26-4911-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PINO DE RODRIGUEZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1943. — Arturo R. Figueredo Juez de Paz.

$3.75 Jl.31-7205-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BIBIANO MALVAREZ o ELISEO MALVAREZ citándose a los herederos, acreedores yde más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 29 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ag.4-7343-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO . [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "TEODORO PERDOMO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de campo que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derechos en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, así como para el juicio previo conciliatorio: Fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, que, según mensura realizada por el agrimensor don José B. López y plano de 11 de Junio de 1942 está compuesta de 305 hectáreas, 4419 centiáreas 25 decímetros, correspondiendo a los padrones números 2046, 3557, 3987, 6126 y 6950, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la sucesión de Martha Freire: por el Sur, el río Tacuarí; por el Este, con Omar Sosa de Alencastro y Teodoro Perdomo, y por el Oeste, con la sucesión de Juan María García la estirpe de Daverlid González y Rafaela García de Cuello. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$19.20 Jl.6-6329-v.ag.9

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M Baumgartner, dictada en autos: JULIA MARQUEZ Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Márquez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lucas Macedo por aparecer en ella la postulante con el nombre de "Julia Correa" en vez de "Julia Márquez", que es el verdadero. — Melo, Junio 14 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5 25 Jl 21-6399-v ag 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA GILGORRI BORTAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 22 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$3.75 Jl 30-7189-v ag.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASTRO y NICASIA HERNANDEZ DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante esto Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7314-v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MAURIN RIBET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7312-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia; Noviembre 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7330-v ag.14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "La sucesión de URDAMPILLETTA MANUEL y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Miguel Antonio Zabaleta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Juana Prudencia Zabaleta, donde figura su madre con el apellido de Barreibar, debe establecerse el de Baraibar; B) En la partida de matrimonio de Miguel Antonio Zabaleta con Joaquina Baraibar, donde esta figura con el apellido de Barreibar debe establecerse el de Baraibar, por ser el verdadero; C) En la partida de nacimiento de Josefa Zabaleta, donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Baribar, deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar respectivamente; D) En la de nacimiento de Miguel Antonio Zabaleta (conocido por Francisco Miguel Antonio Zabaleta), donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Varibar deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar, respectivamente; E) En la partida de nacimiento de Miguel Antonio Zabaleta, donde figura con el apellido paterno Zavaleta y materno Baribar, deben establecerse los de Zabaleta y Baraibar respectivamente; F) En la partida de matrimonio de Manuel Urdampilleta con Joaquina Baraibar, donde el primero figura con el apellido Urdapilleta, debe establecerse el de Urdampilleta por ser el verdadero; G) En la partida de nacimiento de María Josefa Urdampilleta, (conocida por María Francisca Urdampilleta), donde figura con el apellido paterno Urdapilleta. debe establecerse el de Urdampilleta y en donde su madre aparece con el nombre de María J Baraybar, debe establecerse el de Joaquina Baraibar; H) En la partida de nacimiento de Manuel Antonio Urdampilleta, donde figura con el apellido paterno de Urdapilleta debe sustituirse por el de Urdampilleta y, en donde su madre figura como María Joaquina Baraibar, debe establecerse el de Joaquina Baraibar; I) En la partida de nacimiento de Joaquín Urdampilleta, donde su madre figura con el nombre de María Joaquina Baraibar debe establecerse el de Joaquina Baraibar, J) En la partida de nacimiento de Martín Urdampilleta, donde el apellido paterno figura como Urdapilleta debe establecerse el de Urdampilleta, y K) En la partida de nacimiento de Isabel Urdampilleta donde su madre figura con el apellido de Baraybar debe establecerse el de Baraibar por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Julio 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$25.50 Ag.3-7296-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABDON LUZARDO o ABDON RAMON LUZARDO citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma Bascans Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.28-7056-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA UMPIERREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.75 Jl.27-7017-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CONSTANTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-6973-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos. Karlen Olga Amalia contra JULIO RICARDO ZIEGLER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Julio Ricardo Ziegler para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecicra dentro del término, se le designará defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Se ha habilitado el presente feriado menor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos de ley se hace ésta. — Colonia, Julio 6 de 1943. — Carlos Ma. Bascans Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.22-6844-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia Mayo 24 de 1943. — Juan C Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-6974-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se emplaza a los señores ADALBERTA BONJOUR DE DALMAS, ORLINDA ETILA BONJOUR DE CUORE y ARMANDO BONJOUR para que dentro de noventa días, abonen el importe total de la deuda, especificada en el vale firmado a favor de doña Juana Gubler de Meyer, más los intereses, que obra en autos: "Barbot Raúl contra la sucesión de Eduardo Bonjour. Cobro de pesos, bajo apercibimiento de procederse a la demanda por la vía ejecutiva Las publicaciones se harán por el término de treinta días. Se ha habilitado el presente feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1943 — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$12 00 Jl 12 6528 v ag 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1943 — J C. Espiga Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7018-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de suscripto Juez de Paz de la 6 a sección de Colonia, dictada en autos "CABEZAS, CRUZ ERASMO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a doña Enrica Monzón de Cabezas y a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 656, manzana número 15 del cuartel número 1, con una superficie de 1.941 metros 34 decímetros, descompuestos en 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle General Flores, por 45 metros 20 centímetros de fondo y también de frente al Oeste, a la calle Juncal, lindando al Sur, con Gerónimo Fernández, y al Este, con sucesión Juan Girardini y con José Turco. — Carmelo Julio 29 de 1943. —Gustavo Aznárez Bouck, Juez de Paz.

$14.40 Ag.4-7333-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBUSTIANO ECHEGOYEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Julio 24 de 1943 — Agustín Gazzano Pons. Actuario

$4.00 Ag 4-7371-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión

de doña INES BRITOS DE CARDOSO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Julio 23 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ag.4-7373-v ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 28 de 1943 —Agustín Gazzano Pons Actuario.

$4.00 Jl.28-7078-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX LISTA o FELIX BLAS ANTONIO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 22 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Jl.28-7079-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión "CLOTILDE OREGA o CLOTILDE RAMIRA OREJAS" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno Julio 28 de 1943 —Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$4 50 Ag 4-7372-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del suscrinto Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno se hace saber que en los autos "MATIAS MENDOZA y NEMESIO MENDOZA" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de bautismo de Natalia Donata Mendoza donde dice que es hija de "Matías Mendoza y Teodora Rivera debe decir que es hija de "Matías Mendoza y Donata Pintos' Y en la de nacimiento de Estevan Ramón el apellido paterno aparece "Mendouza" en vez de "Mendoza" Y a sus efectos se hace la presente publicación por quince días. — Durazno, Junio 29 de 1943 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$7.50 Jl 28-7077-v ag.13

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CADET o JUAN CADET ETCHEVERRITO, CONSTANCIO o ANDRES CONSTANCIO ETCHEVERRITO, MANUELA o MARIA MANUELA ETCHEVERRITO y MARCELA o MARCELA SECUNDINA ETCHEVERRITO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y asimismo se emplaza por el término de noventa días a doña Antonia o Juana Antonia Etcheverrito o sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la próxima feria judicial. — Durazno Junio 25 de 1943 Felipe Pedro Martínez Juez de Paz

$14 40 Jl 3-6248-v ag 6

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 15 de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión FRANCISCO RUSSOMAGNO Cobro de contribución inmobiliaria" (Inmueble empadronado con el número 694, ubicado en calles San Martín y Artigas), se cita llama y emplaza a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 7 de 1943 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn 15-5571-v.jn.30 Jl.21-v.ag.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO o ATANACIO PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 30 de 1943. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.72 Jl.26-6989-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA NUÑEZ DE LANZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.29-7127-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIÑAUR o DE MIÑAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 30 de 1943 —Milton Galmés Actuario.

$3.75 Jl.29-7128-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LENZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 28 de 1943 — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.29-7129-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BENJAMINA STARICO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Junio 11 de 1943 — Milton Galmés, Actuario

(Gestión Fiscal) Jn 24-5959-v jn 30. Jl.21-v Jl 24 Ag 13-v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA GOYA DE CURBELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.26-6981-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictado en los autos "CELESTINO BAYARRES, ELENA BAYARRES DE ALDABALDE y GUALBERTO BAYARRES Sucesiones" se cita, llama y emplaza al heredero Luis Alberto Bayarres Alvarez, a fin de que comparezca ante este Juzgado en los expresados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece dentro del término señalado, que lo represente y acepte por él las herencias correspondientes con beneficio de inventario — Minas, Abril 20 de 1942 —Francisco Soca. Actuario.

$9.60 Jl.21-6780-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins dictado en autos: "AMARO PINTOS. Prescripción adquisitiva treintenaria" (Lo 21 Fo 529), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Bernardina Silvera, así como a todos aquellos que, por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes que a continuación se describen para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: dos solares de terreno compuestos, en total de un área de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ubicados en la manzana treinta y seis de la ciudad de Minas, padrones números mil doscientos cincuenta y cuatro, cinco mil trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno, cuyos límites son: del primero al Noreste, calle Rafael Pérez del Puerto; al Suroeste Mateo Prieto; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Del segundo: al Noreste, Mateo Prieto; al Surpeste, sucesión Juan Suárez; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días habiendo sido habilitado el feriado menor próximo, al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$21.60 Jl.12-6510-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se cita, llama y emplaza a los herederos de don JUAN VOLANTE, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de dicho causante, en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 10 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$8 16 Jn 22-5820-v jn 30 Jl 21-v ag 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRAULIO ESCOBAR o ESCOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.40 Jl.26 6975-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Horacio Hughes se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO FERNANDEZ o TEOFILO JUAN BAUTISTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Jl.26-6976-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORBO DE CORBO citándose a los heredores acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Jl.26-6977-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMELINDA ZAYA ZHAI ZAIO o ZAIGA DE BOVIO, PEDRO BOVIO, TERESA o TERESA MAGDALENA BOVIO y ERNESTO o CARLOS ERNESTO BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 15 de 1943. — J Serra Tur, Actuario.

$4.80 Jl.26-6978-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS BAEZ TIMOTEO HIPOLITO BAEZ, TOMAS BAEZ, GUMERSINDA MELITONA BAEZ, TOMASA BONIFACIA BAEZ y PETRONA CLAVIJO DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.50 Jl.26-6979-v.ag.5.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, dictada en los autos: AMADEO MENDEZ Incapacidad" se hace saber que por decreto de fecha Octubre 23 de de 1942, se ha designado al señor Estanislado Pallas curador interino del presunto incapaz Amadeo Méndez y por decreto de fecha Febrero 3 de 1943 se le ha discernido el cargo. Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Junio 4 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.80 Jl.26-6980-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de

PABLO LEZTYAN o LESTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 8 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.
(Gestión fiscal) Jl.21-6758-v.Jl.31.
Ag.19-v.Ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, señor Federico A. Mullin Nocetti en los autos caratulados "JULIO BAYARDO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a doña Calixta Escobar o Escobal, Melchor Benítez, Emilia, Doroteo, Tomás Victoriano Escobar o Escobal, Petrona Pimienta y Gumersindo Escobar o Escobal, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en Pan de Azúcar 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado y empadronada con el número seis mil setecientos ochenta y siete, según planilla de contribución inmobiliaria y con el número seis mil trescientos ochenta y siete, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero, de Marzo del corriente año y compuesta, según el mismo plano, de una superficie de seis hectáreas mil quinientos trece metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados (6 H 1513 m. 30 d.) dividida en su parte media, más o menos, por la vía del Ferrocarril del Estado y dentro de los siguientes límites; al Norte, Patricio Plada, al Este, arroyo Pan de Azúcar, padrón número 921 y sucesión Pereira, al Sur, camino al Paso del Molino, y al Este, padrón número 1192, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, igualmente se les cita para llenar el requisito previo de la conciliación. Se habilitó el feriado menor próximo — Pan de Azúcar, Junio 22 de 1943 — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz
$24.00 Jn.26-6015-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1943 — Juan Oholeguy Actuario.
$3.38 Ag 3-7290-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL HERNANDEZ SORIA y CARMEN JARQUE DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1943. — Juan Oholeguy Actuario.
$3.75 Ag 3-7292-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO ALBARENQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Ag.3-7291-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don E. R. Pérez del Pérez del Castillo, dictado en los autos caratulados "Mimbacas Elsa con los herederos de don PEDRO MIMBACAS. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Mimbacas a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días para contestar la demanda entablada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$10.80 Jl.17-6707-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados 'Nicolás D'Andrea contra don PEDRO LOPEZ o sus herederos por prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien una fracción de chacra ubicada en Colonia Porvenir compuesta de la mitad de dieciocho hectáreas 4470 metros y 25 decímetros ubicada entre las calle "Ocho" al Norte, "Siete" al Sur, "A" al Este y el camino departamental al Pantanoso al Oeste A fin de que comparezcan ante este Juzgado (pueblo Porvenir) a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Pueblo Porvenir, Junio 30 de 1943 — Pedro Giorgi Juez de Paz.
$12.00 Jl.14-6601-v.ag.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1943. — Julio O. Dieux Actuario.
$3.30 Jl 29-7111v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos 'Luisa Margarita Hermin de Langin contra NICOLAS LANGIN Divorcio" se cita y emplaza a don Nicolás Langin para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación contestar la demanda y estar a derecho en estos autos. Fray Bentos, Julio 1.o de 1943 — Mario Durañona Actuario Interino.
$7.68 Jn.15-5573-v.jn.30 Jl.21-v.ag 9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Ausencia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada con fecha 25 de Marzo del corriente año, en los autos "JUSTO REQUITERENA Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 24 de Marzo del corriente año don Alfonso Requiterena se presentó ante este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su hermano Justo Requiterena Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943 — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$4.80 My.11-4182-v jl.10 Ag.4-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 984 a nombre de LUIS HUERTAS. Cobro ejecutivo (por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria, recargos, etc."), se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 984 a nombre de Luis Huertas ubicado en la segunda sección de este Departamento que linda por el Norte, con las propiedades de Inocencio Huertas y Eleuterio Martínez, por el Sur con la propiedad de Eleuterio Martínez, por el Este, con el arroyo o cañada Sauce Grande, que divide la propiedad con inmueble también de Eleuterio Martínez; por el Oeste, con la propiedad de Juan F Artola, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 26 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.4-7368-v.ag.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 689 a nombre de JOSE PIÑERA. Cobro de contribución inmobiliaria recargos,etc." se cita, llama y empla a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 689 a nombre de José Piñera ubicado en la 9.a sección de este Departamento lindando con las propiedades de la sucesión de Domingo Bodeand Serafín Texeira y de Julio Meillot, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos. Julio 28 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Ag.4-7369-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 966 (hoy 1596), a nombre de MARIA SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 966 (hoy 1596), a nombre de María Sánchez ubicado en la primera sección del Departamento de Río Negro, manzana 185 compuesto de 2.225 metros cuadrados, con un frente de 36 metros 80 centímetros a la calle Florencio Sánchez, al Sur, por 25 metros 70 centímetros de fondo al Este y Oeste, con las calles Lavalleja y Rivera respectivamente, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos, Julio 29 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Ag 4-7367-v.ag 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVESELINO o ALVECELINO FERREIRA o ALVESILINO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Julio 22 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Jl.29-7091-v.ag.9.

Segunda copia de escritura

Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo dictada en los autos "GREGORIO A INDART Expedición de segunda copia de escritura" (Libro 22. Folio 151) se hace saber y se cita a los interesados con emplazamiento por noventa días, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Gregorio A Indart solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que le hizo doña Magdalena Parente de una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad, con el número 74 empadronada con el número 483 señalada con el número 2 en el plano de 10 de Enero de 1936 del agrimensor Zoe Tarocco con una superficie de 454 metros cuadrados 11 decímetros, que se deslindan así: diez metros quinientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste calle Paysandú; igual extensión al Noroeste lindando con el mismo solar dos de la manzana 74 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, con el solar número 7 e igual extensión al Noroeste con la fracción señalada con el número 1 en el citado plano o sea, más terreno de la vendedora, cuya escritura la autorizó en la ciudad de Florida el escribano Augusto C Icazuriaga, con fecha 2 de Diciembre de 1936 Y a los fines a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$24.60 Jn.22-5815-v.jn.30 Jl.21-v.ag 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO VELOSO y de doña CORINA TECHERA o TECHERA NUÑEZ o CORINA NUÑEZ DE VELOSO, citándose a los acreedores herederos y demás interesados y especialmente a Camilo Veloso o a quienes sus derechos hayan bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan dentro del término de noventa días a [illegible] sus derechos ante este Juzgado [illegible] 22 de 1943. — Raúl S. Parodi Juez de Paz.
$7.50 Jn 28 6073-v.jn.30 Jl 21-v.ag 26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO JAIME ROS o ANTONIO ROS a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro

del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Junio 18 de 1943. — Próspero M Rubert Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6751-v.Jl.31. Ag 19-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR J. BARRIOS y otros Rectificación de la partida de defunción de Marciana Maura Amorín de Barrios" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la referencia en la que se omitió el segundo nombre de la extinta y se alteró el primero al establecerse que la misma era "Mariana Amorín de Barrios" en lugar de "Marciana Maura Amorín de Barrios" que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 12 de 1943. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.75 Jl.21-6934-v.ag.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEDRASCHI DE SOUTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S Motta. Actuario.

$3.75 Jl.29-7082-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LUISA TOMASA SILVA PANIZZA DE GARCIA DA ROSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura como Tomasa Luisa Silva cuando sus verdaderos nombres y apellidos son: Luisa Tomasa Silva Panizza de García da Rosa. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Jl.29-7083-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA NOCITO DE APA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7094-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANIBAL DA COSTA LEITES o LEITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 12 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7096-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARGARITA PINASCO DE BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Abril 30 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario

$3.75 Jl.29-7097-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "Angela González de González con FRANCISCO EUGENIO GONZALEZ. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a Francisco Eugenio González para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.20 Jn.23-5891-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO PIEGAS TAVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7093-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VEDOVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 11 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7095-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE o HAYDEE CIRIACA FERRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.29-7098-v.ag 9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTALINA o VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado así como también se emplaza a los herederos Atvemiro Nelda Yolanda y Adilka Pahim para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículos 308 y 1069 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Jl.7-6383-v.ag 10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO GABARROY o ISIDORO DIONISIO GABARROT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Jl.31-7211-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE VIERA o MARIA DE LOS REMEDIOS VIERA PERAZA DE VIERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Jn.17-5651-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO ORTIZ DE CALIGARIS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 29 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.4-7344-v.ag.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano recaída en el expediente: "LUCIANO COMUNALE. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luciano Comunale, solicitando rectificación del acta de su nacimiento por cuanto en la misma se hace figurar al peticionante como Cipriana en lugar de Luciano que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Mercedes, Julio 26 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Ag.2-7256-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS DEL PALACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1943. — H. Cazalás, Actuario.

$3.60 Jl.31-7222-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PHOYU y CATALINA ESPAIN DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Jl.28-7071-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUSTO ANTONIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.80 Jl.27-7019-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé, dictada en los autos "PEDRO TIMOTEO CUALANGELO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado, se presentó don Pedro Timoteo Cualángelo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que adolece de los siguientes errores: Los apellidos del peticionante y de su madre, aparecen en dicha partida como "Cualenvelo", en vez de "Cualángelo" y los nombres del mismo como Pedro Doroteo, en lugar de Pedro Timoteo que son los verdaderos y los que le corresponden. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. —Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.90 Jl.27-7015-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO ESTEBAN GUIGOU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 15 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Jl.26 6997-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado don PEDRO ETCHEVERRY solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuna en fecha 9 de Diciembre de 1922 referente a la adquisición del solar de terreno empadronado con el número 187 y ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 21 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$9.60 Jl.21-6685-v.ag 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CAROLINA MERLO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 23 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$3.60 Jl.31-7223-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BROCAL, BROCALES o BROCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$3.60 Jl.30-7183-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o INDALECIO BERNARDINO PAREDES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac Juez de Paz.
$3.60 Jl.30-7184-v ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DÍAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 22 de 1943. — Darío J. A. Bajac. Juez de Paz.
$3.60 Jl.30-7185-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Dolores, Julio 22 de 1943 —Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.60 Jl 30-7186-v ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CIRILO MIRO o CIRILO CARMELO URAGA o CARMELO HIRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Julio [illegible] de Paz
$3.75 Jl.31-7212-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOINA PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 30 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.00 Jl.28-7064-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor corriente a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario
$4.50 Jl.28-7069-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN FROS DUARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Junio 22 de 1943. — Raúl Fererira. Actuario.
$3.75 Jl.28-7066-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO COLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 17 de 1943. — Raúl Ferreira Actuario.
$4.50 Jl.28-7070-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LOS SANTOS citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943 — José Pereira Suárez. Juez de Paz.
$3.75 Jl.28-7065-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1943.—
$3.75 Jl.29-7112-v.ag.9

REMATES [illegible]

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día 16 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.), en el local calle Pablo de María número 1581, por orden de los señores Jueces Letrados de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno en autos "BELISARIO LOPEZ QUINTANS. Abintestato"; en autos "ANTONIO GAMITO. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno en actuaciones "Sucesión CIRILO POISO"; en autos "FELIPA RAMIREZ. Intestada"; en autos "JUAN [illegible] Intestado"; en autos "MOROSO JOSE. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno en autos "CRISTECU GREGORIO. Intestado"; Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Banco Hipotecario con PEDRO RIOS OLIVERA. Posesión"; de Paz de la 1.a sección en autos "Ovenard y Cambón con JUAN SECONDO BRUZZO. Juicio ejecutivo"; de Paz de la 12.a sección en autos "José Fernández con MANUEL CARBALLAL. Cobro ejecutivo de pesos". Cantidad de muebles varios, mostradores, caja registradora, ropas, etc. — Informes: Misiones 1523. Teléfono 8-14-20. Exhibición días 16 y 17.
$13.00 Ag.4-7318-v.ag.16.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con OCTAVIO MARTINEZ BASOA. Ejecución de prenda" rematará en día 12 de Agosto a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268 una heladera eléctrica Siam "Sello de Oro" Modelo 30 B 4 con compresor BB. 25 número 397, motor corriente continua con cubitos de hielo.

Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 87.178.
$7.00 Ag.12-7272-v.ag.12.

MARIO LUIS PAZOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JUAN JOSE RISI MOLINA. Incapaz", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 6.333.33 el siguiente bien inmueble: Una fracción de tierra con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1233, sito en el cordón de esta ciudad, compuesto de una superficie de 206 metros 80 decímetros que según título se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Lavalleja por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 1768; 24 metros 65 centímetros más o menos por el Oeste, donde linda con Juan Curuchet y Juan F. Feig; 23 metros 50 centímetros por el Este, con Domingo Berteretche y el solar 13 de Alfredo García Lagos; y por el Sur, 9 metros 15 centímetros más o menos, con Antonio Otero. Se previene: 1.o) Que el bien se vende con sus cercos, arrimos, pavimento de asfalto y colector pagados 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1943 — C. Walter Pelleta, Actuario.
$36.00 Ag.2-7259-v.ag.18

PAULINO BERTIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Tomás W. Tadeo dictada en autos "Pantaleón Pellistri contra AGAPITO LASUEN Ejecución de hipoteca" (L. 32, F. 177), se hace saber al público que el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15 en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Paulino Bertiz en presencia del señor Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate sin base al mejor postor del siguiente bien: un terreno con la casa y demás mejoras que contiene, terreno que está formado por todo el solar tres y parte del solar cuatro de la manzana número setenta de la planta urbana de esta ciudad tiene forma rectangular con una superficie de cuatrocientos setenta y tres metros 7385 centímetros cuadrados y se deslinda así: 11 metros con 3 centímetros de frente sobre la calle Julio Herrera y Obes igual extensión al Sur lindando con el solar 5 por 42 metros con 95 centímetros al Este lindando con más área del solar 4 e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2 Se previene: Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador quien en el acto de aceptarle su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella a los efectos legales. Que los títulos del bien están glosados al expediente a disposición de los que intenten hacer posturas. — Rivera, Junio 2[illegible] de 1943 — Víctor Anza, Actuario
$ 27.00 Jl.2[illegible]-7092-v.ag.14.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores doctor José Pedro Achard en autos "IBARRA (MARIA ESTHER). Tutela. L. 5.o F. 425" se hace público que el día 20 del próximo mes de Agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y más mejoras que contenga situado en la manzana número 68-102 del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 7, y compuesto de una superficie de 460 metros, 85 decímetros, deslindados así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste a la calle Río Negro hoy Benito Riquet: 42 metros 95 centímetros de fondo, que lindan por el Noreste con el solar número 8, por el Sudoeste con el solar 6 y por el Noroeste con el solar 12 empadronado con el número 93.715. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma 2.o Que los títulos y demás antecedentes del bien referido se encuentran en esta Actuaría (Colonia 1433) a disposición de los interesados 3.o Que el aforo de la contribución inmobiliaria es setecientos pesos. — Montevideo, Julio 22 de 1943 — Asdrúbal C. Casas, Actuario.
$33.00 Jl.29-7101-v.ag.14

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Ema Vigo con ALBERTO PERA. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal" L.o 38 F.o 703, radicados en dicho Juzgado, se hace saber: Que el día 14 del entrante a las dieciséis y treinta horas en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Eduardo M. Vázquez con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación que es de pesos 3.400.00 del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras situado en el barrio Porvenir, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 73166 señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa en Noviembre de 1931 compuesto dicho solar de una superficie de trescientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros con 12 metros 65 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Robinson, por 30 metros de fondo, y linda por el Noroeste con el solar 14: por el Noreste, con parte de los solares 3 y 4: y por el sureste con el solar 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere se prescindirá de dicha oferta continuándose el remate. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso) donde podrán ser examinados 3.o Que los gastos de certificados derechos de escritura y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador. — Montevideo Julio 21 de 1943. Luis E. Fontana Escribano
$34.50 Jl.26 6967-v.ag.11.

ALVAREZ Y SAIBENE

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno

25 de Mayo 555 3.er piso C — Martillero Miguel Saibene.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Barreiro Mario con JOSE MONTES. Cesación de condominio" (L. 31 F. 169), se hace saber que el día 20 de Agosto próximo venidero a las 15 horas en el muelle Mantaras frente al Mercado de Frutos, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil pesos (pesos 1.000.00), por el martillero don Miguel Sai-

bene, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de una nave especie paylebot, llamada "Epour si muove" de matrícula nacional número 130, el que según certificado de arqueo número 130 de la matrícula de cabotaje — registro número 3174 — tiene las siguientes características: construcción en Buenos Aires con casco de material de madera, de dos palos, una cubierta, con proa y popa lanzada y elíptica, respectivamente con propulsión de combustión interna tipo Bolinder (motor), Suecia, una máquina de explosión de dos tiempos, 24 H. P. y de un tonelaje total de 27 toneladas 68 centésimos con eslora de 16 metros 83 centímetros, manga 4 metros 64 centímetros, puntal 1 metro 80 centímetros el calado máximo 1 metro 60 centímetros Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales, 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$33.00 Ag 4-7379-v.ag.20.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado L. de Primera Instancia de 4.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Pizzorno Pedro con MANUEL BALZON Ejecución de hipoteca. (L. 32. F. 88)", se hace saber que el día 5 de Agosto próximo venidero a las 15 y 16 horas, respectivamente, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen. A) A las 15 horas en el lugar de su ubicación. Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene empadronada con el número 81.700, ubicada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de 3.585 metros 81 decímetros cuadrados, que se deslindan así, 39 metros 88 centímetros de frente al Este, sobre camino Burgues, 29 metros 44 centímetros de la línea Oeste, lindando con Luisa Villamil de Barreiro y la sucesión de Luis Viera; 118 metros 53 centímetros en la línea Norte, por donde linda con la sucesión de Ignacio Oribe y don Guillermo Amespil y 121 metros 62 centímetros en la línea del Sur, continuando con Alberto Abella. B) A las 16 horas en el lugar de su ubicación. Una fracción de terreno, con las mejoras de contenga, empadronada con el número 56.720, situada a inmediaciones del Paso del Molino, décima cuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 12, de la fracción "E" en el plano levantado en Abril de 1902 por el agrimensor Guillermo F. Rodríguez, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros que se deslinda así, 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Oficial hoy Coraceros número 3557, por 34 metros 36 centímetros de fondo y linda por el Oeste con el solar 15; por el Norte con el 11 y por el Sur con el 13. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo Junio 22 de 1943 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto

$44.80 Jl.21-6799-v.ag.5.

HUGO CHIPARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "JUANA SEMERENA DE DANDRAU y otros. Venia. (Libro 29. Folio 2) se hace saber que el día 20 de Agosto de 1943, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en subasta pública con la base de tres mil seiscientos pesos, por el martillero designado en autos: don Hugo Chiparelli, asistido del señor Actuario y señor Oficial Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número 78933 ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo y compuesto, según título, de 220 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados de superficie, que se deslinda así: 10 metros 25 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Carlos Crocker (antes Buceo) por donde la puerta del edificio está señalado con el número 2576, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento 37 metros 82 centímetros de la esquina con la calle Joanicó; igual extensión en la línea del fondo al Este limítrofe con sucesores de don Jorge Mulhurú y 21 metros 475 milímetros en cada uno de sus lados Norte y Sur, lindando por el primero con sucesores de don Bartolomé Bruzzone, y por el segundo con don Antonio Visozo. Se previene: 1.o Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá depositar el 10 o|o de la misma. 2.o Que el título del bien aludido lo mismo que el expediente en que se decreta este remate se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo número 523 piso 7.o). 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos honorarios de la escritura de compraventa, y los derechos, sellados y timbres de los certificados de los Registros Públicos. 4.o Que a quien resulte comprador, la casa le será entregada desocupada al tiempo de otorgarse la escritura de venta definitiva. —Montevideo, Julio 29 de 1943 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.00 Ag.3-7284-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ciro Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ARTIGAS GOYCOECHEA Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del señor Alguacil y Actuario, del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la villa de La Paz, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 543 y señalado con el número 5 de la manzana "XI" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1928 e inscripto el 5 del mismo mes y año en la Dirección de Topografía y que según dicho plano consta de una superficie de 274 metros 2850 centímetros que se deslindan así: 11 metros de frente al Oeste a la calle de la Junta; 24 metros 936 milímetros al Sud, lindero con el solar número 6; igual extensión al Norte lindando con el solar número 4 y 11 metros en el fondo al Este lindando con el solar número 3. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle esta aceptada. Segundo: que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Tercero: los gastos de escrituración, honorarios de escrituras de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cuenta del comprador. — Canelones, Junio 22 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Jl.21-6819-v.ag.6

REMATE DE ANIMALES EXTRAVIADOS

Alcaldía del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones

Por disposición del que suscribe, Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones se hace saber que el día 8 de Agosto de 1943 a la hora 10 se procederá a la venta al mejor postor, en las puertas de esta oficina, de un animal yeguarizo de pelo tostado, mancha blanca en la frente, sin marca. — Barros Blancos, Julio 23 de 1943. — Raúl J. Bernadet, Teniente Alcalde

$4.50 Jl.27-7008-v.ag.6.

DOROTEO BENTANCOUR

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Doroteo Bentancour, asistido del señor Alguacil e infrascripto escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública almoneda, decretada en autos "Carlos Ball contra JORGE KRAMER Ejecución de hipoteca" del siguiente bien: Tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el Real de San Carlos, en esta sección y Departamento, las que por estar unidas forman un solo lote, compuesta de una hectárea ocho mil ochocientos sesenta y seis metros catorce decímetros, que lindan al Noroeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste con N. Mihánovich, y al Suroeste, con Ludovico Schaffner. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sin base y al mejor postor debiendo el comprador consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o, y 2.o Que los certificados y gastos de escritura, serán de cuenta del comprador. — Colonia, Julio 23 de 1943 — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Ag.3-7295-v.ag.19.

HERMAN E. GONNET

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección en autos "La sucesión de RODRIGUEZ MANUEL. Venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día catorce de Agosto del corriente año a las trece horas se procederá a la venta en remate público y en el lugar de la ubicación del inmueble bajo las bases siguientes por el martillero Herman Gonnet de los siguientes bienes: una fracción de terreno en Costa del Colla compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros y mejoras padrón número 1601 atoro $ 400.00; una trilladora "Ransome" pesos 1.200.00; un motor "Clarton" $ 200.00; una caldera $ 40.00; una cama dos plazas $ 10.00; tres camas a $ 3.50 cada una; dos mesas luz $ 1.00 cada una; un lavatorio con juego $ 10.00; un ropero $ 10.00, dos aparadores $ 10.00 cada uno; ocho sillas $ 0.50 cada una; un sofá $ 1.50, cuatro pedestales $ 0.25 cada uno; una mesa $ 1,00; un reloj $ 3.00; una lámpara $ 1.50; una mesa de cocina $ 1.00; una cocina económica $ 5.00; un banco cocina $ 0.50; dos ollas $ 0.25 cada una; una cacerola $ 0.20; dos calderas $ 0.25 cada una; dos latones $ 0.25 cada uno; un sartén $ 0.20, dos fuentes $ 0.25 cada una; media docena tasas $ 0.60; una docena de platos $ 1.20; media docena cubiertos $ 0.50; media docena vasos $ 0.60; una yerbera $ 0.20; una silla chica $ 0.20; una batea lavar $ 0.60, dos tanques hierro $ 2.50 cada uno; tres reguladores trilladora $ 5.00 cada uno; dos ejes trilladora $ 5.00 cada uno; una polea $ 5.00; una moledora caseina $ 0.50; una motocicleta $ 5.00; una máquina coser $ 10.00; tres baúles $ 0.15 cada uno; un depósito aceite $ 1.00; una estufa $ 2.00; un cajón herramientas $ 5.00; dos horquillas $ 0.75 cada una; dos gatos trilladora $ 3.00 cada uno; una báscula $ 10.00; un carro aguatero $ 5.00; un carro pajero $ 5.00; quince chapas cinc 12 pies $ 12.00; veinte chapas ídem seis pies $ 8.00; seis postes madera dura $ 1.00 cada uno; un farol nafta $ 1.50; una pala pozos $ 1.00; una pala dientes $ 1.00, una pala cortar terrones $ 1.50; dos hachas $ 1.00 cada una; un pico $ 1.00; una rastra dos hojas $ 12.00; una sembradora discos $ 8.00; un cable acero $ 3.00; un motorcito $ 40.00; un eje carreta $ 1.00; una cadena y balde $ 1.00; una rondana $ 0.20; un lote plantas $ 1.00. — Rosario, Julio 26 de 1944. — Juan Ruiz Corta Juez de Paz.

Notas: 1.a Los títulos del inmueble están a disposición de los interesados, agregados al expediente. 2.a El comprador del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía y en el acto de serle aceptada 3.a Los bienes muebles serán vendidos al contado.

$66.00 Jl.30-7267-v.ag.14.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CLOTILDE SOSA Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 19 de Agosto próximo a las 14 horas, a las puertas de la sucursal Carmelo de la institución actora, el martillero Martín M. Déniz asistido del suscripto, procederá a vender en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Una fración de terreno y sus anexos ubicada en esta ciudad, manzana número 55, empadronada en mayor área con el número 512, con una superficie de 535 metros 87 decímetros y 50 centímetros descompuestos así 12 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle Rincón por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte y Sud con Juan G. Satorio y al Este con Isidoro Marín. Se previene. A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales, en el acto de serle aceptada y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos en este Juzgado, a disposición de los interesados. —Carmelo, Junio 18 de 1943 — Gustavo Aznárez Busck Juez de Paz.

$34.00 Jl.21-6847-v.ag.12.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "SEGUNDO RANERO Sucesión", se hace saber al público que el día veintiocho de Agosto entrante a las diez horas, en la puerta de este Juzgado calle Lavalleja número 803, se procederá, por intermedio del martillero don Adalio R. Soto, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe a la venta en remate almoneda y con la base de las dos terceras partes de su avalúo, de los siguientes bienes: a) Un solar de terreno con sus mejoras en esta ciudad compuesto de quinientos noventa y ocho metros 2296 cmts., 60 mmts., que se deslindan así: al Este, 14 metros 22 con la calle 4 de Octubre; al Norte, 42 mts. 252 con Matilde F. Ranero de Moreira; Al Oeste 14 mts. 212 con Antonio Arrambide; y al Sur, 41 mts. 95 con Desiderio G. Wallace según plano del agrimensor Angel F. de Souza, de fecha 10 de Febrero de 1942, empadronado con el número 1591 y

avaluado en total, en dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centésimos. b) La mitad indivisa de otro solar de terreno con edificio, en esta ciudad, compuesto de seiscientos veinticinco metros 80 centímetros cuadrados, que linda: al Sur, doña Rosa Duarte de Castillo; al Norte, la calle Colonia; al Este, don Francisco Pereira; y al Oeste, sucesión Sábado Musto, empadronado con el número 493 y avaluado en total en mil seiscientos veinticinco pesos; c) La mitad indivisa de otro solar de terreno con edificio, en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos sesenta y cinco metros 3243 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, Pablo Tierno; al Este, José Matonte; al Sur, la calle Colonia; y al Oeste, Eugenio Costa; empadronado con el número 499 y está avaluado en total en la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Julio 27 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$48.00 Ag 4-7370-v.ag.30.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN PEDRO ZAS o SAZ. Ejecución" se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las catorce horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Armando Tubino a la venta en remate público sin base y al mejor postor del bien inmueble siguiente: una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la manzana veintitrés de esa villa Sarandí padrón ciento setenta y siete, con un área de trescientos metros, que lindan: al Norte con la calle Florida; al Este, con Juana Hernández; al Sur, con sucesión Ramón Pérez, y al Oeste, con sucesión de Servando Correa. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los gastos de escritura de compraventa y certificados necesarios serán de cuenta del adquirente, y C) Los títulos y demás documentos respectivos, están en este Juzgado a disposición de los interesados; quedando habilitado el feriado menor, a los efectos de la publicación de edictos. — Sarandí Julio 6 de 1943. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$24.00 Jl.20-6777-v.ag.6.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHERIAS DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA (Colemi) Medidas preparatorias. (L. 21. F. 351)" se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, por los martilleros "Gomensoro y Castells" presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, del inmueble, maquinarias y útiles que componen el establecimiento industrial siguiente: una fracción de terreno con los edificios y mejoras de cualquier índole que actualmente contiene, ubicada en la ciudad de Minas, padrón dos mil cuatrocientos setenta y uno, delineada en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Martirena en el mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en la oficina respectiva con el número cuarenta y tres, compuesta de trescientos setenta y seis metros cuadrados, sesenta decímetros que se deslindan así: trece metros de frente al Nordeste, a la calle José Batlle y Ordóñez; catorce metros cuarenta centímetros al Suroeste, de frente a la avenida General Artigas; treinta y dos metros cincuenta centímetros al Sureste, línea divisoria con terrenos de sucesión Carlos Lupi y de Pilar Menchaca, y veinticinco metros, cincuenta centímetros al Nordoeste, con terrenos de Manrique Espínola; encontrándose comprendidad en la venta todas las maquinarias, construcciones y útiles, sin excepción, que integran la Usina Pasteurizadora e Higienizadora de Leche, instalada en el bien deslindado, y que se mencionan por vía simplemente enunciativa en la copia de la escritura de garantía hipotecaria número ciento uno; autorizada en la ciudad de Minas, Capital del Departamento de Lavalleja, el veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, autorizada por el escribano Luis Ruy Etchevarrito, que se encuentra agregada en los autos respectivos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta a los efectos determinados por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$54.00 Jl.21-6769-v.ag.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Félix Acuña, Curador de JUANA ACUÑA y SOFIA ACUÑA DE PALMARIN. Venta de inmueble" se hace saber: que el día 15 de Agosto próximo a las once horas en el lugar de su ubicación y con asistencia del Actuario y Alguacil de este Juzgado, el martillero don Angel Mazziotti procederá a vender en remate almoneda, y con la base de un mil pesos un terreno que consta de una superficie según títulos de novecientos ochenta y nueve metros veintisiete centímetros, y finca situada en calle Río Branco y Joaquín Suárez padrón 2648 que linda por el Norte con Nicolás Sisurraul, al Sur calle Río Branco, al Este con M. Boireibe y al Oeste calle Joaquín Suárez. Se previene: Que los títulos y demás antecedentes respectivos, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o y que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de él o los compradores. — Mercedes, Junio 29 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$24.00 Jl.29-6724-v.ag.14.

PEDRO F. MIRANDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "Fidel Cervelión Acosta contra MARIA FRANCISCA FAGUNDEZ DE DA ROSA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 20 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro F. Miranda, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta según título, de una superficie de doscientas treinta y cuatro hectáreas dos mil ciento siete metros cuadrados, y según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, se compone de una superficie de doscientas treinta y ocho hectáreas ciento sesenta y seis metros cuadrados y linda, según título: por el Norte, con la fracción sexta de María Gertrudis da Rosa; por el Oeste, con la fracción tercera de Fermina da Rosa; por el Sur, con el arroyo Cañas, y por el Este, con doña María da Rosa. Dicho inmueble está empadronado con el número ochocientos setenta y nueve. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador y C) Que los antecedentes y escrituras se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Julio 26 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00 Jl.31-7216-v.ag.17.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1074 serie "30" a cargo de LORENZA ESTHER BERRUETA el próximo 24 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos María Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de un mil pesos ($ 1.000.00), un terreno y mejoras en la manzana 215 de la ciudad de Minas, capital y primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón dos mil setecientos diez, compuesto de una superficie de doscientos treinta metros deslindado: 6 metros 65 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colón, entre las de Joaquín Suárez y Colonia; 34 metros 40 centímetros al Noreste lindando con Cecilia Parada; igual medida al Suroeste, con Orosmán Casas, Pascasio Núñez y Rosalío Melgar, y 7 metros al Sureste con Juan Peña. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 2 del corriente mes a $ 992.49, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos noventa y cuatro pesos veinte centésimos ($ 794.20), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Armando Arestí Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.3-7302-v.ag.13.

COMERCIALES

SOCIEDAD HOSPITAL BRITANICO EN EL URUGUAY

AVISO

Se convoca por la presente a la asamblea general anual de suscriptores al Hospital Británico que se realizará el día lunes 9 de Agosto de 1943, a la hora 18.30, en el Club Inglés, calle 25 de Mayo 506, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1943. 2.o Elección de Presidente y tres miembros de la Junta Directiva. 3.o Aprobar lo actuado por la Junta Directiva en solicitar prórroga para la amortización de los bonos del Hospital. 4.o Asuntos varios. — Sidney W. Freeman, Secretario Honorario.

$6.40 Ag.2-7266-v.ag.9.

BAKIRGIAN Y Cía. (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Agosto de 1943, a las 11 y 30 horas en nuestro local, calle Rincón 728, para tratar el siguiente orden del día: Primero. Designación de Secretario ad-hoc. Segundo. Capitalización de reservas. Tercero. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — El Directorio.

$6.75 Jl.31-7238-v.ag.5.

BAKIRGIAN Y Cía. (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del 28 de Junio próximo pasado, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de Agosto de 1943, a las 11 horas, en su local calle Rincón 728, para tratar el siguiente orden del día: Primero. Lectura y consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943, así como del informe de la Sindicatura. Segundo. Proposiciones sobre la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. Tercero. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — El Directorio.

$9.75 Jl.31-7239-v.ag.5.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que determinan los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general a efectuarse el día 28 de Agosto del corriente año, en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio social 1942-43. 2.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los cesantes. 3.o Nombramiento de un Síndico titular y suplente. 4.o Modificación de los estatutos, aumento de capital. 5.o Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — El Secretario.

$4.80 Ag.3-7283-v.ag.5.

AUTODROMO NACIONAL S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933. se avisa a los promitentes compra- dores de solares de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" o a los sucesores de aquéllos a cualquier título, cuyos nom- bres y apellidos abajo se expresan, que por encontrarse atrasados en los pagos de las cuotas por más de cuatro años, una vez pasado que sean quince días de la última publicación del presente aviso, caducarán todos los derechos que puedan correspon- derles en los respectivos solares ubicados en la sexta sección judicial del Departa- mento de San José, prometidos en venta:

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933 inscripto en la Dirección de Topo- grafía con el número 956·

Miguel Kenny. solar 5 de manzana nú- mero 7. superficie: 628 metros 7.500 centí- metros con 12m.96 al Noreste. frente a carretera a Colonia. parte del padrón nú- mero 6581, inscripta en Registro de Prome- sas con N.o 12 Lo. 14

Roberto M. Latorre solar 36 de man- zana N.o 102. superficie: 587 mts. 8.750 ctms., con 12m 50 al Noroeste frente a ave- nida N.o 2. parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 1057 Lo 9.o.

Rosauro López. solar 38 de manzana N.o 102. superficie· 587 mts. 8.750 ctms., con 12m.50 al Noroeste. frente a avenida N.o 2. parte padrón 6372. inscripta en Registro Promésas con N.o 731 Lo. 9.o.

Celestino Camian. solar 1 de manzana 184. superficie: 647 mts 7.954 ctms., con 4m 42 al Noreste. frente a carretera a Co- lonia y 12m.74 al Norte. desarrollo de cur- va. parte padrón 6372 inscripta en Regis- tro Promesas con N.o 951 Lo. 9.o.

José Pedro Dogliotti. solar 3 de manza- na N.o 185 superficie: 609 mts 175 ctms con 13m.423 mms., de frente a carretera a Colonia al Noreste. parte de padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 949 Lo. 9.o.

Francisco Batista solar 4 de manzana N.o 185. superficie: 735 mts 0.325 ctms., con 13m.423 mms. de frente al Noreste. a ca- rretera a Colonia. parte padrón 6372. ins- cripta en Registro Promesas N.o 658 Lo. 12

Sara Fernández de Alvarez. solar 9 man- zana N.o 185 superficie: 507 mts con 13 mts., al Suroeste. frente a calle N.o 4. par- te padrón 6372. inscripta en Registro Pro- mesas con N.o 729 Lo. 9.o.

Juan C. H. Magnone. solar 9 de manzana N.o 187, superficie: 507 mts., con 13 mts.. de frente al Sureste. a calle N.o 37. parte padrón 6372. inscripta en Registro de Pro- mesas con N.o 757 Lo. 9.o.

Enrique Laguarda Visillac. solar 28. man- zana N.o 187. con 507 mts.. con 13 mts., al Noroeste. de frente a calle N.o 35. parte padrón 6372. inscripta en Registro Prome- sas con N.o 1055 Lo. 9.o.

Eduardo San Martín solar 6 manzana N.o 188. superficie: 498 mts. 4.845 ctms con 6 mts. frente al Noreste. a calle N.o 4. 11 mts. de ochava y 32 mts también al Sureste. frente a calle N.o 39. parte pa- drón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 946 Lo. 9.o.

Salvador Fernández solar 9 manzana N.o 188 mts., superficie: 507 mts. con 13 mts al Sureste. de frente a calle N.o 39. parte padrón 6372. inscripta en Registro Prome- sas con N.o 700 Lo. 9.o.

Víctor J. Fernández. solar 10 manzana N.o 188 con 13 mts. al Sureste frente a calle N.o 39. superficie: 507 mts., parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 707 Lo. 9.o.

Antonio Delgado. solar 16 de manzana N.o 188. superficie: 650 mts. 650 ctms., con 13 mts. 20 ctms., al Suoeste. frente a ave- nida N.o 7. parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 212 Lo. 12.

Elbio Pastorino. solar 25 de manzana N.o 188. superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Noroeste. a calle N.o 37. parte padrón 6372. inscripta en Registro Prome- sa N.o 1058 Lo. 9.o.

Alfredo Evaristo Correa. solar 27 de man- zana N.o 188. superficie: 507 mts. con 13 mts. al Noroeste de frente a calle N.o 37. parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas N.o 778 Lo. 7.o.

Agustín Lusiardo. solar 21 de la man- zana N.o 189. superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Noroeste. a calle N.o 39. parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 758 Lo. 9.o.

Dionisio Stanger, solar 16 de manzana N.o 191, superficie: 556 mts. 2.375 ctms. con 13 mts. 0.27 mms. al Suroeste frente ave- nida N.o 7. parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 660 Lo. 12.

Juan M. Ambrosoni. solar 8 de la manzana N.o 192, superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Sureste a calle N.o 47, parte pa- drón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 615 Lo. 9.o.

Alfredo Banchero, solar 7 de manzana N.o 193, superficie: 507 mts. con 13 mts. al Sureste, de frente a calle N.o 49, parte del padrón 6372, inscripta en Registro Prome- sas con N.o 617 Lo. 9.o

Luis Emaury Acosta, solar 7 de la man- zana 194, superficie: 592 mts. 4.793 ctms., con 39m.44 al Sureste, de frente a calle Minerva, 11 mts de desarrollo curva y 5 mts 70 frente avenida N.o 7 al Suroeste, parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 661 Lo. 12.

Esteban Nieto, solar 3 de manzana 197. superficie: 755 mts. 3.000 ctms. con 13 mts. 41 de frente al Noreste a carretera a Colo- nia. parte padrón 6372. inscripta en Regis- tro Promesas con N.o 882 Lo 8.o.

Fructuoso Nieto. solar 4 de la manzana N.o 197. superficie: 738 mts. 4.000 ctms. con 13 mts. 41 al Noreste. frente a carertera a Colonia y 13 mts. 155 mms. también de frente a avenida N.o 7, parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 881 Lo. 8.o

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano de ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933 inscripto en Dirección To- pografía con N.o 957:

Víctor E. Pelayo. solar 9 de la manzana N.o 7. superficie: 539 mts. 7.245 ctms. con 31 mts. al Sureste de frente a calle N.o 7. al Sur 11 mts. curva ochavada y 7m.48 al Suroeste. frente también a avenida N.o 8. parte padrón N.o 4 inscripta en Registro Promesas con N.o 1060 Lo. 9.o. Y solar 10. manzana 7 superficie: 475 mts con 12 mts. 50 al Suroeste. a venida N.o 8. ins- cripta en Registro Promesas N.o 823 del Lo. 8.o. ambas parte padrón No. 4.

María Chiocconi de Pelayo. solar 11 man- zana 7., superficie: 475 mts. con 12m.50 al Suroeste. a la avenida N.o 8. y solar 12 de manzana 7. superficie: 475 mts. con 12m.50 al Suroeste frente avenida N.o 8. ambos parte padrón N.o 4. inscriptas res- pectivamente en Registro Promesas con N.o 703 Lo. 9.o y N.o 825 del Lo. 8.o

Mario Tomás Pelayo solar 13 manzana N.o 7. superficie: 475 mts. con 12m50 al Suroeste. frente avenida N.o 8 y solar 14. manzana 7. superficie: 521 mts. 4.845 ctms con 7 mts. frente avenida N.o 8 al Suroeste. curva ochavando esquina de 11 mts. y 31 mts. frente a calle N.o 5 al Noroeste. par- tes de padrón N.o 4. inscriptas respectiva- mente en Registro Promesas con N.o 705 Lo. 9.o. y 702 Lo. 9.o

María Reina y María Isabel Aguirre. so- lar 17 de manzana N.o 7 superficie: 487 mts 50 decímetros con 12m.50 al Noroeste. frente a calle N.o 5. parte padrón N.o 4 inscripta en Registro Promesas N.o 540 Lo. 9.o.

José Toledo. solar 5 de la manzana N.o 9. superficie: 582 mts. 3.214 ctms. con 18 metros 53 ctms de frente a carretera a Co- lonia al Noreste. 9m.25 al Este. desarrollo curva y 16m.71 al Sureste frente a calle N.o 11. parte padrón N.o 4. inscripta en Registro Promesas N.o 214 Lo. 12.

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del agrimensor Godo- fredo Castrillejo. de Noviembre de 1933. inscripto en Dirección Topografía con N.o 1904:

Arturo Torres. solar 6 manzana N.o 47 superficie: 476 mts. con 17 mts al Sur fren- te avenida N.o 5 (Supervielle). parte pa- drón N.o 6372. inscripta en Registro Prome- sas con N.o 1136 Lo 11.

Juan Martín Laxalde. solar 2 de manzana 103. superficie: 548 mts. 92 dcms. con 14 mts 26 al Norte frente avenida N.o 5 (Su- pervielle). parte padrón 6372. inscripta con N.o 16 Lo. 14.

Constancia C. de Ferraro. solar 8 de la manzana N.o 103. superficie: 549 mts 37 con 16m 46 al Norte frente avenida N.o 5 (Supervielle). parte padrón 6372 inscripta en Registro Promesas con N.o 1133 Lo. 11

Angel Domínguez y Luis Domínguez, so- lar 11 de manzana N.o 108 superficie: 440 mts. 37. con 31m.13 frente al Sureste. a calle Buick. 11m 48 desarrollo curva y 5 mts. 59 Suroeste. frente avenida N.o 7. parte padrón 6372 inscripta con N.o 1147 Lo. 11.

Juan Angel Tenaglia solar 18 de manza- na N.o 108. superficie: 516 mts. 72 con 12 mts. 06 frente al Noroeste a calle N.o 29 parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 1150 Lo. 11.

Julia Galpe. solar 15 de manzana N.o 109 superficie: 387 mts. 54 con 10m.04 al Sur- oeste. frente avenida N.o 7. parte padrón 6372. inscripta en Registro Promesas con N.o 1137 Lo. 11. — Montevideo. Julio de 1943. — "Autódromo Nacional" S. A.

$127.85 Jl 26-6890-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina "Latorre Yéregui", calle Nueva Palmira 2126 al 2130 (Ute 4.55.03), don José Pose vende al se- ñor ENRIQUE ICART ANNOOT, el escrito- rio para contratación de servicios fúnebres. sito en 25 de Mayo número 155 Los que se consideren con algún derecho deben pre- sentarse en las oficinas del balanceador con los justificativos del caso. — Montevideo. Julio 15 de 1943. — José Pose. — Enrique Icart Annoot.

$5.00 Jl.23-6877-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por in- termedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo, boulevard Ar- tigas 3678 hemos prometido vender a favor del señor ANGEL GOMEZ el club de bo- chas y cantina sito en la calle Domingo Aramburú 2013 notificando a los acreedo- res para que se presenten dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Picciarini y Belli. — Angel Gómez.

$5.00 Ag.4-7354-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por in- termedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo boulevard Ar- tigas 3678. hemos resuelto disolver la so- ciedad que gira en esta plaza bajo la fir- ma social de Besio Hermanos en el ramo de almacén y bar en la calle Lima 1400 de esta ciudad. haciéndose cargo de dicho co- mercio el señor SANTIAGO BESIO como también del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Santiago Besio. — Carlos Besio.

$5 00 Ag.4-7355-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley del 26 de Se- tiembre de 1904, que hemos prometido ven- der a WU HUA SUNG, nuestro comercio de tintorería y lavandería, denominado "El León", que gira en esta ciudad. calle Ca- nelones número 2123, bajo la firma social de "Su Ching Hua y Compañía", integrada por Hsu Ching Hua y Wu Fu Tso. Los que se consideren con derecho, deben presentar los justificativos de sus créditos. al escribano Raúl Astarita, calle Juncal 1414 (escritorio 4) dentro de treinta días. — Montevideo. Julio 29 de 1943. — Hsu Ching Hua. — Wu Fu Tso. — Wu Hua Sung.

$5.00 Ag.4-7332-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo preceptuado por ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don LUIS SALVITANO, las existencias. herramientas. maquinarias, etc., de la carpintería y taller que tengo es- tablecido en la finca número 1182 de la calle Mercedes de esta Capital, debiendo los acreedores presentarse con sus justificati- vos en la escribanía del señor escribano Antonio R. Pintaluba. calle 25 de Mayo 535, dentro del término legal, a los efectos per- tinentes. — Montevideo, Julio 28 de 1943.— María Mercedes Raymondez de López.

$5.00 Ag.4-7329-v ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores Santiago Colla Barbero, Domingo Trelles Juan Goi- nehix. Antonio Goinheix. Rómulo Gualco, Enrique Nartallo. Juan Bautista J. Bonifa- cino, Julio Nartallo. José Moreira. Luis Car- los Iginio Matticli, José Leirós, Diego Lamas Allen, Francisco Ghirardi Giribone, Lucio M. Salván, Isabelino Collazo Rafael Guarga, Gregorio U. Casanova. Ercilio Re- bufello, Luis Mario Sánchez, Nicolás Sandez. Francisco A. Chiessa, Federico Schreiber, Jacinto Bentos, Alejo Charquero, Alberto Pe- trocelli, Antonio Pagano, Ventura Carlos, Juan C. Leirana, Víctor Bonnevaux. Isaac Pérez, Francisco Fernández, Manuel Jesús Lorenzo. Tomás A. Eastman Lorenzo y don Manuel Portela. (hoy sucesión) deben trans- ferir a la "COOPERATIVA DE OMNIBUS TALA-MONTEVIDEO-FRAY MARCOS S. DE R. L., compañía existente cuyo contrato se reforma, o a integrantes de la misma socie- dad, las unidades de transporte y los dere- chos accesorios de que fueron o son pro- pietarios con relación a esa Cooperativa y a los recorridos Montevideo-Tala-Fray Mar- cos y anexos que la misma sirve. Quienes se consideren acreedores podrán presentar sus justificativos en Montevideo. la sede de esa Cooperativa, Paraguay 1406. o en la escribanía Caputi. Mercedes 1226. — Mon- tevideo, Julio 26 de 1943. — Vicente Ca- puti, Escribano.

$8.00 Ag.4-7321-v.ag 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la ofi- cina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317). he prometido vender a favor del señor RAMON VILA mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecido en la calle Justicia número 2202 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiem- bre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo. Julio 30 de 1943. — Luis A. Paiva. — Ramón Vila

$5.00 Ag.3-7286-v.ag.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos, el 13 de Julio de 1943, quedó constituída la sociedad comercial "La Textilia Limitada", que integran los señores ISAAC MOISES TARRAB y HISQUAI NAIM EZRA SASSOON. El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos; su domicilio es en Uruguayana 3635 de esta Capital: su capital integrado es de setenta y cinco mil pesos; la administración la ejercen indistintamente ambos socios individual o colectivamente. El plazo vence el primero de Enero de 1946. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 45 al folio 202 vuelto del tomo 2 o de contratos. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Isaac M. Tarrab.

$9.00 Jl.20-7162-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FAUSTINO GORMAZ o a la persona a quien este ceda sus derechos, el negocio que en el ramo de tambo tengo establecido en la avenida Garzón 1154 esquina Propios. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Antía-Viña, calle Rincón 538, (apartamento 1). — Montevideo, Julio 15 de 1943. — José Blanco Barros.

$5.00 Ag.3-7285-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que los socios señores EDUARDO SANCHEZ, DANRE CERISOLA y ARTEMIO VIGNOLI, se han retirado de la sociedad que en el ramo de transportes y anexos gira en esta Capital bajo la denominación de "Organización Uruguaya de Fletes" haciéndose cargo los restantes socios, del activo y pasivo social. Los acreedores podrán presentar los justificativos de sus créditos en el local avenida Millán 2512. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Por "Organización U. de Fletes" Jacinto Vinelli. — Roberto Borrás Mercant.

$5.00 Ag.3-7289-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González (Alzáibar 1358), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de elaboración y venta de café situada en la calle Doctor M Berinduague número 307 de esta ciudad y que giraba bajo la firma de González y Contte, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor ADOLFO GONZALEZ desligándose de la misma el señor Domingo G. Contte A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Adolfo González. — Domingo G. Contte.

$6.00 Ag.3-7278-v.ag.23.

ARRENDAMIENTOS

Se arrienda el Campo Militar número 4, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes. Area: 143 hectáreas 9.494 metros cuadrados. Dividido en dos potreros, un piquete y cuatro fracciones de chacras. Una casa de material, compuesta de dos piezas y cocina. Un galpón con techo de zinc y otro de material con techo de paja.

Se arrienda el Campo Militar número 8, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes. Area: 174 hectáreas 2.150 metros cuadrados 0.365 centímetros cuadrados. Dividido en un potrero, un piquete y una chacra

Las propuestas deben hacerse por separado en papel sellado con timbre de Montepío Militar, especificando su cotización de precio en número y letra y se recibirán hasta el 15 de Agosto próximo.

Dirigirse: Director del Servicio Veterinario y de Remonta. Avenida General Flores 3950. Montevideo.

$8 16 Ag.2-7269-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social "Sucesión Cayetano Marino" en el ramo de "sastrería" calle Tristán Narvaja número 1650, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador señor ANIBAL MARINO. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el mismo comercio dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Agosto de 1943. — Sucesión Cayetano Marino. — Aníbal Marino.

$5.00 Ag 3-7307-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 3678), he prometido vender a favor del señor JUSTINIANO ROSA PRESSA la casa de comercio en el ramo de café y billar sita en la calle Ramón Anador 3794 notificando a los acreedores que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1943.— Francisco González Martínez. — Justiniano Rosa Pressa.

$5.00 Jl.29-7141-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de café y bar y con la denominación de "Café Venecia" tengo establecido en esta ciudad avenida Italia número 3902, al señor MANUEL GARCIA FRIGERIO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del doctor José M Durán Guani, calle 25 de Mayo número 477. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Antonio Salvia

$5.00 Jl.29-7131-v.ag.17.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a EMILIO PUIME MANZANARES la casa de comercio en el ramo de carnicería denominado "Mercadito El Mundo", instalado en esta ciudad en el camino Propios número 4249. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1405, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904 —Montevideo, Julio 26 de 1943 — Emilio Puime. — Manuel Pino.

$5.00 Jl.29-7132-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la Sociedad Comercial "Campañía Cosmos" que bajo la razón social Billig y Perera Limitada, giraba en el ramo de benzocinol y productos químicos anexos, situada en la calle Canelones 1336 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor HERBERT BILLY LOWY y desligándose de la misma los señores Luis A. Perera y Luis A. Arnábal A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 se hace la presente publicación, debiendo presentarse quienes se consideren con derechos, en el domicilio indicado dentro del término legal — Montevideo, Julio 27 de 1943 — Herbert Billy Lowy. — Luis A Perera. — Luis E. Arnábal

$5.00 Jl.29-7105-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores LUIS SORRENTINO, RICARDO DODERA y CARLOS MARIA CHIRINGHELLI, han resuelto liquidar, terminar y disolver, en su calidad de únicos socios, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Cortinas Plumas Sociedad de Responsabilidad Limitada" que habían constituído en escritura que extendida el 10 de Setiembre de 1942 autorizó en esta capital, el escribano Raúl Mongastón el once del mismo mes y año y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número cuarenta y cuatro al folio ciento noventa y nueve vuelto y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos. A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos se presenten con los justificativos de los mismos en la escribanía del señor Rafael Howard Fuller calle 25 de Mayo número 544 a los efectos legales. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Ricardo Dodera. — Carlos María Ghiringhelli! — Luis Sorrentino

$8.00 Jl.29-7106-v ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco Ottonello y Hermano constituída por Francisco y Andrés Ottonello y establecida con comercio de comestibles, etc., al detalle en el camino Cuchilla Grande número 4900 localidad de Piedras Blancas. Montevideo; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio ANDRES OTTONELLO, quien continuará en el mismo comercio y desligado totalmente de ella, el socio Francisco Ottonello. A los efectos consiguientes se emplaza a todos los que se consideren con derechos inherentes a esta sociedad para que dentro del término reglamentario, se presenten con los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Francisco Ottonello. — Andres Ottonello.

$6.00 Jl 29-7117-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN J. YROLDI, la cantina del club Montevideo Wanderers instalada en la calle San Fructuoso número 1070 de esta ciudad. Los que se consideren accreedores deben presentar sus justificativos en la cantina referida, haciéndose cargo del activo y pasivo el vendedor — Montevideo, 20 de Julio de 1943. — Manuel Pose. — Juan J. Yroldi.

$5.00 Jl.23-6913-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JUAN ABAL, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Magallanes número 1446 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1943 — José Benito Costa. — Juan Abal.

$5.00 Jl.23-6919-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paraguay número 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza en el ramo de tintorería en avenida 8 de Octubre 2313, bajo la razón social de "Wu y Chuan y Compañía" desligándose de la misma los señores Wu Y Chuan y Woo You Baih y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor CHUN SEZPO. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 19 de Julio de 1943. — Wu Y Chuan. — Woo You Baih. — Chun Sezpo.

$6.00 Jl.23-6876-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor RICARDO RIVOIR el taller de herrería y carpintería que bajo la denominación de "Herrería y Carpintería Daniel Rivoir", tengo instalado en Barker 3.a sección judicial del Departamento de Colonia Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten en el taller expresado dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos. — Barker, Julio 9 de 1943 — Daniel Rivoir. — Ricardo Rivoir

$6.00 Jl 23-6912-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en la calle Brito del Pino 1093 en el ramo de panadería, quedando a cargo del activo y pasivo los señores FRANCISCO y JOSE PAZ Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Montevideo, Julio 20 de 1943 — Carlos Paz. — Francisco Paz — José Paz.

$5.00 Jl.23-6900-v ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JESUS SANTIAGO y MEDARDO ZUBELDIA, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Municipio número 2499 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Julio 20 de 1943. — Enrique Menoni. — Jesús Santiago — Medardo Zubeldía.

$5.00 Jl 23-6917-v ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza con la denominación "Cine Astor" y firma social "LEAL ROLDAN y COMPAÑIA" sita en la calle 18 de Julio número 773 Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el referido local; a las horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943 — Carlos Leal Roldán. — José A. Quartí. — Angel B. Palazzi.

$5.00 Jl.22-6839-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor José María Blanco Brenlla me ha transferido los derechos que le correspondían de acuerdo con el compromiso de compraventa que suscribimos con el señor CARLOS CARUGATTI, respecto de la compra del negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería Belgrano" ubicada en la calle Las Heras número 2170, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos — Agustín Mato Pasalo.

$6.00 Jl.29-7113-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad "ELIAS y ROBERTO SOSA" que giraba en esta ciudad explotando el comercio empadronado con el número 142746 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de Anselmo I. Couto de esta ciudad, calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín número 269. — Carmelo, Julio 23 de 1943. — Elías Sosa. — Roberto Sosa.

$5.00 Jl.29-7087-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores JOSE y HELIBERTO LLUBERAS las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Constitución (Departamento de Salto) quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. — Salto, Julio 22 de 1943. — Jacinto Rehermann. — José y Heliberto Lluberas.

$5.00 Jl.29-7099-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 3678) he prometido vender a favor del señor PABLO AGOPIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Gualberto Méndez 1990 notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Jorge y Nerses Kactchadourian. — Pablo Hagobian.

$5.00 Jl.28-7036-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores GUMERSINDO CADAVID y ARGIMIRO ESPOSITO QUIROGA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Arrieta número 3347 de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la escribanía del señor Francisco Gallego Gago, calle Sarandí número 437 dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Celestina Fernández de Gómez Iglesias.

$5.00 Jl.28-7081-v.ag.16.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (Montevideo)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1943 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 27 de 1943.

$9.75 Jl.29-7147-v.ag.14.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Luis Venditto ha prometido vender a LUISA MORALES CALDAS, la fábrica de envases denominada "Incom" establecida en la aevnida 8 de Octubre número 4812. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Sarandí 445, escritorio número 1 (estudio escribano Ramón B. Negro), dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1943. —Luis Venditto. — Luisa Morales.

$5.00 Jl.22-6873-v.ag.10.

BAFICO Y COMPAÑIA LIMITADA

De acuerdo con el artículo sexto de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace saber que por escritura autorizada el 7 de Julio de 1943 por el escribano Juan C. Viapana, cuya copia fué inscripta el 17 del mismo mes en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de 6.o turno con el número 42 del libro 2.o, los señores Alberto Mañé, Cyro Giambruno, Santiago Turcio y Horacio Hilario Bafico, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la firma del epígrafe girará en esta ciudad en los siguientes ramos: A) Fletes marítimos y fluviales y sus derivados, ya sea con buques propios o arrendados. B) Explotación de industrias marítimas y fluviales y sus derivados. C) Industrias agropecuarias en general y D) Cualquier negocio lícito en que el Directorio decidiese intervenir o explotar. Capital: $ 5.000.00 aportado por partes iguales en bienes muebles útiles y demás enseres avaluados en forma. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de iguales períodos no mediando aviso en contrario con tres meses de anticipación. Administración a cargo del señor Bafico con amplias facultades en obligaciones en general no mayores de quinientos pesos; para obligaciones mayores y para comprar, enajenar o hipotecar inmuebles se necesitará el consentimiento del Directorio. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades: 15 o|o al fondo de reserva hasta integrar el 50 o|o del capital social; el resto por partes iguales entre los socios. — Montevideo, 2? de Julio de 1943. — Horacio H. Bafico.

$15.00 Jl.29-7130-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE FERNANDEZ Y FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la razón social de "Burghi Hermanos" tenemos instalada en el pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía "Jaume Rosello" de pueblo Olimar. — Pueblo Olimar, Julio 20 de 1943. — Rogelio F. Burghi. — Hugo Burghi.

$5.00 Jl.21-6817-v.ag.9.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Agosto próximo a las 10 horas en la sede social calle 33 Orientales número 909 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general. 2.o Renovación total del Directorio, elección de cinco titulares y cinco suplentes. 3.o Elección de la Comisión Fiscal: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Julio 2? de 1943. — El Directorio.

$7.80 Jl.27-7014-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos se hace saber que por vencimiento de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Asís Alvez y Compañía", y que en adelante el local de remates ubicado en "Merinos" Departamento de Río Negro será explotado únicamente por el ex socio señor ANTONIO RUBIO. — Mercedes, Julio 20 de 1943. — Asís Alvez. — Antonio Rubio.

$5.00 Jl.28-7072-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la parte que nos corresponde en la firma comercial "Leal Roldán y Compañía" denominada "Cine Astor". Los que se consideren acreedores de la sociedad expresada deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en el local calle 18 de Julio número 773 de horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943. — Carlos Leal Roldán. — José A. Quarti.

$5.00 Jl.22-6840-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Palmar número 2550 en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor FRANCISCO MACEIRAS (hijo). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1943. — Valentín José Remorini. — Francisco Maceiras (hijo).

$5.00 Jl.22-6838-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que liquidé y clausuré el comercio que con el ramo de "taller y venta de aparatos de alumbrados" tenía establecido en esta ciudad en la calle Río Negro 1679. Los que se consideren interesados que se presenten con los justificativos del caso en la calle Uruguay 1616. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Mariano Núñez.

$5.00 Ag.2-7275-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta a la señorita BLANCA G. BLANC, mi casa de comercio que en el ramo de peletería tengo establecida en la calle Bartolomé Mitre 1439. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Albino Chiscato. — Blanca G. Blanc.

$5.00 Ag.2-7267-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 4252 de la calle Dalmiro Costa esquina Comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Julio 33 de 1943. — Adolfo Paccino Baccino.

$5.00 Ag.2-7260-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos legales, que don Luis V. Borel vendió a la "SOCIEDAD INDUSTRIAL FORESTAL," constituída para la explotación de bosques y con sede en la calle Zabala 1415 de esta ciudad, la parte que le correspondía por su calidad de socio en el activo de dicha firma la que tomó a su cargo el pasivo de la misma, quedando separado absolutamente de la sociedad desde el 27 del corriente mes. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término legal. — Monvideo, Julio 28 de 1943. — Antonio Souto. — Hipólito Domínguez. — Luis V. Borel.

$5.00 Ag.2-7257-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender libre de obligaciones, al señor JUAN MANUEL SASTRE, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en esta ciudad, calle Colonia número 2301, esquina Duvimioso Terra número 1654. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, quienes se consideren acreedores deberán dirigirse dentro del término legal al escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7). — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Miguel A. García.

$5.00 Ag.2-7244-v.ag.21.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 12 de Agosto de 1943, a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del proyecto de reforma de estatutos de la institución presentado por el Directorio.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — El Secretario.

$7.50 Jl.31-7226-v.ag.11.

VENTA DE OFICINA COMERCIAL

El señor Juan Antonio Bía vendió a PRODUCTOS VETERINARIOS NOLI Hnos. S. A., el establecimiento comercial en el ramo de oficina comercial denominado "Juan Antonio Bía y Cía." situado en esta ciudad con frente a la calle Ejido número 1640. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1934. — Juan Antonio Bía. — Por Productos Veterinarios Noli Hnos. S. A., Alfredo O. Inciarte, Presidente. — Mariano Carballo Pou, Secretario.

$5.00 Jl.31-7217-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que en plaza gira bajo la razón social "COLMAN Y COMPAÑIA" y a los efectos de a ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echegerreta, Zabala 1318; de 15 a 17 horas dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 16 de 1943. — Félix Colman. — Pedro Sassi.

$5.00 Jl.24-6941-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la calle República 2180 en el ramo de muebles, sillas y anexos, bajo la firma de "I. Wildbaum y Borochov", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor WILDBAUM, quedando completamente desligado el socio señor Borochov. Para todos los efectos se constituye domicilio en José L. Terra 2535. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — I. Wildbaum — I. Borochov.

$3.00 Jl.24-6947-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que he prometido vender a doña MARIA ISABEL y don JOSE LUIS DAMONTE la casa de comercio que con la designación de "Zapatería Damonte" tengo establecida en la calle Juncal número 1401 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Luis José Damonte.

$5.00 Jl.26-6966-v.ag.14.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el 16 de Agosto de 1943 a las 15 horas en el local social calle Uruguay número 1118 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o) Aumento del capital de la sociedad. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea el acta respectiva. — Montevideo, Julio 26 de 1943.

Nota. — Los señores accionistas, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, con dos días, por lo menos, de anterioridad al señalado para la reunión. Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de las mismas, de un Banco de la ciudad de sus residencia.

$10.50 Ag.4-7374-v.ag.9.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRAVENTA

EXPEDICION DE DUPLICADO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa número 1221 que se refiere a un solar de terreno propiedad de la sucesión de don Carlos Campinola y a nombre de don AMERICO DEPONTI, ubicado en la 10ª sección judicial de Montevideo con frente a la calle Veracierto, empadronado con el número 131.491 y señalado con el número 25 según plano del agrimensor L. M. Mula de Febrero de 1928, se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se oponga, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado promitente comprador. — Montevideo, Julio de 1943.

$9.75 Jl.26-6972-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Deruda, der (18 de Julio 1954) contrató vender al señor SANTIAGO GABADIAN el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Dionisio Coronel número 502 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley del 2 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — María del Socorro de Vázquez. — Santiago Gabadián.

$5.00 Jl.26-6965-v.ag.14.

COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY LIMITADA

Por escritura autorizada el 13 de Julio de 1943 por el escribano José Curi Zagia se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada" cuyo extracto es el siguiente. Componentes: CARLOS TRINKLE, CARLOS y GUSTAVO STAPFF, MANUEL DO CAMPO y ALFONSO MARTINEZ. Administración y firma: Los 3 primeros son los socios administradores, con amplias facultades, pudiendo hacer uso indistintamente cualquiera de los 3 de la firma social, para operaciones dentro del objeto de la sociedad, debiendo actuar dos de los 3 conjuntamente, cuando se trate de operaciones fuera del objeto de la sociedad pero que conduzcan a sus fines. La firma equivale a la denominación "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada" seguida de la firma del ó de los socios que actúen. Domicilio: Ciudad de Rocha, calle Primero de Agosto sin número. Objeto: Lo constituye la pesca, compra y venta de pescado, sus productos y subproductos, así como la fabricación, importación y exportación de los mismos. Capital: $ 25.000.00 aportado así: Carlos Trinkle, $ 6.266.67. Carlos Stapff $ 6.266.66; Gustavo Stapff $6.266.66; Manuel do Campo, $ 6.000.00; y Alfonso Martínez $ 200.00. La mitad del capital quedó integrado con un depósito en dinero efectuado en el Banco Español del Uruguay. Plazo: Un año prorrogado automáticamente año a año, si no se denunciare por cualquiera de los socios con 3 meses de anticipación. Ganancias y pérdidas: Corresponderán: El 23 y 1|3 olo a cada uno de los socios administradores, el 20 olo al señor Do Campo y el 10 olo al señor Martínez. Balance Anual al 3 de Mayo. Asambleas: Se reunirán ordinariamente cada año y tomarán decisiones por mayoría de capitales integrados. Fondo de reserva: 5 olo de las utilidades. Disolución de la sociedad: A) Por denuncia con 3 meses de anticipación. B) Por la pérdida del 50 olo del capital integrado. C) Por fallecimiento o inhabilitación permanente de los 3 socios administradores. Inscripción: El contrato fué inscripto con el número 25, folio 95 vuelto, tomo 3 del Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 6.o turno. — José Curi Zagia, Escribano.

$21.00 Jl.28-7045-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la sociedad Bustelo y Compañía, integrada por los señores Ramón Bustelo y Benjamín Antonio Bustelo Fassano han prometido enajenar a don MAXIMO IURSEVITZ HURVITZ el cine Ritz ubicado en la calle San Quintín número 4276 de esta ciudad con todos sus muebles útiles, maquinarias etc. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Julio 17 de 1943. — Bustelo y Compañía. — Ramón Bustelo Caebiro. — Benjamín A. Bustelo Fassano. — Maximo Iursevitz Hurvitz.

$6.00 Jl.20-6767-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura que el 5 de Julio de 1943 autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Sindín fué disuelta la Sociedad "Balás y Segués" que para la explotación del ramo de "Importación y venta de tiradores, ligas y seda para corbatas" giraba en esta capital en la calle Colón número 1338; enajenando Salomón Balás a favor de FERNANDO SEGUES la parte que le correspondía en dicha sociedad. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Salomón Balás. — Fernando Segués.

$5.00 Jl.17-6726-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado disuelta la sociedad de capital e industria que con la firma "MANUEL y ANGEL TATO" teníamos constituída en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1450, esquina Coronel Brandzen, con negocio de café, restaurant y billares, constituyéndose otra de carácter colectiva entre los mismos y con la misma razón social con el objeto de continuar la explotación del indicado establecimiento. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Manuel Tato. — Angel Tato.

$5.00 Jl.24-6953-v.ag.12.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de "Philips del Uruguay Sociedad Anónima" para la asamblea ordinaria correspondiente al sexto ejercicio social, terminado el 30 de Abril de 1943, que se celebrará el día 16 de Agosto de 1943 en el local social, calle Uruguay número 118, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio, e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio social. 3.o) Elección de los cuatro miembros del Directorio que actuarán en el séptimo ejercicio social (artículo 10). 4.o) Elección de Síndico (artículo 19). 5.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el sexto ejercicio social (artículo 28). 6.o) Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio (artículo 19). 7.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, Julio 26 de 1943.

Nota. — Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, con dos días por lo menos, de anterioridad al señalado para la reunión.

Todos los documentos a que hace referencia, el informe del Síndico y el orden del día, figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de las mismas, de un Banco de la ciudad de su residencia.

$17.25 Ag.4-7375-v.ag.9.

PAPELERIA GALLI SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 26 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 13 de Agosto próximo, a la hora 14, en el local de la sociedad calle Rincón número 549 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance anual y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Renovación del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de Secretaría pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — El Directorio.

$7.50 Jl.27-7020-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad Scarone y Compañía prometió vender libre de toda cuenta u obligación a la INSTITUCION COOPERATIVA INDUSTRIAL DE CARNICEROS las máquinas y demás bienes de pertenencia exclusiva de la sociedad radicada en la misma cuyos acreedores podrán ocurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la institución compradora calle Lavalleja número 1685 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Scarone y Compañía. — Cooperativa Industrial de Carniceros.

$5.00 Jl.27-7006-v.ag.16.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos convócase a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Agosto entrante a la hora 17 en el local de dicha Sociedad avenida General Rondeau número 1420 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o Informe del Directorio y memoria anual. 3.o Elección de tres miembros del Directorio que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos cesan en sus mandatos. 4.o Elección de tres señores accionistas para formar la Comisión de cuentas que actuará durante el ejercicio 1943-1944 de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos.

Se hace saber que de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 14 de los estatutos se tomará resolución con el número de accionistas que concurran. — Julio Ayala, Presidente. — Adolfo M. Pareja, Secretario.

$7.80 Ag.4-7365-v.ag.6.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los mismos son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 38. (segundo llamado). Por víveres frescos para el segundo semestre del ejercicio 1943, con destino a las Escuelas Militar y Naval Asunto número 286|268. Porcile y Compañía, 39.390 huevos a $ 2.95 el ciento 1.430 gallinas con un peso no menor de 1.200 gramos cada una a $ 0.77 cada una. Fco. Scalone y Compañía, 8.200 kilogramos de fruta de estación a $ 0.18 el kilogramo, 11.400 kilogramos de boniatos a $ 7.42 los 100 kilogramos. Frigorífico Modelo (S. A.), 1.180 kilogramos de manteca a $ 1.60 el kilogramo — Montevideo Julio 28 de 1943

(Cuenta corriente) Ag.5-7346-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 42 (segundo llamado). Víveres para el segundo semestre del ejercicio 1943. Asunto número 286|296. G. Garrido y Compañía, 5 cajones con 20|4 latas de aceite de girasol según muestra tara 10 o o y análisis "Cidac" a $ 31.00 el cajón. 40 kilogramos de avena según muestra en sacos de 20 kilogramos a $ 2.10 los 10 kilogramos, 55.000 kilogramos de sal gruesa en sacos de 50 kilogramos según muestra, a $ 33.50 los mil kilogramos, 19.000 kilogramos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilogramos respectivamente según muestra "Federal" y análisis número 190603 a $ 2.78 los 10 kilogramos. Ruvertoni Hermanos. 40 kilogramos de avena según muestra a $ 2.10 los 10 kilogramos, 60.000 mondadientes según muestra tipo "Hotel" en cajas de 2.000 unidades aproximadamente a $ 0.15 la caja, 45 kilogramos de pasas de uva de "Corinto" según muestra a $ 12.50 los 10 kilogramos. J. Pastorino y Compañía, 1.500 kilogramos de cebada glaceada según muestra a $ 0.23 el kilogramo. Frizzera y Parada, 200 kilogramos de chocolate en paquetes de 18 tabletas según muestra "Argos" y análisis Laboratorio Charlone a $ 0.98 el kilogramo. Oneto Vignale y Compañía 7.000 kilogramos de dulce de membrillo en latas de 2 1|2 kilogramos aproximadamente según muestra y análisis Laboratorio Colistro a $ 3.78 los 10 kilogramos. C. Valverde y Hermano. 75.000 kilogramos de harina de maíz según muestra a $ 1.13 los 10 kilogramos, 800 kilogramos de sémola según muestra a $ 1.55 los 10 kilogramos. Mañé y Compañía. 300 kilogramos de harina de legumbres según muestra a $ 4.20 los 10 kilogramos, 18.000 kilogramos de maíz pisado amarillo según muestra a $ 1.30 los 10 kilogramos Manuel Mera. 8.000 kilogramos de pasta de tomates en latas de 5 kilogramos neto según muestra a $ 0.73 el kilogramo. sujeto al análisis del Laboratorio Pastori y Aboal. 2.000 kilogramos de pasta de tomates en latas de 2 1|2 kilogramos neto según muesal análisis del Laboratorio Pastori y Aboal. a $ 0.75 el kilogramo L. Pérez y Compañía. 7.000 kilogramos de queso duro según muestra a $ 0.86 el kilogramo. — Montevideo, Julio 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7347-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 47. (Segundo llamado), asunto 214|202: Cassarino Hermanos. 100 metros de cabo de cáñamo alquitranado de 55 mm. de mena según muestra a $ 2.30 el kilogramo. 200 metros de vaivén cáñamo blanco según muestra a $ 2.30 el kilogramo, 200 metros de cabo manila de 90 mm. de mena según muestra a $ 2.20 el kilogramo, 100 metros de cabo manila de 185 mm de mena según muestra a $ 2.20 el kilogramo. —Montevideo. Julio 27 de 1943

(Cuenta corriente) Ag.5-7348-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 50. (Segundo llamado), por cabo manila para el R. O. U. "Aldebarán", asunto número 222|2. Cassarino Hermanos. 200 metros de cabo manila en calidad y medida de mena iguales a la muestra presentada a $ 2.20 el kilogramo. —Montevideo, Julio 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7349-v ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública 22. (Tercer llamado). Asunto 84|1958. Artículos con destino a Cantinas Militares: Compañía Swift de Montevideo (S. A.): 15.000 latas de 65 gramos neto cada uno de pomidoro según muestra y análisis Compañía Swift señor L. Weissel a $ 0.086 la lata. — Montevideo, Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7350-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 23. (Tercer llamado). Asunto 220|226 Artículos para el R. O. U. "Paysandú". Cassarino Hermanos. 30 metros de driza beta tejida de 8 mm. a $ 5.20 el kilogramo, 15 metros de cabo de esparto de 12 mm. de diámetro a $ 2.80 el kilogramo. 160 metros de cabo manila de 137 mm. de mena a $ 2.20 el kilogramo, 106 metros de cabo manila de 70 mm. de mena a $ 2.20 el kilogramo, 300 metros de vaivén cáñamo de 9 mm. de diámetro a $ 1.95 el kilogramo, 10 ovillos de hilo de algodón a $ 3.80 el kilogramo, 6 madejas de piola de algodón de 3 mm de diámetro a $ 2.50 el kilogramo, 3 madejas de piola de algodón de 6 mm. de diámetro a $ 2.50 el kilogramo, 4 kilogramos de pabilo de algodón para calafate a $ 4.95 el kilogramo. — Montevideo. Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7351-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 26. Asunto número 2|604. (Tercer llamado). Trabucati y Compañía, un archivo metálico de 1m. 20 de ancho por un metro de alto, con 2 cajones en la parte superior de 25 centímetros de alto cada uno y en la parte inferior 2 puertas cerrarán la base que contendrá un estante graduable, pintura nitrocelulosa "Duco" color a elección y demás características establecidas en su propuesta en $ 184.80 (ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centésimos). — Montevideo. Julio 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7352-v ag.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos: Agosto 9. hora: 13 y 30. insulina; 13 y 45. ajos, boniatos y cebollas; 14. maíz, alfalfa seca y avena en grano; 14 y 15. zapatos, 2.o llamado; 14 y 30 alpargatas y zapatillas; 14 y 45, papel embalaje, 2.o llamado; 15, papas para consumo, 7.o llamado; 15 y 15, librería; 15 y 30, barraca; 15 y 45, papel obra.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la avenida 18 de Julio número 1892, 3.er piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.5-7415-v.ag 9.

A. N. C. A. P.
Llamado a licitación N.o 1.009

Llámase a licitación pública para la compra de arandelas de cartón para el ajuste de tapones de tambores. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A N C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 16 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.5-7423-v.ag.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, 5 de Agosto de 1943

4.a Sección

ARTURO ERMANN, 39 años, vuido, jardinero, alemán, domiciliado Maldonado 916, y BERTA WEIS, 44 años, soltera, alemana, domiciliada Durazno 1027.

ABRAHAM RAMMER, 30 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Maldonado 1003, y HEDWIG ISRAEL, 21 años, soltera, modista, alemana, domiciliada Canelones 946.

11.a Sección

ALBERTO LINDNER, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zumarán 5053, y CATALINA ROSA BARCALA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vidal 24.

ANTONIO GUERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2588, y RUFINA BAIONA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gurméndez 2289.

TORCUATO FERREIRA, 47 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado Nápoles 3539, y ANGELA PAULINA SIVORI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3539.

CEFERINO ALBERTO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2724, y CLELIA NECCHI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4531.

13.a Sección

PABLO PAN, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 4110, y ANATOLIA BERGALO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4294.

lero, oriental, domiciliado Carlos M.a Ramírez 2214, y ESTANISLADA PEREZ, 38 años, soltera oriental, domiciliada camino Cibils 4764.

ISMAEL MARIO PEREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 1980, y MARIA ELSA ZABALETA, 17 años, oriental soltera, domiciliada Filipinas 270.

JUAN FRANCISCO SILVA, 21 años, soltero, eempleado, argentino domiciliado Holanda 150 y LUZ DEL ALBA MACHADO, 16 años soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3738.

MARIO ESPOSITO, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Egipto 470, y ANGELA RAFAELA LAMANNA, 22 años, soltera, italiana domiciliada Egipto 470.

LUCIANO MORALES REY, 26 años, viudo, jornalero oriental domiciliado Rusia 319, y GLADYS ELENA GALLERO, 15 años, soltera oriental domiciliada Suecia 1855.

14.a Sección

ALBERTO CECILIO ZAMBRANA, 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Suárez 2351, y MARIA EMMA ODDONE, 30 años, soltera oriental domiciliada Atanacio Aguirre 1112.

ANSELMO CATTIVELLI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Farías 2815, y MARIA LUISA SORPONDEGUI, 25 años, soltera oriental, domiciliada General Farías 2815.

REMO ROQUE DE GREGORIO, 28 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Colorado 1320, y JULIETA BINAGHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1320

15.a Sección

VICTOR LORENZO VALLE OTERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1163, y MARIA DE LOS ANGELES BERAMENDI LEGARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2083.

19.a Sección

JULIO CESAR CALLABA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2267, y DIZNARDA ALBICETTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2265.

ROQUE ANTONIO BRANCATO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Constitución 1905, y MODESTA VALLES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2365.

ANTONIO RISSOTTO, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Vesubio 2203, y ELIDA BLANCA NATELLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 2165.

22.a Sección

ABDALA YAPUR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2257, apto. 2, y HESPERIA ELENA FILOMENA GILIBERTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Lamas 3637.

$2.00 P|p.v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VIGNOLO DE GOBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.5-7408-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENEDICTA VICTORIA MOLTEDO ORSALE o BENEDICTA VICTORIA MOLTEDO DE PATRON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7422-v ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN LUIS IRIGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7386-v ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PARIDE FERRANDO o FERRANDO CHIAPLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7387-v ag.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Miranda.

$3.75 Ag.5-7381-v ag.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RODRIGUEZ DE LAVIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7416-v ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA ARBELECHE DE MARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 28 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.5-7384-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA MARTINEZ DE OTATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Julio 30 de 1943. — Juan Ruiz Costa.

$3.75 Ag.5-7399-v.ag 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE COLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Julio 30 de 1943. — Juan Ruiz Costa.

$3.75 Ag.5-7400-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO SPILIOPULUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 27 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión fiscal) Ag.5-7393-v.ag.16.
Set.4-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Julio 28 de 1943. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7412-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO SILVERA o SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7395-v ag.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7396-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RUFINA ALVAREZ DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7394-v ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALAVERRY o JUAN SALAVERRY AGUERRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.5-7398-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA RAMOS DE PERLA o AIDA RAMOS DE PERLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7397-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CAPRIO DE CHACHARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos — Paysandú, Julio 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Ag.5-7411-v.ag 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA LORETO DE MACHADO o AMELIA o AMALIA MESQUITA LORETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.5-7391-v.ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO FERNANDEZ o EPIFANIO JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1943. — Próspero M. Robert, Escribano.

$3.75 Ag.5-7380-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PEDRO PERERA y PEDRO PERERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Junio 14 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7403-v.ag.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BONILLA o MANUELA BONILLA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Junio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7404-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PERERA DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7405-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BADANO DE BOTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 28 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-7406-v.ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

EUGENIO QUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$3.75 Ag.5-7401-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO JUAN RIGOLI o ANTONIO RIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.5-7402-v.ag.

LUIS SIECOLA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAVID FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos (L. 3. F. 22)" se hace saber al público que el día 20 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 773.34, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 69.701, compuesta de una superficie aproximada de 252 metros cuadrados, que se deslinda así: 8 mts. 59 cm. de frente al Noroeste a la calle Avellaneda, distando su punto medio, —según certificado de empadronamiento— 30.06 mts. de la esquina formada con la calle Smidel; 27 mts. 11 cm. al Noreste, lindando con las fracciones empadronadas con los números 69.702, 69703 y 69.704; 27 mts. 11 cm. al Suroeste, lindando con la fracción empadronada con el número 69.700; 8 mts. 59 cm. al Sureste, lindando con la fracción empadronada con el número 69.705. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C. Büsch Buero. Actuario.

$33.80 Ag.5-7420-v ag.19.

LUIS SIECOLA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSE CABAL. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 5. F. 97)" se hace saber al público que el día 20 de Agosto del año en curso, a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 307.37, o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 35.924 y compuesta de una superficie de 184 mts. cuadrados, que se deslinda así: al Suroeste, 21 mts. 47, sobre la calle José Castro; al Noroeste, 8mts. 59 sobre la calle Gregorio Camino, con la que forma esquina; al Sureste, 8 mts. 59, lindando con el bien empadronado con el número 111 543; y al Noreste, 21 mts. 47, lindando con el inmueble empadronado con el número 36.777. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Las cuotas por concepto de pavimento que vencieren desde la fecha del remate del inmueble en adelante y demás derechos reales que pudieran gravar el bien 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario y las cuotas por concepto de pavimento, vencidas, con más sus intereses, hasta el día del remate del inmueble. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario

$33.80 Ag.5-7421-v.ag.19.

OSCAR CASAS

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja

REMATE

EDICTO — P[illegible]ón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, en los autos "Moreno Pedro con SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio", se hace saber que el día 21 de Agosto de 1943, a las 11 horas, y en el lugar de su ubicación se pondrá a la venta en remate pú[illegible] por el martillero don Oscar Casas, asistido del suscrito, del siguiente bien: una fracción de terreno [illegible] y demás mejoras que contiene, empadronado con el número doscientos sesenta y siete, ubicado en este pueblo, compuesto de un mil doscientos cincuenta metros, lindando; Nordeste, boulevar General Artigas; Noroeste, calle 19 de Abril; Suroeste, María Rivero de Patrón; Sudeste, David Fernández. Se previene: A) Que la venta se hará sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de un mil ochocientos pesos. B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado. C) Que el [illegible] 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. — José Batlle y Ordóñez, Julio 26 de 1943. — Jesús Boasso

$23.20 Ag.5-7458-v.ag.20.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO [illegible] señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en los autos "Ricardo Vercellino con FAUSTINO ACOSTA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día viernes 20 de Agosto del corriente año de 15 a 16 horas en la puerta de este Juzgado (pueblo Porvenir), por el martillero Américo Florio asistido del Alguacil ad-hoc designado en estos autos se venderá en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, una fracción de terreno con las mejoras que contiene situada en el ejido de chacras de la ciudad de Paysandú al Sur del arroyo Sacra, cuyo terreno según plano del agrimensor Raúl C. Comas de Enero de 1917 mide una superficie de 70 098 mts con 6 950 cmts., deslindada así: 325 metros 42 centímetros en la línea del frente Norte por donde linda con la calle "Seis"; igual extensión por el Sud lindando con José Cerini; 214 metros 75 centímetros en la línea del frente del Oeste por donde linda con la calle "O" e igual extensión al Este lindando con doña Faustina Alegre. Se previene: 1.o Que el inmueble rematado tiene tasación de $ 981.37. 2.o Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta a sus efectos (artículo 919 del Código de Procediimento Civil). 3.o Que la escritura de compraventa deberá ser abonada por el comprador. — Pueblo. Porvenir, Julio 21 de 1943. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$30.00 Ag.5-7409-v.ag.21.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, artículo 22, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto de 1943, a las 16 horas en el local de la empresa, Rambla Sud América número 3095, esquina San Ramón a fin de considerar la siguiente órden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Distribución de utilidades 3.o Designación de tres titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$13.63 Ag 5-7418-v.ag.21.

J. y A. ALONSO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia (Palacio Salvo), el día 14 de Agosto corriente a la hora 10, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria. 3.o Balance y distribución de utilidades. 4.o Informe del señor delegado.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1943 — Carlos A. Vivo, Presidente. — Arturo C. Ribot, Secretario.

$16.20 Ag.5-7414-v.ag.14.

FANAME S. A

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Fanamé S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 del corriente mes y año a las 10 horas en la sede social calle Mariano Soler 3163. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Elección de tres titulares y tres suplentes de Directorio y Fiscal.

Para tener derecho en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, por lo menos el día anterior al fijado para la asamblea.

$6 00 Ag.5-7392-v.ag.16.

CARTONERA SANDUCERA SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION

Compromiso de compraventa

Se comunica al comercio y al público en general que los socios señores Juan B. Letamendía, doctor Julio C. Fraschini, Ernesto Juan, doctor José David Parietti, Camilo J. Firpo, Pedro Pons, Alfonso R. Santini y Antonio F. Giossa y sucesión de José Estefanell han prometido vender con fecha 23 del corriente los haberes líquidos sociales que les corresponden al 1.o del mes indicado en la liquidación de la empresa Cartonera Sanducera Sociedad Limitada a los socios señores Pedro Santana, Ricardo Fossatti, Cayetano Oreggioni, Juan José Balbis y Pedro [illegible] del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los que tuvieren algún derecho que deducir deberán presentarse al estudio del contador Aldo Bulanti Ríos, 18 de Julio 1162. A los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. — Paysandú Julio 27 de 1943. — Juan B Letamendía — Julio C. Fraschini. — Ernesto Juan. — José David Parietti. — Camilo J. Firpo. — Pedro Pons. — Alfonso R. Santini [illegible] F. [illegible] por sucesión de José Estefanell — Ricardo Estefanell. — Pedro Santana. — Ricardo Fossatti. — Cayetano Oreggioni. — Juan José Balbis. — Pedro Piacenza

$9.00 Ag.5-7410-v.ag 24.

AL [illegible] Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina del señor Francisco González (Alzáibar 1358), hemos contratado vender a favor del señor LUIS DIAZ, la casa de comercio que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Corumbé número 4106 de esta ciudad A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — Alfonso García y Compañía. — Luis Díaz.

$5.00 Ag.5-7388-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio C. Varela y Ramón Varela comunicamos al comercio que hemos vendido la cuota-parte que een la sociedad "Besso y Compañía" de la ciudad de Las Piedras, nos pertenecía, a los señores CARLOS ISAAC PELUFFO y OSCAR PLACIDO REPETTO, quedando así completamente desligados de dicha sociedad. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos al local de la misma Yatay número 648, Las Piedras. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 — Antonio C. Varela. — Ramón Varela. — Carlos I Peluffo. — Oscar P Repetto.

$5.00 Ag 5-7419-v.ag 24.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 16 de Agosto de 1943 a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta número 349, asamblea general ordinaria del 18 de Setiembre 1942 2.o Lectura de la memoria anual del Directorio, balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Agosto 2 de 1943 — El Secretario.

$9 60 Ag.5-7385-v.ag.13.

J. JUNGEBLUT S. A. I. U
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut S. A. I. U. para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 11 del actual, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, avenida General San Martín 2299, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Elección de Síndico. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se hace constar a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la Secretaría hasta tres días antes al de la asamblea para depositar las acciones y retirar la boleta de entrada — El Secretario.

$6.00 Ag.5-7440-v.ag.7.

ASOCIACION FRATERNIDAD
Reunión de la asamblea representativa social

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación, para la reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes 6 del corriente a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia, a fin de considerar el siguiente orden del día: A) Asuntos entrados. B) Asuntos tramitados por la Mesa. C) Asuntos informados por comisiones 1.o Elección de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Representativa Social (artículo 26 de la Carta Orgánica Social). 2.o Convocatoria de suplentes de este Cuerpo. 3.o Expediente 220. — M. Marote, E. A. y Caparaco A. referente a la estadía de pacientes en el Sanatorio Social (Repartido ya efectuado). 4.o Integración de la Comisión Investigadora (observación del miembro denunciante. 5.o Interpretación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social (reconsideración de lo resuelto al respecto). 6.o Renuncia presentada por el delegado señor Pedro Larralde. 7.o Aplicación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social 8.o Expediente 34-432 y 34-433 relativo a publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período pre electoral social. 9.o Expediente 20-555. Modificación de la nota explicativa del rubro 38.03 del presupuesto vigente. Mensaje del Directorio (repartido ya efectuado). 10. Mensaje del Directorio Social por el cual se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29.17 del presupuesto (Médico Dermatólogo). 11. Expediente 20-548. Modificación del artículo 8.o del decreto número 13 de esta asamblea sobre la creación de los cargos de Médicos Internos del Sanatorio Social, y creación de un artículo transitorio al mismo, equiparando el sueldo de los Médicos Internos aún no recibidos en su profesión. 12. Expediente 4-J Mensaje del Directorio solicitando autorización para contratar un funcionario que actuara a órdenes de la Junta Electoral Social. 13. Expediente 6-293, 6-335 6-309 y 6-319. Imputación al rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto vigente, los pagos por tareas de Junta Electoral. 14. Expediente 30-355 Mensaje del Directorio Social solicitando la creación de un cargo de Médico Cardiólogo. 15. Renuncia del ex Presidente del Directorio, arquitecto Ricardo Valabrega. 16. Expediente 44-1 Deudores del Instituto. Asunto deuda del ex-funcionario social Esteban Rodríguez 17. Destino a darse a la cantidad de $ 1 250 00 ingresados por concepto de la venta de la finca social en Santa Lucía. 18. Trasposiciones de rubros (Mensaje del Directorio Social) 19 Expediente 100-A Licencias del personal técnico especializado 20. Expedientes 67-D y 19-1. Concesión del beneficio del Panteón social (repartido ya efectuado). 21 Expediente 42-125 Reincorporación de afiliados (repartido ya efectuado) 22 Sumario instruído a la farmacia "Fraternidad" de San José 23. Derecho al servicio fúnebre de los socios ingresados a la Asociación con más de cincuenta años de edad (repartido ya efectuado). 24 Presupuesto social Prórroga hasta el 1.o de Junio de 1943. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (repartido número 72) 25. Modificación de la planilla 42 (ítem 03 y 04 del presupuesto social vigente. Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (repartido número 73). 26 Inasistencia de los señores miembros a las reuniones de la asamblea (Proyecto del señor Edison García Maggi) con informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamentos (repartido número 75). 27 Inasistencia de los señores miembros a las reuniones de las Comisiones. Sugestión de la Mesa Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamentos. (Repartido número 76). 28. Reglamento del personal de cobranza para el Departamento de Montevideo Proyecto del Directorio. (Ver Capítulo 1.o, página número 7 de la memoria) Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamentos, repartido número 77. 29 Memoria anual del Directorio correspondiente al ejercicio 1942. (Repartido adjunto). Con informe de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamentos, repartido número 78. 30. Balance y estados de la Asociación al 31 de Diciembre de 1942, elevados por el Directorio social. Con informe de la Comisión Fiscal de Cuentas, repatrido número 66. e informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, repartido número 79. 31. Memorándum preesntado por los asambleistas señores Capararo Sabattini, Bouchaton y Marote y conclusiones de este último, relacionadas con la frecuencia con que se están devolviendo productos de un determinado laboratorio. Con informe de la Comisión Investigadora designada por decreto número 59. 32. Memoria de la Comisión Fiscal de Cuentas de la Asociación repartido número 69. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$10.40 Ag 5-7382-v.ag.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura autorizada el 15 de Julio de 1943 por el escribano José Curi Zagia, se disolvió parcialmente la sociedad "D. Mantero y Compañía", con sede en la calle Burgues número 2839, de esta ciudad retirándose de ella el socio activo señor Jorge Angel Mantero Pozzoli, haciéndose cargo del activo y pasivo social los demás socios señores ELENA POZZOLI DE MANTERO, HUGO e ILDA MANTERO POZZOLI Y a los efectos legales se hace la presente publicación

$5.00 Ag.5-7389-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad calle Constituyente número 1603 esquina Tacuarembó con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio JOSE PEREZ y quedando desligado completamente el socio Joaquín Alonso. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Agosto 3 de 1943 — Joaquín Alonso. — José Pérez.

$5 00 Ag.5-7413-v.ag.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída, para explotar la casa de comercio que en los ramos de verduras y frutas, gira en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Compañía, con sede en la calle Mercedes número 842, quedando el señor ABELINO JUAN RODRIGUEZ con el giro comercial, haciéndose cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren con derecho deben presentar sus créditos en el estudio del señor Juan J Sanguinetti calle Florida número 1476. — Montevideo, 2 de Agosto de 1943 - Agustín Reignardello. — Abelino Juan Rodríguez.

$6 00 Ag.5-7390-v.ag 27

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima "El Porvenir"

Balancete de comprobación y saldos al 30 de Setiembre de 1942

Saldos deudores —

Acciones en cartera y acciones emitidas	$	1.000.000.00
Inmuebles	"	500.000.00
Impuestos y gastos generales	"	11.283.61
Varios deudores	"	491 911 02
	$	2.003.194.63

Saldos acreedores —

Capital autorizado y capital integrado	$	1.930.000.00
Fondo de previsión y fondo de reserva	"	52.297.06
Varios acreedores	"	20.897.57
	$	2.003.194.63

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

$ 3.15 — 6808.

Sociedad Anónima "El Porvenir"

Balance general al 31 de Diciembre de 1942

Saldos deudores —

Acciones en cartera y acciones emitidas	$	1.000.000.00
Inmuebles	"	500.000.00
Varios deudores	"	511.172.19
	$	2.011.172.19

Saldos acreedores —

Capital autorizado y capital integrado	$	1.930.000.00
Dividendo a pagar y fondo de reserva	"	52.297.06
Pérdidas y ganancias	"	28.875.13
	$	2.011.172.19

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

$ 2.70 — 6807.

Rural Argentino Uruguaya S. A.

Balancete de comprobación y saldos al 31 de Marzo de 1942

Capital autorizado $ 2.000.000.00

Saldos deudores —

Haciendas y sementeras ..	$	67.185.50
Utiles, alambrados, mejoras y maquinarias	"	28.582.64
Inmuebles	"	296.347.90
Gastos generales	"	1.362.99
Varios deudores	"	414.193.38
	$	807.672.41

Saldos acreedores —

Capital realizado y fondo de reserva	$	768.200.45
Ganancias y pérdidas ...	"	18.472 03
Varios acreedores	"	20 999 93
	$	807.672.41

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.30 — 6806.

Rural Argentino Uruguaya S. A.

Balancete de comprobación y saldos al 30 de Junio de 1942

Capital autorizado $ 2.000.000.00

Saldos deudores —

Haciendas y sementeras ..	$	48.959.42
Utiles, alambrados, mejoras y maquinarias	"	28.582.64
Inmuebles	"	296 347 90
Gastos generales	"	6 285.73
Varios deudores	"	404.336 25
	$	784.511.94

Saldos acreedores —

Capital realizado y fondo de reserva	$	769.091.17
Varios acreedores	"	14 880 90
Ganancias y pérdidas ...	"	539 87
	$	784.511.94

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas

$ 3 30 — 6805.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3296 AL 3299

Solicitudes despachadas el día 24 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21193, Hoffer Hnos. S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Mostaza en polvo, 43.
7|21228, William Cooper y Nephews Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Potasa cáustica para fab. sarnífugos, 3.474.
7|21257, Capdehourat y Díaz, A, Inglaterra, Naftalina en escamas y bolitas, 564.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21201, José Segade, A, Paraguay, Vigas y rollizos de madera dura (fletes fluviales), 6.086.
7|21026, Barraca Americana S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro Redondo, 2.710.

PLANILLAS N.os 3300 A L3303

Solicitudes despachadas el día 23 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21054, N. Karsaclian y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para fab. transformadores radio, 124.
7|21115, Ramón Puyal C X 8 Radio Jackson, A, Estados Unidos de Norte América, Lámpara para radio trasmisión, 350.
7|21075, Turcatti y Casalla, A, Estados Unidos de Norte América, Broches para correa, 232.
7|21012, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Botones papier marche para calzado, 224.
7|20987, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Estrellas cartón para bobinados, 57.
7|21092, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Art. loza y gres para uso doméstico, 754.
7|21093, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Art. menaje vidrio, etc., 189.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21100, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 231.
7|21042, Horacio Torrendell, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 68.
7|21103, Vidiella y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 375.
7|20992, Administración G. de las Usinas Eléctricas y los T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Herramienta neumática, 2.
7|20990, Trabucatti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, aceite y grasas, 22.575.
7|21003, Mayon Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Porcelanas para obturaciones, etc., 2.311.
7|20989, Trabucatti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Spraying Oil, 509.
7|21139, Francisco Neulaender, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 93.
7|21144, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Cordón de seda artificial, 406.

PLANILLAS N.os 3304 AL 3307

Solicitudes despachadas el día 24 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21109, Droguería Surraco Soc. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de Efedrina, etc., 74.
7|21222, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Thiamine Chloride, 246.
7|21191, Lorenzo J. Pérez, A, Inglaterra, Hilado de alg. (seguro), 64.
7|19680, Ernesto Ferro, A, Inglaterra, Jueg. loza doméstica para niños, 109.
7|21158, Francisco Massaferro, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 427.
7|21160, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra, Termómetros para habitaciones, 60.
7|21162, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Sal Cerebos, 721.
7|21170, Droguería Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Caolín, 463.
7|21172, Manuel Guelfi y Cía., A, Inglaterra, Cámaras para bicicletas, 93.
7|21184, León Natanson, A, Inglaterra, Colores secos para fab. pinturas, 137.
7|21186, A. Porzecansky, A, Inglaterra, Productos químicos ara galvanoplastía, 931.
7|21188, Papelería Galli S. A., A, Inglaterra, Papeles carbónicos, 339.
7|21190, Lorenzo J. Pérez, A, Inglaterra, Algodón hilado, 363.
7|21198, Pamer Papelera Mercedes S. A., A, Inglaterra, Caolín, 3.603.
7|21204, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 653.
7|21220, Herald y Castro, A, Inglaterra, Tinta para mimeógrafos, 302.
7|21232, Ind. Lanera del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Manguito para cilindro máq. encolar, 28.
7|21163, Campomar y Armanino, A, Inglaterra, Productos químicos uso medicinal, 282.
7|21167, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Inglaterra, Roulemanes para automóviles, 931.
7|21169, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Naftalina en bolitas, 189.
7|21177, Jeruchín Kaplán, A, Inglaterra, Hilados seda artificial rayón, 105.
7|21189, Papelería Galli S. A., A, Inglaterra, Matrices para mimeógrafo, 1.374.
7|21203, Hijos de Francisco Susena, A, Inglaterra, Acces. de loza para cuarto de baño, 463.
7|21219, Herald y Castro, A, Inglaterra, Stencils para mimeógrafos, 218.
7|21221, Herald y Castro, A, Inglaterra, Acces. y rep. para mimeógrafos, 270.
7|21227, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Acces. para azulejos blancos, 403.
7|21231, Cassarino Hnos., A, Inglaterra, Artículo de ferretería, 1.390.
7|21239, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Carbón mineral, 111.002.
7|21205, Sagredo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Mechas para metales, etc., 149.
7|21225, Alberto J. Saenz, A, Estados Unido sde Norte América, Candados de acero, 186.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21212, Horacio Torrendell, A, Estados Unidos de Norte América, Reps. Kelvinator, 107.
7|21178, Elías Meierovich, A, Estados Unidos de Norte América, Ojalillos de hierro para zapatos, 200.
7|21185, Pacific Import, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 150.

PLANILLAS N.os 3308 AL 3313

Solicitudes despachadas el día 26 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21282, Zubiri y Cía. S. A. Com. e Ind., A, Estados Unidos de Norte América, Papeles pintados, 431.
7|21280, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 443.
7|21281, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 119.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

Emilio Alonso e Hijos, X, Brasil, Cueros becerros secos, 1.450.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|18588, García y Butrón, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 3.358.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|21271, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz a granel para combustible, 3.312.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|21125, Francisco Vilaró, A, *Estados* Unidos de Norte América, Alambre resistencia ovalado, 69.
7|21173, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre cobre para trafilar, 511.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.